

OBRAS COMPLETAS

DEL VIZCONDE

DE CHATEAUBRIAND.

TOMO XXIII.

OPINIONES
Y
DISCURSOS,
POR EL VIZCONDE
DE CHATEAUBRIAND.

Tomo único.



VALENCIA:
IMPRESA
DE D. MARIANO DE CABRERIZO.
(Editor.)
1846.

PRÓLOGO

DE LAS OBRAS POLITICAS.

He dicho en la *Advertencia jeneral* de la edicion de mis Obras completas, que mis escritos políticos contienen la *Historia compendiada de la Restauracion*, y que, dispuestos por orden cronológico, representan, como en un espejo, los hombres y las cosas que han atravesado la era reciente de la monarquía.

Dije en la misma *Advertencia*: Mis obras políticas se dividirán en tres partes: los *Discursos pronunciados en las cámaras*, las *Obras políticas propiamente dichas*, y la *Polemica*.

Los *Discursos* y las *Opiniones* que doy en este volumen presentan el cuadro de las leyes promulgadas ó propuestas en Francia desde que fui nombrado par, es decir, desde la vuelta de Gante.

Las obras propiamente dichas *Políticas*, y que atañen á las circunstancias del día, son una especie de relato de los acontecimientos: la *Historia de la Restauracion* está, por decirlo así, contenida entre el breve opúsculo de *Bonaparte y de los Borbones*, y el folleto titulado: *El rey ha muerto, ¡viva el rey!* El intervalo que separa esos dos escritos está llenado por las *Reflexiones políticas*, el *Informe dirigido al rey por su consejo en Gante*, la *Monarquía segun la carta*, &c., &c.

Estas obras han ejercido en los sucesos una influencia que no ha sido negada: Luis XVIII tenia la benévola jenerosidad de decir que el folleto de *Bonaparte y de los Borbones* le habia valido un ejército. Sabida es la tempestad que hizo levantar contra mi la *Monarquía segun la carta*.

Finalmente, lo que llamo la *Polémica*, coleccion escogida de varios artículos de controversia politica, hijos de mi pluma, á la historia de las opiniones en Francia desde el principio de la restauracion hasta el dia en que escribo este prólogo (1826).

Estos tres jéneros de obras diversas, arrancan de un principio comun, del principio de las libertades públicas: las verdades fundamentales de la monarquía constitucional están en ellas recordadas á cada paso: mis *solos capitulos, artículos y opiniones* acerca de la libertad de imprenta, forman quizás el cuerpo de doctrina mas completo que sobre el particular existe.

Las Musas fueron objeto del culto de mi juventud: luego continué escribiendo en prosa con igual tendencia sobre asuntos de imaginacion, de historia, de politica, y hasta de hacienda (1). Mi primera obra, el *Ensayo histórico*, es un largo tratado de historia y de politica. En el *Jenio del cristianismo* se encuentra la politica en todas partes, y no pude librarme de introducirla hasta en el *Itinerario* y en los *Mártires*. Mas por la imposibilidad en que se hallan los hombres de conceder dos apli-

(1) Véase el *Ensayo sobre las revoluciones*, página 167. Al pie de esta página se encuentra la nota siguiente:

»No he esperado á ser miembro de la cámara de los pares para ocuparme y dedicarme á la economia política: vemos que sabía ya lo que era la liquidacion de una deuda y los fondos de la amortizacion treinta años antes que los que hablan ahora de hacienda hayan aprendido las cuatro reglas primeras de la aritmética.»

tudes á un mismo ingenio, no se quiso para mi ceder de la preocupacion vulgar, hasta que salió *la Monarquía segun la carta*. Las imprudencias ministeriales, queriendo ahogar esta obra, no lograron mas que hacerla conocer mejor; y los diarios ingleses, buenos jueces en materia de gobiernos constitucionales, completaron lo que habia empezado una imitacion por otra parte disimulable.

Mucho dista *Atala de la Monarquía segun la carta*; pero su estilo politico, sea cual fuere, no es efecto de una combinacion. Yo no me dije á mi mismo: »Para tratar un punto de economia social es preciso desechar las imájenes, apagar los colores, repeler los sentimientos.» Es sencillamente que mi espiritu se niega á mezclar los jéneros, y que nunca me ocurren las palabras de la poesia cuando hablo el idioma de los negocios. Muchos volúmenes de politica reunidos en esta edicion de mis obras atestiguarán la verdad de mi aserto.

Como sea, esas *Opiniones*, esas obras acerca de *las cosas del dia*, esa *Polémica*, dispuestas por orden de fechas, formarán un monumento de alguna utilidad para la historia.

Estos discursos, considerados bajo otro punto de vista, atestiguarán los progresos de la sociedad: probarán que pasamos ya de los primeros rudimentos de la politica; y que ciertas verdades que hubieran parecido temerarias al mismo Montesquieu, son hoy dia verdades usuales y comunes.

Empiezo el primer volúmen de la *Politica* con la publicacion de las *Opiniones* y de los *Discursos*. Si no hubiese encontrado en mi mismo los sentimientos manifestados en estas opiniones, hubiérame bastado ser miembro de la cámara de los pares para haber aprendido á sostener los intereses de una politica jenerosa.

El principio de la existencia es la libertad, así como

el principio de la democracia es la igualdad ; mas por una consecuencia de la revolucion , el cuerpo aristocrático , nuevamente reorganizado en Francia , ha tenido necesidad de un esfuerzo mayor , y de un concurso singular de circunstancias para defender su noble principio.

La aristocracia es hija del tiempo ; la aristocracia sale del derecho político ; la aristocracia puede ser anonadada ; al paso que la democracia , que viene del derecho natural , y que reside en las masas populares , no perece , sino , que está siempre presente , activa ó pasiva , en todas las revoluciones de un estado . Separada de la aristocracia , la democracia no tiende á la libertad , sino corriendo hácia su principio , que es la igualdad : la libertad no es para ella un fin , sino un medio . Luego que la democracia ha encontrado la igualdad que busca , no se hace muy exigente en punto á libertad . Y como el poder de uno sólo se acomoda perfectamente con el nivelamiento de las clases ; consiente de muy buena gana en su union con el pueblo , y el despotismo se establece por la parte superior y por la inferior de la sociedad .

La aristocracia es por tanto el manantial mas seguro de la libertad . Pero como la aristocracia , obra de los siglos , habia sido derruida entre nosotros , era de temer que se rejenerase muy lentamente , y que , por lo mismo , se rehabilitase con mucha pena una de las salvaguardias principales de la libertad . Por una dicha extraordinaria ha sucedido que las cualidades individuales han suplido , en la cámara hereditaria , lo que la faltaba en años : la aristocracia de los talentos ha formado el eslabon de la cadena que enlazará á los nuevos pares con la aristocracia de los tiempos .

Por otra parte , los mas de los grandes nombres históricos y las mas de las altas dignidades sociales , han venido á juntarse con las capacidades naturales , for-

mando con estas las raíces de la nueva aristocracia. De estas raíces ha nacido un árbol de especie desconocida, y este árbol ha dado ya excelentes frutos.

Elementos al parecer heterojéneos, y que nunca hubiéramos creído amalgamables, tenían entre sí secreta afinidad. Cuando los partidos que han administrado el reino, queriendo servir á amigos, ó neutralizar á adversarios, introducían sucesivamente en el primer cuerpo del estado los talentos de la Francia, en verdad que no conocían bien lo que se hacían. Apenas se vieron unos en presencia de otros, aquellos talentos se conocieron y se mezclaron. Todas las glorias son solidarias: la cámara hereditaria, que las encierra de varias especies, se encontró robustecida con una aristocracia individual, en la que no había pensado el poder del ministerio.

Fáltanle sin embargo á la cámara de los pares dos cosas: la influencia que resulta de la gran propiedad, y la publicidad de los debates parlamentarios.

Tocante al primer punto, no es la cosa tan sencilla como á primera vista parece; porque, en primer lugar, son ya pocos algunos grandes propietarios de la antigua y de la nueva Francia, y en segundo lugar, pasó el tiempo de las grandes propiedades en un país donde las grandes propiedades han sido destruidas.

Las grandes propiedades europeas, y también las americanas, han tenido tres orígenes: la conquista, una toma de posesión sin título, la confiscación y la violencia de las leyes: han acrecido además á espensas de la pequeña propiedad, por las sucesiones de familia, y por las adquisiciones particulares. Desmenuzada ya en Francia la gran propiedad, no es posible volverla á reunir, porque se necesitaría, ó que una parte de la nación conquistase á la otra, ó que se confiscasen los bienes inmuebles en provecho de unos pocos, ó finalmente,

que una conquista extranjera viniese á hacer un nuevo reparto desigual de las tierras.

Las sustituciones, que yo quisiera ver establecidas más imperiosamente para los pares, recompondrán lenisísimamente las propiedades, si es que jamás llegan á recomponerlas, porque hoy están opuestas á la tendencia de las costumbres y al espíritu de las familias. La industria, el comercio, la economía, el azar, el favor del príncipe, todavía levantarán indudablemente algunas grandes fortunas; pero serán aisladas, no constituirán un sistema de grande propiedad, y al cabo de una ó dos generaciones, esas fortunas volverán á entrar, por la ley de las particiones iguales, en la categoría de las propiedades medianas.

Por último, la diferencia entre las propiedades particulares antes de la revolucion, y las propiedades particulares despues de la revolucion, no era tan grande en estension como creen algunos. Si en tiempo del antiguo réjimen las corporaciones eran muy ricas, los individuos lo eran poco. Entre la aristocracia, por ejemplo, es decir entre la nobleza, ciento cincuenta familias á lo mas eran las que poseian grandes propiedades territoriales; y aun esas familias estaban medio arruinadas, como pudo verse por el estado de deudas que se presentó en los debates de la ley de indemnizacion. En cuanto al resto de la nobleza, cuando un gentil-hombre tenia de veinticinco á treinta mil libras de renta, era citado como rico en su provincia; diez mil libras de renta pasaban por una fortuna; con mil escudos de renta tenia-se la fama de acomodado, y un hijo segundo que tuviese mil quinientos francos anuales para gastar, era riquísimo. La pobreza del gentil-hombre ó hidalgo habia llegado á proverbial, y era el mas bello ornamento de la antigua nobleza. La revolucion destruyó mas palomares que palacios: así que, su crimen social no es haber vio-

lado tal ó cual especie de propiedad, sino la propiedad en sí. El que fue despojado de la choza de su padre, ha sido peor tratado, y siente tal vez un pesar mas amargo que aquel á quien arrebataron hogares de mármol.

Todo bien considerado, si se juntan las grandes fortunas militares actuales, las grandes fortunas que por un medio cualquiera se han formado de treinta años acá, las grandes fortunas de banca y las grandes fortunas del antiguo réjimen que se han conservado, se verá que la gran propiedad individual es casi tan considerable en 1826 como era en 1789.

Dícese que la gran propiedad es favorable á la libertad: esto requiere una esplicacion. Recorred la Europa, y vereis que casi no hay estado, por débil y pequeño que sea, donde los grandes propietarios no sean á proporcion mas numerosos que en Francia. Y en esos países donde existe la gran propiedad (esceptuando la Inglaterra), ¿son las naciones mas libres? La gran propiedad mantiene la libertad en los pueblos rejidos por leyes constitucionales, y favorece el despotismo en los gobiernos absolutos.

En resúmen y conclusion: la falta de la gran propiedad en una parte de la cámara hereditaria no perjudica tanto como podria al espíritu aristocrático, porque todas las fortunas de Francia han disminuido jeneralmente, y porque los mas de los individuos del antiguo cuerpo aristocrático eran bastante pobres. Hay sin embargo entre los pares indijencias, que si bien honorables para las personas, no son menos escandalosas para la dignidad de la corona, para la grandeza de la monarquía, y la consideracion propia de la primera dignidad del estado.

Mas si en el actual órden de cosas hay alguna razon que haga prescindir de la medianía de propiedad en una parte de la cámara de los pares, no hay compensacion

por lo que toca á la falta de publicidad en las sesiones de aquella noble asamblea. La Francia pierde la instrucción que recibiría si presenciase los admirables debates que se traban al presentarse las leyes en la tribuna de la cámara de los pares: en tales debates brillan en altísimo grado la ciencia, la claridad, el decoro, y toda suerte de elocuencia improvisada ó escrita. La cámara hereditaria encierra en su seno á los mas de los hombres que de treinta años acá, en distintas épocas, han desplegado talentos útiles á la patria. La religion, las leyes, la guerra, las ciencias, las letras y la administracion, tienen todas sus representantes en ese cuerpo ilustre. Dificil seria tratar un asunto, sea cual fuese, que no encontrase al instante un par capaz de profundizarlo.

Asistí á las sesiones del parlamento británico en tiempo de los Burke, de los Sheridan, de los Fox y de los Pitt: vi atacar y defender, hace pocos años, la cuestion de la emancipacion de los católicos: las discusiones en la cámara de los pares de Francia son indudablemente mas fuertes que las discusiones en la cámara alta de Inglaterra.

Grande error cometió la carta al cerrar la cámara de los pares mientras abria la de los diputados. Hasta en el sistema de precaucion que dictó tal artículo se engañaron los autores; pues si se temen los efectos de la tribuna, no son las sesiones secretas de la cámara hereditaria las que servirán de contrapeso á las sesiones públicas de la cámara electiva.

La publicidad de las sesiones de la cámara de los pares disminuiría tambien los inconvenientes que resultan del artículo 38 de la carta, combinado con la septenalidad. Este artículo fija á los cuarenta años la edad elejible del diputado. La septenalidad, excelente en principio, pero perniciosa sin el cambio de edad y sin

una mayor garantía de los derechos electorales, ha venido á juntar su vicio con el vicio del artículo 38. Invierte que el ciudadano que no es elegido hasta los cuarenta y cinco ó cincuenta años, y que á estos añade el periodo de la septenalidad, difícilmente puede haber aprendido ó conservado la elocuencia. Una carrera no se empieza á los cuarenta y cinco años: unos cuantos ejemplos extraordinarios no hacen regla. La septenalidad, tal cual se halla establecida, afectará necesariamente de parálisis ministerial á la cámara electiva. Esta cámara se hundirá de tal modo en la vejez, como que un hombre que sea elegido dos veces bajo el imperio de la renovación septenal, puede mirar su segunda elección como una sentencia de muerte.

La cámara de los pares, al contrario, se rejuvenece por la herencia: sus miembros no solo tienen voz deliberativa á los treinta años, sino que teniendo el derecho de hablar antes de esa edad, á los veinticinco años, pueden así, en medio de una asamblea sabia y experimentada, formarse tempranamente en la escuela de los negocios y de la elocuencia política.

La cámara hereditaria ha desempeñado ya un gran papel: la importancia de éste irá cada día en aumento. En ciertas ocasiones ha opuesto resistencias dignas y animosas á leyes que le parecían contrarias á los intereses públicos. Sobre estar fundadas en justicia tales resistencias, eran hijas además de la independencia natural en la aristocracia fortalecida por aquella otra independencia que nace de la conciencia del talento.

Educado en tan noble escuela, pronuncié, como par ó como ministro, las opiniones que aquí reunidas ofrezco al público: miembro de la oposición, defendiendo en estos discursos los principios de la religión, de la legitimidad y de las libertades públicas; y ministro, me esfuercé en mantener los derechos de la Francia y la dignidad

de la corona. Yo puedo al menos atestiguarle á mi mismo que la libertad y el honor de mi país no han perecido en mis manos (1).

(1) En esta coleccion de mis *Opiniones*, no faltan mas que las dos relativas á los *delitos cometidos en las Escalas de Levante*, que se hallarán al principio del primer volumen del *Itinerario*, con mi Nota sobre la Grecia.

POLITICA.

OPINIONES Y DISCURSOS.

DISCURSO

PRONUNCIADO EL 22 DE AGOSTO DE 1815

EN LA ABERTURA DEL COLEJIO ELECTORAL
DE ORLEANS.

Señores: cuando Luis XVI, de santa y dolorosa memoria, convocó los estados jenerales, quiso remediar un mal que la Francia miraba entonces como insopor- table; pero que nos parece muy ligero hoy, que la es- periencia nos ha hecho mejores jueces de la adversidad. Cual sucede casi siempre à los médicos poco hábiles, de una herida leve hicimos una llaga incurable. La asamblea constituyente tuvo sanas intenciones, pero el siglo la arrastró. Con menos talento y mas audacia, la asamblea lejislativa atacó la monarquía que la conven- cion echó abajo del todo. Los dos consejos fueron des- truidos por sus propias facciones. Bajo la dominacion del tirano, el pueblo calló, no recobrando su voz has-

ta la aparición del rey lejítimo. Al regreso de Bonaparte pareció que la convencion salia con él de la tumba: las dos fantasmas acaban de sumirse en el abismo, dejando, en testimonio de su aparición, calamidades sin cuento, y seiscientos mil extranjeros en el territorio de Francia.

Señores, si no atendiésemos mas que á los resultados de esas asambleas, motivo habria para desalentarse; pero nuestras faltas deben servirnos de lecciones. Ha llegado la época de emplear en la consolidacion de la monarquía esa misma fuerza popular que sirvió para conmovierla. Nunca han sido convocados en circunstancias mas graves los diputados de la nacion: el rey ha querido advertirles por sí mismo la importancia de las funciones que van á desempeñar, confiando algunos colegios electorales al noble patrocinio de los principes de su sangre.

Mas no hay que disimularoslo, señores: todo depende de la eleccion que va á hacer la Francia. La Europa espera ver este último experimento, y ha venido, por decirlo asi, á colocarse en medio de nosotros, para presenciar las resoluciones que decidirán de su reposo tanto como del nuestro. El pueblo frances va á ver reyes en las tribunas de sus consejos: despues de haber juzgado á los principes de la tierra, éstos le juzgaran á su vez. Trátase de ver si seremos declarados incapaces de fijarnos en esas instituciones que hemos buscado al través de tantas borrascas; si nuestros triunfos serán mirados como un juego de la fortuna, y nuestras calamidades como un castigo merecido; ó si, conteniéndonos dentro de una libertad moderada, con-

servaremos el brillo de nuestra gloria, y la igualdad de nuestras desgracias.

¿Que se necesita, señores, para llegar á este último término? Una cosa muy sencilla: escoger á los buenos, y dejar á un lado los malos; no creer que el espíritu, el talento y la energía sean patrimonio esclusivo de cualquiera que ha faltado á sus deberes, y que solo es hábil el hombre perverso. Llame la Francia en su socorro á las jentes de bien, y la Francia se salvará. La Europa no se creará enteramente tranquilizada basta que oiga que nuestros oradores, harto tiempo estraviados por doctrinas funestas, profesan los principios de justicia y de relijion que son el fundamento de toda sociedad; y no recobramos nuestro peso en la balanza política, sino recobrando nuestro rango en el órden moral.

Permitidme, señores, que os hable con la franqueza propia del país en que nací: ya no es tiempo de guardar contemplaciones que podrian ser funestas. No hay duda que conviene apagar las divisiones, cicatrizar las heridas, echar sobre faltas de nuestros hermanos el velo de la caridad cristiana, vedarnos todo reproche, toda recriminacion, toda venganza, y, á ejemplo de nuestro rey, perdonar el mal que se nos haya hecho. Pero mucho va, señores, de esta induljencia necesaria á aquella imparcialidad criminal que, precisada á escoger, no hiciese diferencia entre el bueno y el mal ciudadano, ni parase cuenta en los principios y las opiniones, en las acciones y las palabras. Si en último resultado fuese igual el haber cometido ó no haber cometido crímenes, haber guardado ó haber vio-

lado la fe del juramento ; si , pasada la tempestad , igual tratamiento se dá al que la produjo que al que la conjuró ; si uno y otro disfrutan de igual grado de confianza , y toman igual parte en las dignidades y los honores , ¿ no es regular , señores , que el hombre honrado caiga en el desaliento ? No hagamos el deber tan difícil . Nosotros queremos reparar los desastres de la patria , y á los que se aprovechaban de nuestros reveses , no debemos autorizarles para decir que la *virtud es un oficio de tonto* ; espresion derisoria que á veces se escapa á la desesperacion de la desgracia , como á la insolencia de la prosperidad . Enriquezcamos esa virtud con nuestro aprecio y nuestros favores , y ella nos devolverá con usura nuestros dones .

Dejar á un lado á los autores de nuestros trastornos , es justicia . La justicia no es una reaccion , el olvido no es una venganza . Un hombre no debe creerse castigado porque no le recompensen el mal que ha hecho . ¿ Que ! ¿ habrian de merecer vuestros sufrajos los que han traído á vuestras casas á esos extranjeros á quienes en otros tiempos detavieron á la puerta vuestros abuelos ? Con todo , si tales hombres se hubiereri encontrado entre vosotros , hubierais podido verles como se presentaban , y hasta con frente serena ; porque en este siglo el vicio tiene su candor como la virtud , y la corrupcion su sencillez como la inocencia .

Pero gracias al escelente espíritu de este departamento , no os vereis , señores , reducidos á hacer taras penosas distinciones : aqui no se cuentan mas que súbditos adictos á su rey . Ya vuestros colejos de partido presentan á vuestra eleccion candidatos tan dis-

tinguidos por sus talentos , como por su valerosa conducta y noble carácter. ¡Feliz abundancia de riquezas, que no os dejará sino el sentimiento de no poder nombrarlo y escojerlo todo! La fidelidad al trono de San Luis es en los orleaneses una virtud hereditaria: ellos conservaron sus murallas para Cárlos el Victorioso, como han guardado su corazon para Luis el Deseado. ¿Quién ignora, señores, que nuestra ciudad fue durante nuestras borrascas el refugio de todos los franceses perseguidos? ¡El sacerdote fujitivo encontró en ella un altar, el servidor del rey un asilo, para hacer oracion á su Dios, para llorar en él á su amo! ¿No fuisteis vosotros los primeros que pedisteis la libertad de la ilustre huérfana, hoy dia orgullo y gloria de la Francia?

Por lo que á mi hace, señores, consideraré como uno de los mas bellos dias de mi vida el en que he sido llamado á presidir vuestro colegio electoral. El rey, que recompensa siempre á sus fieles súbditos hasta su mismo celo, ha pagado en demasia con tamaño honor mis pobres servicios. Yo tengo al menos algun derecho á vuestra benevolencia, pues me atrevo á creer que nadie mejor que yo participa de vuestros sentimientos, nadie aprecia mejor vuestra lealtad. Yo, como vosotros, daria mil veces mi vida por el mejor de los príncipes; y mi corazon ha latido siempre, y mis ojos se han arrasado siempre de lágrimas al grito de amor y de salvacion, al grito frances de ¡viva el rey!

OPINION**SOBRE LA RESOLUCION**

CONCERNIENTE

A LA INAMOVILIDAD DE LOS JUECES,PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES
EL 19 DE DICIEMBRE DE 1815.

§. I.

Señores, la *resolucion* que os ha sido transmitida por la cámara de los diputados merece toda vuestra atención: la controversia que ha movido, y los notables discursos á que ha dado márgen, prueban bien que no es una de aquellas proposiciones que se deben aprobar ó desechar á la ligera.

Voy á ver de tratarla á fondo, y á desenvolver sus diferentes partes con exactitud, fidelidad é imparcialidad. Si con alguna confianza me presento hoy en esta tribuna, es que, años hace ocupado en indagaciones históricas, me encuentro sobre un terreno que me es bastante conocido, y en el cual no temo tanto el estraviarme. Seré largo, demasiado largo quizás, porque voy á hacer os una especie de relato completo. Invoco, señores, toda vuestra paciencia, esperando me sirva de excusa ante vosotros la gravedad del asunto.

En la *resolucion* sometida á vuestras luces , hay que examinar dos cosas distintas , y que sin embargo están íntimamente relacionadas : primero , la inamovilidad de los cargos de *judicatura* en Francia ; segundo , las razones que podrian hacer desear la suspension de esta inamovilidad durante un año .

Los que opinan por adoptar la *resolucion* , y los que quieren desaprobala , convienen desde luego en que la inamovilidad es una cosa excelente ; pero discordan acerca de la época en que se introdujo en nuestra *majistratura* : cada cual se ha hecho un sistema mas ó menos favorable á la opinion que pretende asentar . Veamos si , remontándonos á las fuentes , conseguiremos fijar nuestras ideas en términos de poder aceptar ó rechazar la *resolucion* con todo conocimiento de causa .

Desde luego , señores , voy á sorprenderos , porque me aparto de todas las opiniones recibidas ; pero confio apoyar pronto la mia en hechos irrecusables .

Sostengo , pues , que en Francia la *majistratura* ha sido en todos tiempos amovible ó inamovible : los dos principios han estado constantemente el uno junto al otro . Desde Clovis hasta Felipe de Valois , estos dos principios marcharon juntos ; desde Felipe de Valois hasta Carlos VII la inamovilidad desapareció de hecho , bien que existia de derecho . En tiempo de Luis XI se probó , aunque en vano , de reponerla en vigor , haciéndola pasar á otra clase de ciudadanos . Triunfó en tiempo de Francisco I , se fijó en tiempo de Carlos IX , y por fin reinó sola en tiempo de Enrique IV .

Asi que la inamovilidad de nuestra justicia no ha sido en Francia , como han dicho algunos , un desarro-

llo de las luces y de la prerogativa real; al contrario, porque cuando en tiempo de los Valois se estendió la prerogativa real, predominó el lado amovible de la majistratura. Los griegos y los romanos, tan ilustrados como eran, no conocieron la inamovilidad de los cargos judiciales. El Egipto, donde se la vuelve á encontrar, la debió quizás la permanencia de sus instituciones, como la eternidad de sus monumentos. Casi todas las naciones modernas la han ignorado, y los ingleses no la admitieron hasta 1759: así su bella constitucion ha florecido por espacio de setenta años, sin estar apoyada por la inamovilidad judicial. Esta nació entre nosotros en medio de la barbarie (lo que es fuerte enjendra lo que es duradero); fue suspendida en la edad media, y ¡cosa rara! esa inamovilidad que forma nuestra gloria, despues de haber salido, como vamos á ver, de los manantiales mas puros, no fue restablecida sino por la corrupcion y la venalidad.

La inamovilidad de la justicia, que tanta grandeza ha dado á nuestra majistratura, toma entre nosotros su origen de tres principios sagrados é inamovibles: el trono, la propiedad, la religion.

El trono, hereditario bajo la primera raza, turbado por revoluciones bajo la segunda, hereditario de varon á varon bajo la tercera, en virtud de la ley Sálica, es la primera fuente de nuestra inmutable justicia. Los reyes, entre los francos y los jermanos sus padres, eran los primeros majistrados: *Principes qui jura per pagos reddunt*, dice Tácito. Así cuando San Luis y Luis XII administraban la justicia al pie de una encina, no hacian mas que estar sentados en el antiguo

tribunal de sus abuelos. La justicia fue naturalmente inamovible en aquellos grandes majistrados hereditarios, y tomó así en su aspecto cierto aire inmortal y augusto, como aquellas jeneraciones reales que la llevaban en su seno, y la hacian reinar en el trono.

El segundo orijen de nuestra majistratura inamovible es, como he dicho, la propiedad. He aquí, señores, una cosa notable, y que distingue á los pueblos de orijen jermánico, de todas las naciones de la antigüedad. Fijaron la justicia en el territorio, hicieron de ella una hija de la tierra, y la declararon inmutable como la propiedad. Bajo la primera raza, los leudos ó los *fieles*, llamados por Tácito los *compañeros del príncipe*, tenían el derecho de jurisdiccion en los dominios que poseian como *proprios*. Vese la prueba de ello en una ordenanza de 595, en los capitulares de Baluza. El derecho de jurisdiccion en los *proprios* se componia, para el leudo ó el señor, del derecho de majistratura, inamovible en su persona, y de los diferentes derechos de enmienda judiciaria, en lo civil y en lo criminal, tales como el *fredum* y otros. En seguida los reyes, al distribuir tierras á los leudos, con ellas concedieron tambien el derecho de justicia. La primera carta en que se encuentra tal concesion es del reinado de Dagoberto I, en 630. Treinta años despues, el uso de dar justicias en propiedad se habia hecho jeneral, segun se infiere de las *Fórmulas* de Marculfo.

Finalmente, apercíbese tambien bajo la primera raza la tercera fuente de la majistratura inamovible, quiero decir, la relijion. El clero en aquella época poseia *proprios*; podia heredar; disfrutaba además de

los bienes de la iglesia; y en esas dos naturalezas de propiedades ejercia como juez inamovible todo derecho de jurisdiccion. Los obispos y los abades, que tanto habian contribuido al establecimiento de los francos en las Gálias, obtuvieron tambien, como los leudos, grandes posesiones, junto con aquel derecho de jurisdiccion que siempre llevaba consigo la tierra, aun cuando la posesion fuese inamovible. Todo esto se confirma por el tratado de los Andelys, en Gregorio de Tours, y por muchas cartas merovingias, sin apoyarse en la de Clovis, de 496, que don Bouquet cree supuesta.

Esto por lo que toca á la primera raza.

Al principio de la segunda, la inamovilidad siguió igual en el rey, en los prelados y en los magnates que poseian *proprios*. Y tambien parece que Carlomagno dió una ley en favor de la inmutabilidad de los oficios de judicatura: bajo los sucesores de aquel grande hombre, el establecimiento de los feudos y de la nobleza multiplicó considerablemente la majistratura inamovible y hereditaria. El orgullo, ó, si se quiere, la vanidad, habia dado lugar á un fenómeno histórico que no se ha reproducido en ninguna otra nacion. Yendo anejos á las concesiones del principe ciertos privilejios particulares, los leudos discurrieron trocar sus *proprios* ó *aleudos* (*alleux*) en beneficio; es decir, dar su propiedad al rey, para volverla á recibir luego de su mano; y entonces la nobleza se encontró revestida de una majistratura inamovible bajo dos conceptos, por el rey y por la propiedad. De aqui el axioma del antiguo derecho frances, de que la justicia es patrimonial. El derecho de juzgar derivaba tan invenciblemente del

señorio, que hasta pasaba á las mujeres, herederas de los señorios: en 1315, la condesa Mahaut tomó asiento como par de Francia en el proceso del harto famoso Roberto de Artois.

He aqui lo concerniente á la segunda raza.

Bajo la tercera, la majistratura no hizo mas que confirmarse y estenderse: los duques, los condes, los barones, los obispos, los abades, hechos casi independientes de la autoridad real, fueron jueces mas inamovibles que nunca. El establecimiento de los primeros pares, en tiempo de Hugo Capeto, hácia fines del siglo décimo, consolidó mas y mas el fundamento de nuestra justicia; pues aun cuando la institucion variase en aquellos diferentes edades, á cada par de Francia se confirió siempre el derecho de una majistratura inamovible y hereditaria.

Tal es, señores, el principio de la inamovilidad, y creéis haberlo establecido con suficiente copia de datos. ¡Cuan augusto carácter no debió tomar con él nuestra justicia, mostrándose á los ojos de los pueblos asi apoyada en el cetro, en la espada y en la cruz! Asi es que fue en Francia la reguladora de todo. En las otras naciones de la tierra, el derecho civil nació del derecho politico; solo entre nosotros, y por un efecto de nuestra majistratura inamovible, el derecho politico derivó del derecho civil. Todo lo debemos á las ordenanzas de nuestros reyes-majistrados, á los fallos de nuestros tribunales de judicatura, y nada ó casi nada á las asambleas de la nacion. En este sentido, señores, y por este camino debemos estudiar y buscar el secreto de nuestras costumbres. Haciendo nacer nuestras

constituciones de la garantía y de los resultados de nuestra majistratura inamovible, se concebirá el cómo ha sido tan estable en Francia la forma del gobierno; el por qué nuestra nacion ha presentado esa larga série de reyes hereditarios; y el por qué casi no nos hemos manifestado celosos del poder politico, sino una que otra vez por azar y en momentos de vértigo. El pueblo veia en sus jefes, empezando por el rey, jueces y no amos; de ahí su adhesion á los grandes cuerpos de judicatura, y su indiferencia por nuestros estados jenerales. En nuestra majistratura inamovible encontraba todos los bienes que podía reclamar: derechos de ciudadano, seguridad de la propiedad, observancia de las leyes, amparo contra la opresion: ¡cosa admirable! ¡la justicia era para nosotros la libertad!

Reconocidos el principio jeneral y los tres orijenes particulares de nuestra inamovilidad judicial, espero, señores, manifestaros ahora con igual claridad la existencia de nuestra majistratura amovible.

Encuétrascla, señores, al lado de la primera, en la cuna de la monarquia, en la córte, entre los leudos y entre el clero; y allí ofrece un espectáculo singular. Los reyes de la primera raza administraban la justicia, como los antiguos hebreos y los pelasgos, á la puerta de su palacio. En torno de los reyes se hallaban los oficiales de la corona, los duques, los condes, los *la-rones* ó los *barones*; dos oficiales recibian las instancias. Un conde-juez era el relator. Este consejo se llamaba *placita*, cuya analogia conserva nuestra palabra *plaid*s (plcito). Estos jueces ó consejeros de la justicia del rey eran temporarios y amovibles; fallaban sobre

todo lo concerniente al órden público, y conocian de las apelaciones en las causas particulares.

Mientras el rey, majistrado inamovible, rodeado de los jueces amovibles, ejercia esa justicia paternal á la puerta de su palacio, el leudo ofrecia en sus bosques el espectáculo de la justicia armada. Con la espada en el cinto, el bacha en una mano y el broquel en la otra, dictaban sus fallos sobre el precio de una cabeza derribada, sobre la lonjitud y profundidad de una herida. Acompañábanle en ese tribunal militar unos jueces llamados *rachinburges* y *scabini*. Debían ser á lo menos en número de siete; *congreget secum septem raginburgios*, dice la ley sálica. Estos rachinburjios eran elijidos por el pueblo, y amovibles, *populi consensu*. Para elevarlos al número de doce, se escojian los notables, *boni homines*. Las ordenanzas de los merovingios, las leyes sálica y ripuaría reglamentan muy minuciosamente los deberes de estos majistrados amovibles.

Por último, junto á la justicia paternal del rey, de la justicia armada del conde, se hallaba la justicia cristiana del prelado. Este se hacia asistir en sus funciones por un vidamo y clérigos, jueces amovibles á voluntad del obispo. Comunmente pronunciaba sus sentencias pacíficas al pie del altar, en alguna iglesia donde habian recibido su libertad los emancipados. Los crímenes morales eran de su competencia, y los desgraciados se acojian de derecho á su tribunal: las viudas y los huérfanos estaban bajo su jurisdiccion particular. Juzgaba segun el derecho romano; y en las tierras de sus beneficios, rejidas por las leyes de los bárbaros, derramaba la suavidad de un espíritu ilustrado. La

santidad de esos primeros obispos de las Gálias, su ilustracion y su caridad, hicieron sus decisiones venerables, y dieron gran preponderancia á la jurisdiccion eclesiástica.

Bajo la segunda raza se establecieron con regularidad los tribunales *d'assises*. Unos enviados réjios, *missi dominici*, *missi regii*, fueron encargados por Carlomagno de la administracion de la justicia amovible. El jefe del patrimonio real, *major villae*, era juez; el conde del palacio, *comes palatii*, fue el presidente de la justicia del príncipe para los laicos, y el apocrisario para los eclesiásticos. Estos oficiales eran amovibles: deliberaban en presencia de Carlomagno, majistrado inamovible, quien, segun refieren d'Hinemar y d'Eginart, administraba tan admirablemente la justicia en su palacio de Herystal: *lite cognita, sententiam dicebat*. Los condes, por su parte, imitaron en sus dominios esta forma de la justicia del príncipe; pero este bello órden se perdió en tiempo de Cárlos el Calvo. Los señores dejaron de obedecer á los enviados réjios; las sentencias no fueron elevadas en apelacion al tribunal del rey; las leyes sálica, ripuarias, burguñonesas y romanas, quedaron sepultadas en el olvido, y las costumbres más raras y chocantes pasaron á ser las leyes de los franceses.

Entonces comienza la primera raza: ella fue la que sumió los fundamentos de nuestras costumbres en las más densas tinieblas de la barbarie. En el hogar del castillo, junto á la encina encendida para el festin, en medio de las guerras de señor á señor, en las cacerías y en los bosques, se estableció el patronato

de la feudalidad; manantial de una infinidad de leyes fantásticas; pero principio tambien de un gran número de virtudes. De la noche fecunda que cubria á la Francia se vieron surgir reyes de una majestad sencilla, pontifices que al honor caballeresco juntaban la santidad de la tiara, caballeros que ofrecian unidos al candor del sacerdote con el heroismo del guerrero, majistrados sencillos é incorruptibles, que eran los únicos representantes de la gravedad en una nación brillante y lijera.

Cada señor conservó en sus dominios tribunales *d'assises*, en los cuales era juez soberano, inamovible y hereditario. Cuando abria su tribunal, llamaba á sus *pares*; dos de estos á lo menos se necesitaban para pronunciar un fallo. Cuando no podía asistir el señor, delegaba sus facultades en un majistrado amovible, llamado *baile*, de una palabra griega que significa preceptor. Ademas de estos tribunales señoriales, habia tambien en el órden de la nobleza justicias feudales, cuyos juces amovibles pronunciaban en materia de feudos.

Las jurisdicciones eclesiásticas continuaron siendo administradas como lo eran en tiempo de la segunda raza, mezclando el derecho romano con el consuetudinario, porque los prelados eran á la vez principes de la iglesia y señores de feudos.

La majistratura nacional, ó, lo que era lo mismo, la majistratura real, se formó bajo los mismos principios que la de los señores. El parlamento sucedió á los *placita* de Gregorio de Tours y de Fredegario, *mal-lum imperatoris* de los capitulares, diferente en sí del

publicum mallum que se celebraba primero en el mes de Marzo, y que Pepino el Breve fijó en el mes de Mayo. Un decreto del año 1294, citado por Budée, nos ofrece al parlamento de París á corta diferencia tal como existia al principio de la revolucion. Hacia el año 1000 se encuentra la palabra bárbara *parlamentum* usada por *colloquium*, y para significar en particular el consejo de la justicia; al paso que antes significaba aquellas asambleas populares que se reunian al son de trompeta ó de campana, *ad sonum tubae, ad sonum campanae*.

En aquel antiguo parlamento vemos jueces inamovibles y majistrados amovibles, á saber: el mismo rey, que á menudo asistia; los pares, los barones, los caballeros, los prelados, todos bajo el nombre de *consejeros-juzgadores*; y luego hombres instruidos sacados de la clase de los curiales y de los menestrales, y llamados *consejeros-relatores*. De ambulatorio que era, pasó el parlamento á ser permanente en Paris, en virtud de decreto de Felipe el Hermoso del 18 de Marzo de 1303. Este mismo rey quiso tambien hacer inamovibles los oficios en la justicia de toga; pero sus intenciones no fueron seguidas. Por lo demas, en aquella época el parlamento no era perpétuo. Habia cada año dos parlamentos: el uno empezaba en la octava de Pascua y el otro en la octava de Todos los Santos. Estas dos clases de *consejeros-juzgadores*, jueces inamovibles, y de *consejeros-relatores*, majistrados amovibles, establecieron poco á poco la distincion de la nobleza de espada y de la nobleza de toga. Esta arrebató muy luego á la primera el ejercicio del derecho de juzgar

que habia constituido su grandeza feudal, y al cual debia una parte de su orijen. El renacimiento del derecho romano, la multiplicacion de los títulos escritos, el conflicto de las jurisdicciones eclesiásticas y laicas, las apelaciones por *falta de derecho*, por *falso juicio* y por *abuso*, la estension de las justicias reales, todo esto hizo imposible é insoportable para los nobles el ejercicio de las funciones judiciales: poco á poco abandonaron el parlamento, y Felipe el Largo excluyó de él á los prelados, *haciendo escúpulo*, dice, *de impedirles que se dediquen á sus espiritualidades*.

Aqui es, señores, la época de una gran revolucion en el órden judicial en Francia; aqui se pierde, por retirarse los nobles y los prelados, la inamovilidad de la majistratura. No dejó de subsistir el principio en el rey y en los pares, pero *durmíó*, para servirme de una espresion que se usaba hablando de la nobleza, cuando habia derogado momentáneamente. Todo pasó á manos de los jueces amovibles, al parlamento y á las justicias señoriales.

En tiempo de Cárlos V, los consejeros y los presidentes del parlamento no tenian sus cargos á título de oficios. Los individuos de toga, convertidos en jueces, no tenian mas que simples comisiones; les pagaban por dias, segun su trabajo, y el rey los quitaba cuando queria.

Las turbulencias del reinado de Cárlos VI, sin hacer los jueces inamovibles, convirtieron al parlamento en perpétuo. Diose todavia un paso hácia la inamovilidad, y la nobleza de toga se atrajo paulatinamente la herencia completa de la nobleza de espada. Durante

los desórdenes en que sumian á la Francia los ingleses, el duque de Borgoña é Isabel de Baviera, pasó por alto la renovacion de los consejeros y jueces; y aprovechándose estos de tal olvido, se perpetuaron en sus comisiones: estas, sin embargo, no fueron cargos vitalicios, sino que duraron todo el reinado del príncipe que las habia conferido. Hombres hábiles, y por otra parte muy instruidos, no han seguido rigurosamente la verdad histórica cuando han dicho que la inamovilidad se estableció, ó, para hablar mas correctamente, se restableció en el parlamento bajo Luis XI. Verdad es que en 1467 espidió un edicto para hacer perpétuos los oficios de judicatura, pero no se cumplió: vésele mudar de continuo los oficiales del parlamento por mero capricho, y para probar, dice un historiador, *que él era el amo*. Si en el decreto del 21 de Setiembre de 1468 manda que se mantengan en sus puestos, *sin mudarlos de ningun modo*, los que poseen, tambien añade: *á no ser que algunos de ellos dejen de ser buenos y leales*. Si en 1483, poco antes de su muerte, hizo prometer á su hijo que mantendria en sus puestos á todos los que él habia colocado, no es menos cierto tambien que al fin del edicto de 1468 habia ordenado que los cargos y oficios fuesen confirmados al advenimiento de su hijo á la corona. Aqui pues, señores, no hay todavía verdadera inamovilidad en la majistratura de toga.

Bajo los reinados de Carlos VIII y de Luis XII, y aun bajo el de Luis XI, empezó á introducirse la venalidad de los cargos, tan temible en su principio, tan ventajosa en sus consecuencias lejanas; pues los decretos de 1495 y de 1508 prohiben la venta de los ofi-

cios de judicatura, y los estados jenerales dieron queja sobre el particular á Luis XI; mas la venalidad de estos oficios no se hizo legal hasta el reinado de Francisco I. Enrique II la consagró por el decreto de Francisco I. Atacola Francisco II, ó mas bien Catalina de Médicis, quien por miras políticas quiso restituir al parlamento su antigua forma de elecciones. Dos edictos de Carlos IX, de 1568 y 1569, confirmaron la venalidad. Enrique III, no obstante su decreto llamado de Blois, renovó las disposiciones de los edictos de Carlos IX. Los cargos de judicatura vinieron á caer en las partes ca-suales, y fueron un objeto de comercio entre los particulares. Para completar el sistema no faltaba mas que hacer hereditarios los cargos, y esto hizo Enrique el Grande con su edicto de 1604: todo oficial de judicatura que pagase al rey un sexajésimo del rédito anual de su cargo, podia trasmitir este á su viuda y á sus herederos. Luis XIV y Luis XV dieron la última mano á esta obra del tiempo y del gobierno de tantos reyes. Y he aqui, señores, segun he manifestado en el contesto de este discurso, como por las vias menos puras se volvió á parar al principio purísimo de la inamovilidad. Ahora conoceréis hasta qué punto van fundados los que, para mejor combatir la proposicion sometida á vuestro exámen, se fraguan un sistema completo de majistratura inamovible, y los que para sostenerla se inclinan á negar este principio.

§. II.

Ahora bien, señores: conocida ya la primera parte de la cuestion, pierden á mi entender su importan-

cios de judicatura, y los estados jenerales dieron queja sobre el particular á Luis XI; mas la venalidad de estos oficios no se hizo legal hasta el reinado de Francisco I. Enrique II la consagró por el decreto de Francisco I. Atacola Francisco II, ó mas bien Catalina de Médicis, quien por miras políticas quiso restituir al parlamento su antigua forma de elecciones. Dos edictos de Carlos IX, de 1568 y 1569, confirmaron la venalidad. Enrique III, no obstante su decreto llamado de Blois, renovó las disposiciones de los edictos de Carlos IX. Los cargos de judicatura vinieron á caer en las partes ca-suales, y fueron un objeto de comercio entre los particulares. Para completar el sistema no faltaba mas que hacer hereditarios los cargos, y esto hizo Enrique el Grande con su edicto de 1604: todo oficial de judicatura que pagase al rey un sexajésimo del rédito anual de su cargo, podia trasmitir este á su viuda y á sus herederos. Luis XIV y Luis XV dieron la última mano á esta obra del tiempo y del gobierno de tantos reyes. Y he aquí, señores, segun he manifestado en el contesto de este discurso, como por las vias menos puras se volvió á parar al principio purísimo de la inamovilidad. Ahora conoceréis hasta qué punto van fundados los que, para mejor combatir la proposicion sometida á vuestro exámen, se fraguan un sistema completo de majistratura inamovible, y los que para sostenerla se inclinan á negar este principio.

§. II.

Ahora bien, señores: conocida ya la primera parte de la cuestion, pierden á mi entender su importan-

cia las razones que se pueden dar para desechar la *resolucion* de la cámara de los diputados. Con efecto, si adoptais la *resolucion*, su consecuencia será poner por espacio de un año el orden judicial en el estado que ha tenido durante tantos siglos; quiero decir, que será amovible é inamovible á la vez: inamovible de derecho, por la carta, como lo fue antiguamente en el rey, en los pares y en los jueces de espada; y amovible de hecho, por el corto espacio de un solo año, tal como existia en los jueces de toga. Y si nuestra majistratura se ha mantenido en esta posicion desde Clovis hasta Carlos IX, sin haber experimentado las desgracias que, segun dicen, resultarian de una amovilidad temporaria, vivamos persuadidos de que la Francia no perecerá porque durante doce meses tenga la justicia precisamente por el mismo estilo que la ha tenido durante doce siglos.

Si del principio jeneral desciendo á las razones particulares de los que combaten la *resolucion*, paréceme que no son de todo punto incontestables. Empezando por las que se sacan de la carta, se dice que la *resolucion* es inconstitucional, y que invade la prerogativa del monarca. Si asi fuese, señores, necesario seria desecharla sin vacilar. Felizmente tales aserciones son fáciles de destruir. Permitaseme recordar que yo he estudiado un poco la carta; yo he sido su primer comentador; yo la he defendido cuando la han atacado; creo, pues, haber adquirido el derecho de hablar libremente de ella, sin hacerme sospechoso de menos adicto que los impugnadores de la *resolucion*.

Pues bien, señores, esta *resolucion* no ataca en lo

mas mínimo la carta. Ciertó es, como se ha dicho, que el artículo 57, comparado con el artículo 58, deja cierta libertad, y que la proposicion puede mirarse como un término medio, que sirve para unir las dos palabras *nombramiento* é *institucion* que se usan en los dos artículos.

Mas, prescindiendo de esta interpretacion, es de principio que no se viola la carta con suplicar á la autoridad real que suspenda temporalmente un artículo. Vosotros mismos, señores, ¿no venis á concurrir á la formacion de algunas leyes dirigidas á anular la accion de muchas disposiciones de la carta, señaladamente de las disposiciones 4.^a y 8.^a? ¿Cuantos decretos, sin duda necesarios, y autorizados todos por el artículo 14, han traspasado sin embargo los límites del poder constitucional! ¿Tiene la cámara de diputados el derecho de pedir que se añada una nueva derogacion á esas otras derogaciones que el tiempo y nuestras desgracias han exijido imperiosamente? ¿Quien se atreverá á negarlo? El artículo 19 de la carta concede á las dos cámaras *la facultad de suplicar al rey que proponga una ley sobre cualquiera asunto, y de indicarle lo que convendria que contuviese la ley*. Sin duda, señores, que no quereis privaros de ese tan hermoso privilejio que aumenta vuestra dignidad, porque anuncia una plena confianza en vuestra razon: disputar á las cámaras el derecho de proponer, seria una verdadera infraccion de la carta.

Por otra parte, conviene distinguir entre una constitucion establecida y una constitucion que empieza; se ha de temer el tocar á la primera; mas para poner la segunda en movimiento, es necesario á veces

colocarse fuera de la misma constitucion. ¿No se ha hecho asi este año para la formacion de la cámara de los diputados? Esta cámara no habria podido existir tal cual es, si la prevision del rey, que á tanto alcanza, hubiere creído que no era posible apartarse de la letra de la carta. Lo propio sucede, señores, en la parte de la constitucion que toca al órden judicial; esta parte no está completada, no ha sido aun enteramente ejecutada. No se trata de quitar á los jueces, por la suspension temporaria de la institucion real, un carácter ya impreso, sino que se trata de saber el cómo se les revestirá de este carácter. La carta sienta en principio la inamovilidad; mas no dice dentro de cuánto tiempo, ni con qué precauciones se aplicará aquel principio: déjalo todo á la prudencia de la ley. La *resolucion*, pues, pide una ley sobre este importante asunto, y con motivo trata de llamar nuestra atencion hácia la eleccion de los jueces. La inamovilidad, desconocida en los gobiernos republicanos y en los imperios despóticos, conviene á las monarquías templadas, que se componen de poderes independientes; está en el interes del estado, en el interes de los justiciables; pero su *escelencia depende de la bondad de las elecciones*; pues si las elecciones son malas, la inamovilidad, que es el mayor de los bienes, se convertiria en el mayor de los males.

He aqui las razones que establecen la legalidad, y el fin constitucional de la *resolucion*. Por lo que toca á la prerogativa real, esta *resolucion*, lejos de coartarla, tiende visiblemente á aumentarla. El rey, por la carta, no puede nombrar mas que jueces inamovibles;

y con la *resolucion*, ademas de este poder tendrá el de la amovilidad. ¡Y que poder! ¡cuan inmenso es! ¡y, digámoslo francamente, cuan peligroso seria en manos de otro principe que no fuese un rey cuya cordura y moderacion admira la Europa entera! Vosotros, señores, no dudais de que cuando el rey, por el artículo 27 de la carta, podia nombrar pares vitalicios y pares hereditarios, la prerogativa real era mas estensa que cuando el decreto del 18 de Agosto limitó en cierto modo tal prerogativa á la facultad de conferir únicamente el título de par hereditario. La *resolucion* de los diputados hace para la justicia, en sentido contrario, precisamente todo lo que hizo el decreto del 18 de Agosto para la dignidad de par; no quita, sino que añade, á la prerogativa real.

Pero, en fin, se objeta, las disposiciones multiplicadas no hacen mas que molestar é inquietar al gobierno. Hasta aqui no sé mas que dos que hayan pasado de una á otra cámara: nadie, por otra parte, niega que nuestra especie de constitucion tiene sus inconvenientes. Si nos quejamos ahora, ¿que será cuando la prensa y los diarios sean libres; cuando el público se inmiscuirá en nuestros debates, silbará ó aplaudirá nuestros discursos, censurará las leyes, los nombramientos, los ministros y los actos del ministerio? Y sin embargo, tarde ó temprano habrá que llegar á este punto, porque nosotros queremos un gobierno representativo.

Añádese tambien que » las *resoluciones* son señal de » una desconfianza poco respetuosa; que vienen á ser » para los ministros una especie de leccion, una repre-

»menda tácita dada á su vijilancia; y que no conviene
»que el poder legislativo tome la iniciativa en medidas
»que corresponden al poder ejecutivo.”

No me son desconocidas todas esas objeciones; y para robustecerlas pudiérase citar aun lo que pasó hace algunos años en el parlamento de Inglaterra. El gobierno británico habia hecho malos nombramientos; la oposicion atacó al ministerio. El ministerio dejó hablar á los oradores, y en seguida se levantó y dijo: «Los nombramientos son malos, pésimos, peores quizás de lo que se supone; pero ¿quien se atreverá á sostener en la cámara de los comunes que el gobierno no tiene el *derecho* de hacer malos nombramientos?»

La contestacion es decisiva, y sacada de la *indole* misma de la monarquía: ¿fuera, empero, adecuada en las circunstancias que nos rodean? Cuando se dió esa contestacion, ¿existia de largo tiempo la constitucion inglesa, ó se hallaba recién establecida? Era necesario crear un órden de cosas todo entero, esplicar, fundar y fijar este órden por medio de leyes urjentes, nacidas de las necesidades del momento. ¿Se habian visto en Inglaterra obligados á violar tantos artículos del pacto constitucional? ¿Usaba semejante lenguaje el ministro ingles despues de veintisiete años de desgracias, de trastornos, de revoluciones inauditas en el estado y en las costumbres?

Por otra parte, señores, no se trata aqui de atacar los nombramientos; búscase tan solo un medio para que el honorable jefe de la justicia pueda hacerlos con mas facilidad. En las *proposiciones* de las cámaras no veo nada que se salga de los límites de la mas estricta

conveniencia. ¿No es cosa muy natural que entre el cúmulo de negocios que abruma á los ministros, se escapen algunos á su solicitud? ¿quien piensa en acriminarles por esto? ¿No es muy natural que las cámaras, sin cesar ocupadas en el bien público, suplan por medio de una *resolucion* á lo que al parecer se haya escapado á la vijilancia del gobierno? Yo supongo que antes de la ley sobre la suspension de la libertad individual, hubiese un par solicitado esa suspension: ¿habríamos encontrado detestable, como proposicion, lo que hemos declarado escelente como ley? Y en fin, si el derecho de proposicion no ha de ser ejercido, ¿por que está consignado en la carta? En ella está como derecho de naturaleza, como una especie de facultad consultativa del poder lejislativo al consejo ejecutivo, como un alivio para la atencion, como un auxilio para los trabajos de los ministros. Finalmente, una proposicion de las cámaras, muchas veces útil, nunca puede ser peligrosa para el gobierno, pues que este es su último juez: si le parece buena, la hace vivir convirtiéndola en ley; y si la condena, espira al pie del trono. Usemos, pues, sin abusar de todo lo que nos ha permitido la carta, y no veamos males allí donde ninguno hay.

Se me replicará quizás diciendo: »Bien, admitimos que la resolucion no es inconstitucional; pero convenid al menos en que puede producir los resultados mas funestos.» No, en manera alguna convengo en ello, aunque sé que son muchas las objeciones que se hacen. Para que se vea cuán imparcial soy, yo mismo voy á proponer una dificultad considerable, en la cual

nadie ha pensado, pero que acaba de ser indicada por un par en su discurso.

Pudiérase decir: »Pedís la suspension de la institucion real por un año, só pretesto de que son muchas las reformas que han de hacerse entre los jueces, y de que despues de los trastornos de la revolucion es necesario tomarse tiempo para conocer bien »y escojer á los hombres. Pero ¿es esta la primera vez »que se han visto trastornos en Francia? ¿nunca han »nuestros reyes ordenado las reformas de que hablais? »En tiempo de Cárlos VI, Isabel de Baviera creó un »parlamento; Morvilliers fue su primer presidente. Ese »parlamento tomó el juramento de fidelidad que prestaron los parisienses á Enrique V, rey de Inglaterra; »procedió á la condena del Delfin, legitimo heredero »del trono; y sin embargo el Delfin, que luego pasó »á ser Cárlos VII, todo lo perdonó, y no mudó los »majistrados. Despues de la Liga, despues de la Fron»da, ningun miembro del parlamento perdió su puesto: pudiérase decir, no hay duda, que en esta última época los jueces eran inamovibles.»

A mi entender, señores, aqui teneis la objeccion *histórica en toda su fuerza. Mas no obstante la autoridad de tales ejemplos, ¿como quereis comparar los tiempos y á los hombres de entonces con los tiempos y los hombres de ahora? ¿Que hay de comun entre la Fronda y nuestras últimas desgracias? En tiempo de Cárlos VI, de Enrique IV, y durante la minoria de Luis XIV, habia en Francia faccion, y no revolucion; los ánimos estaban conmovidos; pero las costumbres se mantuvieron inmóviles, y la moral, y sobre todo la*

religion, se mantuvieron intactas. Todos los crímenes se pueden remediar mientras no hayan quedado destruidas las bases de la sociedad; y es fácil volver á la senda de la virtud mientras no se haya trastocado el espíritu de familia, mientras las costumbres domésticas se hayan mantenido intactas, á pesar de las alteraciones del gobierno. Mas cuando la revolucion ha trascendido á la familia lo mismo que al estado, al corazón lo mismo que á la cabeza, á los principios lo mismo que á las costumbres, entonces se puede establecer otro orden de cosas; pero no vayamos á fundarnos en analogías que no existen, ni á tomar lo pasado por norma de lo presente.

¿Cuales habian sido, señores, los principios y la educacion de esos jueces facciosos bajo los reinados de Carlos VI, Enrique IV y Luis XVI? ¿cuales eran las leyes particulares á que se sometia? ¿las costumbres, la religion que conservaban en su familia, la moral que trasmitian á sus hijos? ¿los ejemplos de virtudes domésticas que daban, mientras se veian arremolinados por las tempestades del estado? En la época de las calamidades del siglo catorce, no recibian regalos, ni visitas, ni cartas, ni mensajes relativos á los procesos. No comian ni bebian jamás con los litigantes; no se les podia hablar sino en la audiencia; no podian ejercer el comercio. Los jueces no podian ser senescal, ni preboste, ni baile, en el pueblo de su naturaleza. La justicia era gratuita; los consejeros del parlamento tenían cinco sueldos de París cada día de servicio; el primer presidente tenia mil libras, y los otros tres presidentes quinientas: añádanse á esto dos capas que se

daban cada año á dichos majistrados , y se tendrá toda su fortuna. Treinta años de servicio eran menester para conseguir , á título de pensión , la continuacion de tan módico haber. Cuando esos lejislas no estaban de servicio , y por consiguiente no tomaban sueldo , se volvian á enseñar el derecho en sus escuelas. Por esto el rey Juan decia de ellos : *»Con cuyos gajes , tan módicos como son , está contenta la modesta sinceridad de los oficiales de nuestra córte.*" En tiempo de Carlos VI los jueces eran tan pobres , que el escribano del parlamento no pudo levantar auto de unas fiestas celebradas en París , porque no tenia pergamino , y su tribunal no era bastante rico para comprarlo. Todos los gastos del parlamento , hácia mediados del siglo catorce , ascendian á la suma de once mil libras , que , á cuatro libras y cuatro sueldos el marco , hacian unos sesenta y cinco mil francos de nuestra moneda actual.

Mas adelante , y acercándonos á nuestro siglo , Enrique de Mesme , hijo del primer presidente de Mesme , nos dá á conocer sus costumbres y sus estudios en los términos siguientes : *»El año 1545 , dice , fui enviado á Tolosa para estudiar sus leyes , con mi preceptor y mi hermano , bajo la direccion de un viejo gentil-hombre todo cano , que habia viajado mucho por el mundo. Nos levantábamos á las cuatro , y despues de haber rezado , á las cinco nos íbamos al estudio , con nuestros librazos debajo del brazo , nuestros tinteros y nuestras palmatorias en la mano.*

»Las inocentes costumbres de esos majistrados , y su mismo exterior , servian de leyes y de ejemplo....
»Un gran feudo de honor constituia su principal ri-

»queza: creian su fortuna segura y honrosa cuando
»era mediana y justa.»

Las facciones del estado , señores , podian á veces estraviar á semejantes hombres ; mas la expiacion seguia de cerca á su falta ; el ambicioso Brissou murió por su rey .

¡Pares de Francia, entre vosotros veo á los descendientes de aquellos venerables majistrados ! Ellos podrian deciros que en la época misma de la revolucion encontraban en sus familias aquella relijion , aquellas buenas costumbres, aquella ciencia , aquella gravedad, aquel amor á la justicia que empezaba á desaparecer de los brazos del estado. Los Nicolas, los Lepelletier, los Lamoignon, los Molé, los d'Aligre, los Séguier, los Barentin, los d'Albertas, los d'Aguiesseau, se habían conservado como los antiguos monumentos de la monarquía : envejecidos junto á la ley, habianse mantenido puros é inalterables como ella.

¡ Ah, señores ! ¡ que placer encontraríamos en comparar, si posible fuese, la majistratura nacida de la revolucion con la que exhaló su último suspiro con Malesherbes ! Antiguamente en Francia, cuando el monarca, gran justiciero de su reino, moria, quedaba suspendida toda justicia : era preciso renovar los oficios de judicatura : el parlamento asistia á las exequias del rey, y cercaba el féretro. Pronto se oia el grito de la perpetuidad de nuestro imperio : *El rey ha muerto, ¡ viva el rey !* Abriáanse otra vez los tribunales, y con la monarquía renacia la justicia.

Señores, los tribunales no se volvieron á abrir despues de la muerte de Luis XVI ; en torno de su

féretro no se oyó el grito de *viva el rey!* Lo mismo que en otro tiempo, los majistrados siguieron al rey hasta el lugar de su sepultura; pero no se les ha visto regresar: sepultáronse en la tumba de su amo; y por espacio de algunos años, la justicia se remontó al cielo con el hijo de San Luis.

Los trastornos del tiempo de Carlos VI, de la Liga y de la Fronda, no habian destruido el parlamento, ni derribado los santuarios de nuestras leyes. En nuestros dias, al contrario, la antigua justicia ha naufragado como el resto de la Francia. De sus desechos se han formado tribunales, en los cuales todo es nuevo, hasta el código, conforme al cual fallan acerca del honor, de la vida y de la fortuna de los ciudadanos. ¿Quién os responde de vuestros jueces? ¿La relijion? pero ¿no está hoy separada de todo, asi como antes estaba en todo? ¿La moral? pero ¿acaso, en materia de costumbres, nos parecemos en algo á nuestros padres? ¿La educacion? pero ¿acaso no han perecido en medio de nuestras discordias los buenos estudios? Entre los majistrados que componen el nuevo orden judicial, los hay sin duda que hubieran hecho honor hasta á nuestro mismo antiguo foro; sin embargo, no podemos disimular que de todas partes se alza la voz pública. ¡En veinticinco años se han perdido de vista, en el torbellino revolucionario, tantos hombres! No les pidamos virtudes que no son de su siglo; concedamos ancha parte al tiempo y al infortunio; olvidemos muchas cosas; seamos muy y muy induljentes; pero ¿será emplear demasiado rigor el querer conocer un poco á los jueces antes de nombrarles? Y para conocer-

les, ¿no es necesario tomarse algun tiempo? Una precipitacion escesiva nos espondria á dar á la iniquidad la inamovilidad de la justicia.

Dicennos tambien: »Si retardais la institucion real, sembrareis la inquietud en un sin número de familias: el juez, durante un año, no sabrá como juzgar: denunciado por la parte condenada, temerá siempre verse depuesto. Por un lado hareis jueces hipócritas, y por otra os espondreis á perder majistrados recomendables. En Francia nadie quiere estar incierto de su destino. Nadie ambicionará un puesto que puede arrebatarle la calumnia; y todo el mundo rehusará someterse á esta vergonzosa desconfianza de la ley.»

He aqui grandes palabras, señores: pero ¿es exacto todo eso que se dice? Yo no sé si los majistrados se quejarán de esta dilacion de un año; lo que sé es que nada dijeron cuando Bonaparte se tomó cinco años para confirmar su inamovilidad. Ademas, una medida general á nadie ofende: nadie puede llamarse perseguido porque no se halle definitivamente asegurado en el empleo que ocupa. Si la amovilidad fuese una cosa tan pesada, nunca se admitirian empleos amovibles, y en Francia lo son casi todos. En el órden de las mismas cosas que nos ocupan, los jueces de paz son amovibles, los tribunales de comercio, y una parte de los tribunales prebostales, son amovibles, los consejos de guerra son amovibles, y sin embargo en todas esas especies de majistraturas nadie se cree deshonrado. Finalmente, señores, si los jueces reclamasen contra la suspension momentánea de la institucion real, ¿cuanto debiera quejarse el ministro de la justicia, que, siendo ma-

jistrado supremo, se halla á la cabeza de una inamovilidad, cuyos honores no le alcanzan!

En cuanto á esos hombres que pueden juzgar contra su conciencia, á no engañarme, no es esta la cuestion. No se trata de lo que hará el majistrado, sino de lo que ha hecho, de su conducta pasada, de saber si ha cometido algun crimen que le haga indigno de sentarse sobre las flores de lis: si un año de incertidumbre basta para hacer prevaricador á un juez, conven-gamos en que estaba ya muy cerca de corromperse. Dígame de buena fe: ¿perderá su destino al cabo de un año solo porque le haya denunciado algun litigante descontento, ó porque se haya equivocado en el fallo de una causa? Sin duda que no. La perderá si se descubre lo que hoy no se sabe; si ha sorprendido la relijion del ministro de la justicia; si se llega á saber que durante la revolucion ha tenido una conducta deshonrosa; si la humanidad, la justicia y la moral pueden hacerle reproches graves.

¡Decís que la suspension de la institucion real solo servirá para hacer hipócrita al juez! Luego este juez tiene vicios que ocultar, virtudes que fingir. Tememos con razon al hipócrita de un año; temamos, pues, tambien el dar la inamovilidad á ese hipócrita, puesto que de él haríamos un juez vicioso, y vicioso á sus anchuras por toda la vida al frente de los tribunales.

Ademas, señores, la objecion se desvanece ante un solo hecho. Los jueces desde la vuelta del rey, exceptuando algunos tribunales, han quedado amovibles. ¿Han juzgado peor por hallarse amenazados de una

destitucion antes de haber recibido la institucion réjia?
 ¿Se les pueden echar en cara prevaricaciones insignes?
 ¿Han manifestado esa inquietud que tanto se cacarea?
 No señores: se han mantenido tales cuales eran, ni mejores, ni peores. Esto nos conduce á notar que la suspension de la institucion réjia por un año no cambiará casi en nada el estado de vuestra majistratura actual: con efecto, hace dieziocho meses que esa majistratura, inamovible de derecho, es amovible de hecho.

Vayamos todavía mas lejos: supongamos, lo que no creo, que la suspension de la institucion réjia introduzca efectivamente algun desórden en la majistratura. Pero ¿ese mal pasajero, ese mal de un año, será comparable con el otro mal que no tiene mas término que la muerte? ¿con ese mal que emponzoñaria quizás para siempre las fuentes de la justicia, si llegase á haber error en los nombramientos, un error de esos que pueden alcanzar á la atencion mas sostenida, lo mismo que á la voluntad mas cuerda y sentada?

No es cosa insólita en Francia el suspender por un año la institucion réjia. Tenemos un sin número de leyes relativas al nombramiento de los majistrados. «Queremos, dice una ordenanza del 5 de Febrero de 1388, que nadie sea presidente ó consejero, si antes nuestro canceller y los individuos de nuestro parlamento no atestiguan su suficiencia para ejercer dicho oficio.» La ordenanza de Moulins, de 1566, prescribia, para la alta majistratura, una *informacion de capacidad y prudencia de los propuestos*. La ordenanza de 1560 habia establecido igual informacion para los jueces inferiores.

Este derecho de informacion existia de tiempo inmemorial en los parlamentos; y para el majistrado propuesto se estendia á veces mas allá de un año. Los tribunales soberanos ejercian este derecho sobre los tribunales subalternos, asi como lo ejercian sobre sí mismos. Era preciso dar pruebas de buena vida y costumbres, de adhesion al rey y á la relijion. Aun cuando se tuviese ya la institucion réjia, si la informacion no era favorable, los parlamentos no registraban las *provisiones* ó nombramientos, y el ministro no insistia.

Y sin embargo, señores, ¿de que se trataba entonces? De nombrar unos pocos jueces para unas cuantas plazas vacantes en los tribunales existentes. Hoy dia se trata nada menos que de volver á crear todos los tribunales, y de constituir á la vez algunos millares de jueces. En este caso parece naturalmente indicada una cuerda suspension en los nombramientos definitivos. La integridad del ministro de la justicia, favorecida por este transcurso de tiempo, podria entonces establecer en Francia tribunales dignos de la gravedad de los Harlay, de los l'Hospital, y de la ciencia de los Loyseau, de los Pasquier, y de los Du Tillet. Obrando con precipitacion en el nombramiento de los jueces inamovibles, se contrarian todas las tradiciones de nuestros antepasados. Y hay aquí una cosa curiosa que observar: mientras la cámara de los diputados adoptaba la *resolucion* para la suspension de la institucion réjia, tomábase igual medida en un reino vecino donde hace poco ha sido establecido nuestro orden judicial. Ese pais tenia tambien en otro tiempo su senado inamovible, casi hereditario, el cuerpo judicial

mas afamado de Europa despues de los parlamentos de Francia.

»La informacion (se objeta) tenia lugar antiguamente antes del nombramiento: no tenia, pues, inconveniente alguno, porque solo amenazaba al juez; pero la suspension, viniendo despues del nombramiento, redundaba en perjuicio del justiciable." Y para probarlo, se añade que el juez, incierto de su suerte, se hará muy peligroso, sobre todo desde el momento en que tendrá leyes terribles á su disposicion.

Esto, señores, no es mas que el desenvolvimiento de la objecion jeneral, á la cual he probado ya de contestar. Es siempre suponer que por la suspension de la institucion réjia, los jueces van á convertirse en una especie de demonios; que se darán prisa á hacer todo el daño posible; que perseguirán á la viuda, despojarán al huérfano, fallarán en favor de la riqueza y del poder, condenarán á la indijencia y á la debilidad. ¡Gran Dios! si así fuese, nunca hagamos inmovibles á tales jueces, por temor de que sigan causando toda su vida el mal que van á causar en un año.

Para tranquilizarnos, dícenos que la inmovilidad trasformará de un golpe su carácter; los buenos se volverán escelentes, los medianos mejores, y los malos lo serán menos. Está bien: yo admito esos maravillosos efectos de la inmovilidad; pero digo que solo los obra con el tiempo, que esas metamorfosis no son obra de un día ni de un año, y que no todo mudará como á impulsos de un golpe de varita, por el solo hecho de que vosotros os deis prisa á instituir á la vez á los jueces, con riesgo de hacer nombramientos fu-

nestos. La inamovilidad no imprime tan rápidamente todas las virtudes; y me sería fácil probaroslo.

Se ha echado mano, por último, de los principios generales: se ha afirmado en una y otra cámara que la independencia de la justicia es la salvaguardia de la libertad; y que todas las tiranías, así las del foro como la del serrallo, han tratado siempre de amenguar la inamovilidad.

Todo esto es cierto: mas ¿á que viene perder el tiempo en sostenerlo, cuando nadie dice lo contrario? Señores, desde el principio al fin de este discurso no he cesado de encomiar la inamovilidad: mas diré; ninguno de nuestros oradores la ha admirado mas que yo, ni hecho de ella mayores elogios. Pero, lo repito; ¿es por ventura atacar la inamovilidad el que se pida un año para encontrar hombres dignos de velar el arca santa de las leyes? Y ya que principios generales se aducen, recuérdese tambien que si la libertad se conserva por medio de la justicia, tambien puede perderse por medio del juez. ¿De que nos serviría una *majistratura inamovible*, si *tuviésemos majistrados infieles*, dispuestos á violar sus juramentos, á arrojarse en brazos del primer tirano afortunado, y á rendirle en holocausto una inamovilidad movediza como la fortuna? *No necesitamos*, se añade, *apelar á esa suspension para conocer á fondo al juez; si falta á sus deberes, leyes hay para castigarle.* ¡Y que! ¿se trata por ventura de ponernos en guardia contra los delitos ordinarios? Podemos castigar á un juez prevaricador; mas ¿podríamos alcanzarle si, por falta de conocerle, hubiésemos tenido la desgracia de consagrar su inamo-

vilidad? Suponed un majistrado enemigo del gobierno, que corrompiese la opinion de cuantos le rodean, que se valiese secretamente de su influencia para malcar la multitud, que protejiese ó no castigase á los rebeldes, sin por esto comprometerse legalmente, y que solo ansiase el momento de hacerse culpable de uno de esos crímenes que arruinan á los pueblos y hacen perecer á los reyes: castigaríamos á ese majistrado por su iniquidad en pequeñas causas; pero no os fuera dable alcanzarle cuando hubiese precipitado á su patria en esos grandes procesos que por remate se pierden en apelacion ante las naciones, lo mismo que en el tribunal de Dios.

He aqui mis dos últimas consideraciones: la *resolucion* debe ser adoptada por interes del mismo ministro de la justicia. Si es desaprobada, sobre todo despues que de ella tiene conocimiento el público, ¿cuan inmensa carga no pesaria sobre el ministerio? Y al contrario, la responsabilidad que sobre su cabeza gravita, quedará considerablemente alijerada por la suspension de la institucion real.

Por último, señores, esta es la primera *resolucion* que recibís de la cámara de los diputados: es grave, es útil en su objeto; ha sido pesada con madurez, sostenida y combatida por los hombres mas respetables, adoptada despues de un largo exámen. Creo que seria una fortuna el que una conviccion íntima os la hiciese adoptar á vuestra vez: toda concordancia de sentimientos entre las dos cámaras es apetecible, y de hermoso ejemplo para los franceses.

Resumo mi discurso: la *resolucion* para la suspen-

sion de la inamovilidad no se opone al sistema de nuestra antigua justicia amovible é inamovible á la vez; no es contraria á la carta; acrece la prerogativa real; dá tiempo de escojer bien; es favorable al ministro de la justicia. Yo voto, pues, por su adopcion, á no ser que alguno de los señores pares, ó los ministros, nos propongan algun proyecto de ley mejor.

OPINION

SOBRE LA RESOLUCION DE LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS,
RELATIVA AL LUTO JENERAL DEL 21 DE ENERO,

PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES
EL 9 DE ENERO DE 1816.

Mas que se me acuse de un poco de orgullo, permitid, señores, que os recuerde que el año pasado, por este tiempo, recibí una dulcísima recompensa de mi fidelidad á mi soberano lejítimo. Esta recompensa fue el estar oficialmente encargado de anunciar la pompa fúnebre que iba á celebrar la Francia en memoria del rey mártir, y los monumentos que la piedad de Luis XVIII queria fundar para eternizar su dolor. Fui deudor de este encargo á un ministro cuya amistad me honra, y que si enemigos del rey, los mas deben contarse entre los enemigos del rey. Sin duda habreis olvidado, señores, ó tal vez nunca habreis leído, el programa de la fiesta expiatoria que redacté entonces; y como contiene algunas disposiciones que se refieren á la *resolucion* de la cámara de los diputados, y parte de esas disposiciones son obra del rey, permitid que os recuerde algunos trazos del cuadro:

»Mientras serán conducidos á San Dionisio los restos mortales de Luis XVI y de María Antonieta, se

colocará la primera piedra del monumento que se ha de erijir en la plaza de Luis XV.

» Este monumento representará á Luis XVI, quien, ya al dejar la tierra, se abalanza hácia el cielo. Un ánjel le sostiene y le guía, en ademan de repetirle aquellas palabras inspiradas: *¡Hijo de San Luis, subid al cielo!* En una de las caras del pedestal se verá el busto de la reina en un medallon, que llevará inscritas en su exergo aquellas palabras tan dignas de la época de Luis XVI: *Todo lo he sabido, todo lo he visto, y todo lo he olvidado.* En otra cara del mismo pedestal se verá un retrato en bajo relieve de madama Elisabet: en torno llevará escritas la siguientes palabras: *No les saqueis de su error*, palabras sublimes que se le escaparon el día 20 de Junio, cuando unos asesinos amenazaban su vida tomándola por la reina. En la tercera cara estará grabado el testamento de Luis XVI, y en caractéres mas visibles la siguiente línea evanjélica:

PERDONO DE TODO MI CORAZON

Á LOS QUE SE HAN HECHO ENEMIGOS MIOS.

» La cuarta cara presentará el escudo de Francia con esta inscripción: *Luis XVIII á Luis XVI.* Los franceses solicitarán sin duda el honor de juntar al nombre de Luis XVIII el nombre de la Francia, que jamás puede separarse de su rey.....

» No será este monumento el único consagrado al infortunio y al arrepentimiento. Se erijirá una capilla en el terreno del cementerio de la Magdalena. Por la

parte de la calle de Anjou representará un sepulcro antiguo: tendrá la entrada por una nueva calle, que se abrirá cuando se establezca la capilla. Para mejor abrazar las diferentes sepulturas, el edificio entero se desplegará en forma de cruz latina, alumbrada por una cúpula, que solo dejará penetrar una claridad religiosa. En todos los ángulos del monumento habrá altares, donde cada cual irá á llorar á una madre, á un hermano, á una hermana, á una esposa, y en fin, á todas aquellas víctimas, compañeras fieles, que por espacio de veinte años han dormido junto á su señor en aquel cementerio abandonado. Allí es donde será particularmente honrada la memoria de M. de Malesherbes. Sin duda se nos perdonará el asociar aquí el nombre del súbdito con el recuerdo del rey. En la muerte, en la desgracia y en la virtud, hay algo que confunde las jerarquías.

»El rey fundará una misa perpétua en esta capilla: dos sacerdotes estarán encargados de mantener las lámparas y los altares. En San Dionisio se hará otra fundación mas considerable en nombre de Luis XVI, á favor de los obispos y de los sacerdotes enfermos, que, despues de un largo apostolado, necesiten descansar de sus santas fatigas. Reemplazarán el orden de religiosos que velaba las cenizas de nuestros reyes. Estos ancianos, por sus años, por su gravedad y por sus trabajos, serán los guardianes naturales de aquel asilo de los muertos, al cual estarán ellos mismo próximos á descender. Hay ademas el proyecto de devolver á aquella abadía los sepulcros que la decoraban, y junto á los cuales hacia Suger escribir nuestra historia, cual

en presencia de la Muerte y de la Verdad."

He aquí, señores, lo que ordenó el rey. Por un decreto se declaró además que en lo sucesivo el 21 de Enero sería un día consagrado por ceremonias religiosas. El primer pensamiento de este grande sacrificio de paz pertenece, pues, á nuestro soberano, lo mismo que todo lo bueno y noble que se ha hecho desde la restauración de la monarquía. Y sin embargo, en el programa del cual acabo de leer algunos trozos, ¡cuantas cosas hay ya envejecidas, cuantas reflexiones que no son ya aplicables al momento en que os hablo! ; *Dum loquimur, fugerit invida aetas!* ¡Cuantas esperanzas había entonces en medio del luto de la patria, cuando yo trazaba la pompa de San Dionisio! ¡Cuan sincero parecía el arrepentimiento de algunos hombres! ¡Cuan dulce era para el rey el perdonarles!

Mas, cuando su segunda traición nos obligaba á abandonar el suelo patrio, ¿podían figurarse jamás que nos volveríamos á encontrar aquí, en la época del 21 de Enero, para celebrar la segunda fiesta expiatoria? Ellos pensaban no oír hablar mas de esos muertos que les acusan ante el Dios vivo. Este Dios, para confundirles, ha encerrado en el corto espacio de un año acontecimientos que apenas podría abarcar un siglo entero: los hombres y las cosas se han precipitado, se han desbordado como un torrente: toda la tierra ha pasado, por decirlo así, en Francia entre dos pompas funerales. Partidos de un sepulcro, hemos vuelto á parar al pie del mismo sepulcro; y de tantos proyectos concebidos, no han quedado mas que los que había formado Luis XVIII para las cenizas del rey su hermano.

La cámara de los diputados quiere ser participe de las obras de nuestro soberano; quiere juntar el dolor del pueblo con el dolor del rey, y nos invita á que tomemos parte en su tierno homenaje. ¡Pares de Francia! vosotros que ocupais el puesto de la antigua nobleza, á ejemplo del piadoso Tanneguy, os apresurareis á concurrir á los obsequios de un monarca á quien abandonaron los ingratos. ¡Yo he visto, señores, los huesos de Luis XVI mezclados en la hoya abierta con la cal viva que habia consumido las carnes, pero que no ha podido hacer desaparecer el crimen! ¡Yo he visto el esqueleto de María Antonieta, intacto al abrigo de una especie de bóveda que se habia formado encima de él como por milagro! ¡Solo la cabeza estaba dislocada! ¡y en la forma de aquella cabeza se podian distinguir (¡oh Providencia!) los rasgos por los cuales respiraba con la gracia de una mujer toda la majestad de una reina! ¡He aqui lo que he visto, señores! ¡he aqui los recuerdos para los cuales nunca tendremos lágrimas bastantes! ¡he aqui los atentados que los hombres jamás podrán expiar lo suficiente! ¡Aun cuando levantaseis á la memoria de esas grandes victimas un monumento igual á las tumbas que desafían á los siglos en los desiertos de Egipto, nada habrais hecho: todo este monton de piedras no alcanzaria á cubrir el rastro de una sangre que no se borrará jamás!

¡Reparad, empero, señores, el poder de la religion, de esa religion llamada á nuestro socorro por nuestro monarca y por la cámara de los diputados! Ella sola es la que puede nivelar las demostraciones del dolor con lo grande de las adversidades; y para ello no ne-

cesita pompas magníficas, ni mausoleos soberbios: unas cuantas lágrimas, un ayuno, un altar, una simple piedra en la cual grave el nombre del rey, le bastarán. Dejémosla, pues, que dirija el luto: veamos solo si se ha olvidado algo en la resolución sometida á vuestro exámen, ó en las esposiciones que se preparan.

Creo notar, señores, una omision. En medio de tantos objetos de tristeza, no se ha repartido con bastante igualdad el tributo de nuestras lágrimas. En los varios proyectos apenas se nombra á ese rey-niño, á ese jóven mártir que ha cantado las alabanzas de Dios en el horno ardiente. ¿Le olvidamos acaso porque ocupó tan poco puesto en la vida y en nuestra historia? Pero ¿cuan pesados debieron hacer sus días los padecimientos, y cuan largo su reinado á causa del dolor! No ha habido rey anciano, fatigado por los dolores del trono, que haya empuñado cetro mas pesado. La corona jamás pesó tanto sobre la cabeza de Luis XIV descendiendo á la tumba, como la venda de la inocencia sobre la frente de Luis XVII saliendo de la cuna. ¿Que se ha hecho ese pupilo real dejado bajo la tutela del verdugo, ese huérfano que, como el heredero de David, podia decir: »¿Mi padre y mi madre me han abandonado?» ¿Donde está el compañero de las adversidades, el hermano de la huérfana del Temple? ¿Adonde podré dirigirle aquella interrogación terrible, y harto conocida: *¿Duermes, Capeto? ¡Levántate!* — Levántase, señores, en toda su gloria celeste, y os pide un sepulcro. ¡Maldicion sobre los malvados que nos obligan hoy á tantas reparaciones vanas! ¿Que quede secada la mano parricida que osó levantarse contra ese hijo de San

Luis; rey olvidado hasta aquí en nuestros anales, como lo fue en su prision! La Francia rechaza por último á los hombres que rechazaron una amnistía sin ejemplo. ¡Ellos desconocieron á su segundo padre; la patria les desconoce á ellos! Su propio furor ha borrado la cláusula del testamento de Luis XVI, que les ponía al abrigo: la justicia ha recobrado sus derechos, y el crimen ha dejado de ser inviolable.

Yo voto, señores, por la adopcion plena y entera de la *resolucion* de la cámara de los diputados, y siento que nuestros reglamentos nos prohiban votarla por aclamacion. Propongo ademas que se añada á la *resolucion* la siguiente enmienda que completará las expiaciones del 21 de Enero.

»Se suplicará humildemente al rey que mande erigir un monumento á la memoria de Luis XVII, en nombre y á espensas de la nacion.»

OPINION

SOBRE

LA RESOLUCION RELATIVA AL CLERO,

PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES
EL 10 DE FEBRERO DE 1816.

Señores, una idea tan rara como funesta ocurrió á algunos de esos miles de *legisladores* que de improviso descubrieron que despues de una existencia de catorce siglos, la Francia no tenia constitucion : imaginaron separar enteramente el órden relijioso del órden político, y contemplaron esta separacion como un rasgo de sublime talento. Dios, que hizo al hombre, no se encontró ya en las acciones del hombre ; y la ley perdió ese fundamento que todos los pueblos han asentado en el cielo. Cada cual fue libre de recibir ó no la primera señal del cristiano, de tomar una esposa en el altar de Dios, ó en el despacho del alcalde; de seguir como regla de conducta los preceptos del Evangelio ó los reglamentos de la policia ; de expiar sus faltas á los pies del sacerdote ó á los del verdugo ; de morir confiado en una vida futura , ó en la esperanza de la nada : y todo eso fue reputado por cordura y *sabiduria*.

Y sin embargo , mientras se renunciaba á la re-

lijion, se renunciaba á la libertad. Pero ¿hubo nada mas libre, ni á un tiempo mas religioso, que Roma y Atenas? Todo pueblo que no busca en las cosas divinas las garantías de su independencia, acaba siempre por perder esta, sean cuales fueren las revoluciones en que se hunda para conservarla. A no ser el rey, señores, ¿que nos hubiera quedado de nuestros excesos y de nuestras desgracias? — ¡Crímenes y cadenas!

Si la Inglaterra, á pesar de las borrascas que la azotaron en tiempo de Carlos I, llegó á fundar su constitucion, fue porque en aquella época los ingleses eran cristianos. Con la Biblia en la mano predicaban la independencia; y lejos de ser irreligiosos, eran fanáticos. Con el fanatismo establecieron sus niveladores la libertad, y con la impiedad llegaron nuestros revolucionarios á la esclavitud. ¿No es una cosa singular, señores, el haber sido esclavos bajo el dominio de los republicanos filósofos, y encontrarnos libres bajo el cetro de un rey cristianísimo?

Este título nos recuerda que nos hallamos por fin sometidos á la autoridad de esos príncipes que nos han colocado en el primer rango de la religión, á la par que en el primer grado de la gloria. Si la iglesia nos ha reconocido por sus hijos primojénitos durante tan gran número de siglos, ¿no dejaremos de ser ingratos con nuestra madre? La *resolucion* que nos ha transmitido la cámara de los diputados tiene por objeto restituir al clero, no el brillo que en otro tiempo tenia, sino aquella independencia sin la cual el culto no es mas que una carga para el pueblo: esta *resolucion*, de

una naturaleza altísima, merece, señores, ser atentamente meditada.

Tenemos en la cámara de los pares un privilegio que nadie seguramente querrá disputarnos; y es el de pertenecer, por la madurez de nuestra edad, á unos tiempos que ya han pasado. Nosotros podemos contar á las jeneraciones nuevas cuál era en otra época el esplendor de nuestros templos. ¿Como ha sido destruida esta iglesia de las Gálias, tan poderosa y venerable? Vosotros los sabeis, señores. Los racionios mas fuertes, los cálculos mas exactos, la elocuencia mas enérgica ó la mas arrebatadora, todo se estrelló contra las pasiones. Un hombre que luego se hizo harto famoso, se opuso él mismo á la primera invasion contra el patrimonio de la iglesia. «¡Quieren ser libres, exclamó, y no saben ser justos!» Esclamacion que hoy condena al tal hombre, á sus adherentes, y á sus obras.

Un resto de pudor no permitió sumir de un golpe al clero entero en la miseria. Se asignaron bajo el título de salario 81 millones para los curas de almas; y se destinaron 72 millones para pensiones relijiosas. Estas dos sumas escedian á las rentas eclesiásticas que llegaban á unos 150 millones: no fueron pagadas mucho tiempo. Las revoluciones impelen casi siempre á completar el daño cuando se ha empezado á causarlo; parecele al opresor que se condenaria si reparase algo: demasiado cierto es que, en los hombres, muchas veces una justicia á medias acusa, y una iniquidad completa absuelve.

Vinieron luego, señores, aquellos tiempos de ter-

ror, en los cuales hubiérase podido decir lo que decía un orador de la persecucion de Diocleciano; estos es, que la iglesia entera abandonaba la tierra para subirse al cielo. A la matanza de los Carmelitas sucedió la deportacion de mas de treinta mil sacerdotes. El clero se dividió en dos grandes clases de perseguidos; la una siguió al monarca en su destierro, la otra se quedó oculta en las ruinas de la monarquía. Los consuelos de la religion fueron asi compartidos entre el súbdito y el rey. Yo vi esa iglesia errante que lloraba en la márjen de los rios extranjeros: *¡Super flumina.... sedimus et flevimus!* Vosotros visteis, señores, la que jemía entre los escombros del templo: aqui se hallan, pues, reunidos todos los testigos de las tribulaciones de la iglesia; y fuera por tanto inútil pintar desgracias que son las nuestras.

La iglesia galicana vacilaba, debilitada por sus heridas. De improviso llega de Egipto un hombre; sus destinos son misteriosos como los de aquellos monumentos del desierto, donde están grabados caracteres que ya no se comprenden. Una vieja fortaleza arruinada no le ha permitido conquistar el Asia, y viene á conquistar la Europa. Ha visto las esfinges, las pirámides y el llano de las tumbas: ha conversado con los pueblos del Aquilon y de la Aurora. Toma todas las máscaras, habla todos los lenguajes, afecta todos los sentimientos. Al llegar gana una gran batalla, asesina á un gran príncipe, ahoga la voz de su crimen con la de sus victorias, rinde á sus pies á los monarcas de la tierra, obliga al soberano pontifice á pasar los Alpes, y presenta al óleo santo una frente que no habia cedi-

do al triple peso del gorro encarnado, del turbante y de la corona.

De todas las cosas emprendidas por Bonaparte, la que mas le costó fue indudablemente su concordato. Nadie ó casi nadie al rededor suyo queria el restablecimiento de los altares; y él era mucho menos enemigo de los sacerdotes que su consejo. Superior á los hombres que le rodeaban, no se le ocultaba que nada podia fundar sin la religion; pero en medio de los espiritus fuertes que le habian abierto el camino del trono, se creia obligado á conservar los honores de la impiedad. Precisado á seguir tan tortuosa marcha, con unos se mofaba de la religion, diciendo empero que era bueno servirse de ella como de un medio politico; con otros declamaba contra los ateos, y prometia restituir á la iglesia todo su esplendor, dando empero á entender que de pronto se debian guardar algunas consideraciones. Hallaba ademas en su propio carácter obstáculos invencibles para una verdadera restauracion del culto. Si por un lado la fuerza de su cabeza y su interes personal le hacian conocer las ventajas que sacaria de la religion, por otro los celos que tenia de todo poder le instaban á perseguir á aquel clero que él pretendia restablecer. Asi, destruyendo él mismo su obra, hizo mas daño á la religion él solo, que todos los revolucionarios juntos. Ese hombre, tan perfecto en el mal, era incompleto para el bien; nada salia puro de sus manos. Él estendió sobre los sacerdotes aquel sistema de envilecimiento, en el cual era tan hábil. Contando poco en la adhesion de las almas nobles, trataba de crear entorno suyo la bajeza para hacer na—

cer la fidelidad: confiaba en que la virtud caída se veria obligada á seguirle, bien asi como la inocencia deshonrada no tiene muchas veces otro recurso que la proteccion de su corruptor.

Las pretendidas leyes que habian de restablecer la religion en Francia fueron verdaderas leyes de proscripcion. Por las leyes orgánicas del concordato (leyes que la córte de Roma no ha reconocido jamás), los obispos se vieron arrebatat la organizacion de sus seminarios. La conscripcion alcanzó hasta el santo de los santos, y muy luego se la vió figurar, como un artículo de fe, en el catecismo.

No bastaba que la revolucion hubiese despojado los altares, sino que era preciso oponerse á que las iglesias volviesen jamás á poseer: los dos famosos artículos LXXIII y LXXIV de aquellas mismas leyes orgánicas, tranquilizaban todos los temores de la sabiduria del siglo. Por dichos artículos, las funciones que tienen por objeto el mantenimiento de los ministros y el ejercicio del culto, no pueden consistir sino en rentas sobre el estado: los bienes raices no pueden estar afectos á títulos eclesiásticos.

Un decreto del 30 de Diciembre de 1809, artículo XL, señala á los vicarios una pension de 500 francos á lo mas, y de 300 á lo menos: casi en todas partes se adoptó el *minimum*. Varias otras leyes y decretos determinan que las pensiones eclesiásticas serán precontadas sobre los salarios de los agregados de las parroquias, y lo eran con rigor sobre esa miserable gratificacion de 300 ó de 500 francos.

Las escuelas secundarias eclesiásticas fueron sus-

traidas al poder eclesiástico; la religión dejó de ejercer una autoridad saludable sobre los vivos; y hasta se quiso privar á los mismos muertos de los respetos con que el cristianismo se complace en rodear la tumba. Bonaparte, que derramaba la sangre de los franceses para su gloria, se apoderó de sus cenizas para su propio provecho; estancó los cementerios, y puso en arriendo nuestros funerales.

Dios ha hecho pedazos su azote; pero ¿nos ha servido de lección el castigo? ¿Que hemos hecho en favor del restablecimiento de la religión desde que nos encontramos libres? Al salir del cautiverio, ¿no queremos reconstruir el templo? Echemos una ojeada entorno nuestro, y consideremos el estado de la iglesia.

Desde que la Francia ha vuelto á entrar dentro de sus antiguos limites, no contiene mas, segun las circunscripciones establecidas por el concordato, que cincuenta diócesis, nueve arzobispados y cuarenta y un obispados. El número de curas se compone de unos ciento y nueve vicarios jenerales, cuatrocientos noventa curas de primera clase, dos mil cuatrocientos curas de segunda clase, y veintiseis mil seiscientos sesenta sucursalistas.

Hay en este momento cinco arzobispados y ocho obispados vacantes, y cerca de cinco mil sucursales ó anejos.

La totalidad de los puestos que habia para ocupar, comprendidos los de los vicarios y sacerdotes empleados en los hospitales, casas de caridad, etc., ascendia en 1815 á cerca de cuarenta y seis mil; no habia mas que treinta y cuatro mil sacerdotes en estado

de ser empleados ; y por consiguiente faltaban doce mil.

Ahora bien , señores , si calculais la probabilidad de las defunciones, doce años bastarán para hacer desaparecer esos treinta y cuatro mil sacerdotes ancianos, que, trabajados por un largo martirio , se vuelven cada dia á aquel Dios por el cual tanto han combatido. Puede muy bien suceder que en 1828 no quede un solo individuo del antiguo clero ; cálculo tanto mas espantoso, en cuanto desde 1801 hasta el dia no se han ordenado mas que seis mil presbíteros.

En cuanto á la asignacion , el tesoro da para los cardenales, arzobispos, obispos, grandes vicarios y canónigos, poco mas de 1,400,000 francos ; para los curas de primera y segunda clase, y para los sucursalistas, cerca de 11 millones. Las becas, las congregaciones relijiosas y otros pequeños gastos, importan unos 600,000 francos. Hay además 5 millones destinados para el pago de algunas pensiones eclesiásticas. Los departamentos contribuyen por otro lado para los gastos del culto en cantidad de 2,600,000 francos. Juntando todas estas sumas, se encuentra que, en 1816, el estado hace al clero una renta vitalicia de 20,600,000 francos ; y ¡este clero ha sido despojado de unos bienes que en 1789 daban 150 millones de renta ! ¡Y la misma asamblea constituyente le habia señalado la suma anual de 153 millones !

Los arzobispos, obispos, grandes vicarios, canónigos y curas tienen, pues, hoy unos sueldos, que en los primeros bastan apenas para la decencia, y en los segundos para las primeras necesidades de la vida.

Los sucursalistas ó curas de los anejos, con 500 francos, se hallan en la miseria.

Los vicarios, no recibiendo nada del tesoro, viven de limosna, ó se mueren de hambre.

Cinco mil parroquias hay privadas de todo socorro relijioso. Diez mil no tienen casa para el cura. La quinta parte de las diócesis no tienen palacio episcopal, ni edificio para los seminarios.

En todas partes están las iglesias medio arruinadas, y por cálculos de evidente exactitud se demuestra que antes de pocos años los dos tercios de la Francia no tendrán sacerdotes ni altares.

»En 1799, decia el abate Sieyes en un proyecto de decreto sobre el clero, se formará un censo exacto de los obispos, curas y vicarios sobrevivientes; sus rentas en limpio serán convertidas en rentas vitalicias." Yo acabo, señores, de hacer este censo dieziseis años despues de la época señalada: ¿que os parece de la renta en limpio y de los sobrevivientes?

En la triste situacion de nuestra hacienda, que no nos permite prestar un inmediato socorro á los pobres sacerdotes, la *resolucion* de la cámara de los diputados nos ofrece al menos un primer recurso. Trátase por ella de autorizar á las iglesias para aceptar donaciones en bienes raices. Mientras la relijion no posea nada propio, siempre se presentará á los ojos de la multitud bajo la forma de un impuesto, y no con los encantos de un beneficio. »Haced sagrado é inviolable el antiguo y necesario patrimonio del clero, dice Montesquieu; »haced que sea fijo y eterno como él mismo." Con efecto, ¿que son, señores unos sacerdotes asalariados?

¿Que pueden ser para el pueblo sino hombres á soldada, á quienes cree tener el derecho de despreciar? Reconocer que la religion es útil, y vedar al mismo tiempo á las iglesias el derecho de propiedad, ¿os parece que sea raciocinar lógicamente? Pongámonos de buena fe, y digamos mas bien: »no queremos religion;" pero digamos al mismo tiempo: »no queremos monarquía." En este caso, aun es demasiado el dar un salario á los sacerdotes, y es inútil grávar al pueblo con un impuesto para una cosa que de nada sirve. Que despues del destierro, de la deportacion y de la matanza del clero, se combata todavía valerosamente contra su poder caido; y que al ver la profunda miseria de nuestros eclesiásticos, sin abrigo, sin pan, sin vestidos, se les recuerde la pobreza de los apóstoles, mientras uno disfruta de un abundante supérfluo, ¡en verdad, señores, que es mucho valor, mucho desinteres! Y al contrario, compadecerse de los infortunios del clero, hacer de ellos el mas patético cuadro, decir que debe estar bien dotado, y gozar de buenas pensiones; todo esto para concluir con el famoso *pero*.... ¿no es, en el fondo, la misma opinion? Bien pudiera ahorrarse entonces todo ese gasto de elocuencia.

Mas ¿por que no han de estar asalariados los sacerdotes? dicen los impugnadores de la *resolucion*: asalariados están los militares, los jueces y los empleados.

Si se quiere tratar la religion como una institucion humana, no discutamos, porque no nos entenderíamos. Entonces, si al gobierno le place rebajar, bajo un pretesto cualquiera, la dotacion del clero, van á cerrarse todos los templos. ¿No suprimirá jamás el go-

bierno esta dotacion? La asamblea constituyente habia declarado con toda solemnidad que la primera deuda de la Francia, la deuda mas sagrada, la mas inviolable, era la que habiamos contraido con la iglesia; pero el viento se ha llevado tan hermosas declaraciones. Fuerza será, pues, que la religion, en visperas siempre de ruina, siga el curso de nuestras revoluciones, y no esté al abrigo del capricho de una legislatura, ó del mal humor de un ministerio. Se suprime un tribunal ó se licencia un ejército sin esponer la seguridad de un vecino; pero ¿se espulsarán los pontífices del santuario sin poner á la sociedad en peligro? El sacerdote no es un estado, es un carácter: no confundamos cosas tan diferentes. Un soldado, un magistrado, á quien el tesoro retire su paga, puede variar de profesion, y crearse un nuevo modo de subsistir; mas ¿que será del sacerdote privado de su dotacion? *sacerdos in aeternum!*

Objétase tambien que no siendo ya el clero un cuerpo político, haríase peligroso si llegase á adquirir una existencia considerable.

Sin duda el clero no es ya un cuerpo político; pero como raciocinamos siempre cual si lo fuera, caemos en una confusion de ideas, de donde nacen luego nuestras objeciones. Distingamos las cosas para comprendernos bien á nosotros mismos.

El clero ha perdido los derechos que le constituian un orden en el estado; ya no es cuerpo, pero ha quedado *corporacion*. Bajo este último título puede administrar, como cualquiera otra comunidad, los bienes anejos á las fundaciones que sirve. Y nótese que los

bienes de las iglesias los ha administrado siempre como *corporacion*, y no como *cuerpo*. Su rango político en nuestros estados jenerales era independiente de su administracion.

Esto, bien entendido, nos explica el por qué en Inglaterra, bajo una constitucion libre, la iglesia es todavía un propietario rico y poderoso, sin que por esto haya turbaciones en el reino. Y es que en aquel reino el clero dejó de ser *cuerpo*, y se mantuvo *corporacion*, como el nuestro en el dia. Verdad es que los obispos anglicanos son admitidos en la cámara de los pares; pero toman asiento en ella como individuos, y no como representantes de un cuerpo político. Con esta sencilla explicacion se desvanecen todas las objeciones.

El clero, habiendo dejado de ser un órden, no es ya mas que el órgano necesario de una religion que no es enemiga de ninguna forma de gobierno: los únicos estados democráticos existentes hoy dia en Europa, ó sean los pequeños cantones suizos, profesan la religion católica: así es que la religion mas antigua ha producido la mas antigua libertad. »Debemos al cristianismo, dice el autor del *Espíritu de las leyes*, en »el gobierno un cierto derecho político, y en la guerra un cierto derecho de jentes, que la naturaleza »humana nunca reconocerá lo bastante.»

A juzgar por las inquietudes que se afectan esparcir, no parece sino que, si se permiten las dotaciones en favor de las iglesias, el clero va súbito á invadir todas las propiedades de la Francia.

Los hechos desvanecen las conjeturas: examine-mos, pues, los hechos. Desde 1801 á 1816, las

mandas en favor de los hospicios han ascendido á 20 millones. ¿Serán mas ricas las iglesias en igual número de años, sobre todo cuando la Francia, disminuida en un tercio, no posee ya esa piadosa Bélgica, á la cual se deben mas de la mitad de esas mandas hechas á nuestras casas de beneficencia? La ley de Bonaparte, que es á corta diferencia la que aqui se os propone, escepto que no permite sino en rentas sobre el estado lo que se os pide que permitais en bienes raices, ¿ha proporcionado esa ley grandes tesoros á los establecimientos relijiosos? Aun admitiendo que las iglesias se vean tan favorecidas como lo han sido los hospicios en los últimos dieziseis años, se hallarán propietarios de 20 millones de aqui á dieziseis años; es decir, que tendrán 800,000 libras de rentas. Si suponeis que en dicha época haya 46000 sacerdotes en Francia, tantos como puestos hay que ocupar, cada sacerdote tendrá poco mas ó menos 17 francos cada año, 29 sueldos cada mes, 9 dineros cada dia. ¡Cuanta riqueza, señores! ¡en verdad que hay motivos para ponerse en guardia contra la futura opulencia de la iglesia!

Tranquiliémonos, sin embargo. Es uno de los caracteres de este siglo el temer los males imposibles, y ser indiferente para los que viven, por decirlo así, en medio de nosotros. Esos temores de la pujanza futura del clero se parecen á los que Bonaparte pretendia tener de la autoridad de la santa sede. Era dueño de Roma, tenia á Pio VII en el mas odioso cautiverio, y no hablaba mas que de la ambicion de los Gregorios, de los Bonifacios y de los Julios. »Los que gritan hoy «contra el papismo, decia el doctor Johnson, hu-

»bieran gritado á fuego durante el diluvio."

Los confesores son otro motivo de alarmas. ¡Cada confesor, dicen, se convertirá en espoliador secreto de una familia; ya no habrá seguridad para las fortunas; en todas partes se va á cometer el crimen de restitucion! Pero, señores, ¿son por acaso muy frecuentados en este siglo los tribunales de la penitencia? Yo no sé que hasta ahora tengamos mucho que quejarnos de los peligros del arrepentimiento. ¡Ah, señores! muy otros, y mas fundados, son mis temores. Yo pienso que las mandas serán raras, mezquinas, insignificantes: no cambiaremos nosotros el espíritu del siglo. Los que temen ver renacer el fanatismo, pueden tranquilizarse; para ser fanático es preciso creer en algo; nadie se hace perseguidor cuando es indiferentista; y cuando se afectaron tan grandes temores acerca de las divisiones del Mediodía, que se pretendia eran religiosas, nadie atinaba que nosotros estamos mucho mas cerca de hacer la guerra á Dios, que en favor de Dios.

Con frecuencia se nos dice que bajo el aspecto político se ha de marchar con el siglo; que se ha de seguir el movimiento de la Europa, y que no se debe hacer retrogradar el espíritu humano: abundo en la misma opinion; pero seamos consecuentes, y sigamos tambien el movimiento de la Europa bajo el aspecto religioso. ¡Que ejemplo nos ofrece en este momento! El emperador de Rusia acaba de dar una constitucion á la Polonia: sabido es que ese principe profesa en política, como en todas materias, las opiniones mas jenerosas. Escuchad pues, señores, el artículo xxx de esta nueva constitucion.

» Los católicos romanos, lo mismo que los eclesiásticos del rito griego unido, tendrán, en vez de las sumas que les pagaba el gobierno bajo el nombre de *competencia*, una renta anual de 2 millones de florines polacos en bienes nacionales. Usarán de ellos como de una propiedad inalienable. Estos nuevos bienes, junto con los que ya poseía el clero, serán repartidos entre todas las iglesias; de manera que se mejore la suerte de los pobres sacerdotes, que quede asegurado el mantenimiento del culto, de los seminarios y de las casas de educación..... Serán devueltos á la iglesia los campos y los prados que se habían quitado al clero como bienes nacionales, para incorporarlos al patrimonio de la corona. Se borrará de las leyes y decretos todo lo que pueda atacar la disciplina de la iglesia y sus derechos reconocidos.»

He aquí, señores, como se fundan los imperios: he aquí como se establece la libertad estableciendo la religión, reparando las injusticias. Alejandro, por otra parte, se muestra tan magnánimo como sábio, porque ni siquiera es de la comunión de la cual se declara protector. Y no se diga que esta es una medida dictada por la índole de las cosas en Polonia; no, señores: es el resultado del espíritu que anima en estos momentos á los soberanos: testigo ese famoso tratado en el cual los dueños de tres poderosos imperios se asocian bajo la protección del Dios de los cristianos, reconocen que todo poder viene de él, y que las desgracias que alcanzan á los reyes y á los pueblos, nacen del olvido de la religión. Así, pues, estamos seguros de que la Europa entera aplaudirá todo cuanto hagamos en favor

del culto de nuestros padres; de que los soberanos aliados creerán terminada nuestra revolución, y de que estarán mas dispuestos á retirar sus soldados, cuando nos vean volver á aquel Dios á quien adoraron en el campo de las virtudes, en medio de sus batallones prosternados.

Si me pusiese á examinar los diversos artículos de la *resolución*, tendria algunas enmiendas que proponer. Desearia, por ejemplo, que las donaciones fuesen hechas á las iglesias, á los establecimientos relijiosos, y no nominativamente al clero. Cierto que tal es el sentido jeneral de la *resolución*; pero el pensamiento del lejislador no se halla espresado con bastante claridad. Seamos siempre exactos en las palabras; y no habrá confusion en las cosas. Por una locucion viciosa decimos *bienes del clero*. El clero nunca ha poseido nada; nada puede poseer. Las iglesias son las únicas propietarias: el clero no es mas que el administrador de un patrimonio, del cual un tercio pertenece al altar, otro tercio á los pobres, y el último tercio está destinado para el mantenimiento de los ministros.

He aquí los principios, señores: hoy menos que nunca conviene apartarse de ellos; pues no hay que disimular que han sobrevenido graves cambios en las relaciones esteriore de la iglesia de Francia. Como hombre privado, no me alarman las pretensiones de la córte de Roma; como par de Francia y ministro de estado, no puedo olvidar que habiendo dejado de existir los parlamentos, y habiendo el concordato estendido á esta parte de los Alpes la accion inmediata de la santa sede, las libertades de la iglesia galicana se

hallan mas espuestas, y el clero se halla mas necesariamente bajo la influencia de una autoridad temporal extranjera. Quizás tambien que, sin hacer una ley espresa sobre las dotaciones en bienes raices, hubiera valido mas retirar simplemente el decreto de 1794, y los artículos LXXIII y LXXIV de las leyes orgánicas del concordato, dejando subsistir el artículo xv de la convencion del 15 de Julio de 1801, el artículo 809 del libro III, título II del código civil, algunos reglamentos particulares sobre las fábricas que parecen autorizar las donaciones en jeneral, sin especificar su naturaleza, y el real decreto del 10 de Junio de 1814. La iglesia se hubiera vuelto á encontrar de este modo en su situacion de 1748, pudiendo adquirir con el beneplácito del rey: con esto se habrian evitado esplicaciones inútiles y pormenores de ley, que en el dia pueden tener sus dificultades.

Finalmente, pareciórame justo que se pudiese legar á los altares donde vamos á expiar nuestras pasiones, todo lo que la ley permite dar al objeto mismo de esas pasiones.

Pero aqui no se trata mas que de una *resolucion* de la cámara de los diputados, y no de un proyecto de ley del gobierno. Perder el tiempo en enmendarlo, me parece de todo punto inútil. Esta *resolucion* será transmitida al rey, quien la modificará segun sus sábios designios. Y hasta es de desear que el gobierno transforme en un solo y único proyecto de ley las diversas proposiciones sobre el clero que ocupan hoy dia á las cámaras. Estas proposiciones se enlazan tan naturalmente, como que la cuestion del divorcio y de

la educacion pública pueden formar parte de las mismas: reunidas bajo un mismo título, compondrian una especie de código eclesiástico que consolaria á la piedad, y aseguraria la suerte de la religion.

En este momento, pues, no se trata mas que de adoptar el principio contenido en la *resolucion*: el gobierno hará lo restante. Si, señores: para gloria de la religion y para la perpetuidad del altar, reconozcamos pronto que las iglesias de Francia pueden recobrar entre nosotros aquel antiguo derecho de propietario de que estaban investidas aun antes del establecimiento de nuestros abuelos en las Galias. ¡Que! ¡el mas pobre de nuestros labradores posee á menudo un campo, un surco, un árbol; y el clero, que ha desbrozado nuestros bosques, plantado nuestras viñas, enriquecido nuestro suelo con tantos árboles estraños, que ha trasportado la abeja de la Ática á las colinas de Narbona, y el gusano de seda de la China á las moreras de Marsella; el clero no recojerá una espiga en esas vastas campiñas por tanto tiempo fecundadas con sus sudores, y bañadas á veces con su sangre! ¡Seremos para el sacerdote mas avaros que la muerte? ¡Ella le dará al menos algunos pies de tierra que jamás le volverá á quitar! ¡Que! ¡los que levantaron tantos monumentos útiles á la patria, los que edificaron ciudades enteras, no tendrán un techo propio para cuidar en él su senectud! ¡Que! ¡esos hombres que en los días de paz se ocupaban en abrir nuestros canales, en trazar nuestros caminos, en construir puentes sobre nuestros rios; esos hombres que en los tiempos de calamidad pagaban el rescate de nuestros reyes, rescataban á los esclavos, so-

corrian á los apestados, derramaban jenerosamente el tesoro de la iglesia en el tesoro del estado; esos hombres irán á recibir la limosna en los hospicios que ellos mismos fundaron! ¿Quien querrá dedicarse á las fatigas del apostolado, si los sacerdotes, como los párias de las Indias, no tienen que esperar sino pobreza y desprecio? ¿y que han hecho para que así se les trate? — ¿Que han hecho? ¡han sido nuestros padres y nuestros lejisladores, ellos que hoy son nuestras victimas! Nuestra monarquía es, por decirlo así, obra de sus manos. Desde aquel primer obispo que bautizó á Clovis, hasta esos últimos que siguieron á Luis XVI en su bautismo de sangre, el clero no ha cesado de trabajar en la grandeza, ó de asociarse á las desgracias de la Francia. Él ha suavizado la ferocidad de nuestras costumbres: él nos ha trasmitido las luces de Roma y de la Grecia. Nuestros mejores y nuestros más grandes ministros, Sujer, d'Amboise, Richelieu, Mazarin, Fleury, han salido de su seno; la Francia le debe un sin número de sábios, de oradores, de hombres de jenio; y para contar el número de sus beneficios, seria necesario poder contar el número de las miserias humanas.

Os lo confesaré, señores; yo deseo ardientemente que el principio de la *resolucion* sometida á vuestro exámen sea adoptado por honor de nuestra patria, por el honor mismo de esta cámara. ¡Quien protegerá los altares, sino lo hacen los pares de Francia! La nobleza ha conservado su rango, el clero ha perdido el suyo: ¿no reconocerá ya en su adversidad á los antiguos rivales de su poder? ¿no alargará la mano á los anti-

guos compañeros de su gloria? Hace veinticinco años que las tribunas de nuestras asambleas no cesan de lanzar leyes espoliadoras, sacrílegas é inhumanas: ¡ay! todas han sido bien acogidas. ¿Tendríamos la desgracia de desechar la primera proposicion relijiosa que parece anunciar el término de esa larga série de injusticias, y señalar nuestra reconciliacion con los principios del orden social? Hace veinticinco años que siempre que se habla de reparacion, se os dice que el tiempo no es propicio; que conviene ir despacio, con prudencia; que es preciso esperar; que es necesario aplazar la proposicion: y siempre que se trataba de despojar á los ciudadanos, de desterrarles, de degollarles, siempre habia urgencia; hasta las noches se aprovechaban: ¡un dia que se perdiese ponía la patria en peligro! ¡El momento del mal siempre ha llegado; y el momento del bien, nunca! Un pueblo que ha proscrito á los sacerdotes, saqueado los templos, profanado los vasos sagrados, violado las tumbas, y dispersado las reliquias de los santos, ¿no se veria marcado con el sello de una reprobacion eterna, si, pasado ese frenesí, repudiase aun toda idea de relijion? ¿De que nos hubiera servido entonces nuestra esperiencia? ¿Estariamos por ventura condenados, despues de la destruccion de la monarquia, despues del asesinato de Luis XVI, á escuchar como se emplean contra la relijion los mismos razonamientos, las mismas bufonadas que antes de aquellas horribles desgracias? Entonces no hay mas que cubrirse cada cual con su manto, y llorar el próximo fin de la Francia.

Elocuentes defensores de la iglesia, vosotros á quic-

nes diviso aqui, vosotros que sostuvisteis los primeros asaltos de la impiedad en nuestra primera asamblea, ¿que deciais entonces? Que un reino está perdido cuando abandona el culto de sus padres; que la caída del altar trae la caída del trono. Se os trataba de fanáticos, de espíritus mezquinos, de hombres ajitados por vuestros intereses personales. ¡Pues bien! profetas har-to veridicos, ¿quien osaria decir hoy que os engañasteis? Y vosotros, que tan ardorosos os mostrabais en solicitar el triunfo de una falsa sabiduria, ¿que os habeis hecho? mis ojos os buscan en vano: ¡el abismo que habiais abierto se ha vuelto á cerrar detras de vosotros!

¡Ah, señores! si por una fatalidad inexplicable hubiesen de reproducirse todavía los sofismas de Thouret, de Barnave, de Chapellier y de Mirabeau, yo esciamaria, copiando aquellas hermosas palabras de un par de Francia, del señor abate de Montesquieu:

»¡Que jenio destructor ha pasado por este imperio! ved las desgracias que se agolpan! ¡No parece sino que aqui sea el departamento de los dolores!

»¡hay hombres que están destinados para llenar de pesares á sus conciudadanos! Luego que uno les ve aparecer, se dice: ¡Vamos! ¡un sacrificio mas! ¡una desgracia mas.....! ¿Que vais á hacer? me decian cuando he subido á esta tribuna. La suerte está echada: los comités particulares lo han decidido todo. ¡Pues bien! ¡bajaré de esta tribuna, y pediré al Dios de nuestros padres que os conserve la relijion de San Luis, que os proteja! Los mas desgraciados no son los que sufren la injusticia, sino los que la cometen."

Y yo tambien, señores, bajaré de esta tribuna,

pero no oprimido de dolor como en otro tiempo el orador del clero: yo espero que vuestra decision llenará de júbilo á la iglesia. Todo anuncia que empezamos á reconciliarnos con aquellas verdades eternas de las cuales nadie se ha apartado jamás impunemente. La religion no es ya un objeto de risa: ya nadie se avergüenza de confesarse discípulo del Evangelio; y cada cual, interrogado por su fe, no vacila en dar la respuesta de los primeros fieles: »Soy cristiano.»

Considerando que el gobierno, al volvernos á presentar la *resolucion* bajo la forma de proyecto de ley, podrá hacer en ella los cambios indispensables, voto por la *resolucion*; pero si algunos de los señores pares propusiesen una enmienda que consistiese en reducir los varios artículos de la *resolucion* á uno solo que contuviese el principio de las dotaciones en bienes raices, y la entera libertad de la administracion eclesiástica, me adheriria á tal enmienda.

DISCURSO

PRONUNCIADO

CON MOTIVO DE LAS COMUNICACIONES

HECHAS Á LA CÁMARA DE LOS PARES

POR EL SENOR DUQUE DE RICHELIEU,

EN LA SESION DEL 22 DE FEBRERO DE 1816.

Señores, un mes cabal ha transcurrido desde el momento en que fuisteis llamados á San Dionisio: allí oísteis la lectura del testamento de Luis XVI. He aquí otro testamento: cuando lo hizo, María Antonieta no tenía mas que cuatro horas de vida. ¿Habeis notado alguna señal de debilidad en esos últimos sentimientos de una reina, de una madre, de una hermana, de una viuda, de una mujer? La mano es aquí tan firme como el corazón: el carácter de letra no está alterado: María Antonieta, del fondo de los calabozos escribe á madama Elisabet con la misma tranquilidad que en medio de las pompas de Versalles. El primer crimen de la revolución es la muerte del rey; pero el crimen mas espantoso es la muerte de la reina. El rey al menos conservó algo de rey hasta en los grillos, hasta en el cadalso: el tribunal de sus pretendidos jueces era

numeroso ; en la torre del Temple guardáronse algunas consideraciones al monarca ; y finalmente , por un exceso de jenerosidad y de magnificencia, el hijo de San Luis , el heredero de tantos reyes, tuvo un sacerdote de su relijion para ir á la muerte, y no fue arrastrado en el carro comun de las víctimas. Pero la hija de los Césares , cubierta de harapos , reducida á componerse ella misma sus vestidos, obligada en su húmeda prision á envolver sus helados pies con una mala cubierta de cama , ultrajada ante un tribunal infame por algunos asesinos que se decian jueces, conducida en un carro de basura al suplicio ; ¡ y sin embargo siempre reina.....! Preciso fuera, señores, tener el mismo valor de aquella víctima grande para poder acabar este relato.

¿No hay una cosa que os impresiona en el descubrimiento de la carta de la reina?

Veintitres años han pasado desde que se escribió esa carta. Los que tuvieron parte en los crímenes de aquella época (á lo menos los que aun no han ido á dar cuenta á Dios de sus obras), han disfrutado durante veintitres años de lo que se llama prosperidad. Cultivaban sus campos en paz como si sus manos fuesen inocentes ; plantaban árboles para sus hijos, cual si el cielo hubiese revocado la sentencia fulminada contra la raza del impío. El que nos ha conservado el testamento de María Antonieta, habia comprado la heredad de Montboissier : juez de Luis XVI, habia levantado en aquella tierra un monumento á la memoria del defensor de Luis XVI ; y él mismo habia grabado en aquel monumento un epitafio en verso frances en el ojo de

M. de Malesherbes. No admiremos esto, señores; lloremos mas bien sobre la Francia. Esa espantosa imparcialidad que no ocasiona remordimientos, ni produce expiaciones, ni cambios en la vida; esa calma del crimen, que juzga con equidad á la virtud, anuncian que todo está dislocado en el mundo moral, que el mal y el bien se hallan confundidos, y, en una palabra, que la sociedad está disuelta. Admiremos, empero, señores, á esa Providencia, cuyas miradas no se apartan jamás del culpable. Cree escaparse al través de las revoluciones; llega á la felicidad y al poder: las generaciones pasan, los años se acumulan, los recuerdos se apagan, las impresiones se borran; todo parece olvidado. La venganza divina llega de repente; preséntase cara á casa con el criminal, y cojiéndole le dice: »¡Aquí estoy!» ¡En balde el testamento de Luis XVI asegura la gracia á los culpables; un espíritu de vértigo se apodera de ellos; ellos mismos hacen pedazos aquel testamento; no quieren salvarse! ¡La voz del pueblo se hace escuchar por la voz de la cámara de los diputados; la sentencia está pronunciada; y, por un encadenamiento de milagros, el primer resultado de esa sentencia es el descubrimiento del testamento de nuestra reina!

Señores, á nuestra vez nos toca tomar la iniciativa. La cámara de los diputados ha votado un mensaje al rey, para protestar contra el crimen del 21 de Enero: manifestemos nosotros todo el horror que nos inspira el crimen del 16 de Octubre. ¿No podríamos al mismo tiempo incluir en esa acta de nuestro dolor la proposición del señor duque de Doudeauville? En es-

te caso la *resolucion* de la cámara podría redactarse en los siguientes términos :

La cámara de los pares, profundamente conmovida por la comunicacion que S. M. se ha dignado hacerle por medio de sus ministros , acuerda,

Que su presidente , á la cabeza de la gran diputacion , llevará á los pies del trono la mas respetuosa accion de gracias de los pares de Francia. Le manifestará todo el dolor que estos han experimentado al leer la carta de la reina María Antonieta , y todo el horror que les inspira el espantoso atentado cuya memoria les renueva esa carta. Dirá al propio tiempo á S. M. que la cámara de los pares se asocia con alma y corazon á la de los diputados en los sentimientos manifestados por esta en órden al crimen del 21 de Enero ; suplicando al rey permita que el nombre de la cámara de los pares no sea olvidado en los monumentos que servirán para eternizar el dolor y el luto de la Francia.

OPINION

MANIFESTADA

EN LA CAMARA DE LOS PARES EL 12 DE MARZO DE 1816,

SOBRE LA RESOLUCION DE LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS,

RELATIVA A LAS PENSIONES ECLESIASTICAS,

DE QUE DISFRUTAN LOS SACERDOTES CASADOS.

Señores, ya habeis oido el dictámen de vuestra comision sobre la *resolucion* de la cámara de los diputados, relativa á las pensiones eclesiásticas de que disfrutaban los sacerdotes casados. Con sentimiento mio voy á combatir este dictámen. Yo hubiera preferido ceder á la autoridad de los distinguidos varones cuya opinion tengo la desgracia de no profesar; pero en todo asunto que afecta la conciencia ó el honor, es imposible guardar silencio cuando uno no se halla convencido. Espero, pues, que mis honorables colegas me perdonarán que os esponga las dudas que habia ya sometido á la superioridad de sus luces.

Seguiré, señores, en el orden de mi discurso las dos divisiones admitidas por vuestra comision. Examinaré la *resolucion*: 1.^o bajo el respecto de las leyes ó de la *justicia legal*; 2.^o respecto de la *religion* ó de la *justicia moral*.

Para entrar desde luego en el primer punto, sin averiguar si el sacramento del Orden era un impedimento dirimente para el matrimonio de los sacerdotes en el siglo duodécimo, iré derecho á mi objeto, y no me remontaré mas allá del año 1789. En dicha época los bienes de las iglesias de Francia fueron invadidos, y el estado señaló pensiones y sueldos al clero. Nosotros no tenemos que ocuparnos mas que de las pensiones.

¿A quienes fueron concedidas esas pensiones? A los arzobispos, á los obispos, á los canónigos prebendados ó semi-prebendados, á los oficiales eclesiásticos con título en los cabildos suprimidos; á todos los demás beneficiados, como abades, priores, &c.; &c.; á las curas que tenían beneficios; á los relijiosos y á las relijiosas de todas las órdenes.

Dividamos en dos grandes clases esos eclesiásticos pensionados, y digamos (y es la verdad) que las pensiones fueron concedidas á los relijiosos y á las relijiosas, y á los presbíteros beneficiados; los organistas y demas oficiales laicos no entran en cuenta.

¿Por que se concedieron pensiones á los relijiosos y á las relijiosas? Porque habian llevado dote al entrar en ciertas órdenes monásticas; porque se les habia, cuando menos, arrebatado una propiedad comun, el techo que les cobijaba, el asilo donde pasaban sus dias.

¿Por que fueron pensionados los beneficiados? Porque desempeñaban ó eran considerados como que desempeñaban funciones relijiosas particulares; funciones por las cuales percibian las rentas de sus beneficios. Al privarles de esas rentas, sin haber tenido el dere-

cho de libertarles de sus empeños espirituales, pareció justo darles un salario que les indemnizase de una renta suprimida.

La ley supuso además que los beneficiados vivían solo de sus beneficios; y que no pudiendo, como sacerdotes, abrazar una profesión civil, era necesario mantenerles, ya que se les quitaba todo medio de subsistencia.

Prueba de que tal fue el espíritu de la ley, es que los sacerdotes que no tenían beneficio no tuvieron pensión, por cuanto fueron considerados como que no desempeñaban función alguna religiosa particular, y porque, viviendo sin el socorro de un beneficio, reputose que disfrutaban de un patrimonio bastante para sus necesidades.

Ahora bien, señores: yo sostengo, contra el dictamen de la comisión, que todo sacerdote, antiguamente beneficiado, hoy día pensionado, que ha contraído matrimonio, no tiene ya parte en el contrato que la nación hizo con las iglesias; yo sostengo que ha perdido los dos títulos de su posesión.

Ha perdido el primer título, ó sea aquel en virtud del cual recibía una suma subrogada á la renta que percibía, para las funciones eclesiásticas de que estaba encargado como beneficiado, pues que en efecto ha dejado de desempeñar aquellas funciones.

Ha perdido el segundo título, ó sea aquel que provenía de su imposibilidad de vivir sin beneficio, puesto que habiendo renunciado á su carácter de sacerdote, ha recobrado la facultad de ganar su vida por medio de una profesión civil.

Vuestra comision me contesta que la pension no fue otorgada para el desempeño de una funcion; que esta pension es individual é independiente de toda consideracion estraña. Si el sacerdote ha faltado á sus deberes relijiosos, la ley civil no puede conocer de este delito. La ley no ve mas que un hecho: un sacerdote ha recibido su pension del gobierno: que ese sacerdote se haya vuelto el hombre mas despreciable del mundo, eso importa poco; él es siempre un acreedor del estado.

Esta contestacion, señores, no me parece concluyente: al asentar un principio, se olvida otro, tan sagrado á lo menos como el primero.

Un contrato entre dos partes es siempre sinalagmático, cuando por cláusula especial no se estipula lo contrario. Además, un contrato entre dos partes se hace bajo condiciones espresas ó tácitas; si son *espresas*, no hay materia de discusion; si son *tácitas*, pueden ser interpretadas.

Si en el contrato bilateral una de las partes falta á sus empeños, la otra parte queda necesariamente desligada de sus obligaciones. Pues bien, yo espero probar en breve que el sacerdote beneficiado casado ha faltado á sus empeños, aun cuando se ha pretendido establecer lo contrario.

En el contrato celebrado entre el estado y las iglesias, las condiciones tácitas son del todo evidentes; y hasta son espresas, segun luego manifestaré; pero en este momento no quiero considerarlas mas que como tácitas. La intencion de las dos partes contratantes fue necesariamente que las pensiones y los salarios del cle-

ro fuesen repartidos segun el espíritu y los principios de la administracion eclesiástica; porque el estado, al tomar los bienes de la iglesia, no pudo pretender cambiar el destino de aquellos bienes representados por los salarios y las pensiones que los han reemplazado. Esos salarios y esas pensiones deben, pues, siempre formar aquellas tan sabidas tres partes: gastos del culto, socorro de los pobres, y mantenimiento de los servidores del altar.

Se dirá quizás que esta suposicion probable es sin embargo gratuita por mi parte. No, señores; y lo apoyo en un testimonio irrecusable: este testimonio será el mismo del cual se ha servido vuestra comision para sentar su dictámen contrario al mio. ¿Quien conocerá el espíritu de la ley, sino los lejisladores que la han hecho? Pues bien, escuchad á Mirabeau; él solo bastará: »Declárese (dice en la famosa sesion del 2 de »Noviembre de 1789) que todos los bienes eclesiásticos quedan á disposicion de la nacion, con la obligacion de atender de una manera conveniente á los »gastos del culto, al mantenimiento de los ministros y »al alivio de los pobres.»

Esta opinion fue adoptada por una mayoria de 568 votos contra 546.

He aqui, pues, señores, bien reconocido el principio en el contrato primitivo. Es claro por consiguiente que las pensiones fueron concedidas á los beneficiados bajo el mismo concepto que percibian las rentas de sus beneficios. Si supusieseis que hay algo de personal ó individual en la pension, seria necesario reconocer que los miembros del clero eran propietarios,

principio que vosotros no admitís. Cuando un abate renunciaba en otro tiempo su beneficio, nada más sacaba ya de él, porque dejaba de desempeñar las funciones que le hacían disfrutar de aquel beneficio; de donde se debe inferir que si un sacerdote beneficiado se casa, desembarazándose de sus obligaciones religiosas, renuncia de hecho la pensión que representaba los emolumentos de sus cargos eclesiásticos. Los cánones se hallan de acuerdo con esta doctrina; un sacerdote beneficiado que se hubiese casado, además de los castigos correspondientes, habría sido privado de sus beneficios; luego, casándose, debe perder hoy la pensión subrogada á sus beneficios. En tanto son estas las nociones del derecho común, como que, aun durante el terror, las autoridades locales querían retener las pensiones eclesiásticas de los sacerdotes casados: vuestra comisión os ha traído á la memoria ese hecho curioso.

Acosados de todas partes por los principios, creen algunos evitarlos diciendo: »Podíase tal vez admitir lo »que vos sosteneis antes de la promulgación de la ley »que autoriza el matrimonio de los sacerdotes; pero »después de la promulgación de aquella ley, ningún »derecho tenéis de despojar á los sacerdotes casados, »puesto que no han hecho más que usar de una facultad que les habeis dado.»

Este argumento, lejos de serme contrario, me favorece. A los sacerdotes se les ha permitido optar entre el sacerdocio y el matrimonio; han preferido el último: luego ya no se les debe la pensión que les había sido señalada en parte bajo el fundamento de que la ley primitiva, al circunscribirles dentro de su pro-

fesion religiosa, les quitaba todo medio de existir por una profesion civil.

Dicese tambien (y en verdad no puedo menos de ruborizarme en cierto modo al ajitar esta cuestion), se dice que la mujer del sacerdote tal vez no se casó con él sino porque tenia una pensión; que ella contrató de buena fe; que han sobrevenido hijos, &c.

¡Hijos! perdonadme, señores, todo lo que estoy diciendo, porque he de hablar contra mi voluntad; pero en la tésis que sostengo me veo obligado á prevenir las objeciones. Tengo motivos para temer que se me hagan las que acabo de indicar, porque ya se me han hecho: corro, pues, al punto donde mi esperiencia me dice que puedo ser atacado.

¡Y que, señores! las mujeres, los hijos de los sacerdotes, ¿tienen acaso derecho á las pensiones de sus maridos, de sus padres? ¿se puede dejar de cumplir la palabra á esas inocentes familias? No, á nadie se le debe faltar; pero nada se debe á las mujeres, ni á los hijos de los sacerdotes casados. En el uso ordinario, cuando muere un hombre pensionado por el estado, se paga á su viuda el trimestre de la pensión empezada y no vencida en el momento de la muerte del pensionista. Aquí no hay que tratar de los derechos de sucesion, de viudedad, ni de recobros matrimoniales. Si la mujer de un sacerdote se casó por la pensión que este disfrutaba, tenemos aquí un móvil que no debe interesar mucho al marido; ni vale gran cosa tampoco ante la ley. Nuestros padres, señores, eran tan buenos justicieros como nosotros, y no pagaron por cierto pensiones á los sacerdotes que se habian casado durante las turbulen-

cias de la Liga: los hijos de aquellos sacerdotes **tam-**
poco reclamaron la supervivencia de los beneficios **pa-**
ternos. Por un resultado de la licencia que traen las
guerras civiles, los beneficios se encontraron en manos
de algunos magnates protestantes; pero este abuso fue
de corta duracion.

Otro embarazo se preve tambien: témeso que el
sacerdote haya tomado algun anticipo sobre su pension,
y que tal vez habrá dado por prenda ó garantia el tí-
tulo de la misma pension: ¿que vendrá á ser ese cré-
dito? ¿puédense lastimar así los intereses del acreedor?
En verdad que esto es forjarse dificultades por mero
antojo. A veces hay medio de conseguir algun antici-
po por poco tiempo, y sobre sueldos **considerables**;
pero ¿que es lo que se puede haber tomado prestado
sobre unas pensiones de 200 á 300 francos? Una pen-
sion de 200 francos anuales, que se estingue con la
muerte del pensionista, ¿puede ser una garantia sóli-
da y real, sobre todo cuando la tal pension estaba de-
clarada *no embargable*, como ha dicho vuestra comi-
sion? Ademas, ¿ha de entrar por ventura la ley en
las consideraciones de si un particular ha errado sus
cálculos, ó si un prestamista ha aventurado alguna su-
ma sobre malas prendas? Finalmente, una de dos; ó
el sacerdote casado tiene algo ademas de la pension, ó
no tiene nada; si tiene algo, acuda naturalmente con-
tra los bienes del deudor; y si no tiene nada, la *reso-*
lucion de la cámara de los diputados deja al sacerdote
indijente una pension á titulo de socorro: he aqui la
prenda del acreedor. Si decis que esa pension á titulo
de socorro tampoco será embargable, porque es ali-

menticia, no digais que se ha podido tomar prestado sobre las antiguas pensiones eclesiásticas, puesto que sostieneis que eran individuales y alimenticias.

He aquí otra objecion: »Los delitos de los sacerdotes casados son un puro negocio de disciplina religiosa. Un sacerdote casado no puede ser condenado sino por los sagrados cánones ó en el foro de la conciencia. ¿Habia algun derecho para decretar el matrimonio de los sacerdotes? ¿Pudo el sacerdote creerse desobligado de la ley eclesiástica por la ley civil? »No es esta la cuestion. Basta que con motivo ó sin él hayais autorizado el matrimonio de los sacerdotes, »para que no podais castigar la falta que vuestra ley »no solo ha permitido, sino tambien fomentado.»

Corriente. Yo admito por un instante este razonamiento. Puesto que convenis en que el delito del sacerdote casado es de la competencia de la autoridad eclesiástica, yo pido que ese sacerdote casado sea entregado á la jurisdiccion de su obispo: recluso en un seminario, y sometido á las penitencias canónicas, nada habrá entonces que se oponga á que cobre su pension. Pero, señores, vosotros conoceis, lo mismo que yo, cuán derisorio es todo esto. Háblase de disciplina eclesiástica; mas si el obispo quisiese usar de su potestad sobre el sacerdote casado, y este reclamase la libertad del ciudadano, ¿no es evidente que se sustrairia á las jestioncs espirituales? Su mujer misma vendria á reivindicarlo, y á disputarlo al altar. Ved, pues, en qué jurisprudencia os habeis metido: una de vuestras leyes autoriza el escándalo; y si decis que á la iglesia toca hacerlo cesar, otra ley hay que lo protege

contra la iglesia. Escuchemos ahora otro silojismo singular : un sacerdote se ha casado bajo la proteccion de la ley civil ; pero como la ley eclesiástica hace indeleble su carácter, siempre es sacerdote ; luego siempre tiene derecho á su pension eclesiástica.

Asi, para conservarle esa pension se hacen valer dos leyes opuestas, la ley civil y la ley eclesiástica. La ley civil, que le dice : »Cásate ; y como yo te lo permito, ya no tengo derecho de quitarte la pension que »cobras bajo el concepto de eclesiástico.”

La ley eclesiástica, que le dice : »En balde te has »casado ; tú no has dejado de ser sacerdote, y bajo es- »te concepto tienes derecho á tu pension eclesiástica.”

¿No es muy satisfactorio y completamente maravilloso ver á un hombre que, por mas que haga, no puede librarse de una pension, y que la cobra, quieras que no, como sacerdote, y como ex-sacerdote ?

Aqui concluye, señores, lo que tenia que decir en órden á la *resolucion* considerada bajo el aspecto de las leyes ó de la justicia legal. Paréceme demostrado, en todo el rigor del principio que teneis el derecho de quitar las pensiones eclesiásticas de que disfrutaban ilegalmente los sacerdotes casados. Y mucho mas incontestable va á pareceros este derecho, cuando lo habré apoyado en todas las razones sacadas de la religion ó de la justicia moral.

Consiento en que prescindamos de la indignacion, de los recuerdos, de los cuadros patéticos ; pero sin embargo no podeis desentenderos de las consideraciones morales. No basta mirar una ley bajo el punto de vista del principio abstracto, sino que se deben considerar

tambien los efectos morales de la misma ley. Si en nuestro código hubiese una ley que favoreciese el asesinato, el adulterio, la impiedad, la mentira, ¿no dariais prisa en hacer desaparecer tal ley? ¡Pues bien! una teneis que consagra el asesinato de la moral pública, que aplaude el sacrilejio, que mancha el altar, que autoriza la violacion de los juramentos mas sagrados; y esta ley es la ley que permite el matrimonio de los sacerdotes. ¿Quereis hacer creer que adaptais sus principios, dejando las oblaciones del altar á esos levitas que han abandonado al Dios de Jacob para seguir á mujeres estrañas? ¿No hay en esas solas palabras de *Pensiones eclesiásticas para los sacerdotes casados* una alianza de términos incompatibles? ¿Quereis todavía violar las costumbres para respetar la ley? Esto es lo que se hizo en Roma en tiempo de Tiberio, cuando el verdugo ultrajó á la hija de Sejano, para mantener la ley que prohibia dar muerte á una vírjen.

Estudiad, señores, las leyes que permiten el matrimonio de los sacerdotes, leyes que vuestra comision ha oportunamente enumerado, y vereis que no se contentaban con abrir las vias del siglo á los relijiosos, sino que daban ademas una especie de primas de estímulo para el sacrilejio, para las malas costumbres y el escándalo. Ellas querian que los sacerdotes casados continuasen celebrando los santos misterios, no para conservar, sino para destruir la relijion. El pueblo, aun en aquellos tiempos de impiedad, arrojó del templo á aquella raza impura. ¿Queremos nosotros, señores, continuar las primas de la convencion? ¿Dejaremos siempre al sacerdote casado unas pensiones tanto

mas odiosas, cuanto que los vicarios nada reciben del gobierno? ;Que términos de comparacion se ofrecen á los ojos de la multitud! ;Un hombre despojado por haber cumplido todos sus deberes, y un hombre recompensado por haberlos violado todos!

Hase adoptado un modo singular de raciocinar. Si se trata de los sacerdotes que han respetado su carácter, se os dice: »Si, están llenos de virtud, nos com-» padecemos de sus penas; veremos si un dia habrá me-» dio de hacer algo por ellos; pero lo que es ahora no » es posible.»

Y si se trata de los sacerdotes casados, se os dice: »Sí, son hombres dignos de desprecio; y hasta es ma-» lo que se haya hablado de ellos, porque es darles » una importancia que no merecen; la opinion pública » ha hecho justicia de ellos, nadie les defiende; mas » no por eso se les deben quitar las pensiones.»

¡Asi, señores, todo lo concedemos al sacerdote apóstata, y todo lo negamos al sacerdote fiel!

Sé que respecto de este último se insiste mucho en las virtudes apostólicas; y se les remite á esos tesoros del Evangelio que tan poco cuestan de prodigar. Acábase de una vez de apelar á ese lugar comun, que es una pura befa. Nosotros, que hemos proscrito y sacrificado á los sacerdotes; nosotros, con las manos llenas de sus despojos, y con los pies bañados, por decirlo asi, en su sangre, no podemos erijirnos en predicadores, para recomendar el desprendimiento de los bienes de este mundo á los infelices que sobreviven. No hagamos el elogio del dolor á los que padecen; no hablemos de abstinencia á los que tienen hambre; no diga-

mos á los que tienen frio que de nada sirve una capa, ni á los que sufren el peso del calor del dia les digamos que la sombra no es apetecible. Los hombres generosos hallarán tal vez exactas estas reflexiones, y no emplearán jamás un lenguaje que estimula á la virtud lastimando á la humanidad.

Harto fácil me seria , señores , haceros la pintura del pobre vicario perseguido durante nuestras turbulencias , y siempre fiel á su Dios , consagrando hoy á nuestros altares el resto de sus dias y de su martirio , sin recibir la menor retribucion del estado. Yo opondria á ese hombre venerable el sacerdote casado , apóstata , perseguidor durante la revolucion , hoy dia pensionado , defendido como un honorable acreedor del estado , moviendo en favor de su familia ilejitima una piedad que no se otorga al sacerdote reducido á pedir limosna. ¡Y en que lodazal de cieno y sangre ha sido preciso revolver para encontrar titulos deplorables! ¡Que leyes se ha visto obligada á citar vuestra comision en apoyo de una causa que sostiene jimiendo! ¡Las leyes de la convencion! Hace pocos dias , señores , que se os leyó el testamento de la reina ; hoy se os habla del matrimonio de los sacerdotes : ¡he aqui el fruto de las leyes de 93! Y en aquel año de maldicion , ¿no encontrareis , entre los jueces de vuestro rey , algunos sacerdotes horribles , autores y cómplices de esas leyes que permiten á los eclesiásticos infringir su primer deber? ¿No era José Lebon un sacerdote de esa tribu? ¿No era tambien sacerdote Francisco Chabot , casado con una monja , que queria no se diesen defensores á Luis XVI , y que pedia contra los emigrados una ley

tan sencilla, que un niño pudiese conducirles á la guillotina? ¿No era tambien un sacerdote apóstata aquel Jacobo Roux, quien, negándose á recibir el testamento de Luis XVI, respondió al infortunado monarca: »Yo no tengo mas encargo que llevarte á la muerte?» Tales fueron esos sacerdotes lejisladores, esos sacerdotes que decretaron en provecho suyo el sacrilejio, que publicaron las leyes en virtud de las cuales disfrutaban todavia hoy de esa deshonra legal que nadie les disputa.

¿Queréis que, para completar el cuadro, ponga al lado de esos sacerdotes abominables á los que á fuerza de ser ridículos parecen un poco menos odiosos? No señores, esto seria rebajarme demasiado: yo os ahorraré el relato de las torpezas de esos curas-maridos, como les llama la comision, que cantaban el oficio divino al lado de sus esposas sentadas con ellos en el santuario, que se presentaban con sus mismas mujeres á la barra de la convencion, y que se dejaban ver en el cortejo de aquellas pompas, en que se hacia beber en los vasos sagrados á unos horricos revestidos de los ornamentos pontificales. ¿Estamos ya para siempre al abrigo de todos esos escándalos? Deberiamos estarlo; pero no lo estamos: aun no hace quince dias que un sacerdote se ha presentado al vicario de una parroquia de París para hacer publicar las proclamas de su matrimonio. Otro sacerdote, argumentando tambien segun la ley, ha querido adoptar á su hijo natural. ¡Démonos prisa á inscribir á esa honrada jente en la lista de los pensionistas eclesiásticos!

Preténdese que entre los sacerdotes casados hay

algunos mas débiles que culpables : pésima excusa es la debilidad para disculpar una mala accion ; y yo no sé si en Francia se es mas indulgente con la bajeza que con el crimen. Pero en fin, sin duda hay sacerdotes casados que son dignos de piedad ; algunos conozco yo que se condenan á sí mismos, que se horrorizan de lo que han hecho : asi es que no piden su pension ; son los primeros en confesar que ningun derecho á ella tienen. Tales hombres merecen compasion ; salen, como he dicho en otra parte, de la clase de los culpables, para entrar en la de los desgraciados. Por desdicha son muy pocos ; en la mayor parte de los sacerdotes casados no se nota señal alguna de arrepentimiento ; lejos de abjurar sus errores, tratan de justificarlos. Por su posicion son y deben ser enemigos de un órden de cosas que les condena. Encuéntraseles á cada paso complicados en las revueltas politicas ; y corrompen nuestras administraciones donde quiera se hallan. Objetos de escándalo para la moral pública, de temer se hace que eduquen á su familia fuera del seno de esa religion á la cual tan inaudita traicion han hecho. No protejamos, pues, mas á unos hombres que, en toda la verdad del lenguaje cristiano, han inmolido á su Dios mientras era inmolado su rey : abandonemos á sí propios á los deicidas lo mismo que á los rejicidas.

Resumiéndome pues, señores, diré :

1.º Que los sacerdotes casados, faltando á sus deberes, y buscando un nuevo medio de existencia en la vida civil, han renunciado, segun todos los principios de la justicia legal, á sus pensiones eclesiásticas. Es-

las pensiones les habian sido dadas bajo los mismos títulos que los beneficios, como se ve por la analogía de las cosas, y por el texto mismo del contrato primitivo: si en otro tiempo se hubiesen casado, se les habrían quitado los beneficios; luego hoy se les deben quitar las pensiones, por la misma falta que les habria hecho perder sus beneficios.

2.º Que han perdido incontestablemente sus derechos á una pension eclesiástica por todos los principios de la justicia moral: el interes de la religion y de las costumbres no permite que se les continúe tal pension.

Añadiré, señores, una tercera consideracion sacada de vosotros mismos. Ciertamente que cuanto hagais será bien hecho: si creéis que se deban dejar las pensiones eclesiásticas á los sacerdotes casados, obedeceréis sin duda á lo que creáis que es la estricta justicia, y os haréis superiores á los vanos murmullos de la opinion. Pero al fin y al cabo no está en vuestra mano hacer que esa opinion no exista; tampoco podeis atribuirle á espíritu de partido, porque nadie aprecia á los sacerdotes casados; y tampoco podeis tratar ciertos asuntos con tanta libertad como algunos otros; porque se rozan con los puntos mas delicados de la religion, de la conciencia y del honor. Esto debe ser objeto de maduras reflexiones, sobre todo cuando en la otra cámara ha sido aprobada por una mayoría inmensa la *resolucion* que examináis: á pesar de los diversos modos de considerar los objetos, en este han convenido todos. Nada mas satisfactorio para los buenos franceses que un perfecto acuerdo de principios entre

los cuerpos colegisladores: los diputados acaban de darnos un nuevo ejemplo del espíritu de conciliación que les anima, adoptando la enmienda única á la cual hemos reducido su *resolución* sobre las dotaciones del clero.

¡Dicha grande será si la deferencia que han tenido á vuestras luces inclina vuestro ánimo á aceptar su nueva *resolución*! Bien sé que siempre cuesta un poco adoptar una medida en apariencias rigurosa: despues de tantas divisiones, es muy natural que se apetezca la concordia; y despues de tantas faltas es natural invocar el olvido. Yo mismo, señores, que verdades tan severas he pronunciado, ¿pensais que no he sufrido mucho al hablar asi? Conozco toda nuestra fragilidad; no soy tan necio que pida que todos seamos unos héroes en la virtud; los hombres no están hechos para ello: hoy fuertes, mañana débiles, el menos imperfecto es el que puede decir: Yo fui valiente tal dia. Sin embargo, los lejisladores se ven á veces obligados á poner coto á su induljencia: defensores de la moral y de la religion, no debemos amparar á los que las ofenden, si es que queremos salvar la sociedad y restituir el sosiego á nuestra patria.

Por todas estas consideraciones, señores, y en nada embargante mi respeto á la autoridad de los nobles pares mis cólegas, no puedo adherirme al dictámen de la comision: yo me creo obligado en conciencia á votar por la *resolución* tal cual nos ha sido pasada por la cámara de los diputados.

Voto, pues, en favor de la *resolución*.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

RELATIVO A LAS ELECCIONES,

PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES

EN LA SESION DEL 3 DE ABRIL DE 1816.



Subo, señores, á esta tribuna cuando la cámara, cansada, está ya bastante instruida; y subo en el momento en que acaba de bajar de ella uno de vuestros mas elocuentes oradores. Conozco todas las desventajas de tal posicion; pero ¿no son estos otros tantos motivos para merecer vuestra induljencia? Mucha paciencia hace soportar un poco de fastidio: dignaos prestarme atencion.

Integralidad de la renovacion de la cámara de los diputados, necesidad de una ley electoral: tales son los dos puntos principales de que voy á tener el honor de hablaros.

La renovacion parcial ataca el principio del gobierno representativo, compuesto de los tres poderes, monárquico, aristocrático y democrático, porque hace desaparecer el último. Da á la cámara de los diputados una perpetuidad de existencia de indole la mas peligrosa; tiende á hacer de los diputados una especie de pares populares, asi como nosotros somos pares reales:

de este modo hay caos y confusion en los elementos.

Si decís que la facultad que tiene el rey de disolver la cámara de los diputados restablece la naturaleza de las cosas, se contesta que esa facultad, en contradiccion con la renovacion parcial, no puede ejercerse sino por una especie de golpe de estado. Esa facultad, manifestada siempre en el momento de la borrasca, se hallará, pues, en nuestra constitucion como esas señales de socorro que hacen los buques en peligro, y que harto á menudo solo sirven para anunciar el naufragio.

Con la renovacion parcial mantendreis una fiebre lenta en la Francia; dejareis abierta la carrera á la intriga y á la ambicion; colocareis á los ministros en la posicion mas penosa: extranjeros, por decirlo asi, cada año en la cámara de los diputados, ¿como conocerán el espíritu de ella? ¿como podrán jamás estar seguros de la mayoría? Apenas empezarán á entenderse y á marchar de acuerdo con los nuevos diputados, cuando la renovacion parcial vendrá á destruirlo todo, á descomponer todas las combinaciones, á romper todos los lazos de concordia, y á mudar la faz del porvenir. El ministerio siempre acosado, siempre incierto del dia de mañana, no podrá estender sus planes ni su vista mas allá de un año. Fuerza le será renunciar á aquellos vastos proyectos que se desenvuelven con lentitud, y que no pueden llevarse á cabo sino en cuanto el gobierno se halla estable, y la opinion pública fijada.

Asi que, con la renovacion parcial no habrá ministerio durable, ó á lo menos tranquilo; ningun hom-

bre de jenio podrá estar seguro de realizar sus designios. Si este sistema , á la vez cambiante y perpétuo, se opone, por su lado móvil, al reposo y á la gloria de un estado, por su lado fijo puede traer las mayores desgracias. ¿Quién nos sale garante de que algun dia no se forme una coalicion fatal entre un ministerio ambicioso y una cámara ambiciosa y perpétua? En tal caso, la quinta parte que la cámara recibiria todos los años, seria facilmente ó seducida ó dividida, en términos de no formar mas que una oposicion impotente. Todas las libertades de la Francia perecerian en esa combinacion oligárquica, que daria tutores á los reyes y amos al pueblo. Cuidado, señores; una asamblea popular que no se renueva en su totalidad, tiende de por sí á la tiranía, ó se hace instrumento del despotismo: el largo parlamento de Inglaterra y el cuerpo legislativo de Bonaparte, ambos os ofrecen un ejemplo de tan espantosa verdad.

Pero una cámara elejida para cinco años, ¿no querrá tambien gobernar el estado? Fiada en su duracion, ¿no querrá inmiscuirse en la administracion, hacer y deshacer ministros segun su humor y sus caprichos? Y ¿como podrá hacerlo, si el rey tiene siempre la facultad de disolverla?

Todas las grandes razones están, pues, en favor de la renovacion integral: hácese empero contra la renovacion el mismo razonamiento que os he denunciado ya con motivo de otros proyectos de ley. Admitenla en teoria, la elojian, la aplauden, la dispensan toda consideracion; pero no la quieren. »Teneis razon, dicen, teneis mil razones; pero necesitamos la renova-

»cion parcial." Y ¿por que, ya que *convenís en la preferencia que debe darse á la total?* ¿Por que? ¡*las circunstancias!*

He aqui otra vez las dichas *circunstancias*. ¿Me permitireis que las examine un poco?

Hay personas, por otra parte excelentes, pero débiles, que, no habiéndose formado cabal idea del gobierno representativo, se asustan á la menor resistencia, al menor calor en las proposiciones ó en los discursos. Creen que todo está perdido si un proyecto de ley es modificado, si no pasa tal cual lo presentan los ministros, ó si estos sufren algun pequeño ataque; ¡cual si todo esto no fuese de la índole misma del gobierno representativo! Es preciso abolir esta especie de gobierno, ó tomar un partido. Vosotros no podreis impedir que un hombre diga alto y claro lo que piensa en la tribuna, si le dais el derecho de subir á ella. Vosotros no podreis impedir que una cámara enmiende una ley, si no lograis captaros y dirigir la mayoría: si esto es malo, sabed que tambien es irremediable.

Esas personas tímidas dicen, pues: »Las *circunstancias* exigen mucha calma: esta cámara de diputados es admirable; mas, ¿no pudiera conseguirse que fuese mejor? Valgámonos de la renovacion parcial; por este medio pronto tendremos los hombres que se necesitan; entonces la mayoría será tranquila, y la cámara de los diputados se hallará perfeccionada."

Este modo de considerar los objetos es tan bueno como cualquier otro: veamos solo si los que así *raciocinan en favor de la renovacion se hacen alguna ilusion*, si alcanzarán el resultado que piensan, y si que-

riendo el fin, se engañan tal vez en los medios.

Por de contado las séries salientes deben ser sacadas á la suerte al fin de la legislatura, en el seno de la cámara.

¿Que nombres escojerá en la urna la mano del azar? Ciega como es, la fortuna podrá muy bien escluir á los que se quisieran conservar, y conservar á los que se quisieran escluir.

¿Hay, por otra parte, seguridad de que los diputados salientes no serán reelegidos, y de que no serán reemplazados por hombres de una opinion tal vez mas exaltada?

Y prescindo aqui de entrar en ciertos misterios, de los cuales no obstante se ha hablado con harta claridad, para que me fuese permitido levantar una punta del velo que los cubre; mas creo que se engañarian completamente los que contaran con influencias, cuya poca fuerza acreditaria la esperiencia. Hay en el espíritu frances cierta libertad, que se sustraerá casi siempre á toda direccion estraña, y una vanidad que redundando siempre en provecho de la independenciam de las opiniones. Nada seria á mis ojos mas lejítimo que una influencia ejercida para alejar de la tribuna pública á todo hombre exajerado en sus sentimientos; pero esa influencia seria nula en sus efectos, asi por la indole del carácter frances, como por la situación de las cosas. En nuestras provincias no hay mas que hombres de una opinion franca y pronunciada; los que nosotros tan impropriamente llamamos moderados, es decir, ciegos y complacientes servidores del poder, indiferentes al bien y al mal, mientras puedan disfrutar

de sosiego, estos, si los hay en los departamentos, no tendrían un voto en las elecciones.

Si recapitulais, pues, todas las probabilidades, veis que la renovación parcial no os dará en la próxima legislatura sino casi los mismos diputados que tenéis hoy.

Si no son los mismos hombres, de fijo que serán hombres de la misma opinión, ó de una opinión diametralmente opuesta.

Por último, si queréis suponer un imposible, si suponéis que los ochenta diputados salientes fuesen todos de la opinión mas animada, y que los ochenta entrantes fuesen todos nuevos y de opiniones templadas, con esto no obtendriais aun un cambio de mayoría en el sentido de la opinión que manifiesta hoy esta mayoría.

Ya no me falta mas que combatir la objeción constitucional.

Vuestra comisión ha asentado que las cámaras no tienen derecho de tomar la iniciativa, en particular cuando se trata de variar un artículo de la carta. Es una teoría, quizás excelente; pero al fin es una teoría: con efecto, ningún artículo de la carta prohíbe, en este caso particular, la iniciativa á las dos cámaras, y queda siempre el artículo XIX, en virtud del cual tienen la facultad de proponer una ley sobre un objeto cualquiera. He aquí un hecho y un derecho; y un hecho y un derecho valen mas que las doctrinas injeniosas, únicamente fundadas en cierta manera particular de ver las cosas.

Ahora bien, si las cámaras tienen la facultad de

proponer una ley sobre un objeto cualquiera (sin que se halle exceptuada la carta), con mayor razon pueden permitirse enmendar un artículo en un proyecto de ley.

Ademas, yo creo que nunca se ha cuestionado en principio el derecho que tienen los tres brazos co-legisladores (y cada uno de ellos en particular) de proponer la modificacion de las leyes constitucionales. Adelantemos mas, y digamos que la verdadera doctrina sobre esta materia me parece que es precisamente todo lo contrario de lo que la comision pretende establecer; porque si en algunos casos se puede conceder la iniciativa á las cámaras, es precisamente en lo que concierne á la constitucion. Este punto, por su misma naturaleza, es de su directa y absoluta competencia. Cuando la oposicion en Inglaterra hizo la famosa mocion de la reforma parlamentaria (reforma que versaba especialmente sobre las elecciones), nadie pensó jamás en decirle que pedía una cosa inconstitucional. No, señores; únicamente quedó desechada la mocion por el voto de la mayoría.

Establezco, pues, así en principio riguroso, como en virtud del artículo XIX de la carta, que la cámara de los diputados habria estado perfectamente autorizada para hacer uso de la iniciativa respecto de la ley que nos ocupa. Pero este razonamiento no es mas que supererogatorio, porque al cabo no es la cámara, sino el rey, quien ha tomado la iniciativa de la cuestion de la renovacion integral: esto se os ha probado ya, y yo voy á confirmároslo.

La argumentacion mas sutil no puede, señores,

destruir aquel famoso decreto del 13 de Julio, que tantas veces se os ha citado.

Se ha tratado de eludir su fuerza, diciendo que el proyecto de ley electoral, estando comprendido por su artículo xv en la disposicion del artículo xxxvii de la carta, mantiene la renovacion parcial, y neutraliza de este modo el órden de revision sobre el cual descansa una parte de nuestro sistema.

Pero, señores, ese decreto del 13 de Julio no ha sido revocado, ni ha podido serlo; y ha venido á constituirse en una especie de ley fundamental del estado, por cuanto la cámara actual de diputados solo existe por la autoridad de aquel decreto. ¿Como, pues, quedaria destruida una de sus principales disposiciones, por el mero hecho de que en un proyecto de ley haya un artículo contrario á aquella disposicion? Los mismos ministros están tan poco persuadidos de que se halle anulada aquella disposicion, como que ni la mas minima observacion han hecho cuando los diputados han enmendado el artículo del proyecto, y sustituido á la renovacion parcial la renovacion integral, usando del derecho de revision concedido por el decreto del 13 de Julio. Si los ministros hubiesen creido que se atacaba la carta, y que la iniciativa del rey estaba amenazada, sin duda que se habrian dado prisa á tomar la palabra; y sin embargo, en todo el curso de la discusion ni una sola vez han subido á la tribuna. ¿Creeis que sean menos celosos que vosotros en la defensa de la carta? ¿Pretendeis ser mas escrupulosos que los mismos autores del proyecto de ley?

Por otra consecuencia de otro principio, todo pro-

yecto de ley presentado á las cámaras queda de derecho sujeto á enmiendas. Y ¿como se atreverá nadie á sostener que en un proyecto de ley haya un artículo que puede ser enmendado, y otro que no puede serlo? ¿Se establecerá como principio que cualquiera que proponga una enmienda sin haber recibido la orden para ello, toma traidoramente la iniciativa? Entonces fuera menester pedir al gobierno que tuviese la estremada bondad de poner al márgen de sus proyectos una señal que nos marcasse nuestro deber, y nos pusiese al corriente de lo que nos es permitido y de lo que nos está vedado: con esto él se aborriaria muchos cuidados, y nosotros muchos discursos.

Ya se ha entrevisto esta objecion; y para prevenirla, se define la palabra enmendar. Dicen que enmendar es modificar, y no sustituir un principio por otro principio directamente opuesto.

¡Y he aqui como los mejores talentos, los hombres mas razonables y mas ilustrados, los hombres bajo todos conceptos mas recomendables, pueden errar cuando quieren huir de una verdad que les acosa! De esta definicion de las enmiendas se seguiria que hay artículos no enmendables, y por este camino volveríamos á la curiosa doctrina de las enmiendas permitidas y no permitidas. Con efecto, señores, hay ciertos artículos de una ley, en los cuales no cabe modificacion, y que no se pueden enmendar sino cambiándolos. Esto es lo que sucede, por ejemplo, en el caso presente: está claro que la renovacion no puede ser sino parcial ó total: no hay término medio. Si se queria que la enmienda no alcanzase á este artí-

culo, se debía omitir; y del silencio de la ley se habria inferido que, en punto á la renovacion, el rey se atenia al principio establecido por la carta; mas habiendo el rey permitido que se introdujese en el proyecto de ley el artículo de la renovacion parcial, este artículo se encuentra necesariamente sujeto al derecho de enmienda, y á la revision prescrita por el decreto del 13 de Julio.

Por último, si el rey hubiese hallado inconstitucionales las enmiendas de la cámara de los diputados, las hubiera retenido, y no habria pasado á la cámara de los pares la ley enmendada. Apartemos, pues, todo temor. El rey es evidentemente quien ha tomado la iniciativa en la cuestion de la renovacion integral; el rey no ha desechado las enmiendas; el rey desea al parecer que nos ocupemos de la ley electoral, puesto que se ha dignado someter su proyecto á nuestras deliberaciones.

Sé que se ha llegado hasta á murmurar oficiosamente que los ministros desean que desaprobemos la ley. Señores, esto no es posible; por demas raro seria que unos hombres de estado desearan la desaprobacion de su propia ley: entonces, ¿por que la hicieron, ó por que no la han retirado? Ninguna importancia, pues, debe darse á esos chismes de la maledicencia: las calumnias no valen la pena de ser refutadas.

Examinemos ahora lo que sucederia si adoptásemos el dictámen de la comision; es decir, si desechásemos el proyecto de ley enmendado.

No existiendo la ley fundamental del gobierno representativo, tendríamos que rejirnos por el artículo

XXXVII de la carta, que consigna la renovacion.

Y sin ley electoral, ¿como se practicaria esa renovacion? Se apelaria á un decreto. Un decreto ha podido bastar al principio de la presente legislatura, porque habia para ello fuerza mayor, porque los acontecimientos obligaban á esas medidas extraordinarias autorizadas por el artículo XIV de la carta en los tiempos de peligro; mas hoy, ¿existe alguna necesidad violenta que pudiere justificar tamaño golpe de estado?

Decís que no queréis faltar á la constitucion admitiendo la renovacion integral: ¿por esta razon desechais la ley propuesta, y no os apercibís de que desechando esa ley comprometéis mucho mas seriamente la carta! Porque, una de dos, ó la prerogativa real será suspendida, y por consiguiente lastimada la carta, si no practicais la renovacion anual dispuesta por la carta; ó si practicais esta renovacion, no podéis verificarla sino convocando unos colegios electorales que no están en la carta, y en virtud de un decreto contrario igualmente á la letra y al espíritu de la misma carta.

No podéis salir de este dilema; por mas que hagais, la carta quedará violada si no adoptais la ley de elecciones. ¿Sois, por otra parte, libres de desentenderos de esa ley? El preámbulo del decreto del 13 de Julio dice positivamente que en la presente legislatura se hará una ley electoral. Fiel al espíritu de su decreto, el rey ha propuesto esa ley; ha consentido en recibirla enmendada por la cámara de los diputados; y por último, por su decreto del 4 de Marzo, ha sometido esa ley á vuestra deliberacion: ¿que constancia de voluntad! ¿que perseverancia! ¿Podreis desentenderos de

órdenes tan reiteradas, y prescindir del mas apremiante de los deberes?

Tan bien conocisteis en el primer momento el peso de vuestras obligaciones, que ni siquiera pensasteis en poner la menor dificultad al modo con que os habia sido pasada la ley. Y qué, ¿tambien habeis nombrado una comision de siete individuos para desechar esa ley? Apresurémonos, señores, á salir de las excepciones, y á entrar bajo el imperio de la ley. Tiempo, y mas que tiempo, es ya de poner un término á ese estado provisional en que vivimos. Sea sóbrio el gobierno en materia de medidas extraordinarias; cese ya esa eterna posicion entre la carta y un decreto, que nos hace temer siempre faltar á pesar nuestro á la una ó al otro. Unas nuevas elecciones, verificadas sin ley en este momento, ora fuesen parciales, ora jenerales, arrebatarian la Francia al poder legal de la carta, para entregarla al imperio de una especie de dictadura ministerial. ¿Crecis, en vista de lo que se ha dicho en la cámara de los diputados, que no están justamente alarmados los amigos de la libertad constitucional? ¿Bajo que principios ha sido formulado el proyecto de ley? ¿de que modo lo han interpretado y defendido? Yo respeto á los ministros; sin reparo pondria mi suerte en sus manos: pero, señores, ni vosotros ni yo estaríamos dispuestos á hacerles el sacrificio de las libertades de la patria, sacrificio que tampoco piden, y que sin duda tampoco aceptarían.

Vivamente conmovidos los diputados, se han penetrado de que convenia poner lo mas pronto posible la Francia al abrigo del capricho de los hombres. ¿Nos

conviene, señores, cuando el mismo rey quiere salvarnos de la arbitrariedad, proponiéndonos una ley; cuando la cámara de los diputados nos pide esa ley en nombre de todos los ciudadanos, nos conviene negarla á nuestro jeneroso monarca, á los intérpretes de las necesidades del pueblo? ¿Os sentís bastante animosos para cargar con la responsabilidad de todo lo que puede suceder en el intervalo de una legislatura á la otra, si desechais la ley electoral? ¡Ah! si por una fatalidad inexplicable, unos colejos ilegales, convocados por un decreto ilegal, nombrasen diputados peligrosos para la Francia, ¿que reproches no os hariais! ¿pudierais escuchar impasibles el grito de dolor de vuestra patria? ¿no temeriais el fallo de la posteridad?

El ilustre orador que me ha precedido en esta tribuna os ha dicho que en breve habia que renovar un quinto de la cámara de los diputados; luego quiere una ley electoral, pues se halla harto noblemente adicto á los principios de la libertad constitucional para reclamar un decreto.

Otro noble orador ha preguntado en el tono mas solemne: ¿si, cuando las pasiones se ajitan, si, cuando pesan sobre nosotros todas las calamidades, era ocasion propicia para ocuparse de leyes electorales?

Estas palabras sombrías y misteriosas quieren sin duda decir que en este momento seria peligroso congregar los colejos electorales.

Pero entonces, señores, ¿por que sostienen la renovacion parcial los que manifiestan este temor? Pues admitida esta renovacion, antes de tres meses, terminada la legislatura, será necesario convocar los colejos

electorales. Por lo demas, si, como se os ha dicho, el rey solo da la ley, ¿de que sirven tantos racionios, y que hacen aqui los pares de Francia, puesto que no se necesita de ellos para hacer las leyes?

No quiero rectificar, señores, las inesperadas comparaciones entre los gobiernos revolucionarios, prometiendo libertad y cambiando el gobierno, y las cámaras actuales examinando con respeto algunos artículos de la carta: tampoco quiero hacerme cargo de lo que se ha dicho de la Europa atenta. Por lo que á mí toca, señores, debo sin duda á la sangre francesa que circula por mis venas, esa impaciencia que siento cuando, para inclinar mi sufragio, se me habla de opiniones profesadas fuera de mi patria; y si la Europa civilizada quisiese imponerme la carta, me iria á vivir en Constantinopla.

Pero esa carta, señores, nos ha sido otorgada por el descendiente de San Luis, por el hermano de Luis XVI, por un frances. ¡Yo la aprecio como la garantía de mi libertad, como el regalo de mi rey! Por esto la quiero entera; por esto pido una ley electoral.

Espero, señores, que abundareis en los mismos sentimientos. Cuanto mas parece apartarnos de la multitud el alto rango de pares, mas celosos defensores debemos mostrarnos de los privilegios del pueblo. Adhirámonos fuertemente á nuestras nuevas instituciones, y apresurémonos á añadir lo que las falta. Para levantar el altar con aplauso unánime, para justificar el rigor que hemos desplegado en la persecucion de los criminales, seamos jenerosos en sentimientos políticos; reclamemos sin cesar todo lo que atañe á la independen-

cia y á la dignidad del hombre. Cuando se sepa que nuestra severidad religiosa no es santurronería; que la justicia que pedimos para los sacerdotes no es una enemistad secreta contra los filósofos; que no queremos hacer retrogradar el espíritu humano; que descamos solamente una alianza útil entre la moral y las luces, entre la religión y las ciencias, entre las buenas costumbres y las bellas artes; entonces nada nos será imposible, entonces se desvanecerán todos los obstáculos, y entonces nos será dado esperar en la ventura y la restauración de la Francia. Tres cosas, señores, nos han de salvar: el rey, la religión, y la libertad. De este modo marcharemos con el siglo y con los siglos; de este modo nuestras instituciones serán tan dignas como duraderas.

Voto por la ley enmendada, reservándome proponer algunas enmiendas á mi vez cuando se llegue á la discusión particular de los artículos.

PROPOSICION

HECHA EN LA CÁMARA DE LOS PARES,

EN LA SESION DEL 9 DE ABRIL DE 1816,

RELATIVA A LAS POTENCIAS BERBERISCAS.

(La cámara decidió que habia lugar á ocuparse de esta proposicion).

Señores , voy á tener la honra de someteros un proyecto de mensaje al rey. Trataré de reclamar los derechos de la humanidad, y de borrar , me atrevo á decir, el oprobio de la Europa. El parlamento de Inglaterra , al abolir el tráfico de negros , parece haber señalado á nuestra emulation el objeto de un triunfo todavía mas bello : hagamos cesar la esclavitud de los blancos. Esta esclavitud existe harto largo tiempo hace en las costas de Berberia ; porque por un designio particular de la Providencia , que pone el ejemplar del castigo allá mismo donde se ha cometido la falta , la Europa pagaba al África los dolores que le habia causado , y le volvia esclavos por esclavos.

Yo he visto , señores , las ruinas de Cartago , y entre ellas encontré á los sucesores de aquellos infortunados cristianos por cuya redencion hizo San Luis el sacrificio de su vida. El número de esas víctimas aumenta todos los dias. Antes de la revolucion los corsa-

rios de Trípoli , de Túnez , de Arjel y de Marruecos, eran enfrenados por la vijilancia de la órden de Malta; nuestros buques reinaban en el Mediterráneo, y el pabellon de Felipe-Augusto hacia aun temblar á los infieles : aprovechándose de nuestras discordias, han osado insultar nuestras playas. Acaban de llevarse la poblacion de una isla entera : hombres, mujeres, niños, ancianos, todos han entrado en la mas horrible esclavitud. ¿ No toca á los franceses, nacidos para la gloria y para las empresas jenerosas, llevar á buen cabo la obra comenzada por sus mayores? En Francia fue donde se predicó la primera cruzada; en Francia es donde se ha de levantar el estandarte de la última, sin salirnos, no obstante, del carácter de los tiempos, y sin apelar á medios que no están ya en nuestras costumbres. Sé que nosotros poco tenemos que temer de las potencias de la costa de África; pero cuanto mas al abrigo estemos, mas noblemente obraremos oponiéndonos á sus injusticias. Mezquinos intereses de comercio no pueden ya balancear los grandes intereses de la humanidad: tiempo es ya de que los pueblos civilizados se liberten de los vergonzosos tributos que pagan á un puñado de bárbaros.

Señores, si admitís mi proposicion, y se pierde luego por efecto de circunstancias estrañas, á lo menos se habrá hecho sentir nuestra voz; al menos os quedará el honor de haber abogado por la mas hermosa causa. Tal es la ventaja de estos gobiernos representativos, en los cuales se puede decir cualquiera verdad, se puede proponer cualquiera cosa útil; ellos cambian las virtudes sin enflaquecerlas; ellos las con-

ducen al mismo término, dándolas otro móvil. Así no somos ya caballeros, pero podemos ser ciudadanos ilustres; así la filosofía podría tomar su parte de la gloria aneja al triunfo de mi proposición, y alabarse de haber alcanzado en un siglo de luces lo que la religión intentó vanamente en unos siglos de tinieblas.

Escuchad ahora, señores, el texto de mi proposición:

PROYECTO DE MENSAJE AL REY.

Que la cámara de los pares eleve un mensaje al rey: en este mensaje se suplicará humildemente á S. M. que se sirva mandar á su ministro de negocios estranjeros que escriba á todas las cortes de Europa, con el objeto de abrir negociaciones jenerales con las potencias berberiscas, para lograr que estas respeten los pabellones de las naciones europeas, y pongan un término á la esclavitud de los cristianos.

PROPOSICION

HECHA EN LA CÁMARA DE LOS PARES,

EN LA SESION DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1816,

Y dirigida á que se suplique humildemente al REY que mande examinar lo ocurrido en las últimas elecciones, á fin de disponer luego lo que en justicia sea procedente.

ADVERTENCIA.

En la proposicion que tuve el honor de hacer en la cámara de los pares el 23 del mes pasado, anuncié la existencia de documentos justificativos. Habiendo sido desechada la proposicion, faltábame probar, por respeto á los señores pares, que yo nada habia anunciado á la lijera. Importábame tambien acreditar á las personas que me habian remitido dichos documentos justificativos, que yo por mi parte habia hecho todo lo posible, y que no me habia descuidado del interes de la cosa pública, ni del aprecio que me manifestáran al confiarme un negocio de tanta cuantía.

Habia enviado, por consiguiente, al impresor de la cámara de los pares mi proposicion, los documentos justificativos en la misma mencionados, y el análisis de estos documentos. Habiendo ido el lunes, dia 2 de este mes, á las diez de la mañana, á casa de M.

Didot para corregir las pruebas, encuentre alarmado por las amenazas que acababan de hacerle en orden á la impresion de mi proposicion. Hizome presente que siendo padre de familia, temia comprometerse si continuaba aquella impresion. Respeté el motivo de sus alarmas; no quise esponer á persecuciones á un hombre estimable, cuyos talentos tanto honran á su arte. En su consecuencia, M. Didot me entregó 250 ejemplares ya tirados de mi *Proposicion* y del *Análisis* de los documentos justificativos: entregome ademas una prueba de los mismos documentos justificativos y el resto del manuscrito.

Como mi impresor, M. le Normant, habia sido ya perseguido por la publicacion de una de mis obras, no quise esponerle á los nuevos percances de mi fortuna. Busqué, y encontré al fin un impresor *bastante atrevido* para imprimir la *Proposicion de un par de Francia*.

Creo oportuno recordar aqui el estado actual de nuestra legislacion en orden á la libertad de imprenta.

El artículo 8.º de la carta declara «que todos los franceses tienen derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, conformándose á las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad.»

La ley relativa á la libertad de imprenta, del 21 de Octubre de 1814, dice en su artículo 1.º: «Que todo escrito de mas de veinte pliegos de impresion podrá imprimirse libremente y sin exámen ó censura previa.»

Artículos 2.º y 5.º «Que en igual caso serán consideradas, sea cual fuere el número de pliegos, las opiniones de los miembros de las dos cámaras.

Un real decreto del 20 de Julio de 1815 exime de censura hasta los escritos que no llegan á veinte pliegos impresos.

Si á pesar de estas leyes, un par de Francia, en pleno ejercicio de sus funciones, no puede hacer imprimir sus opiniones por el impresor de la misma cámara, sin esponer á este impresor á ser inquietado en su familia y amenazado en su estado; si, á lo menos durante la lejislatura, no tenemos la libertad de pensar, de hablar, de escribir sobre los negocios que ocupan á las cámaras, y de publicar lo que hemos pensado y escrito; ¿donde estamos? pregunto yo. ¿Adonde vamos? ¿que viene á ser la carta? ¿de que sirven las leyes y el gobierno constitucional?

Por lo que personalmente me toca, no me quejo de esta nueva especie de abuso; como tampoco me quejo de los libelos que diariamente se imprimen contra mí, con ó sin la proteccion de la policía. Gústame que me ataquen, aunque no pueda defenderme: mis intereses no me harán nunca abandonar mis principios.

Alégrome infinito de que para alguien al menos haya libertad de imprenta: esto siquiera evita la prescripcion. Pero me quejo en este momento por el honor de las cámaras, por la dignidad de los pares, por los derechos de todos los franceses. Lo que me está sucediendo hoy á mí puede suceder mañana á cualquiera par, á cualquiera diputado que tenga la desgracia de hacer una proposicion, ó de emitir una opinion contraria al plan de los ministros. Las dos cámaras van á ocuparse de una ley sobre la libertad de im-

prenta: yo recomiendo á las meditaciones de su sabiduría el hecho que acabo de relatar.

PROPOSICION

HECHA Á LA CÁMARA DE LOS PARES.

Señores, inútiles son las mejores leyes si no se cumplen y obedecen, y si se cumplen mal, se hacen peligrosas. Pronto vais á ocuparos de dar á la Francia un buen sistema electoral; importa mucho que lo pongais al abrigo de las pasiones que tiendan á destruirlo. Por este motivo llamo hoy vuestra atencion acerca del modo con que se han verificado las elecciones. No vengo á proponeros que formuleis una acusacion; no, vosotros jamás podeis ser acusadores. Confíemos que tampoco os vereis obligados á desempeñar otra vez las nobles, pero terribles, funciones de jueces. Menos vengo á pedir os que examineis la legalidad de las últimas elecciones: la cámara de los diputados las ha declarado válidas, y por consiguiente lo son. Diríaisnos, por otra parte, que este exámen no os compete. Pero es un deber de cada brazo colegislador, y particularmente de la cámara de los pares, vijilar para que no se atente contra las leyes constitutivas del estado. Vosotros sois, señores, los custodios hereditarios de la carta. Parece que la libertad de las últimas elecciones ha sido violada; que muchos ciudadanos han sido nominativamente escluidos, y de este modo arbitrariamente

prenta: yo recomiendo á las meditaciones de su sabiduría el hecho que acabo de relatar.

PROPOSICION

HECHA Á LA CÁMARA DE LOS PARES.

Señores, inútiles son las mejores leyes si no se cumplen y obedecen, y si se cumplen mal, se hacen peligrosas. Pronto vais á ocuparos de dar á la Francia un buen sistema electoral; importa mucho que lo pongais al abrigo de las pasiones que tiendan á destruirlo. Por este motivo llamo hoy vuestra atencion acerca del modo con que se han verificado las elecciones. No vengo á proponeros que formuleis una acusacion; no, vosotros jamás podeis ser acusadores. Confíemos que tampoco os vereis obligados á desempeñar otra vez las nobles, pero terribles, funciones de jueces. Menos vengo á pedir os que examineis la legalidad de las últimas elecciones: la cámara de los diputados las ha declarado válidas, y por consiguiente lo son. Diriannos, por otra parte, que este exámen no os compete. Pero es un deber de cada brazo colegislador, y particularmente de la cámara de los pares, vijilar para que no se atente contra las leyes constitutivas del estado. Vosotros sois, señores, los custodios hereditarios de la carta. Parece que la libertad de las últimas elecciones ha sido violada; que muchos ciudadanos han sido nominativamente escluidos, y de este modo arbitrariamente

privados del mas hermoso de sus derechos. Vosotros no podeis permanecer espectadores pasivos de un delito que destruye nuestras constituciones por su base.

Tengo pues , señores , el honor de proponeros que se eleve un mensaje al rey. En este mensaje se suplicará humildemente á S. M. que haga examinar lo ocurrido en las últimas elecciones , á fin de ordenar luego lo procedente en justicia.

Si creéis , señores , que es del caso deliberar acerca de mi proposicion , tendré el honor de apoyarla el dia que gustéis señalar , y de dejar sobre la mesa los documentos justificativos , que son muchos y de la mayor importancia.

París 22 de Noviembre de 1816.

(La cámara ha declarado que no habia lugar á deliberar sobre la antecedente proposicion.)

ANÁLISIS

DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Los papeles y documentos anunciados en la proposicion anterior son de dos especies.

Los unos pueden llamarse jenerales , por no decir oficiales. La autenticidad de muchos de tales documentos está probada ya por lo ocurrido en la cámara de los diputados : consisten en circulares de los ministros , en cartas de los prefectos , en reclamaciones de

privados del mas hermoso de sus derechos. Vosotros no podeis permanecer espectadores pasivos de un delito que destruye nuestras constituciones por su base.

Tengo pues, señores, el honor de proponeros que se eleve un mensaje al rey. En este mensaje se suplicará humildemente á S. M. que haga examinar lo ocurrido en las últimas elecciones, á fin de ordenar luego lo procedente en justicia.

Si creéis, señores, que es del caso deliberar acerca de mi proposicion, tendré el honor de apoyarla el dia que gustéis señalar, y de dejar sobre la mesa los documentos justificativos, que son muchos y de la mayor importancia.

París 22 de Noviembre de 1816.

(La cámara ha declarado que no habia lugar á deliberar sobre la antecedente proposicion.)

ANÁLISIS

DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Los papeles y documentos anunciados en la proposicion anterior son de dos especies.

Los unos pueden llamarse jenerales, por no decir oficiales. La autenticidad de muchos de tales documentos está probada ya por lo ocurrido en la cámara de los diputados: consisten en circulares de los ministros, en cartas de los prefectos, en reclamaciones de

muchos electores y de diferentes individuos; reclamaciones interpuestas cerca del ministro de la justicia, del ministro del interior y del ministro de la policía.

Los demas documentos consisten en relatos, notas y cartas particulares. Estos relatos, estas notas y cartas, cuyos orijinales poseo, forman una masa de datos que hubieran podido servir para remontarse á las pruebas, establecer los hechos, y señalar los testigos.

En los documentos jenerales figura en primera línea una especie de circular firmada por el ministro de la policía jeneral. No puedo afirmar si se envió á todos los departamentos, lo cual parece probable; pero estoy seguro de que se mandó á muchísimos.

Pregúntase: ¿á que viene una carta del ministro de policía, tratándose de elecciones libres de un pueblo libre? Que la policía escriba secretamente á sus agentes secretos para encargarles que velen por la tranquilidad pública durante las elecciones, hace lo que debe: ¿toca empero á ese ministerio el hablar públicamente del espíritu que conviene que domine en las elecciones? ¿No es esto muy chocante para la dignidad nacional? ¿Que dirian en Inglaterra si el magistrado de *Bow-Street* y de *Old-Bailey* se intrusasen á dar consejos á los condados en el momento de las elecciones parlamentarias? ¡Buen maestro es por cierto la policía en materia de moral, de constitucion y de libertad!

Léese en la circular que analizamos: »En orden á la convocacion, nada de exclusiones odiosas; nada de aplicaciones ilegales de las disposiciones de alta policía, para alejar á los llamados á votar.»

Léese tambien en ella lo siguiente: »En órden á »las elecciones, lo que el rey quiere, deben quererlo »tambien sus mandatarios; no convienen mas que di- »putados cuyas intenciones sean marchar acordes con »el rey, con la carta y con la nacion; los individuos »que no profesen esos principios tutelares, no deben »ser designados por las autoridades locales. Su majes- »tad espera que los prefectos dirijirán todos sus es- »fuerzos á alejar de las elecciones á los enemigos del »trono y de la legitimidad que quisieran destruir el uno »y sofocar la otra, y á los amigos insensatos que todo »lo conmovieran, queriendo servir de un modo dife- »rente del que el rey quiere estarlo.”

Que no se permitan exclusiones odiosas: todo el mundo es del mismo sentir. Que se evite toda aplicacion ilegal para alejar á los que son llamados á votar: está muy bien. En ningun caso conviene aplicacion alguna *ilegal*, sea contra quien fuere, y sea cualquiera la medida de que se trate. ¿Confesaria la policia que las personas puestas en libertad para las elecciones estaban *ilegalmente* detenidas? Mucho gustára ver tal conciencia en la policia. Como sea, muchas vijilancias han sido levantadas; pero ¿no es cosa rara que los hombres comprendidos en medidas de alta policia se hayan encontrado todos culpables, ó, si se quiere, todos inocentes en el mismo grado, de suerte que las diversas vijilancias á que estaban sometidos hayan espirado cabalmente en un mismo dia, y á la misma hora? Vueltos asi á la libertad, simplemente por haberse cumplido el tiempo de su condena, han podido ir á las elecciones para disfrutar de sus derechos de ciudadanos. ¡Lástima

que algunas escepciones embarazosas desordenen este sistema! Fulano, puesto en libertad para ir á votar, ha sido puesto otra vez bajo la vijilancia de la policia: siempre era un voto, y nada se debe despreciar. Zutano, llegado en posta al colejio electoral en el momento de haberse concluido la operacion, ha pedido al colejio un testimonio de su presencia: sin duda tenia sus razones para ello.

Las personas que estaban bajo la vijilancia de la policia, ¿han sido puestas en libertad por no haberlas querido privar de su derecho de sufragio, sin atender á los diferentes grados de su culpabilidad? Pero yo veo en la misma circular que los prefectos *deben dirigir todos sus esfuerzos á alejar de las elecciones á los enemigos del trono y de la legitimidad que quisieran destruir el uno y sufocar la otra.*

Pero los mas de esos hombres restituidos á la sociedad para que concurriesen á las *elecciones*, ¿no estaban bajo la vijilancia de la policia precisamente á causa de su conducta política?

La circular produce, pues, uno ú otro de estos dos males: por el primer párrafo (que hace cesar las medidas de alta policia para este caso particular de los electores) ha podido llevar á las elecciones á algunos enemigos de la legitimidad; enemigos que tienen un interes natural en nombrar mandatarios parecidos á ellos; y por el segundo párrafo (que ordena alejar á los *enemigos de la legitimidad* y á los *amigos insensatos del trono*) arrebatara arbitrariamente el derecho de sufragio á dos clases de ciudadanos. Ademas, hay contradiccion manifiesta entre los dos pasajes: y finalmente, es odio-

so comprender en un mismo anatema al enemigo de la legitimidad, muchas veces cubierto de crímenes, y al amigo del rey, que no tiene quizás otro defecto que el ardor de su celo y la plenitud de su adhesión: dejemos á la Italia su antiguo suplicio, y no atemos un vivo con un muerto.

Se dirá tal vez que los hombres de quienes hablamos no estaban bajo la vijilancia de la policía por causa de su conducta política: ¿con que estaban detenidos por delitos que no me atrevo á calificar con su nombre? No hay remedio: ó esos hombres eran enemigos del trono, ó Dios sabe de quién eran enemigos.

Este ejemplo prueba que es menester que cada cual se cuide de lo que le corresponda. La policía, arbitraria por su naturaleza, ha querido hablar de principios; y, para unir la práctica con la teórica, ha levantado la consigna de los jendarmes.

Si el derecho electoral es el mas hermoso, el mas caro, el mas imprescriptible de los derechos del ciudadano; y si la policía, persuadida de esta verdad, ha sido liberal hasta el extremo de levantar la vijilancia á los electores sospechosos al rey ó á la justicia; ¿por que se han hecho negar licencias á antiguos diputados cubiertos de heridas en el servicio del rey, y á oficiales realistas, de suerte que no han podido asistir á las elecciones? Estos son hechos de notoriedad pública.

Quizás los realistas estaban comprendidos en la segunda clase de esclusión de la circular: tal vez eran del número de los *amigos insensatos del trono*. Pero ¿no estaban comprendidos en la primera clase esclusi-

da los antiguos jacobinos llegados á las elecciones? La justicia debe ser igual para todo el mundo: era necesario, ó soltar en las elecciones á *los enemigos de la legitimidad y á los amigos insensatos del trono*, ó retener á los unos y á los otros. Obrando de una manera contraria, se ha cometido una enorme parcialidad: ¿y á que lado ¡gran Dios! se ha hecho inclinar la balanza?

Dos clases de ciudadanos se hallan, pues, escluidas por la circular, la cual, sin embargo, empieza diciendo que no se debe escluir á nadie.

Pero he aqui todavía mas esclusiones. La circular, dirijiéndose á las *autoridades locales*, les manda que *no designen* á ciertos individuos. Júzguese ahora si es legal que las autoridades locales designen ó no designen individuos para la eleccion, y de consiguiente priven ó no priven á estos individuos de sus derechos de ciudadanos.

Como las opiniones son diversas, y como cada cual puede ver la salud del rey, de la carta y de la nacion de un modo diferente que su vecino, ¡que caos no resultaria de todas esas autoridades locales, calificando segun sus pasiones los grados de amor que cada elector tiene al rey, á la nacion y á la carta!

Ademas, encuentro algunas variantes en la carta de la policia. Una version dice: »Los *individuos* que »no profesen estos principios tutelares no pueden ser »designados." Y en otra version se lee: »Los *diputados* que se han apartado constantemente de estos principios tutelares." He aqui, pues, unos diputados, no sé cuales, designados como reelejibles, y señalados co-

mo que no quieren marchar acordes con el rey, la carta y la nación.

No será culpa de las administraciones si los resultados electorales no son excelentes, pues parece que aquellas se han ocupado mucho de elecciones.

Después de la policía viene la hacienda; y así como la policía enseña á sus amigos el cómo se han de obtener elecciones libres y diputados virtuosos, el ministro de hacienda enseña á sus agentes el cómo deben concurrir á la libertad y á la perfección de las elecciones.

Una carta firmada Barrairon dirige á diversos agentes una circular firmada Corvetto. En el fondo de esta doble circular se halla depositada la circular del ministro de la policía. El ministro de hacienda invita á cada agente á que dé conocimiento de los principios contenidos en la circular del señor conde Decazes á *las personas que se hallen en el caso de usar de ellos oportunamente*. Un director del registro y de los bienes inmuebles, llamado Langlumé, al acompañar los documentos enunciados á uno de sus subalternos, concluye así: »La intención del rey y de sus ministros es que » todos los funcionarios públicos contribuyan por todos » medios á que se hagan buenas elecciones: estoy convencido de que interpondrán toda su *influencia* para » conseguir ese objeto tan apetecible; y creo inútil prevenir á los señores empleados, que si un funcionario » público se apartase de sus deberes, *perderia sin remision la confianza del gobierno*.

No sé cual es la línea de los deberes de los señores empleados en materia de elecciones; pero me

parece que M. Langlumé les amenaza con la *destitucion*, si no emplean todo su influjo en las elecciones.

La circular de M. Corvetto no ha limitado sus efectos á un solo departamento. Una carta fechada en Montbrison, el 7 de Octubre, y que figura en los documentos particulares, se espresa así: »Para que »juzgueis, amigo mio, del terreno que abraza la circular del señor ministro de hacienda, sabed que está »fechada en Paris, los dias 17 y 18 de Setiembre, »firmada Corvetto, refrendada por el secretario jeneral de hacienda Lefebvre, enviada al conservador de »aguas y bosques de Grenoble, y por este conservador al inspector del Ain, por este último al sub-inspector de Montbrison, quien la ha recibido á »tiempo que ya no podia hacer uso de ella. Si realmente esta carta ha seguido su destino en los demas »distritos, entre los receptores jenerales, es seguro »que cada perceptor habrá recibido la suya, y cada »guarda-bosques tendrá tambien una.”

Si de los ministros descendemos á sus agentes, encontramos que á los departamentos, con el objeto de trabajar en las elecciones, han sido enviados comisionados con poderes cuya estension ignoramos. Parece que estos poderes han sido de dos especies: los unos, escritos y formulados en términos jenerales, parece que estaban hechos para exhibirlos á las autoridades; y los otros consistian en instrucciones secretas, escritas ó verbales. Así se desprende al menos de la lectura de los documentos justificativos. ¿Cuantos habia de esos comisionados? ¿que número de departamentos ha recorrido cada uno? ¿que han dicho y hecho á su paso por

las provincias? Esto no podría saberse completamente, sino por medio de una informacion jurídica: he aqui tan solo algunos hechos.

Un tal M. A.... ha corrido unos nueve ó diez departamentos: el Loiret, la Nièvre, el Allier, Saona-y-Loira, el Loira, el Alto-Loira y el Aveyron. En todas partes se presentaba á las autoridades, desplegaba sus poderes, y hablaba contra la mayoría de la antigua cámara. En el Aveyron segun parece, ese M. A.... pidió al prefecto que alejase momentáneamente al comandante de la jendarmeria, á quien consideraba como demasiado realista: prohibia imperativamente el nombrar á los señores de Bonald y Clausel.

En Digne (Bajos-Alpes) se encuentra otro comisionado, que se hacia llamar R...., nombre verdadero ó supuesto. Amenazaba con destituir á las autoridades si salia reelegido M. de Vitrolles. Incitaba á los hombres mas conocidos por su conducta revolucionaria, y por su infidelidad durante los Cien-Dias, á que acudiesen á las elecciones, y á alejar de ellas á los *nobles* y á los antiguos servidores del rey.

En Dijon, otro comisionado viajero pretendia tener órden de hacer escluir de las elecciones á MM. de Grosbois y Brenet.

En Auch, igual escena, é igual conducta. Un comisionado pedia la espulsion de M. Castelbajac.

Un tal C.... se presentó en Caen con otros muchos agentes; dábanle el título de *inspector de opinion*, y declamaba contra los antiguos diputados.

En Beauvais aparecieron otros dos comisionados. El señor B.... ó La B...., siendo uno de estos comi-

sionados inspector de la tesorería, amenazaba destituir á los empleados de hacienda que no se declarasen contra M. de Kergorlay. El señor La B... se dejó ver también en Amiens.

Sería nunca acabar si quisiese hablar de todos esos agentes. Las cosas han sido llevadas tan al extremo, como que la policía, espantada de ver el celo de esos ardientes ciudadanos, se habria visto en la necesidad de desconocer su misión, y de ordenar á algunas autoridades que les hiciesen arrestar; mas por una de esas fatalidades que destruyen el efecto de las mejores intenciones, las órdenes se recibieron demasiado tarde.

Pasemos ahora á los prefectos.

El primero que se presenta es el de Arras: su circular contiene aquel pasaje ya tan conocido: »Estoy autorizado para decirlo, para repetirlo, para escribirlo; el rey verá con descontento que tomen asiento en la nueva cámara aquellos diputados que en la última legislatura se distinguieron por una adhesión decidida á la mayoría opuesta al gobierno.....

»Cuando lleguéis á Arras, hacedme el gusto de venir á mi casa; yo solo puedo haceros comprender el pensamiento del rey y sus verdaderas intenciones.»

Los comentarios son aquí inútiles. Uno de los miembros del colegio electoral del departamento del Paso-de-Calais, creyó deber pedir que se dejase sobre la mesa, y se mencionase en el acta, la carta inconstitucional del señor prefecto; mas no se le concedió la palabra. Otro elector del mismo departamento ha denunciado al ministro de la justicia el discurso de un presidente de colegio de distrito.

Parece que el señor prefecto de Vaucluse estremó las cosas tanto á lo menos como el señor prefecto del Paso-de-Calais. Escluyó, segun noticias, á M. de Forbin, y presentó en las elecciones á M. de Lieutaud, valiéndose del nombre del rey. Consigna estos hechos una carta de M. de Forbin escrita en reclamacion á los ministros del interior, de policia jeneral y de la justicia.

El conde de Clermont-Mont-St.-Jean, antiguo diputado, ha acudido en queja al procurador jeneral Bellard, contra el prefecto del Sena y Marna, que le habia escluido (al conde) nominativamente de las elecciones.

Sabido es lo que ha pasado en Cahors. Los documentos relativos á este asunto se han visto en la cámara de los diputados. En ellos el prefecto del departamento del Lot es acusado de haber puesto en uso los medios mas ilegales para escluir de las elecciones á los diputados de la última cámara. El prefecto ha creido deber justificarse en los papeles públicos. Se ha negado la insercion en los periódicos á la réplica de los señores Syriéys y Lachaise-Murel. Tal es el estado de la prensa en un gobierno constitucional. En los documentos justificativos se halla una nueva protesta de cuarenta y un electores del departamento del Lot, que no ha sido publicada.

Otros muchos prefectos que pudiera citar han escluido nominativamente á otros muchos candidatos, y dirijiéndose personalmente á los mismos. Ademas, han empleado las amenazas y las promesas, y han cumplido las unas y las otras.

Los presidentes de los colegios electorales deben ser muy impasibles por la índole de sus funciones, por su independencia personal, y por los solemnes compromisos que contraen al aceptar la presidencia. El real decreto que les confiere este honor, dice testualmente, «que los señores presidentes..... no deben tolerar coalicion alguna que tienda á captar ó á retraer los sufragios; que nada deben hacer por odio ó por favor; que deben ejercer sus funciones con celo, exactitud, firmeza é imparcialidad.” El ministro del interior envia á los presidentes un juramento escrito que repite palabra por palabra el texto del decreto. Así se hizo á lo menos en las elecciones de 1815. Yo no sabría comprender que hubiese habido presidentes capaces de olvidar ó de comprender mal compromisos tan sagrados; pero ¿es cierto que MM. de Kergorlay, Michaud, Villèle y muchos otros han tenido motivos de queja?

Parece, pues, resultar de los diversos informes recibidos de todos los puntos de Francia, que han recorrido las provincias unos comisionados que llevaban órdenes de la policía; que ha habido exclusiones formales, y designaciones no menos formales, pronunciadas por autoridades constituidas; que se han levantado vijilancias para dejar ir á las elecciones á electores de cierta especie, y que se han negado permisos á electores de otra especie. ¿Cual ha sido el fruto de tantos cuidados? Algunos colegios electorales de distrito y de departamento se han disgregado sin haber podido terminar sus operaciones. Hay tres departamentos que no tienen representacion alguna. Otros no han com-

pletado mas que el tercio ó la mitad de sus elecciones: asi se encuentra mas enflaquecida aun una representacion ya débil en número, lo cual puede traer graves inconvenientes, asi para la independenciam de los votos como para la discusion de las leyes.

Ademas de esta primera desgracia, esas intrigas han producido otra desgracia todavia mayor: han puesto los partidos frente á frente; han reanimado las facciones que estaban á punto de estinguirse. La opinion, que se iba volviendo excelente, ha retrogradado sensiblemente hácia los principios revolucionarios. Los realistas se han sentido consternados; y ¿como no habian de consternarse á la vista de aquellos comisarios de policia, entre los cuales divisaban á hombres demasiado conocidos, durante la revolucion y durante los Cien-Dias, por sus errores politicos y por su odio á los Borbones? ¿Como podian creer que tales hombres habian de ser escojidos para apóstoles de la lejitimidad? ¿Como podian comprender algo en ese trastorno de ideas? Los jacobinos, lanzando un grito de júbilo, que ha sido oido por todos sus hermanos de Europa, han salido de sus madrigueras, y se han presentado en las elecciones admirados de que les llamasen á ellas, sorprendidos de verse acariciados en ellas cual si fuesen los verdaderos sostenes del trono.

En el departamento del Alto-Garona, ciertos hombres destituidos á causa de su conducta han pasado como aptos para presidir colejos de distrito. En el departamento del Gers se ha permitido nombrar escrutador á un ex-vocal de un comité revolucionario.

En el mismo departamento, tres jacobinos fa-

mosos, con los cuales se habían tomado medidas de alta policía, han sido puestos en libertad durante las elecciones, y no han dejado de fomentar sus ideas en torno suyo. Conviene hacer observar que mientras así se soltaban en la sociedad hombres capaces de corromper la opinión, se desprendían súbitamente hombres adictos á la causa real: ordenábaseles salir dentro de las veinticuatro horas, cual si se temiese el contrapeso de su influencia.

El rey se hallaba ya en Senlis: los jenerales que se hallaban en el campo de la Villette dirigieron á los *representantes de la nacion* una carta, en la cual se leían estas palabras: «Los Borbones son rechazados por la inmensa mayoría de los franceses: si se podía consentir en su regreso, acordaos, representantes, que quedaría firmado el testamento del ejército..... Los Borbones no ofrecen garantía alguna á la nacion.» Uno de los firmantes de esta carta ha votado en Cahors.

Cuando el movimiento de Grenoble se hizo un movimiento corelativo en Milhau: cierta persona hizo concebir sospechas de que era jefe del tal movimiento, y de que estaba de inteligencia con los rebeldes del Isera: la policía creyó deber ponerla bajo la inspección de las autoridades de Milhau: ha llegado la época de las elecciones, y se ha permitido que ese émulo de Didier fuese á votar en Rodez.

Un miembro de la cámara de los representantes había hecho, durante los Cien-Días, una proposición de ley. Pedia que se confiscasen los bienes á los franceses que habían tomado las armas en defensa de la causa real: «Sean declarados fuera de la ley, esclama-

mó, esos bribones, sus ascendientes y sus descendientes!" Los mismos representantes no pudieron menos de horrorizarse. Al regreso del rey, la policía dispuso que fuese vijilado el autor de aquella proposicion: es el mismo de quien he hablado ya, y que, puesto en libertad para ir á votar en Ploërmel, ha sido reducido otra vez á vijilancia.

Beauvais se ha admirado de la presencia del antiguo jefe de division de la policía secreta en tiempo de Fouché y de Rovigo: hombre que por mucho tiempo causó miedo á sus mismos amos. Libre y autorizado, ha ido á votar contra un hombre que tan valerosamente votó contra el acta adicional: ¡bajo la monarquía lejitima, Desmarets ha sido incluido, y Kergorlay escluido!

¡Dijon ha visto en su recinto á electores que muy recientemente habian comparecido ante los tribunales por presuntos crímenes de traicion! (Véase el *Journal de la Cote-d'Or*.)

¡En Nevers ha sido señalado con asombro y espanto un elector acusado de haber sido jurado en el proceso de la reina Maria-Antonieta!

¡Un jurado del mismo tribunal se ha presentado en Arles como candidato, y le han sufrido! ¡y no se ha permitido á M. de Bèthusy que fuese á su colejio electoral de Lilla, bajo la seguridad sin duda de que no por esto dejaria de sacrificar su vida *por el rey, á todo trance!*

En casi todos los departamentos los realistas han sido presentados por los comisarios de policía como enemigos del rey. En muchas provincias las elecciones se

han hecho al grito de *¡abajo los sacerdotes! ¡abajo los nobles!* grito que fue la señal de la revolución, y que anunció todas las desgracias. Se han vertido las expresiones odiosas contra la familia real, cuya causa se separa siempre de la del rey, según el abominable sistema de los enemigos de la legitimidad. En Epinal se cantaba la *Marsellesa*, y en las esquinas se encontraron fijados pasquines espantosos.

Las pasiones no se apagan tan fácilmente como se encienden; ni se remueven impunemente las heces de un pueblo corrompido por veinticinco años de revolución. Si no se hubiesen tomado tantos cuidados mas que para procurarse una débil mayoría en una nueva cámara, esto no debiera llamarse habilidad: esto no fuera mas que una incapacidad deplorable; pues los resultados obtenidos no están en proporción con los medios empleados, respecto de que el autor de este sistema no ha podido abarcar de un golpe de vista todas sus partes, ni percibir lo que se encontraría mas allá del término marcado.

Si, al contrario, la vista se hubiese extendido mas allá del término; si se hubiese calculado lo que en el espíritu público iba á producir ese llamamiento á los enemigos del trono; si se hubiese previsto el riesgo que para la corona puede resultar del triunfo de los revolucionarios sobre los realistas; si se hubiese querido á la vez exaltar á los primeros y desalentar á los segundos, volver á poner á estos bajo la misma condición en que se hallaban en tiempo de Bonaparte, sometiéndoles de nuevo al yugo de los mismos hombres que por tanto tiempo les oprimieron; si se hubie-

se tratado de convertir en terror y zozobras el reposo de que empezábamos á disfrutar; si en la Francia, enconada por sus antiguas facciones y sus recientes calamidades, no se hubiese vacilado en volverlo todo problemático; ya no llamaría á esto incapacidad, sino que le daría el título de traicion, de alta traicion.

No ignoro lo que se dice, ó mas bien lo de que se vanaglorian: dicen que no faltará medio para contener el torrente, aunque se haya roto el dique; que se aplastará á los jacobinos despues de haberse servido de ellos; que se tendria un gusto en que se moviesen para tener el placer de escarmentarles; y que si la nueva cámara no hubiese sido moderada en un sentido ó en otro, se la hubiera disuelto lo mismo que la última. ¡Pueril jactancia, vanas palabras de jente que no conoce la fuerza de las cosas, ni la de los hombres, ni lo que puede soportar la Francia!

Los peligrosos personajes llamados á las elecciones son tanto mas terribles, en cuanto se han ultrapasado todos los limites de la prudencia al manifestarles estimacion. »Bonaparte, decia últimamente un hombre de estado, se servia, durante los Cien-Dias, de los revolucionarios despreciándoles; hoy se han buscado sus servicios honrándoles." Observacion tan exacta como profunda.

Y por fin, esas culpables tentativas contra la libertad de las elecciones atacan lo mismo que se queria probar: ¡tan mal calculadas han sido! ¿Que pretendian los que, el año último, declamaban contra la antigua cámara de diputados? pretendian que no abundaba en el sentido de la opinion; que no representaba

los verdaderos sentimientos de la Francia; y sin embargo habia sido libremente elejida. ¿Que se contestaria hoy á los enemigos de la nueva cámara (suponiendo que enemigos tenga), si dijese que no representa los verdaderos sentimientos de la Francia, y que es el fruto de una intriga? ¿Tratariais de replicar? os citarán las circulares de los ministros, las cartas de los prefectos, los comisarios de policía, las exclusiones formales, las destituciones de empleos, la negativa de licencias, y el levantamiento de las vijilancias. ¿Se admitiria la disculpa, si se tratase de acriminar á algunos agentes particulares en determinados departamentos, cuando la libertad de las elecciones ha sido atacada por un sistema jeneral, desde Perpiñan á Lilla, desde Brest á Estrasburgo? Si son autoridades locales las que han propasado sus deberes, ¿por que no se las ha destituido en el acto? Los prefectos que han violado la libertad de las elecciones, conservan sus empleos, mientras que otros prefectos (segun voz pública) han sido destituidos, porque obedeciendo á su conciencia han obrado en oposicion con las intenciones de la policía.

Gracias á esa Providencia que vela por el trono de San Luis, merced al buen espíritu de la Francia, no todo está perdido, como hubiera podido estarlo, y la nueva cámara se mostrará digna de ser sucesora de la primera. Los realistas, que no deben existir en parte alguna, se han presentado en todas partes: este partido (que así se le llama) en favor del cual nada se debe hacer, porque es tan débil, que no merece ser contado; este partido, sin embargo, ha sido bastante fuerte para luchar solo, sin socorro, sin sosten, con-

tra todo el poder ministerial, secundado por todos los intereses revolucionarios, escudado con ese nombre sagrado que con frecuencia condujo los vendeanos á la victoria, y que solo hoy puede vencerles.

Mas sea cual fuere el objeto que se llevase en ganar las elecciones, ¿era lícito violar las primeras leyes del estado para conseguir tal objeto? Sin duda que donde quiera hay elecciones, hay cábalas, intrigas, movimientos de opiniones y de partidos; es un mal inherente á la cosa; es un mal inevitable. No hay duda en que un gobierno puede y debe emplear influencias morales: los ministros, los prefectos, los presidentes, tienen derecho de decir que conviene dar la preferencia á los hombres de moderacion, de probidad y de virtud; que conviene alejar á los hombres inmorales, á los malvados, á los perjuros; pero ¿debe un ministro ejercer un poder directo y coercitivo en las elecciones? ¿debe designar á los individuos? ¿debe, con medidas arbitrarias, privar á un ciudadano del ejercicio de sus derechos? ¿débense dirigir las elecciones de un gran pueblo con circulares, con comisionados de la policia, con amenazas á las autoridades, con destituciones, con mutaciones de empleo? ¿debe, moral y políticamente hablando, engrosar los colejos electorales con todo lo que habia creído necesario separar de la sociedad? ¿debe ser el voto de un traidor ó de un perverso el que dé al rey y á la Francia representantes dignos de él, y hechos para ella?

Y si disolviendo la última cámara, si al perturbar las elecciones, no se ha pensado mas que en conservar puestos que equivocadamente se creyeron amena-

zados, ¿á que estimacion podria aspirar el que no hubiese reparado en jugar la suerte de su patria contra la conservacion de su empleo; el que no ha conocido que retirándose honraria su carácter, y hasta se prepararia una senda mas bella y mas segura para llegar al poder?

Sin libertad en las elecciones no hay gobierno representativo, no hay carta. Y es tanto mas necesario proteger aquella libertad, en cuanto se hallan suspendidas la libertad individual y la de la prensa. Por la ley que suspende la primera, el ministro es dueño de arrestar ó de soltar á su capricho tales ó cuales electores. Así es que podria llenar una cámara legislativa de hechuras suyas, y no de mandatarios del pueblo. Por la ley que pone trabas á la libertad de imprenta, la policia puede servirse de los diarios para corromper el espíritu público en el momento de las elecciones, crear una opinion facticia que favorezca los sistemas de un partido, y no los intereses de la Francia. ¿Que vendrá á ser la representacion nacional si á tales medios de opresion se permite añadir atentados directos contra la libertad de los sufragios?

No nos dejemos avasallar por nuestras opiniones particulares; atengámonos á los principios para no caer en las pasiones. A los que se inclinan á aprobar la violacion de la libertad de las elecciones, para tener diputados de determinada especie, les preguntaré: ¿os convendrá que otro ministerio emplee mañana medios culpables para hacer nombrar diputados de otra especie? A los pares de Francia, que nada tienen que temer de las ambiciones y de las intrigas, porque el

elector real que los nombra es superior á todas las influencias como á todos los errores; á los pares de Francia toca velar por el mantenimiento de las leyes. Dénlas la estabilidad que ellos mismos tienen, y no consentan que el gobierno representativo de la Francia sea la risa de Europa.

No hay que disimularlo; en torno nuestro se esparcen doctrinas funestas á la libertad. El año pasado se murmuraba, y este año se dice en voz alta, que las cámaras no deben ser mas que consejos obedientes á las órdenes ministeriales; que nosotros no estamos hechos para un gobierno representativo; que es preciso gobernarnos por decretos; que no tenemos necesidad de leyes. Y ¿quienes son los que tales doctrinas sustentan? Una parte de los mismos que durante veinticinco años han estado clamando por constitución y libertad. Han revuelto la Francia por algunas cartas cerradas, y hoy encuentran bien que las elecciones se hagan por medio de comisionados de policía. Esos antiguos partidarios de la libertad del pensamiento declaman contra la libertad de imprenta; queríanla para destruir, y no la quieren ya para reparar, ó mas bien quiérenla todavía, pero para sí solos, para provecho de su vanidad, de sus intereses, de sus pasiones, y por medio de la policía. No saben cómo alianzar los viejos principios con las nuevas doctrinas; ponen en tormento su inventiva para combatir y defender á la vez el gobierno representativo, por hallarse trabados en la teoría que reconocen, y en la práctica que temen. Quisieran hoy que se nos quitase con una mano lo que aparentasen darnos con la otra. Esto

es precisamente lo que se ha verificado durante todo el curso de la revolucion: luego de concluida una constitucion, proclamábanla como una obra maestra; pero al momento era suspendida su parte mas esencial: libres por la ley, y esclavos por la administracion; he aqui nuestra historia de los últimos veinticinco años.

Felizmente han quedado algunos hombres de espíritu elevado y de carácter noble, que no han renegado sus principios: reúnen con todos los que profesan opiniones independientes, sin acepcion de partidos ni de personas; consecuentes en sus sistemas políticos, cual lo han sido en su conducta, no quieren que el sistema representativo sea en Francia un nombre vano, sino que lo quieren realmente y de hecho, bajo todos conceptos, y en toda su plenitud. La carta, toda la carta, sin ulteriores miras, sin suspension, sin restriccion; he aqui lo que nos conviene. La libertad constitucional nos ha costado demasiado cara para perder el fruto de nuestros sacrificios: ¡ que nos escuse en el porvenir, y que á lo menos honre á nuestros nietos, ya que no borre nuestros crímenes! En cuanto á mí, batallaré eternamente por todo lo que reclamen la dignidad y la prosperidad de la Francia, la religion, la legitimidad y la libertad; asi como nunca dejaré, cuéstemelo que me cueste, de advertir á mi rey y á mi patria los peligros que me parezca les amenazan.

Y ¿adonde se pretenderia conducirnos, si se consiguiere privarnos poco á poco de nuestras libertades constitucionales? En el antiguo régimen, cuando los estados jenerales dejaron de reunirse, dos grandes cuerpos, como eran la nobleza y el clero, se mantuvieron

é interpusieron entre el poder supremo y el pueblo. Venian luego los parlamentos en sus quejas y representaciones; y por último los estados de las provincias, las mismas provincias, las corporaciones, y las ciudades privilegiadas, oponian de todas partes obstáculos á la autoridad arbitraria.

Hoy que todo está destruido, ¿como nos defenderíamos, si se pudiese violar impunemente la carta? Llegaríamos al despotismo puro; y este despotismo no seria el despotismo real, sino el despotismo ministerial, el peor de todos, porque es de su índole variable, meticoloso y suspicaz como la debilidad; intolerante, esclusivo y rencoroso como un partido; poco noble y pequeño en sus venganzas, como toda faccion civil cuyo campo de batalla es una oficina. Este despotismo sin dignidad es tan peligroso para el rey como para el pueblo, sobre todo en un pais donde la administracion lo paga todo y todo lo ha invadido. ¿Que no haria, por ejemplo, un ministro si pública y desembarazadamente pudiese apoderarse de las elecciones y nombrar los diputados; cosa tanto mas fácil en lo sucesivo, en cuanto no tendria que trabajar ya sobre la superficie entera de la Francia, sino solamente cada año sobre una quinta parte de las elecciones? El poder ministerial es quien derribó la primera raza, como el poder aristocrático precipitó á la segunda, y como el poder democrático ha querido perder á la tercera: procuremos no volver al punto de partida.

Ya sé que parece difícil que hoy dia se arraigue un despotismo cualquiera: no es fácil detener el progreso de las cosas; los principios políticos de la carta

serán mantenidos á despecho de cuanto se haga para destruirlos; pero se puede trastornar el estado atacándolos; se puede perder al gobierno sin por esto vencer al siglo. Conviene decirlo, para inspirarnos un temor saludable; un gobierno correria grande riesgo si un ministro pudiese despreciar mañana la ley proclamada hoy; si no hubiese consideracion alguna capaz de contener á la ambicion; y si la extrema audacia, que se dá la mano en la extrema debilidad, chocase en su carrera lo mismo contra los hombres que contra las leyes. La opinion, que al principio pudiera comprirse, rebosaria al fin; y cuando el brazo de hierro del último tirano no ha podido abatirla, cuando no ha podido encadenarla en su gloria, ¿podrian retenerla las endebles manos de cuatro agentes oscuros? La policia sabrá que á la opinion pública no se la pone presa ni incomunicada.

Aquí doy fin al análisis de los documentos justificativos. Recorriendo los documentos jenerales y la correspondencia particular, se ve que todos los documentos son uniformes en su contenido; que dicen á corta diferencia lo mismo; esto es, que en casi todas partes se ha probado de violar la libertad de los sufragios en las últimas elecciones; que los revolucionarios han sido llamados contra los realistas en apoyo del trono; que por todas partes, y en el mismo momento, se han vertido contra la familia real espresiones cuyo orijen seria fácil descubrir. ¡Que! ¿no se ha hecho mas que para los realistas la ley de los gritos sediciosos? ¿tienen los cobardes calumniadores de nuestros principes y de sus virtudes el privilegio de la injuria, cuando las

víctimas de la fidelidad y del honor no tienen el derecho de la queja?

Se me ha preguntado cuál era el objeto de mi proposición, supuesto que reconocía por válidas las elecciones.

No concibo como se me ha podido hacer tal pregunta. De que las elecciones sean válidas, ¿siguese por ventura que no se ha tratado de corromperlas? ¿es acaso, en materia criminal, inocente un hombre que no ha podido consumir el crimen que había probado de cometer? Y si ha habido principio de crimen político, ¿podía yo, como par de Francia, constituirme acusador? No. Así que no pedí á la cámara entablarse una *acusacion* contra tales ó cuales individuos; sino que elevase un humilde mensaje al rey, suplicándole que *hiciese examinar lo ocurrido en las últimas elecciones, para disponer en seguida lo que en justicia fuese procedente*. Obrando así, no me proponía mas que llamar la atención de la cámara acerca de unos delitos que atacan la carta por sus cimientos; denunciar esos delitos á la opinión pública, é impedir que vuelvan á repetirse. En un gobierno representativo menos hay que atenderse á los fallos legales que á los pronunciados por la opinión pública. Toda proposición que puede ser un mal, aun cuando haya de ser desechada, se debe hacer: el que la ha hecho en este concepto ha logrado su objeto y cumplido su deber.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

RELATIVO A LOS PERIODICOS,PRONUNCIADA EN LA CAMARA DE LOS PARES EN LA SESION
DEL 22 DE FEBRERO DE 1817.

Señores, el que quiera formarse cabal idea del proyecto de ley en la actualidad sometido á vuestro examen, nunca debe perder de vista la indole de nuestro gobierno. Se han señalado los peligros y los abusos de la libertad de imprenta, considerada respecto de los papeles públicos (peligros y abusos que nadie pone en duda); pero no se ha pensado en inquirir si un gobierno representativo podia marchar sin esa libertad; si la esclavizacion de los periódicos destruia ó no el equilibrio de la balanza constitucional; y si los males que ocasiona esta esclavizacion son ó no mayores que los que pudieran resultar de la libertad de la prensa periódica. Sin embargo, señores, en esta materia no se puede olvidar nunca la forma de gobierno. Los razonamientos sobre la libertad de los diarios, ¿serian iguales para las gacetas que saliesen á luz bajo un gobierno despótico, que para las gacetas impresas bajo una monarquía constitucional? Los diarios libres en Constantinopla podrian derrocar la constitucion; unos diarios esclavos en París podrian anonadar la car-

ta. ¿Nos serviremos, en estos dos casos tan diversos, de iguales argumentos para abolir ó conservar la censura?

Llámanos en seguida á un terreno que no es el señalado para combatir; ratiocínase como si nosotros pidiésemos la libertad ilimitada, y no la libertad legal de los diarios; declámase contra los daños que han causado los papeles públicos, y no se observa que se hallaban en una posicion diferente de la que nosotros quisiéramos que tuviesen. En Francia, desde la revolucion, ha habido siempre opresion de los periódicos; y lo notable es, que esa opresion era la que producía su licencia. Nosotros queremos que la prensa esté bajo el imperio de una ley, y no bajo la dependencia de un hombre.

¿Tan difícil es hacer esa ley que pedimos? No lo creo. Fianza considerable prestada por el diarista; jurado especial para entender en los delitos de imprenta, y fallar sobre la cuestion intencional (único medio de alcanzar á la calumnia); multas ruinosas para los autores y para los libreros; pena de encarcelamiento; penas infamantes para toda calumnia de cierta índole (pues quien quiera trata de deshorrar, debe ser deshorrado): he aqui todo el fondo de la ley, que pudiera completarse tomando algo de la ley romana de *Libellis famosis*, y consultando la jurisprudencia inglesa. Esta califica de libelos el *clojio irónico*, la injuria encubierta bajo letras iniciales, la caricatura, la alegoría maliciosa, y la imitacion burlona.

Y si no teneis una ley, señores, *convendria* al menos que la censura descansase sobre bases legales.

¿Puede una ley estar contenida en un artículo tan vago como el actualmente vijente? Dice así: *Los diarios y demas escritos periódicos no podrán darse á luz sino con la autorizacion del rey.*

¡Cuan vasto campo no deja á la arbitrariedad este artículo! Así es que ha sido interpretado de la manera mas chocante. He aquí, señores, todo lo que quiere decir:

Se puede suspender ó suprimir un periódico sin hacer juzgar al diarista, y así se viola el artículo LXII de la carta, en el cual se dice que *nadie podrá ser distraido de sus jueces naturales*. Aquí hay doble abuso, porque el periódico está sujeto á censura; y en este caso hay que convenir en que la censura es una ilusion, ó que la suspension del periódico, despues del *visto-bueno* del censor, es una injusticia.

De este modo se puede arruinar arbitrariamente á propietarios, libreros é impresores.

Se puede detener el periódico en el correo, é impedir que parta, aunque haya circulado por París; especie de abuso al cual se aplican las disposiciones de una ley hecha por nuestras asambleas lejislativas, y que no ha sido revocada.

Por la censura no solo se puede quitar de un diario lo que no gusta, sino que se le puede añadir lo que se quiera.

Se puede obligar á un periodista á que inserte artículos directamente opuestos á sus principios.

Finalmente, se pueden cargar impuestos arbitrarios sobre los periódicos.

Un decreto del 1.º de Abril de 1816 fija un im-

puesto de un céntimo y medio por pliego de periódico cuya tirada pase de cinco mil ejemplares. Y sin embargo el artículo XLVIII de la carta declara espresamente que *no se podrá establecer ni percibir ningún impuesto que no esté consentido por las dos cámaras y sancionado por el rey.*

¿Sabeis, señores, á quanto asciende esa imposición ilegal sobre los diarios de París y los de los departamentos? Este año ha pasado de 500,000 francos. Se nos dice que esta tarifa es sagrada, porque su producto sirve para pensionar á los literatos. Nunca se recompensará demasiado al mérito; pero ¿se reparten todos entre literatos los 500,000 francos? Sin embargo, señores, al clamar contra los derechos arbitrarios impuestos á los periódicos, no se crea que reprenda su uso, si su producto sirve realmente para fomentar y alentar á la ciencia. ¡Debo demasiado á las letras para no ver con gusto todo lo que á su gloria puede contribuir! Muy ingrato fuera para renegar de esas compañeras de mis infortunios, que dos veces me han seguido en el doble destierro en que yo habia seguido á mi rey; que, cuando todo lo habia perdido, han sido el consuelo de mi vida, y que me han hecho perdonar á tantos enemigos, haciéndome olvidar sus injusticias.

Para justificar los procederes ilegales que emplea la censura, se hace un grande razonamiento: un periódico, dicen, solo existe en virtud de un privilegio. Luego el gobierno puede recojer este privilegio siempre que guste, y suprimir por consiguiente el diario, ó mantener el privilegio bajo las condiciones que se obligue á cumplir el periodista.

Esto podia ser exacto bajo el gobierno de Bonaparte; pero en nuestra nueva constitucion un periódico no existe en virtud de un privilegio, sino por la omnipotencia del artículo VIII de la carta, que dice: *Los franceses tienen el derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones.*

Ademas, un periódico es una propiedad, como cualquiera propiedad industrial; y la prueba de ello se encuentra en el contesto de la ley que examinamos. Esta ley es temporaria; al cabo de un año, si no se renueva, el periódico saldrá sin autorizacion: luego existe por sí mismo; luego no es ningun privilegio la fuente de su existencia. La carta garantiza esta propiedad, como á cualquiera otra propiedad, por el artículo IX, que declara que *todas las propiedades son inviolables.* Donde quiera hay libertad, no se cuestiona jamás la propiedad de los diarios: los periódicos son propiedades en América, en Inglaterra, en los Países-Bajos, y en las ciudades libres de Alemania. Y ¿no es singular que entre nosotros, bajo el imperio de una constitucion libre, se quiera crear una especie de clase fuera de la ley comun que proteje á los demas ciudadanos? Tal es, sin embargo, la condicion de los periodistas: con ellos se violan cuatro artículos de la carta: bajo la censura, les está vedado todo recurso á los tribunales: se les puede despojar, se les puede obligar á someterse á los caprichos de una tiranía oscura y fiscal, se les puede cargar de impuestos arbitrarios, se les puede hacer servir de instrumentos á los partidos que detestan, ó á las pasiones de que no participan.

He dicho, señores, al principio de este discurso, que cuando se habla de la censura hay que tomar sobre todo en consideracion la naturaleza de la constitucion establecida. Veamos, pues, lo que produce esta censura en un estado libre, asi respecto del mismo estado, como respecto de los particulares.

Yo establezco:

1.º Que la censura ataca al gobierno representativo en su misma fuente.

2.º Que no resguarda el honor de los particulares, como se nos quiere persuadir.

Por lo que hace al primer artículo, señores, permitidme repetir lo que ya tengo dicho en otra parte:

»Sin libertad de imprenta no hay gobierno representativo.

»En un gobierno representativo hay dos tribunales: el de las cámaras, en el cual se juzgan los intereses particulares de la nacion; y el de la misma nacion, que juzga á las dos cámaras.

»En las discusiones que necesariamente se mueven entre el ministerio y las cámaras, ¿como conocerá el público la verdad, si los periódicos están bajo la censura del ministerio, ó sea bajo la influencia de una de las partes interesadas? ¿Como conocerán el ministerio y las cámaras cual es la opinion pública, que constituye la voluntad jeneral, si esta opinion no puede espresarse libremente?

»En una monarquía constitucional es menester que el poder de las cámaras y el del ministerio estén en armonia. Y si entregais la prensa á discrecion del ministerio, dais á este el medio de hacer inclinar á su

»lado todo el peso de la opinion pública, y de servirse de esta opinion en contra de las cámaras: la »constitucion está en peligro.”

Ahí tenéis, señores, los principios: he aquí ahora su desenvolvimiento.

En un gobierno representativo las cámaras no pueden ilustrarse sino por medio de la opinion: si en torno de ellas se crea una opinion facticia, si no conocen, por medio de la opinion real ó por el choque de las opiniones encontradas, cual es el verdadero estado de la Francia, ¿como se determinarán en pro ó en contra de las leyes, en pro ó en contra de las medidas que se les propongan?

Igual razonamiento se aplica á lo que pasa fuera de Francia. ¿Acaso no importa á las cámaras el estar en lo posible instruidas de la posicion de Europa? Y ¿como se instruirán? Háblannos de lo menos importante que contienen las gacetas de Leyden y de Francfort; pero la censura no deja pasar los artículos que fueran de interes mayor para nosotros. Por ejemplo, señores, la Europa entera se ha ocupado últimamente del empréstito que se proyectaba en Francia; los diarios de Inglaterra no han hablado de otra cosa; las opiniones en pro y en contra han sido vivamente discutidas; y en un asunto tan importante, en un asunto en el cual nosotros éramos los primeros interesados, todos vuestros periódicos han sido mudos. Los pares y los diputados no han podido saber como era considerado en Europa este empréstito. Y sin embargo, señores, dentro de pocos días vais á votar los presupuestos.

La Francia ha estipulado un convenio relativo al banco de Hamburgo, convenio firmado Portal, Dudon y Sillem. La ciudad de Hamburgo reclamaba de la Francia la suma de 10 millones, por indemnizaciones de las pérdidas que sufrió en 1813 y 1814. En 27 de Octubre de 1816 se le concedió una inscripcion de renta de 500,000 francos en el gran libro; mas una suma de 134,000 francos en numerario por los intereses del capital desde el 20 de Noviembre de 1815 hasta el 22 de Marzo de 1816; mas otra suma de 250,000 francos para los atrasos de la renta de 500,000 francos, comprendidos entre el 22 de Marzo y el 22 de Setiembre de 1816. Los diarios extranjeros han publicado el texto de este convenio; se ha querido copiar en nuestras gacetas, y la censura se ha opuesto. Y sin embargo, señores, las cámaras están abiertas, y os ocupais de la hacienda de la Francia; é ignorais si ese convenio de Hamburgo es un documento forjado ó un documento auténtico, ni sabeis el texto de un convenio publicado en toda Europa (1).

¿Que resulta de esta medida, señores? Que se mantiene á las dos cámaras en una ignorancia, que á la larga las haria el ludibrio de Europa. Pretendemos tener un gobierno representativo, y no hay periodiqui-

(1) El señor duque de Richelieu ha tenido la bondad de dar acerca de este convenio las esplicaciones mas honorables, y tales como debian esperarse de su carácter y de su lealtad. He tenido el honor de hacerle presente que nunca habia sido mi ánimo combatir el fondo del convenio, y que yo no habia querido hablar sino del modo con que habia sido publicado en los diarios extranjeros, sin haberse podido copiar en los nuestros. Esto entraba en el orden de mis argumentos, y en la naturaleza de mi asunto.

llo en Alemania, bajo el príncipe mas absoluto, que no sea mas libre que nuestros diarios. Se nos trata como á niños, que no deben saber mas que lo que quieren decirles sus maestros. No parece sino que se hayan propuesto gobernarnos despóticamente, dejándonos por forma y como un juguete, las apariencias de una monarquía constitucional. Diremos cuanto queramos en la tribuna, y haremos largos discursos sobre los principios; pero mientras hablaremos de presupuestos, de carta y libertad, se levantarán impuestos arbitrarios: con la ley sobre la libertad individual, se prenderá á los ciudadanos; y con la censura se ahogarán sus clamores. Singular es, señores, nuestra posición; tenemos á la vez los inconvenientes de una monarquía representativa y los de una monarquía absoluta: estamos gobernados por los actos de cuatro gobiernos; por los antiguos decretos de nuestros reyes, por las leyes de la república, por los decretos de Napoleón, y por la carta.

No me extenderé mas sobre lo concerniente á la independencia necesaria de la opinion pública en un gobierno representativo: yo no os diré cómo ha sido violada, cómo han sido mutilados por la censura los discursos de los diputados, ni cómo han calumniado á estos mismos diputados los periódicos: estos hechos no admiten duda en vista de los debates ocurridos en la otra cámara.

Si, á pesar de esto, para probar que la censura es compatible con un gobierno representativo, se me objeta que ha existido en Inglaterra bajo un gobierno de esta especie hasta 1694, contestaré que antes de

aquella época, y aun mas de veinte años despues, los diarios casi no se conocian, ni se parecian en nada á lo que son hoy. Las pequeñas gacetas de Italia fueron en Europa los primeros modelos de los papeles públicos. Hacia fines del siglo XVII se establecieron en Holanda algunos gaceteros, los mas de ellos refujados franceses. En Francia, el *Mercurio*, comenzado bajo Enrique IV, se sostenia con dificultad despues que dejó de dar los documentos justificativos de los hechos. Habia ademas la *Gaceta de Francia*, establecida por Renaudot en tiempo de Luis XIII. El cardenal de Richelieu insertó en aquella gaceta muchos documentos oficiales, lo cual se tuvo por gran novedad. En Inglaterra, por los años de 1694, no se contaban todavía mas que tres ó cuatro periódicos: uno de ellos daba las noticias estrangeras; otro se ocupaba de letras y ciencias, á manera de nuestro *Journal des Savants*; y otro contenia los debates del parlamento, debates que no empezaron á recibir publicidad hasta el reinado de Jacobo I. Adviértase ademas que esos periódicos no eran cotidianos, ni se ocupaban de opinion pública ni de política interior: esta estaba relegada á los folletos, que principiaron en tiempo de Ricardo II, se multiplicaron en tiempo de Enrique VIII, inundaron la Gran-Bretaña durante las turbulencias del reinado de Cárlos I, y al advenimiento de Guillermo III. Finalmente, aquellas primeras gacetas ingleses, tan raras y tan insignificantes antes del año 1694, no dependian del ministerio, ni tampoco pertenecian á la policia, pues en Inglaterra no hay policia, por la sencilla razon de que hay una constitucion.

Estaban sujetas á la censura del majistrado, como todos los demas escritos, y no eran justiciables sino de los tribunales. Las actas del reinado de Ricardo II, el bill del largo parlamento, que mantenía en vigor los decretos de la cámara Estrellada en órden á la censura; ese bill, que fue renovado en tiempo de Carlos II y de Jacobo II, y que espiró por último en 1694, bajo Guillermo III, ni siquiera habla de periódicos: ¡tan poco conocida era esa especie de escritos!

De consiguiente, ni en cuanto á los hechos, ni en cuanto á los tiempos, hay la menor semejanza entre lo que pasaba en Inglaterra con la censura, y lo que pasa hoy en Francia. La comparacion natural es la que existe entre los diarios ingleses y los franceses, partiendo del punto en que nos hallamos. Pues bien, no hay un ingles que no os diga que establecer hoy día la censura en Inglaterra, seria anonadar la constitucion: la propuesta de tamaña medida conmoviera todos los ánimos; y tentar su ejecucion fuera esponerse á un levantamiento jeneral.

Y tal es, señores, la naturaleza de las cosas, que allí donde se establece la libertad política, allí mismo se establece inmediatamente la libertad de imprenta. Esta apareció en Francia desde el orijen del gobierno constitucional. El principio fue así emitido:

»La libre comunicacion de los pensamientos y de
 »las opiniones es uno de los derechos mas preciosos
 »del hombre: luego todo ciudadano puede hablar, es-
 »cribir é imprimir libremente, con sujecion á respon-
 »der del abuso de esta libertad, en los casos previstos
 »por la ley." A nuestra vista se formó una monarquía

representativa, en el mismo instante en que el rey nos otorgaba la carta. La posicion de aquel reino era muy parecida á la de la Francia: la Holanda y la Bélgica, por largo tiempo asociadas á nuestros infortunios, pasaron tambien por todas las vicisitudes de nuestra suerte: ellas vieron nacer en su seno los intereses, las pasiones y los partidos que nos han dividido. Allí hay tambien una constitucion nueva, y un príncipe recién establecido; allí hay tambien bienes nacionales y oficiales retirados: hay allí ademas reunion de pueblos diferentes en religion, en idioma y en costumbres; y sabido es cuan inflamables son las opiniones religiosas. Sin embargo de todo eso, la libertad de los periódicos en los Países-Bajos es entera. ¿Por que? porque esa libertad se ha juzgado inseparable de un gobierno representativo, por cuanto nace naturalmente de esa especie de gobiernos, cual una consecuencia se infiere de un principio, porque para que no haya desórden en las instituciones políticas, es menester que estén calculadas unas para otras, y que formen un sistema completo y razonable.

Temo mucho, sin embargo, que estas razones no causen una impresion asaz duradera en el ánimo de los honorables pares. Porque fuerza es confesar que la revolucion no ha sido al caso para curarnos de nuestras preocupaciones contra lo que hasta aqui se ha llamado, con grande impropiedad, libertad de imprenta.

Acosados siempre por nuestros recuerdos, haciendo siempre abstraccion de la forma actual de nuestro gobierno, obstínanse algunos en decir: No establezcamos la libertad de imprenta, porque causa demasiado.

daño á la religion, á las costumbres y á la monarquía.

Entendámonos: ¿se habla de la libertad de imprenta para los libros? Pues en tal caso, libertad completa queda en la ley que se os propone: podránse reimprimir tan á menudo, y tan baratas como se quiera, todas las obras contra la religion, contra las costumbres y contra la monarquía.

¿Trátase acaso de la censura para los folletos? En tal caso diré que no están sometidos á ella, al igual de las obras estensas. Mil autores trabajan en este momento, y sus folletos son espendidos yregonados por todas partes. Los unos pintan con los mas odiosos colores á los fieles servidores del trono (y son los mismos escritores que durante los Cien-Dias trazaban en los periódicos los pretendidos retratos de la familia real); los otros, transformados en campeones de la legitimidad, atacan, para sostenerla, todo lo que es legitimo. Sus folletos circulan pacíficamente, al paso que en virtud de una de esas medidas represivas que deseais, son perseguidos los escritos de los hombres mas adictos á la monarquía. Pero si los ministros á la vez demasiado indulgentes y demasiado severos, se engañan asi en orden á los falsos y á los verdaderos amigos del rey, no caen los revolucionarios en tamaño error. Existe un abominable folleto, cuyo titulo no diré: la profanacion sirve de manto á la traicion: en él se habla del rey, de mouseñor el duque de Angulema y de Madama, cual no se habria hablado en 93. Y esa infame obrilla, señores, va á mí ofrecida en una injuriosa dedicatoria. Asi, cualquiera que sea el golpe que se me haya hecho descargar por una mano sagrada, los jacobinos, de

mas buena fe que mis enemigos políticos, no ponen en duda mis sentimientos: hácenme el insigne honor de asociarme á los ultrajes que prodigan á mi señor, y de envolverme en el odio que profesan á mi rey.

Tenemos pues, señores, que la censura no existe para los libros ni para los folletos, y el mal que por este lado pueda temerse de la libertad de imprenta, tendrá siempre lugar por mas que se haga. Un recurso quedaba á aquellos de mis honorables amigos cuya opinion trato de fijar en este momento. Este recurso consistia en los diarios libres; alli á lo menos se habria podido bajar en palenque cerrado; alli se habrian podido combatir las falsas doctrinas, y aterrar á la impiedad y al jacobinismo. ¡Y nosotros nos cerramos la barrera, y queremos ser vencidos, y rompemos la única arma que nos quedaba para defendernos! Los escritos periódicos, en los cuales podrian darse á luz nuestros principios, se ven precisados á callar; y los diarios que nos atacan son completamente libres. Abrid esos diarios, y en ellos vereis declamaciones contra los nobles, y chocarrerías contra los sacerdotes, lo mismo que al principio de la revolucion. Cuando los papeles públicos se hicieron libres en 1789, ¿perdió por ventura á la Francia aquella libertad? No: el partido dominante se apoderó de la prensa: si los periodistas que entonces defendian la monarquía hubiesen podido escribir largo tiempo con seguridad, la opinion se habria mantenido, la Francia se hubiera salvado. ¿Habia libertad de imprenta cuando salieron los diarios de Marat y de los jacobinos? No. Los escritores realistas eran sacrificados lo mismo que el rey á quien defendian. Los

diarios fueron libres un momento en tiempo del directorio, y la influencia de aquella libertad fue tal que, á no ser el 18 Fructidor, habrían sido llamados los Borbones. Para alejar la época de la restauracion, tuvieron que encadenar de nuevo á la prensa. ¿Creeis, señores, que hubiese durado tanto el reinado de Bonaparte, si la prensa hubiese sido libre? No es, pues, la libertad, sino la esclavitud de la prensa, la que ha causado los desastres de nuestra patria. Nunca, jamás tendreis espíritu público en Francia, si vuestros diarios no son independientes. Me atrevo á decir que los diarios libres son los que, sosteniendo la opinion del pueblo ingles, han impedido que la Gran-Bretaña sucumbiese en esa larga lucha de la cual acaba de salir con tanta gloria. La censura puede quitar toda libertad para el bien, sin poder siquiera impedir el mal: testigo el *Nain jaune*, que salió en tiempo de la censura; testigos esos periódicos que salen ahora concebidos bajo el mismo espíritu, y que tambien están sometidos á la censura: en una palabra, hay actualmente para la prensa, libertad por un lado, y esclavitud por otro.

Pero si los diarios, esclavos en tiempo de Bonaparte, hacian un gran mal, á lo menos estaban en consonancia con la naturaleza de las cosas y con el interes de la tiranía; al paso que los diarios, esclavos con una carta que garantiza la libertad nacional, están en directa oposicion con la naturaleza de las cosas y con los intereses del gobierno. Nuestra posicion, en este concepto, es la mas rara del mundo: se han visto gobiernos sin diarios, como los imperios de Oriente; se

han visto monarquías moderadas, con dos ó tres gacetas sujetas á censura, como la antigua Francia; se han visto monarquías constitucionales con diarios políticos independientes y de oposicion, como la Inglaterra; pero nunca se ha visto, ni tal vez se verá mas, una monarquía representativa donde salgan un sin número de papeles públicos, todos encadenados por el mismo poder, todos obligados á obedecer la voluntad de un solo ministro, y ejerciendo sobre la opinion un despotismo de hecho en un pais libre de derecho.

¿Que responden á esto algunos? Dicen: »Teneis »razon en este momento; pero la cuestion que exami- »nais es una cuestion de hombres, y no una cuestion »de cosas. Si rijiese otro sistema, ¿no os agradaria que »se hubiese establecido la censura de los periódicos?»

No, señores; mis opiniones son mas limpias y mas fijas, y las creo mas favorables á la monarquía constitucional. Yo creo que todas esas leyes de escepcion demasiado prolongadas, lejos de fortalecer la autoridad de la corona, la enflaquecen. Si alguna influencia tuviese en el poder, emplearíala para hacer otorgar á los diarios libertad plena y entera por una ley. Yo no sé lo que es querer ó no querer un gobierno: yo miro el conjunto del sistema; yo tomo los pormenores por lo que son, con sus ventajas y sus inconvenientes. No quiero que me digan que ahora adopto la constitucion, y ahora la rechazo. Si posible fuese, quisiera reunir á todos los hombres de bien sinceramente adictos á los intereses de la patria: acordes en los principios, pronto lo estarian en las personas. Hay en la máquina una

rueda que os parece perjudicial, y cuyo movimiento no comprendéis: maquinistas poco hábiles, la quitais; la máquina se para: es la libertad de imprenta suprimida en una monarquía constitucional.

Si no obstante se quisiese argumentar por la miserable cuestion personal (permitaseme llamarla así), esta cuestion estaria aun por la abolicion de la censura; porque á los unos les diré: La ley actual es contra vosotros, porque se halla en manos de hombres opuestos á vuestro modo de pensar. Y á los otros les diré: El ministerio puede cambiar; puede pasar á hombres cuyo sistema no es el vuestro. ¿Es cuerdo esponerse á ver empleada en contra vuestra el arma que no que-
reis mas que prestar á vuestros amigos? Señores, solo en los principios se encuentra asilo seguro: fuera de ellos todo es falso, movedido y peligroso.

Esto nos conduce al exámen de la segunda cuestion sobre la censura, pues hemos pasado insensiblemente de la consideracion de las cosas á la consideracion de las personas. El segundo motivo de la censura es, segun dicen, poner al abrigo la reputacion de los individuos y el honor de las familias: punto es este que necesita ser esclarecido.

Si la censura de los diarios pusiese las personas al abrigo de la calumnia, fuera sin duda, señores, una gran ventaja; pero esto no es exacto sino para una parte del público, para la que entra en el sistema del ministerio; pero esto no es exacto en manera alguna para las personas opuestas al sistema ministerial: á lo menos convendria que las armas fuesen iguales.

En el *Diario de Paris* del sábado 1.º de 1816,

suponiendo ser el 1.º de Junio de 1840, leo un artículo necrológico concebido en estos términos:

*La Francia acaba de perder al P***** d*****...*

Aquí me detengo, señores, por respeto á vosotros, y por respeto al par de Francia insultado en ese artículo. Yo descubro que los hombres del poder, que disponen de la censura, y que dejan insertar semejantes retratos en las gacetas, sean un día tratados con mas imparcialidad y justicia: ¡felices ellos si se distinguen en la vida por aquellas cualidades eminentes, por aquellos esplendentes servicios que nunca se olvidan!

En otro número del mismo diario, 11 de Noviembre de 1816, encuentro una carta dirigida al redactor, y reducida á injurias en dos columnas contra uno de vuestros colegas, que reúne el doble honor de la magistratura y de la dignidad de par. Todo viene á parar en reconvenciones del peor tono, en las cuales ni queda olvidada la familia del magistrado. En el número del 25 de Noviembre (del mismo diario) la indecencia pasa todavía mas allá; el insulto, empezado en prosa, acaba en verso.

Yo os pregunto, señores, si es posible dejar tratar así, bajo el régimen de la censura, á los magistrados y á los pares. ¿No se concibe la funesta impresion que deben causar en el pueblo tales artículos? Puesto que se publican con permiso, resulta que la autoridad es quien trata de envilecer á la autoridad. ¿No os figurais á la turba como corre á una audiencia, para ver sentado en el tribunal al magistrado, al par de Francia, ridiculizado por los gaceteros? ¿Y así pretendéis reconstruir la sociedad? Cerrad vuestros tribunales in-

útiles: la irreverencia con el juez trae el menosprecio de la ley.

Se me dirá quizás que ya que quiero la libertad de imprenta, los diarios, siendo libres, habrían impreso los mismos artículos. No hay duda en eso; pero hubiera sido permitida la réplica; y la opinión, ilustrada por los diarios, habría sabido á qué atenerse respecto de esas innobles declamaciones. Con la libertad de imprenta no hubiera sido temible por mucho tiempo tamaño escándalo, porque aquella libertad hace circunspecto al escritor que sabe que pueden contestarle. La censura, al contrario, favorece á la calumnia, prestando su voz ó su silencio á los partidos y á las pasiones. Al amparo de su broquel, el cobarde hierde con toda seguridad al hombre desarmado que no puede defenderse. Finalmente, cuando hay libertad de imprenta, las insolencias que se pueden decir á un hombre de bien no tienen resultado, porque son obra de un folletista despreciado y despreciable; mas con la censura, la menor palabra cobra importancia, y puede lastimar el honor de un ciudadano; porque dejando la censura pasar los artículos, se entiende que los aprueba, y la opinión del gobierno se sustituye á la del libelista.

Pudiera ahora, señores, probaros por una tercera cita, que la censura de los diarios no pone á los particulares al abrigo de la calumnia: callo, porque sería menester hablaros de mi persona. No quiero que involuntarias emociones me hagan salir de la calma y mesura que he tratado de guardar en este discurso. Háyase dicho de mí lo que se haya querido, todo lo

paso, y de nada me quejo. Un ministro, defendiendo en la tribuna de los diputados la ley que combato en este momento, me ha designado como á *un individuo que toma asiento en otra cámara*, y que establece *absurdos* (1) tales, que no merecen ser repetidos. No tengo yo bastante importancia para emplear á mi vez lenguaje tan alto. Si algún día el señor conde Decazes se viese espuesto á esos reveses de que tantos ejemplos he visto, puede estar seguro, que el día en que fuese borrado de la lista de los ministros, su nombre sería pronunciado en mis discursos con todas las deferencias debidas á un hombre que, despues de haber sido honrado con la confianza del rey, ha sufrido la inconstancia de la fortuna.

Al concluir, réstame tan solo tranquilizar á los que temen la libertad de los periódicos á causa de la presencia de los extranjeros en nuestras fronteras, y á los que temen la súbita abolicion de la censura, porque todavía no está hecha la ley orgánica sobre libertad de imprenta. No participo del temor de los unos ni del de los otros. Voy á conestar á los primeros.

Crear que la Europa tomara las armas porque un gacetero en un pais de prensa libre insultase á una potencia, ó publicase una noticia falsa, sería insultar la perfecta razon y la noble moderacion de que tan bellos ejemplos nos han dado los soberanos aliados. ¿No

(1) El señor ministro de policia ha declarado que nunca se ha servido de la palabra *absurdo* para indicar algunas de mis opiniones; y en tal caso me complazco en confesar que me engañé. Indújome en error una falsa version del *Diario de los Debates* del 30 de Enero, repetida en el *Diario de Paris* del 1.º de Febrero.

han deseado esos soberanos ver establecida entre nosotros la monarquía constitucional? ¿No saben que esta especie de monarquía no puede existir sin la libertad de imprenta, y sobre todo sin la libertad de los diarios? ¿Se ofenden acaso de lo que dicen los papeles públicos de Londres? Estableced empero la censura, y todo muda de aspecto: los ministros se encuentran cargados de la mas incómoda responsabilidad: cada mañana pueden recibir una nota diplomática interrogándoles acerca de la imprudencia de un censor. La esplicacion que se ven precisados á dar lastima á la vez su carácter y la dignidad nacional: prívanse de poder dar la noble y sencilla respuesta siguiente: »La prensa es libre; acudid á los tribunales.» Se ha hablado, señores, de *necesidad* y de *circunstancias*: no hay circunstancias superiores al valor de los franceses, ni conozco para ellos otra necesidad que el honor.

Pero, en fin, si absolutamente se creyese que habia algo que temer, nadie quita que por enmienda se añadiesen los siguientes artículos al primero de la ley propuesta (1).

II.

Los diarios y escritos periódicos autorizados por el rey son libres como los demas escritos, y no estarán

(1) El señor ministro de policía ha encontrado aqui una *contradicción*. Sin duda tengo yo la culpa, pues no habia creido hacer mas que una *concesion*. Paréceme que de todo mi discurso se infiere bien claro que *voto contra la censura*. Temiendo perder el principio, propuse, con gran sentimiento mio, esta enmienda, para salvar al menos la *parte*, si no podia salvar el *todo*.

sujetos á censura, sino en lo concerniente á política extranjera.

III.

La censura establecida por el artículo anterior se ejercerá bajo la autoridad del ministro secretario de estado en el departamento de negocios extranjeros.

IV.

En ciertos casos, y para ciertos delitos, los diarios y escritos periódicos autorizados por el rey podrán ser suspendidos veinticuatro horas á lo menos, y tres días á lo mas, por la autoridad administrativa; pero no podrán ser definitivamente suprimidos sino en virtud de fallo pronunciado por los tribunales á instancia del procurador jeneral.

He aquí, señores, lo que á mi entender basta para tranquilizar á los que quieren encadenar los diarios, únicamente á causa de la presencia de los aliados en nuestro territorio. Negarse á admitir esas enmiendas sería hacer sospechar que eso de los gobiernos extranjeros no es mas que un pretexto para establecer la censura, y que se quiere censura por razones que no se manifiestan.

Contestaré ahora á los honorables pares que reclaman la censura, porque no tenemos aun ley positiva sobre la libertad de imprenta. Figúranse que en la posicion en que estamos, pasaríamos de repente, por la abolicion de la censura, de la extrema esclavitud á la extrema licencia; pero se engañan, porque tenemos

leyes represivas contra los delitos de la prensa; tenemos muchas, y quizás demasiadas. Tenemos el código penal, por lo concerniente á la calumnia y á los crímenes de maquinacion contra el estado; tenemos la terrible ley de los *gritos* y *escritos* sediciosos, que alcanzan hasta á los fabricantes y propagadores de noticias falsas; luego comprende directamente á los diarios. Finalmente, tendremos quizás la pequeña ley relativa á los *escritos detenidos*; ley tanto mas peligrosa, si no es enmendada, en cuanto es perpétua; ley que, en el estado en que se encuentra, daría á la arbitrariedad las apariencias de legalidad, pudiendo anonadar la libertad de imprenta, haciendo como que quiere protegerla. ¿Que sucedería si ahora se suprimiese la censura? O los redactores de las gacetas, cifrándose á generalidades, serán inatacables ante los tribunales, y entonces nos quedaremos como estamos, con la diferencia de que las opiniones serán libres y tendremos diarios buenos para contrarrestar á los malos; ó los periodistas tirarán la máscara, y atacarán abiertamente todo lo que hay de mas sagrado, en cuyo caso la ley de los *gritos* y *escritos sediciosos* hasta por sí sola para hacer justicia.

La censura de los diarios no añade, pues, facultad alguna real al gobierno: es incompatible con la monarquía representativa; no precave de la calumnia; no impide la publicacion de obras malas, ni de malas gacetas; compromete á los ministros con las córtés extranjeras; es un medio de corrupcion para la opinion, un arma dada al fuerte contra el débil, un manantial de abusos de toda suerte; viola evidentemente la car-

ta, y pone la constitucion en peligro. Voto, pues, contra un proyecto de ley que no produce ningun bien, y puede causar mucho mal. Con todo, si la cámara adopta el principio de la censura, me verá obligado á proponer enmiendas, para dar al menos alguna apariencia de legalidad á dicha censura.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

RELATIVO Á LA LIBERTAD DE IMPRENTA,

PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES
EN LA SESION DEL 19 DE ENERO DE 1818.

Señores, cuando en el curso de nuestras sesiones toma la palabra un miembro de la minoría de la cámara, no puede proponerse mas que dos cosas: ó hacer cambiar el voto de la mayoría, ó influir en la opinion pública.

Cambiar el voto de la mayoría, sucede raras veces; é influir en la opinion pública, es cosa que no puede esperar la minoría de la cámara de los pares. La carta ha cerrado nuestras tribunas; nuestras actas no presentan mas que el esqueleto de nuestros discursos sin nombre; las gacetas, que no son libres, no obtendrian el permiso de copiarlos tales como los imprimimos; y las obras maestras de nuestra elocuencia van á morir ignoradas en algunos salones de París.

¡Cuanto mas agradable es, señores, pertenecer á la mayoría! La fama recibe la orden de proclamar la gloria del orador, la cámara pierde sus misterios, la censura deponc su ceño, y el *Monitor* se apodera del

discurso que, siempre mas triunfante, pasa de diario ministerial en diario ministerial. Sin embargo, una desgracia comun coje en esta tribuna á los oradores de ambas opiniones: las leyes no llegan ahora á nosotros hasta despues de haber sido discutidas en la cámara de los diputados: las cuestiones están agotadas. Los que hablan y los que escuchan se hallan ya como fatigados de antemano; y el fastidio que enjendra la saciedad, impide repetir lo que se ha dicho, ó buscar lo que se pueda decir de nuevo.

Singularmente afectado por tales desventajas, casi habia renunciado, señores, á rogaros que me hicieseis el honor de escucharme; pero al fin ha prevalecido mi amor á la verdad, y no atendiendo mas que á mis deberes como á par de Francia, paso al asunto de la presente discusion.

Vuestra comision ha advertido muy bien el error material que se nota en el decreto puesto al principio del proyecto de ley. Ese error no destruye nada, es cierto; pero siempre conviene evitar hasta las apariencias de precipitacion y de lijereza; todo lo que sale de un ministerio tan grave como el de la justicia, debe distinguirse por su gravedad.

Vuestra comision ha hecho ademas sensatas reflexiones sobre el modo con que os ha sido presentada la enmienda del artículo VIII. No es la primera vez que en esta cámara se ha reclamado contra tal modo de presentacion; pero aqui hay algo que aun no habiamos visto: por un lado unas enmiendas de la cámara de los diputados, adoptadas por la corona, se hallan refundidas en el proyecto de ley; y por otro lado vemos se-

parada del proyecto una enmienda no consentida por la corona. De ahí resulta, señores, que, al principio del proyecto de ley, un decreto espresa un hecho que no es exacto; en el cuerpo del proyecto de ley aparece una enmienda no consentida y puesta aparte como una nota; y al fin del proyecto nos falta un pequeño artículo xxvii que, acosado por sus grandes destinos, ha atravesado rápidamente esta cámara para detener la libertad de los periódicos. He aquí una buena porcion de irregularidades.

Hace mucho tiempo se nos repite que las cámaras no son mas que consejos: se nos quiere acostumbrar á esta idea: cada año se ensaya una innovacion. La enmienda no propuesta, y no consentida por el rey, se nos somete de una manera consultativa: el gobierno es dueño luego de hacer ó no hacer caso de nuestro dictámen. ¿No se procede así en un consejo? Si se trata de impuestos, se nos disputa el derecho de hacer en ellos variaciones: para cualquiera otra ley somos consejo, mas para el impuesto no somos otra cosa que una cámara de registro. Si eternamente hemos de estar variando en cuanto á la forma y al fondo de las leyes; si, despues de habérsenos reprochado cien veces que violá-bamos la carta, á cada momento se separan de esa carta; si siempre se nos está diciendo que debemos despachar pronto la votacion de una ley, que esta otra ley espira, que se cuentan los días, que no hay tiempo para pasar las enmiendas á la cámara de diputados, &c.: entonces ¿de que sirven tantos discursos? Tanto valdria que la carta nos hubiese permitido poner al pie de cada proyecto de ley estas pocas palabras: *Visto en*

la cámara de los pares: esto á lo menos nos ahorraria palabras inútiles.

No esperéis, señores, que vaya á remontarme á los principios de la libertad de imprenta. Tampoco es mi designio entrar en los minuciosos detalles del proyecto de ley: me contentaré con examinar algunos puntos, y esplicaros los motivos de mi voto.

Me detengo desde luego en el artículo VIII y en la enmienda propuesta sobre este artículo.

Yo no sé que pudor me hace sentir como embarazado y corrido al leer el segundo párrafo del artículo: *Serán considerados como PUBLICACION, tanto la distribución de todo ó de parte del escrito, como el DEPÓSITO que del mismo se haya hecho.* Yo creo que los redactores del proyecto de ley son hombres sinceros; solo que se habrán equivocado en cuanto á los términos: pero fuerza es convenir en que el espíritu mas sutil no habria sabido discurrir otra redaccion, si se hubiese propuesto corromper el principio mismo de la ley. Verdaderamente confunde, y hace salir los colores al rostro, el que el depósito sea considerado como *publicacion*. En Polonia, quando se estiende un contrato de matrimonio, se llama á un notario, quien procura introducir en el contrato alguna cláusula en virtud de la cual pueda el matrimonio ser anulado en su tiempo y lugar: por el proyecto de ley que nos ocupa, se pretende que hagamos alianza con la libertad de imprenta; pero en virtud del artículo VIII, tal como se halla concebido, se establece una excelente razon de nulidad para tal alianza.

Es tan poco natural considerar el depósito como

publicacion, que esta idea ni siquiera se ocurrió á los que en su oríjen ordenaron el depósito. Fue Bonaparte (porque nosotros copiamos siempre á Bonaparte), quien por el artículo XLVIII del decreto del 5 de Febrero de 1810, quiso que se depositasen en la prefectura de policía cinco ejemplares de cada obra impresa en París. El depósito no podía ser medida política, sino un mero reglamento de librería; porque es claro que las obras no se llevaban á la prefectura de policía para ver si eran buenas ó malas, si era útil ó peligroso publicarlas; pues la censura existía entonces en todo su rigor, y sabíase bien lo que contenía la obra que iba á salir.

La ley del 21 de Octubre de 1814, al confirmar la disposicion del decreto anterior, no asimila tampoco el depósito á la publicacion, por cuanto tal ley conserva la censura respecto de los escritos de veinte pliegos y menos; y es innegable que estos escritos son los mas numerosos y los mas aplicables á las circunstancias políticas.

Se nos acaba de citar, señores, un decreto del 24 de Octubre de 1814, que arregla la distribucion de los ejemplares depositados en la secretaría de la direccion jeneral de la librería. Es necesario ser muy quisquilloso en órden al artículo de la libertad de imprenta para ver en esa distribucion un principio de publicacion. Es notorio que esa distribucion no tenia ni debia tener lugar hasta despues de publicada la obra. Cuando fue detenido hace algunos meses un número del *Censor*, ¿estaba ó no depositado en la biblioteca del rey? ¿Estaba asi comenzada la publicacion? Todo esto,

señores, es tambien una imitacion de Bonaparte. Un decreto del 2 de Julio de 1812 establece que de los cinco ejemplares de un libro impreso, depositados en la prefectura de policia, solo quede alli uno, y que los otros cuatro pasen á la direccion jeneral de imprentas y librerias.

Y, por decirlo de paso, aquel decreto, menos establecia una medida de orden, que una de esas medidas fiscales introducidas en la administracion. Hay obras de lujo y de grabados que cuestan 1200, 1500 francos, y tambien 100 luises y 1000 escudos el ejemplar. Cinco ejemplares costarian 8, 40 y 15000 francos; 8, 10 y 15000 francos es, pues, lo que se saca del bolsillo del autor y del librero; y tan enorme impuesto recae precisamente sobre las artes que mas necesidad tendrian de ser protegidas por primas ó por alivio de gravámenes. El depósito es una traba administrativa y un impuesto oneroso: harto es con esto; no vayamos á darle ademas un carácter político asimilándole á la publicacion.

El relator de vuestra comision examina una cuestion interesante, á saber: si el recibo debe darse inmediatamente despues de hecho el depósito. Parece decidirse por la negativa, y se apoya en la opinion de la comision de la cámara de los diputados: esta comision pensaba que el término para la expedicion del recibo podia estenderse á tres dias. El relator añade en otra parte que mientras no se haya hecho la publicacion, el autor no debe ser perseguido; pero deja entender que, no obstante esta seguridad del autor, la obra puede ser pasada á los tribunales.

Respeto el carácter y la ciencia del distinguido magistrado cuya opinion acabo de citar; siento empero no poder someterme á su imponente autoridad.

La doctrina por la cual se quisiera separar al autor de la obra es á un tiempo peligrosa para la libertad de imprenta, y poco razonable en principio.

Peligrosa para la libertad de imprenta, porque es claro que hay autores que cubren sus obras con su nombre, y á quienes, so pena de escándalo, no se puede hacer comparecer ante los tribunales. Menos espuestos que los otros, son la esperanza de la verdad que pueda encontrar paso en sus escritos; pues si se separan sus obras de su persona, todo se acabó, y tendremos el silencio de Constantinopla.

Un noble duque demostró el año pasado la parte chocante de una doctrina que de un libro hiciese un culpable, el cual culpable no podría hablar ni defenderse, y seria condenado sin haber sido oido.

He dicho que esta doctrina es poco razonable en principio; porque si el libro es criminal, ¿como le condenareis sin condenar al autor? Eso es castigar al puñal del asesino, y dejar impune la mano que dió la puñalada.

En cuanto á los tres dias pedidos para librar el recibo, trátase de presentar sobre el particular una sub-enmienda en esta cámara. Durante esos tres dias, el autor estaria seguro, al paso que la obra podría ser denunciada. Esto vuelve á asentar la doctrina que acabo de combatir: si tal doctrina pasa en vuestras leyes, queda destruida toda libertad de imprenta.

Bajo otro aspecto, fijar un término de tres dias pa-

ra el libramiento del recibo, es de hecho desaprobar la enmienda de la cámara de los diputados, y restablecer el artículo de la ley, pero con menos franqueza; es volver á caer en los inconvenientes del depósito, tales como voy á presentároslo luego; es dar tiempo á los doctores en despotismo, para que en una obra descubran crímenes de leso-ministerio; crímenes que será tanto mas espedito y agradable encontrar, cuanto que, en tal caso, la causa de la obra estará separada de la del autor. Así no salimos del círculo vicioso. La sub-enmienda, cuya presentacion nos amaga, me parece, pues, inadmisibile, si queda subsistente la enmienda.

Con plausibles motivos ha propuesto la cámara de los diputados esa enmienda al artículo VIII. No pudo hacer perfecta la ley, pero ha querido al menos que fuese leal, y que no tendiese lazo alguno al escritor.

Entremos en el carácter de la enmienda. Vuestra comision ha demostrado que un autor, depositando cinco ejemplares impresos de su obra, se conforma con lo que le exijts. Y ¿como podreis, en buena justicia, detener su obra en el mismo depósito, y castigar por consiguiente su obediencia á la ley, mientras por otro lado le habriais castigado si no hubiese obedecido la ley? Este argumento es invencible.

No quieren darse por vencidos los contrarios: dicen que si se toman precauciones contra los delitos de naturaleza particular, con mayor razon debe tratarse de precaver los desórdenes que comprometen la sociedad; que si no se puede detener una obra mala en el depósito, ya no será tiempo de detenerla en la publicacion; que siempre se sustracrán á la vijilancia de la autori-

dad muchos ejemplares ; y que ya estará causado el daño antes que se pueda aplicar el remedio. Sostiénese siempre que el depósito es un principio de publicacion ; y que si una obra es peligrosa , debe ser detenida en el mismo depósito ; porque en materia criminal , cuando hay principio de ejecucion de un crimen , el crimen se castiga lo mismo que si se hubiese consumado. Y en apoyo de esto aducen la siguiente comparacion.

Un hombre echa veneno en una bebida : al alargar la copa á su víctima es descubierto, y la ley le condena á muerte , á pesar de que su mala accion no haya tenido el resultado que se prometia : asi tambien una obra corrompida debe ser alejada de la sociedad antes de que cause estrago alguno.

La poesia es muy bella, pero cuidese de no inmiscuirla en la política. ¿Que comparacion hay posible entre un crimen físico, si asi vale decirlo , y un crimen moral? Un libro, por detestable que se le suponga, ¿obra acaso instantaneamente? ¿Incendiará la Francia por sus cuatro costados en un momento, ó en un momento pervertirá á la juventud? ¿No tendreis siempre tiempo de detenerle en el acto mismo de su aparicion en el mundo? Yo comprendo que si le dejais poner en las paradas de los encantillos, ó vender en todas las librerías; que si no aplicais á su autor nuestras terribles leyes contra la libertad de imprenta, comprendo que á la larga habrá algun peligro; mas si las diligencias son activas, si la justicia es pronta y severa, ¿por que se han de violar las nociones del buen sentido y las reglas de equidad, obstinándose en considerar el depósito como una verdadera publicacion? En

el razonamiento que acabo de hacer, razonamiento por el cual he tratado de demostrar que el mal resultante de un libro nunca puede ser tan súbito como un asesinato, rápido como un envenenamiento, he supuesto la publicación de uno de esos libros infames que se hacen leer por todo el mundo predicando la revuelta, el asesinato, el pillaje y el incendio; pero estas obras son muy raras. Admitid (y esto es mas probable) que en la obra publicada se ha guardado cierta mesura, y se han tomado ciertas precauciones; suponed que las doctrinas perniciosas están en ella un poco encubiertas, y que el estilo del autor no se dirige á la clase mas baja de la sociedad, ¿se dirá entonces, señores, que falte tiempo para prevenir el efecto necesariamente mas lento que haya de causar la obra? Para librarnos de vanos terrores, ¿iremos á establecer por ley que el depósito equivale á la publicación en el pais que ha visto nacer los Barthole, los Pothier y los Domat?

Por otra parte, señores, si en una obra se provocase directamente al crimen, ¿creeis que el autor, á menos de estar loco, la llevaria al depósito? Si en la obra no hay tal provocacion, ¿por que se ha de perseguir en el depósito lo mismo que si estuviese publicada? ¿No es esto manifestar la intencion de tener por culpable toda obra que contrarie las miras del ministerio? ¿no es implícitamente declarar que no se quiere libertad de imprenta?

Para tener el derecho de perseguir una obra depositada, fúndanse algunos en el axioma de que conviene precaver el crimen para no verse en la necesidad de castigarlo. Este axioma, considerado en abstracto,

es indubitable ; pero pertenece sobre todo á la política de una monarquía absoluta , y no puede ser tan rigurosamente aplicado en la ciencia de una monarquía representativa. Uno de los errores mas comunes en el día , y manantial á un tiempo de muchos otros errores , es raciocinar siempre lo mismo que si nos hallásemos en el antiguo orden de cosas , y olvidarnos del gobierno que tenemos.

En la monarquía absoluta todo es positivo : tres ó cuatro máximas rijen el estado. La opinion no puede nunca tomar el puesto definitivo ; las libertades públicas y particulares , defendidas por las costumbres mas bien que establecidas por las leyes , pueden ser violadas , si el gobierno las encuentra en contradiccion con los principios fundamentales de esta especie de monarquía. Bajo tal réjimen , pues , nada tan de aplicacion como el axioma de prevenir el crimen para no tener que castigarlo.

Pero en la monarquía representativa no van asi las cosas. Esta monarquía no puede existir sin la mas entera independencia de la opinion pública. Ninguna libertad , individual ó pública , debe tener trabas , porque esas libertades son el patrimonio de cada uno y la propiedad de todos ; no son principios abstractos sentados en las leyes , y muertos , por decirlo asi , en el fondo de las mismas ; sino que son principios vitales de un uso diario , de una práctica continua , y que no pueden ser atacadas arbitrariamente sin que el gobierno se ponga en peligro , porque el gobierno está formado precisamente de la reunion de esos mismos principios.

De esas verdades incontestables resulta que el axio-

ma precitado pierde mucho de su aplicacion en una monarquía constitucional. Asi vemos que en Inglaterra se limitan á vijilar el crimen. Anúnciase que en Spaffields ha de haber una reunion: el ministerio ingles permanece inmóvil. Una autoridad imbuida en los principios de nuestras antiguas instituciones habria puesto en campaña á todos los ajentes de policia para impedir la reunion: esto habria sido conforme á la *indole* de nuestra antigua monarquía; pero en la monarquía fundada por la carta, no hay duda en que esas medidas preventivas, por cuerdas y buenas que sean, consideradas de una manera aislada, son contrarias á la naturaleza de la carta en su aplicacion relativa á la misma carta. Si, porque hay que entrar por la fuerza en el domicilio de un ciudadano, hay que arrestar administrativamente al hombre que *no puede ser detenido* sino en virtud de una ley, hay que violar la libertad de la opinion y la libertad individual; en una palabra, hay que poner en peligro la constitucion misma del estado. Pero ya sabeis cuán vigoroso continúa el desórden una vez empezado: llegan las cámaras, las libertades son legalmente suspendidas, promúlganse leyes las mas terribles contra los culpables: *nadie se queja, la opinion aprueba, el crimen es castigado*, y los principios del gobierno no han sido en manera alguna alterados.

Si, pues, en una monarquía representativa se tiene tanto respeto á las libertades, que mejor se deja correr algun riesgo al estado que atacarlas con sobrada lijereza, ¿sereis mas escrupulosos con esos delitos de imprenta, cuyas consecuencias distan mucho de traer

un peligro tan inmediato para el órden social (1)? ¿Que vais á hacer, señores, queriendo prevenir la falta de un autor para no veros obligado á castigarla? ¿No veis que abris la puerta á la arbitrariedad? Por una obra peligrosa que será suprimida en el depósito, ¡cuantas obras útiles habrán sido detenidas! Si ni á la virtud se debe tentar, ¡cuanto menos conviene tentar á los intereses y á las pasiones! No es fácil usar sobriamente de la autoridad una vez puesta en nuestras manos. Vosotros no exijis sin duda que los ministros atacados en un escrito sean scres bastante perfectos para ponerle á lo menos trabas, teniendo facultad para hacerlo. Si el depósito es la publicacion, ¿por que no se establece que el depósito reemplaza la censura, ya que la autoridad es la que lee la obra depositada, la que la juzga, la que la detiene, en fin, si así le place?

Supongamos, señores, que La Bruyère y Montesquieu volbiesen al mundo, y depositasen el uno sus *Caractères* y el otro sus *Cartas Persianas*.

Representaos á la autoridad ocupada en leer el retrato en que se adivinase el de dos ministros; figuraos á la misma autoridad leyendo aquellos pasajes de las

(1) He aquí el pasaje sobre Spaffelds que me valió el honor de que subiesen á la tribuna dos ministros para combatir-me. *Aun me estoy preguntando á mi mismo cómo es posible que uno de ellos encontrase en mi sencillo razonamiento que yo echaba menos los motines de Lóndres. Yo quería hacer conocer que el axioma que examinaba no es, en la monarquía representativa, de una aplicacion tan rigurosa como en la monarquía absoluta; y, para probarlo, sacaba un ejemplo del delito mayor para argumentar a fortiori pasando al menor. Si esto no es buena lójica, ando muy engañado; mas ¿que puede la lójica contra la elocuencia, ni un humilde argumento contra una brillante imaginación?*

Cartas Persianas, donde otro ministro es tratado con tanta severidad: yo pregunto si la autoridad no encontraría crimen en tales pasajes, y la natural benevolencia de la policía la induciría ó no á prevenir ese crimen deteniendo los *Caractères* y las *Cartas Persianas*? Pero la administracion, me contestan, al detener esas obras en el depósito, no las suprimiria; siempre seria necesario que fuesen juzgadas por los tribunales, y los tribunales declararían inocentes á los dos ilustres autores. En cuanto á la declaracion de inocencia, no la tengo por bien probada. ¿No hemos visto salir condenado el autor de una carta á un ministro?

¡Alflictiva ley! ¡Las obras de Montesquieu y de La Bruyère no saldrian del depósito donde habrían sido detenidas, sino para comparecer ante la policía correccional! Pasaríamos la vergüenza y el dolor de ver al autor de los *Caractères* y al autor del *Espíritu de las leyes* bajo la custodia de un jendarme, en los mismos bancos donde son juzgados los rateros y las prostitutas.

Creo no añadir, señores, cosa alguna supérflua, haciéndoos notar que la vijilancia de la librería está á cargo de la policía; que la policía, por su naturaleza, es antipática de toda libertad, y que, llevada de su carácter, tendrá mas dificultades que cualquiera otra autoridad para no usar arbitrariamente de la censura que le confia el depósito.

Añadamos tambien que si la obra detenida en el depósito es un folleto político, por mas que se diga que este folleto será devuelto al autor despues de juzgado, las formas y la lentitud del proceso destruirán

todo lo que el autor habria podido esperar del folleto si se hubiese dado á luz en el momento oportuno.

Cuando el señor procurador jeneral mandó detener una obra de la cual era yo infortunado autor, fuese á su casa de campo, cosa muy natural. Una primera carta que tuve el honor de escribirle para reclamar mi obra, tardó algun tiempo en llegar á sus manos: tambien esto era cosa muy natural. Finalmente, el señor procurador jeneral se dignó contestarme: parece por su carta que habia dudado un poco de que yo fuese autor de una obra que llevaba mi nombre y mis títulos, y que estaba comprendida por un decreto. He aquí, señores, una pequeña muestra de la lentitud que favorece la libertad de imprenta cuando una obra es detenida en el depósito. Relato esto para nuestra instruccion, y sin resentimiento alguno: el señor procurador jeneral seria responsable de muchas cosas, de las cuales no lo es, antes que yo olvidase su jenerosa alocucion del 31 de Marzo de 1814.

Fáltame, señores, declarar mi voto, y, segun os he dicho, esponeros los motivos en que lo fundo.

Voto en primer lugar por la enmienda del artículo VIII, porque si la ley debe pasar, siempre la hará menos defectuosa.

Voto en seguida contra la ley, porque ora pase enmendada, ora sin enmendar, es incompleta, y presenta un millon de contradicciones y de dificultades. Me explicaré:

Leo en el artículo XXIV, que la ley del 28 de Febrero de 1817 relativa á los escritos detenidos, y todas las disposiciones de las leyes anteriores contrarias

á la presente, son y quedan derogadas; y encuentro que los artículos VII, VIII, IX y XXI, se remiten, para diversos casos, á la ley del 21 de Octubre de 1814.

Hay incompatibilidad de naturaleza en esta remision, porque la ley actual quiere ser una ley de libertad, y por tanto no puede remitirse á una ley de censura. Estas dos leyes han sido hechas en un concepto muy distinto el uno del otro, puesto que la una permite cabalmente lo que la otra prohíbe.

Y luego, ¿como debe ser considerada la ley del 21 de Octubre de 1814? ¿Debe ser consultada en su integridad primitiva? ¿Debe ser admitida con las mutilaciones y modificaciones que ha experimentado? El decreto del 20 de Julio de 1815 prohíbe al director jeneral de librerías y á los prefectos el usar de la libertad que les dejan los artículos III y V de la ley del 21 de Octubre de 1814. Sé que este decreto hacia menos dura la condicion de los autores; pero nosotros no podemos admitir en principio que un decreto pueda derogar una ley, por escelente que sea el motivo: esto seria invadir la parte de poder lejislativo concedida á las cámaras, y de ello inferirian bien pronto los enemigos de la libertad que las cámaras son inútiles.

Veo que en los artículos VI, VII y VIII, título I de la ley del 21 de Octubre, se habla de una comision especial que debe juzgar ciertos casos de censura, y que (por paréntesis) nunca se ha formado. Esos artículos VI, VII y VIII, ¿son ó no directamente contrarios al proyecto de ley sometido á vuestro exámen? Podrian negarlo.

Veo en el artículo XII, título II de la ley del 21

de Octubre, que se recogerá la patente á todo impresor ó librero convicto de contravencion á las leyes y reglamentos. Yo pregunto: ¿cuales son esas leyes y esos reglamentos, y si esas leyes y esos reglamentos quedan en vigor, ó son derogados por la presente ley?

Veo que en la época de la publicacion de la ley del 21 de Octubre de 1814, el director jeneral de librerías se encontraba en la cancillería, lo cual ciertamente era mas honorífico para las letras, y encuentro que un decreto de Bonaparte, fecha 24 de Marzo de 1815, reunió las imprentas y librerías en el ministerio de la policía jeneral; y encuentro un decreto del rey, fecha 19 de Junio de 1816, que nombra un director de la seccion de imprentas y librerías, de la policía. Paréceme que los ministros hubieran podido dispensarse de confirmar un decreto de opresion espedito durante los Cien-Dias. Pero al cabo, ¿es la cancillería ó la policía quien ha de perseguir á los delincuentes?

El artículo del proyecto de ley que deroga todas las disposiciones de las leyes anteriores *contrarias á la presente ley*, ¿estiede su poder á toda la décima seccion, título 1, capítulo III del libro III del código penal? Es cuestionable; porque, como todos sabemos, *todo es contrario á una cosa, ó nada es contrario* cuando se quiere disputar. El artículo XXIV es uno de esos artículos vagos en los cuales se esconde la arbitrariedad para reaparecer cuando convenga.

¿Hiere de muerte absoluta este artículo á los decretos del 3 de Febrero, del 6 de Julio de 1810, del 3 de Agosto de 1810, del 18 de Noviembre de 1810,

del 14 de Diciembre de 1810, del 1.º de Enero de 1811, del 2 de Febrero de 1811, &c., decretos que abrazan toda la legislación de la librería? Es evidente que hay en esos decretos un sin número de artículos, y de los mas opresivos, que no están abolidos por el presente proyecto de ley.

¿Hace este proyecto cesar para siempre, con su artículo xxiv, las disposiciones de la ley sobre los *gritos* y los *escritos* sediciosos? No está bien claro.

El docto relator de vuestra comision os ha dicho que el artículo xvi del proyecto, que no habla mas que de la provocacion directa á los crímenes, servia para reemplazar otra disposicion de la ley del 9 de Noviembre de 1815, que castiga la provocacion indirecta.

Someteré mis dudas al mismo noble par: es el mejor juez que puedo escojer. La ley del 9 de Noviembre de 1815 es una ley complexa: no se trata solo de los *escritos*, sino tambien de los *gritos* sediciosos. Si, por el presente proyecto de ley, no existe ya la provocacion indirecta en cuanto á los *escritos sediciosos*, ¿queda tambien derogada relativamente á los *gritos sediciosos*? ó si queda perpetuada para los *gritos sediciosos*, ¿queda en vigor para los *escritos sediciosos*? ¿Como podrá el nuevo proyecto de ley partir la ley del 9 de Noviembre de 1815, en la cual las dos palabras *gritos* y *escritos* se hallan tan enlazadas que parecen indivisibles? ¿Por que ley, en fin, serán juzgados los delitos de imprenta? ¿Lo serán por la nueva? ¿lo serán por la ley de los *gritos* y *escritos sediciosos*, ó por la ley del 21 de Octubre de 1814, que no está del todo

derogada, ó por la ley del 28 de Febrero de 1817, que todavía subsiste en parte, ó por el artículo del código penal, y por los diversos decretos que he citado? ¡Que confusion, señores! ¡que caos! ¡cuan inmensos recursos para los enemigos de la libertad de imprenta!

Y no es esto todo. La mayor parte de nuestros reglamentos sobre la libertad de imprenta han sido redactados en tiempo de la usurpacion: son una especie de bosques donde el despotismo ha puesto á la policia en emboscada, y preparado lazos para hacer caer en ellos á los autores. Bonaparte se encontraba en Amsterdam: ya sabeis, señores, que su tema era hacer de golpe la cosa mas estraña del mundo y la mas diversa de aquella en la cual parecia ocuparse: con esto se imaginaba darse el aire de un jenio universal que abarca á la vez las cosas mas grandes y las mas pequeñas. Asi, cuando se hallaba en Moscou, cuando la mano de Dios se estendia ya sobre él, firmaba en el Kremlin un reglamento para nuestros teatros. ¡Que podia hacer en Holanda? ¿reparar los diques, visitar los puertos, fomentar el comercio? No señores: ¡inventaba un diario de la libreria! El decreto holandés es del 14 de Octubre de 1811, y establece: »Que la direccion jeneral de imprentas y librerías queda autorizada para publicar un diario, en el cual se anunciarán todas las ediciones de obras impresas..... Que ningun autor ó editor, director ó redactor de gacetas.... pueda bajo ningun pretexto anunciar obra ninguna impresa hasta despues que la haya anunciado el Diario de la librería.»

El *Diario de la librería* existe todavía, señores; y advertireis que el decreto no dá ningun medio de obligar á aquel diario á que inserte el título de una obra: de donde resultaba que ningun redactor de periódico podia dar á conocer el libro al público, mientras el *Diario de la librería* se negase á insertar el anuncio de la obra, ú omitiese el hacerlo. Esta arma se halla aun hoy mismo en manos de la policía. No siempre usa de ella, pero la emplea en ciertos casos y contra ciertos escritos. ¿Puédese inferir del nuevo proyecto de ley que quede abolido el astucioso decreto? Lo dudo, por mas que haya dicho el relator de una comision en la cámara de los diputados: á lo menos es indudable que los censores argumentan ocasionalmente por este decreto, para rehusar los anuncios que desagradan á la autoridad (1).

Si entrase ahora en los detalles del tiempo que puede transcurrir para alcanzar justicia, fácilmente probaria, por el exámen de los artículos del código de instruccion criminal, que se puede entretener el juicio de una obra los meses bastantes para matarla é inutilizarla del todo, si se refiere á circunstancias graves, pero transitorias.

En el nuevo proyecto de ley no encuentro ningun artículo represivo de los delitos contra la relijion; verdad es que no valen la pena de que se hable de ellos. Combatid un sistema político, y os vereis perseguido: escribid contra la relijion, y pasará por bagatela. Los señores Conte y Dunoyer han impreso notas contra

(1) Una órden ha confirmado el decreto, como ha hecho ver muy bien un ministro.

los misioneros que tratan de hacer revivir la moral evangélica: no han sido condenados por este punto; y esas mismas notas, si nos atenemos á sus últimas conclusiones, que aun no han sido desmentidas, procederian de una fuente que tenian derecho de creer ministerial. El público sigue esperando la esplicacion de ese proceso en el cual todo ha parecido extraordinario: la instruccion, los debates, las últimas conclusiones y la libertad de los acusados.

El señor guarda-sellos nos ha tranquilizado en lo concerniente á la religion, citándonos el artículo CCLXXXVII del código penal, que, segun él, comprendiendo los escritos contrarios á las buenas costumbres, se aplica, por esta misma causa, á los escritos contra la religion. Este modo de razonar es filosófico; pero desgraciadamente nosotros no podemos ver mas que los hechos: se ha notado que no hay ejemplar de que una obra impía haya sido perseguida por el ministerio público en ningun tribunal del reino.

Y si acudis á ese artículo CCLXXXVII del código penal, ¿que encontráis en él?" »Que toda esposicion ó »distribucion de canciones, folletos, estampas ó imágenes contrarias á las buenas costumbres, será castigada con una multa de 16 á 500 francos, y de »un mes á un año de cárcel."

Asi, un ataque contra el culto de veinticuatro millones de hombres puede no costarnos mas que 16 francos; es barato. Si en materia de libertad se nos puede echar en cara un poco de avaricia, en materia de religion damos sin contar.

En fin, la ley no propone el juicio por jurados pa-

ra los delitos de imprenta; y por consiguiente es una ley sin base. Perdido en las contradicciones que encierra y en las dificultades que ofrece, ya remitiéndome á las leyes antiguas que recuerda en un artículo y que deroga por otro, me veo obligado á desaprobárla. Se me dirá que desaprobándola, la prensa va á encontrarse bajo un régimen poco favorable: esto es cierto; pero la ley del año pasado no es una ley, es un ensayo de ley tan imperfecto, que todo el mundo conoce la necesidad de que se varie. Al contrario, siendo adoptado el proyecto de ley actual, quedarán satisfechos las conciencias acomodaticias en materia de libertades, y aqui nos plantaremos. No se pensará ya mas en darnos una legislación completa, tanto para los libros como para los periódicos; y en esto no puedo yo consentir. Necesitamos un jurado para los delitos de imprenta; necesitamos la libertad de los diarios arreglada por una ley, á fin de que se cumpla la constitucion. Si no tenemos esa libertad, tendremos la licencia: á falta de obras permitidas, se venderán libelos prohibidos, en los cuales la calumnia lo dirá todo, hasta la verdad. Cuando la opinion podrá hablar en los papeles públicos, cuando no se mandará comparecer ante la policia correccional lo que hay de mas noble en el hombre, que es la libertad y el pensamiento, entonces, y solo entonces, se conocerán los beneficios de la carta.

No nos hallamos tan distantes de ese estado de cosas, que se quisiera esclavizar la opinion, hasta en el seno de las dos cámaras. Cualquiera que tenga la desgracia de pertenecer á la minoria, al subir á esta tribuna se ve obligado á preguntarse si le queda algo

que perder , ó si ha hecho ya todos los sacrificios posibles. No sin profundo dolor miro arraigarse cada dia mas esa intolerancia politica. No me he quejado de ella mientras he sido yo la sola víctima : confieso de buena gana que mis servicios no son nada , y que no merezco consideracion alguna ; pero cuando veo rigurosamente perseguidos á los mejores y mas dignos servidores del rey , únicamente por haberse espresado con franqueza , no puedo menos de aflijirme. ¿ Bajo que réjimen vivimos, si un par de Francia , si un diputado , no puede decir lo que cree útil al bien del estado , sin verse perseguido como un enemigo? Por la salvacion de la carta , y por al honor de las dos cámaras , séame permitido reclamar ante esta noble asamblea la libertad de las opiniones. No , ella no negará su aprecio á los oradores que hablan segun su conciencia , aun cuando difiera de sus principios , y no participe de sus sentimientos.

Voto por la enmienda y contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

RELATIVO AL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO,

PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES.

EN LA SESION DEL 2 DE MARZO DE 1818.

Señores, la ley que se os ha presentado es una de esas leyes que pueden perder ó salvar los imperios, y que hacen pesar sobre la frente del legislador la responsabilidad mas espantosa.

Ella ofrece á vuestra sabiduría tres puntos principales de discusion: el reemplazo, la reserva formada de los lejonarios veteranos, y el ascenso; division natural que han seguido todos los oradores, y que tambien á mi vez voy á seguir yo.

Y siguiendo la ley por órden de materias, hablemos primero del modo de reclutar.

El proyecto de ley dice que se verificará por alistamientos voluntarios, y en caso de insuficiencia, por quinta.

El alistamiento voluntario no puede estar ahí mas que como una palabra de consuelo, pero sin trascendencia; porque la quinta ó el sorteo anouadan de hecho el alistamiento voluntario: realmente, pues, no se trata mas que de examinar el principio de las quintas.

Antes de comenzar este exámen, debo responder á una pregunta que se ha hecho en un discurso que tendré frecuentes ocasiones de citar, esto es: »Si era »bien útil, si era bien patriótico, cuando una institución se ha reconocido necesaria, aplicarse á con- »servarle ó á volverle un nombre justamente odioso.»

Un buen ciudadano, señores, no está al abrigo de las interpretaciones desfavorables que se pueden dar á sus sentimientos: fiado en su conciencia, dice en alta voz lo que cree útil decir, sin detenerse por temores personales. Cuanto mas importante es la verdad, menos debe disfrazarla; ni debe mostrarse tímido, precisamente cuando se trata de la salvacion del estado. ¿De que naturaleza son, pues, las quintas ó los llamamientos, cuando se teme que la sola discusion en las cámaras imposibilite su realizacion?

La milicia, se ha dicho, era la conscripcion, menos la igualdad. Adopto esta definicion. Ella encierra de una manera epigramática y concisa el mayor clojio de la milicia considerada en sus relaciones con la monarquía: cuanto mas se examinan las instituciones de Luis XIV, mas se ve uno obligado á admirar á aquel gran rey. La bella definicion de la milicia por el señor ministro de la guerra va á darme la de la conscripcion: la conscripcion es la milicia con la igualdad. Creo hacer aqui la mas severa critica de la conscripcion aplicada á la monarquía, por quanto esta definicion manifiesta desde luego á qué jénero de constitucion patética pertenece la conscripcion.

La conscripcion, señores, reproducida bajo el nombre de llamamiento (*appel*) ó quinta, es á la vez el

modo natural de reclutar del despotismo y de la democracia, y no puede pertenecer, por esta doble razon, á la monarquía constitucional: es el modo de reclutar del despotismo, porque alista á los hombres por fuerza, viola las libertades políticas é individuales, y se ve obligado á emplear la arbitrariedad en la forma de su ejecucion.

Es el modo de reclutar de la democracia, porque no cuenta mas que el individuo, y establece una igualdad metafísica, que no existe en la propiedad, ni en la educacion, ni en las costumbres.

Asi es que cuando se estudian los discursos de los oradores que han hablado contra el modo de los llamamientos forzados, uno cree notar que los unos refutan á los otros, pues unos dicen que la conscripcion ataca la libertad, y otros pretenden que favorece á la tiranía. La verdad es que todos tienen razon. Nada mas natural que la conscripcion que conviene al despotismo, convenga tambien á la democracia; pues hay suma analogía entre la tiranía de todos y la tiranía de uno solo. El déspota es nivelador como el pueblo. Asi la conscripcion decretada en tiempo de la república por el directorio, pasó como una herencia natural al imperio en tiempo de Bonaparte.

La conscripcion tiende á destruir la monarquía de dos modos; ó aumentando demasiado la preponderancia de la parte democrática de la constitucion, ó entregando á la corona una fuerza capaz de oprimir la libertad pública. Estos riesgos aumentan por el lado de la democracia, si en los demas artículos de la ley se encuentran principios directamente opuestos á los

de la monarquía. La ley actual, por ejemplo, ataca la prerogativa de la corona; corta las familias por el tronco; no salva de la conscripción ni á los hijos primojénitos, ni á los hijos únicos, excepto los de la viuda, los del padre ciego y los del anciano septuagenario. Hace mas, establece una especie de privilegio para los hijos segundos, y les confiere, por decirlo así, el derecho de primojenitura, eximiendo del sorteo á todo jóven que tiene un hermano sirviendo en el ejército. Y como naturalmente es el primojénito el primero que llegado á la edad de entrar en quinta, si le cae la suerte, libra á sus espensas á todos los demas hermanos. ¡Que trastorno del derecho civil, del derecho natural, y de toda idea de familia y de monarquía! La ley, pues, con las disposiciones precitadas da una fuerza enorme al principio republicano de la conscripción. Por otra parte, la ley invade y lastima, por el modo de ejecucion, todas las libertades de la carta; y ¡quereis que una monarquía apenas restablecida resista á tantas embestidas, y venza todos los obstáculos que acumulais en torno suyo! Fuera de su rey, esta monarquía casi nada tiene aun de sus propios elementos: su parte aristocrática todavía no es, por decirlo así, mas que una ficcion. ¡Y le negais su modo natural de reclutar, y enflaqueceis su prerogativa real, y le dais para sus elecciones una ley democrática! ¿que quereis que sca de ella?

Veamos como podrá marchar con la carta la ley actual.

Si los derechos garantizados á los ciudadanos no son una ilusion, la carta resistirá á la conscripción, ó

la conscripcion anonadará los principales artículos de la carta.

Si os parapetais en los medios coercitivos legales, nada obtendreis por los llamamientos forzados. Si os salís de estos medios, caeis á pesar vuestro en el código penal de la conscripcion, y queda destruida la monarquía representativa. ¿Podreis poner apremios en las aldeas sin violar la constitucion? ¿Hareis responsables á los padres por sus hijos? He aqui entonces cuarenta mil padres de familia multados arbitrariamente, ó privados de su libertad individual: he aqui cuarenta mil familias que, cada año, quedarán fuera de la carta por la mas terrible ley de escepcion.

Y si algunos de esos padres apelan á los tribunales, si reclaman sus derechos de ciudadano, por medio de peticiones á las cámaras, ¿que hareis? ¿No hemos visto en Paris, en 1814, un jeneral que se acantonó en su casa, y amenazó defenderse en ella con la carta en la mano?

Si el conscrito deserta, si no se presenta á los llamamientos, ¿teneis la jendarmería de Bonaparte, los ochocientos mil hombres de Bonaparte, el terror que infundia Bonaparte, para hacer cumplir vuestra ley? ¡Cuidado que no cargueis con toda la odiosidad de la conscripcion, sin sacar ninguna de sus ventajas!

El enganche voluntario en tiempo de paz, aumentado, si necesario se hace, por llamamientos en tiempo de guerra, es el modo natural de reemplazo del ejército en una monarquía libre y constitucional. La misma asamblea nacional reconoció este principio.

Y no es que el alistamiento voluntario, bajo la au-

tigua monarquía, estuviere exento de inconvenientes. El señor ministro de la guerra ha hecho una pintura exacta, aunque tal vez un poco viva, de los abusos á que daba márgen aquel enganche. Ignoro, por ejemplo, qué significan *las consecuencias notorias de hecho* en el enganche voluntario para nuestro antiguo ejército. Admiramos los prodigios de nuestros nuevos soldados, pero no seamos injustos con nuestros antiguos defensores. Las victorias de Fornoue, de Marignan, de Lens, de Friburgo y de Fontenoy, son realmente *notorias de hecho*: algunas veces hemos sido batidos con la conscripcion, así como lo fuimos con el enganche voluntario. Sé también que en tiempo del enganche voluntario, las mujeres de Paris eran como las de Esparta: nunca habian visto la humareda de un campo enemigo. En todos los casos, no es malo que digamos el haber llegado de derrota en derrota, con el enganche voluntario, desde Carlos VII hasta Luis XIV, desde Dunois hasta Turena. ¡Dios quiera que la conscripcion nos lleve tan lejos de victoria en victoria!

¡No daremos mas, dicen, en todos los pueblos de Francia el escándalo del espectáculo del enganche voluntario! No, pero daremos el escándalo de la conscripcion.

Abrid, señores, el código penal de la conscripcion, y en él vereis con espanto todo lo que dos tiranos (la necesidad y Bonaparte) inventaron para atormentar á la especie humana, y devorar las jeneraciones. Se me contestará lo que ya se ha contestado, y es que, bajo un gobierno paternal, no son de temer los abusos de un gobierno usurpador. Sin duda que

ese gobierno paternal no querrá nada que no sea misericordioso y justo ; sin duda que los ministros tienen las intenciones mas humanas y mas puras ; pero desgraciadamente no está en su mano el poder variar la índole de las cosas.

El aumento de dificultades y de número de llamamientos obligarán á aumentar las medidas de rigor: poco á poco la conscripcion traerá la violencia, de la cual es inseparable, ó esa conscripcion será nula. Bien veo que el código penal de la conscripcion está abrogado por el título v de la presente ley ; pero la redaccion obscura del artículo xxv deja á lo menos algunas dudas, y parece poner la cosa en cuestion. Por otra parte, os lo repito, os vereis arrastrados por la fuerza de las cosas: quien quiere el fin quiere los medios. Pues bien, no hay llamamiento sin rigores, y rigores por necesidad crecientes en razon de la resistencia progresiva.

Preténdese que lo que distingue esencialmente los llamamientos de la conscripcion de Bonaparte, es que bajo el imperio de ésta toda la clase de los conscritos del año era solidaria, y que deja de serlo en los llamamientos.

¿Por que habeis conservado, pues, el sorteo por números, y no por billetes blancos y negros? ¿No es porque habeis conocido que si el número llamado no se presentaba, habria que llamar al siguiente, so pena de no tener ejército?

Por lo demas, paréceme muy sencillo que no se confiese esa consecuencia forzosa del proyecto de ley: cuando se defiende una causa, se alega todo lo posi-

ble en su favor, se ocultan los flancos que no conviene dejar ver, y se pasa muy por encima de los flancos débiles; al adversario toca descubrir la verdad, y restablecer las cosas á su estado natural.

En vano se sostendrá que los llamamientos no son la conscripcion: en vano se querrá decir que la carta, al declarar abolida la conscripcion, no ha entendido hablar sino del modo de la conscripcion de Bonaparte, y no del principio mismo de la conscripcion. Tambien leo en la carta que *queda abolida la confiscacion*: ¿que diriais, señores, si, dando mas estension al derecho de *multas* reconocido por nuestras leyes, os propusiese restablecer, bajo tal nombre, una verdadera confiscacion? Los llamamientos forzados son á la conscripcion lo que las multas á la confiscacion.

¿Cual es hoy dia el primer deber del ministerio? Hacer amable el gobierno del rey. Es preciso, pues, evitar en lo posible toda medida impopular. Ya en las provincias se corre la voz de que va á restablecerse la *conscripcion*. Los que mas bien se han sujetado á la restauracion que deseádola, no se descuidan de decir: »Se os habia prometido la libertad de opiniones, y os »han sido arrebatadas esas libertades. La carta abolia »la conscripcion, y tendreis conscripcion." Fácil es conocer todo el partido que de estas hablillas pueden sacar los enemigos de la legitimidad.

Si es verdad que hayamos inoculado la conscripcion á la Europa; si es verdad que para defendernos tengamos que conservar el azote que empleó Bonaparte para atacar, podíase al menos ver como debía arreglarse para poner en armonia la conscripcion y la

carta. Si se creia imposible desechar enteramente el reemplazo por el sorteo, debiasi aplazar para mejores tiempos, para una época en que, libres de los obstáculos que nos rodean, se hubiesen podido combinar los resortes de un reclutamiento forzado y de una constitucion libre, de una institucion republicana y de un gobierno real. Es indudable que en estos primeros años, con una poblacion creciente por la paz, y con los veteranos que nos quedan, habrian bastado los enganches voluntarios. ¿Y si en este espacio de tiempo la Francia se viese amenazada? Entonces, si ocurriese una desgracia imprevista, se suspenderia el artículo de la carta que declara abolida la conscripcion, y la Francia estaria bajo la proteccion de su poblacion en masa: mejor guardada está la Francia por las olas de su poblacion belicosa, que la Inglaterra por el océano que la ciñe. Paso ahora, señores, al titulo de los lejonarios veteranos.

El ilustre mariscal, relator de vuestra comision, nada me ha dejado que decir en órden al llamamiento de los militares que han debido considerarse definitivamente libres del servicio. Nunca la razon, por boca del honor, ha hablado con mas autoridad. Otro noble par, el señor marques de Lauriston, en un escelente discurso, ha tratado la misma cuestion. Estando, pues, perfectamente esclarecido este punto, pasaré al exámen de algunos otros.

Preténdese que un ejército de lejonarios veteranos no podria ser peligroso para las libertades públicas, puesto que la ley enmendada no permite reunir tal ejército en tiempo de paz.

A la verdad, señores, el ejército de reserva no es ya un ejército sobre las armas, sino un ejército acantonado ó en cuadro.

Una de dos, ó se dejarán los lejionarios veteranos sin clasificarles, sin nombrarles comandantes, oficiales y sarjentos, sin prepararles armas ni equipo; ó se hará todo lo que acabo de decir. En el primer caso nada habrá dispuesto para la reserva en el momento del peligro; en el segundo caso os salís, por decirlo así, de la ley; y el argumento con que pretendiais tranquilizarnos en orden á las libertades públicas, pierde su fuerza.

El señor ministro de la guerra ha dicho: «Temores de otra naturaleza, mal disfrazados, aunque espresados con cierto embarazo, han inducido á algunos oradores á rechazar la institucion de los lejionarios veteranos.» Confieso, señores, que no habia notado que ninguno de los oradores opuestos al proyecto de ley hubiese disimulado cosa alguna; pero en fin, menester será que hayan encubierto sus pensamientos, cuando por ello se les hace un cargo. Es muy natural ser franco con un franco militar. Voy á hablar, pues, con toda claridad.

Siempre he estado, señores, en que el soldado frances es el primer soldado del mundo: irresistible en el triunfo, y paciente, por mas que se diga, en los reveses: lleno de intelijencia, de jenerosidad y de honor, bástale una sencilla muestra de aprecio para inflamarle y conducirle al estremo de la tierra. Y ¿que seríamos hoy, señores, sin el valor de nuestro ejército? Él ha estendido el velo de su gloria sobre el as-

queroso cuadro de nuestra revolucion; él ha cubierto las llagas de la patria con los pliegues de sus triunfantes banderas; él no tomó parte en la muerte del mas virtuoso de los reyes; él se negó á fusilar á los emigrados y á los ingleses prisioneros; él no pudo, es verdad, contener todos nuestros excesos; pero á lo menos echó su poderosa espada en uno de los platillos de la balanza, para servir de contrapeso al hacha revolucionaria.

¿Es esto, señores, ser injusto, ser ingrato con nuestro ejército? Pero aqui termina la cuestion militar, y empieza la cuestion política.

Colocad individualmente á los valerosos soldados de los cuales quereis hacer lejionarios veteranos; abridles las filas de la guardia y del ejército activo; incorporadles con la masa de los demas militares y ciudadanos; nada mas útil.

El señor ministro de la guerra ha preguntado: *»Si llamariamos otra vez á la defensa de la patria á los soldados que han hecho su gloria. Nuestra salvacion, añade, no consiste por cierto en el olvido de tantos servicios, en la desconfianza de tanto valor.»* Complázcome, señores, de haber dicho al rey en su consejo en Gante, las siguientes palabras, que tienen la singular suerte de asemejarse á las del esclarecido caudillo á quien acabo de citar: *»No, señor, decia yo, la infidelidad de algunos jefes, y la debilidad de un momento, no pueden borrar tanta gloria: los derechos del honor son imprescriptibles, no obstante las faltas pasajeras que puedan marchitar un tanto su brillo.»*

Tales eran, señores, mis palabras en el momento

mismo en qué éramos víctimas de esas faltas pasajeras. Nada, pues, lo repito, mas útil, nada mas equitativo que emplear individualmente á los bravos que nunca se presentaron en el campo de batalla sin alcanzar victoria ó recibir heridas ; pero ¿ es de una política sensata el reunirlos en un cuerpo separado ?

Hase dicho que se trataba de saber si habia entre nosotros dos ejércitos, dos naciones ; pero estableciendo los legionarios veteranos, es precisamente cuando se crean los dos ejércitos, las dos naciones. Cuando se hablaba de los ejércitos reales del Oeste, contestábase que no se conocian ejércitos que tuviesen un nombre, una existencia y unos intereses aparte ; se desconfiaba de los vendeanos, de esos labradores heroicos que, al trazar sus surcos, encuentran, no los despojos del soldado extranjero, sino los huesos de sus padres muertos por el rey ; se repelia á la raza de esos labradores guerreros, alternativamente armados de la hoz y de la espada, que por la mañana segaban el campo donde por la noche eran segadas sus propias vidas. Y despues de haber desechado el principio de un ejército aparte, formado con intereses aparte ; despues de haber prononizado la fusion de las opiniones, de las cosas y de los hombres, ¡ iríamos hoy á componer un cuerpo militar aislado ! ¿ Es esto obrar, es esto raciocinar con consecuencia ? Estamos, señores, muy cerca de la experiencia para poder despreciar sus lecciones : admiramos las virtudes, pero acordémonos de que hasta las virtudes son frágiles. Los sentimientos mas jenerosos tienen sus ilusiones y sus quimeras ; el amor de la patria puede estraviar ; la exaltacion del honor puede

conducir mas allá de los límites lejitimos: Byron olvidó la amistad de su negro compañero de armas, y la Francia tuvo que jimir sobre el vencedor de Rocroi. Al traer aqui la memoria del gran Condé y del amigo de Enrique IV, he querido prestar un consuelo al error, y una comparacion á la gloria.

Abandonemos, señores, un asunto harto penoso, y admitamos la justa y sensata enmienda propuesta por vuestra comision.

No examino los artículos del título VI, porque no admito su principio. Por este principio la prerogativa real se ve peligrosamente atacada: no lo niegan; pero atrinchéranse en el siguiente razonamiento reproducido de cien modos, á saber: que »el cetro es en manos del rey un tesoro que lo hace valer para bien »de los pueblos, y no un depósito estéril que deba »simplemente transmitir á sus descendientes." Señores, ¿es este razonamiento tan sólido como brillante é ingenioso? No lo creo. Hay tesoros inalienables, de los cuales no puede desposeerse el que los custodia y de ellos disfruta. En el número de estos tesoros se cuentan los poderes políticos. Ni la corona puede despojarse, ni las cámaras abandonar el principio que las constituye. Hoy place á la corona darnos parte de uno de sus derechos mas sagrados, cual es el de nombrar los empleados del ejército; y si mañana es tambien de su agrado ceder á las cámaras el derecho de paz y de guerra; si de concesion en concesion enerva la autoridad real, y acaba por investirnos con la autoridad de su poder, entonces la soberanía pasa á las cámaras, de estas al pueblo, y vamos á parar á la democracia.

Al contrario, si las cámaras son las que todo lo ceden á la corona, si la dejan levantar impuestos sin su concurso, disponer á su grado de la libertad individual y de la libertad de imprenta, entonces todo se concentra en la corona, y caemos en el despotismo.

Es evidente, pues, que ninguno de los tres poderes constitutivos tiene derecho, por mas que quiera, de apartar el mojon que marca sus límites; porque si cada poder puede renunciar á lo que es, deja de haber constitucion. Es evidente, pues, tambien que la corona debe mantener sus prerogativas, no solo en interes suyo, sino en el interes de todos. Ninguna garantía quedará de la carta, ni de los derechos de los ciudadanos, si no hay fijeza en los tres ramos de la autoridad política. No solo es inviolable el rey, sino que lo son tambien los poderes constitucionales: no pueden atentar contra sí mismos. Ayudar con nuestro voto á que la corona se despoje, no es partirse un tesoro, sino favorecer un suicidio, cuyas consecuencias fueran la ruina de la sociedad.

Y ¿que será, señores, un ejército independiente de la corona? ¿que será un ejército que deba sus promociones á una ley? ¿que será un ejército que discuta acerca de sus poderes legales, que apruebe ó critique la ley, que delibere en sus cuarteles? Háblasenos de los derechos de los soldados: si estos derechos son otros que los que tienen al respeto, al aprecio, á la gratitud, á los beneficios y á la admiracion de la patria, ¡adios libertades públicas! Y ¿por que fatalidad los que defienden jenerosamente esas libertades han de favorecer un sistema que tiende á constituir en medio de

la Francia un estado militar independiente? ¿Se ha olvidado ya lo que ocurrió en Saint-Cloud? ¿Se ha olvidado lo de los granaderos que espulsaron á los representantes del pueblo? Los que piensan que no somos bastante libres, y que quisieran inocular mas principios populares en nuestras instituciones, parece que, para conseguirlo, quieren empezar introduciendo la democracia en los campamentos. Pero en vano clamaba el directorio que la fuerza armada es por esencia obediente, pues la fuerza armada no dejaba de espulsar muy democráticamente al consejo de los Quinientos: una república militar no consiente la coexistencia de otras repúblicas. Los galos, señores, adoraban su espada. Nosotros habemos conservado esta superstición: por desgracia los pueblos libres paran en la esclavitud siguiendo el camino de la gloria.

A estas razones sin réplica contra el artículo vi de la ley, se opone una pequeña razon muy subalterna, y al mismo tiempo destituida de fuerza. Dicese que si los ascensos no están arreglados por una ley, ni fijados por un decreto, los ministros no podrán resistir las influencias del favor. Los ministros se juzgan con demasiada modestia. Por otra parte, se concibe bien que el favor no podrá estenderse á los que están fuera de la ley. Pero ¿no alcanzará á los que se encuentran comprendidos dentro de los límites de la ley? Entre dos hombres que reunan las condiciones necesarias para ser promovidos á un grado superior, ¿no se podrá escoger al uno mas bien que al otro, preferir el mas incapaz postergando al mas meritorio? Luego vuestra ley no destruiria el favor, sino que le daría otra direccion.

¿Basta un decreto para arreglar los ascensos? Y ¿por que no, señores? Distingamos dos especies de decretos: los unos se espiden despues de la promulgacion de una ley, para determinar su aplicacion; los otros emanan directamente de la prerogativa de la corona. Los primeros son menos poderosos, y no pasan de administrativos; los segundos pueden estar mal redactados por los ministros, ó pecar en el texto; pueden ser inoportunos, presentar contradicciones, y producir desgracias. Puede ser delatado su peligro, increpar por ellos á consejeros engañados ó pérfidos; pero al cabo no por esto dejan de tener fuerza de ley. Por ejemplo, un decreto que disuelva la cámara de los diputados, es una verdadera ley; un decreto que declara la guerra, es una verdadera ley; es necesario obedecer, no separarse como diputado, no tomar las armas como soldado: esto seria rebellion, porque los decretos reales no son mas que el ejercicio de las prerogativas de la corona; pero sí un decreto mandase levantar un impuesto no votado ni consentido por las cámaras, no tendria fuerza alguna, porque la corona no puede darle un poder que no tiene.

Estas verdades, señores, son incontestables. Un decreto que arregle las promociones en el ejército es de la clase de los decretos que tienen fuerza de ley, por la razon de que el mando del ejército es una de las mas importantes prerogativas de la corona. Luego tal decreto impone obediencia absoluta; luego no puede ser violado, ni resistido, sin prevaricacion ó rebellion; luego fija, lo mismo que una ley, la promocion en el ejército, por quanto es una verdadera ley, aven-

tajando á esta en conservar intacta la prerogativa real. El rey no administra justicia como un magistrado, ni gobierna como un ministro; y sin embargo nombra para todos los empleos de magistratura y de gobierno. ¿No sería raro que, siendo el jefe supremo del ejército, llevando uniforme, dando la orden, y declarando la guerra, no confiase los empleos del ejército que manda en persona, al paso que nombra para las funciones civiles que no ejerce? El rey puede hacerse matar sobre un campo de batalla; ¡y una ley votada por hombres, de los cuales muchos son estraños al oficio de las armas, será la que haya nombrado al capitán cuyas faltas le habrán perdido, al oficial que no se habrá hecho matar á su lado! En las mismas repúblicas, en Atenas, en Esparta, en Roma, las promociones militares nunca estuvieron determinadas por una ley. Fuera curioso, por vida mía, que mientras el presidente de los Estados-Unidos nombra los empleos del ejército, el rey de Francia tuviese trabas para nombrar un cabo de escuadra. La idea del ascenso militar en virtud de la ley fue en Francia uno de los mil errores producidos por la revolucion. Pero entonces la ley apenas tenia tiempo de nacer, cuando ya habia desaparecido la sociedad para la cual fuera promulgada: entonces las palabras del lejislador en la tribuna pasaban menos veloces que las jeneraciones. Entonces se quiso poner al principio de la ley militar este epigrafe: *El rey de los franceses es el jefe del ejército*, y se puso este otro: *El rey es el jefe supremo de las fuerzas nacionales*; porque, decian, la nacion francesa tiene un rey y no un soberano; pues la soberania reside esencialmente en el pue-

blo. He aquí, señores adonde se va á parar por este camino.

Un real decreto para las promociones del ejército lo arregla todo, y todo lo mantiene en equilibrio, sin perturbar la armonía de los poderes. Una ley sobre el mismo punto va á ponerlos en medio de un laberinto inextricable. Si se advierte un defecto, costará muchísimo enmendarlo. Pesad un poco las consecuencias, y ved lo que sucederá.

Todo lo que se desprende de una ley, todo lo que se hace en virtud de una ley, es materia legal, y, por una consecuencia inmediata y necesaria, corresponde á los tribunales.

Suponed, pues, que se presente un caso de promoción en el cual se haya violado la ley: la parte agraviada tendrá el derecho indisputable de pedir reparación á la parte adversa. Así podrá verse á un militar de grado inferior pleitear contra su coronel, contra el ministro, ó contra el mismo rey, porque el rey es el jefe supremo del ejército. En otro tiempo el rey tenia á menudo pleitos por lo tocante á su patrimonio, y á menudo tambien los perdía. ¿Se le haria hoy tambien comparecer ante los tribunales por un subteniente que le disputase algo sobre ascensos? Paso por alto el capítulo de las peticiones á las cámaras.

Y ¿cuales serán, señores, los tribunales competentes? Haced una ley sobre las promociones; pero ¿teneis ya lo que debe irle anejo, ó sea un código de los delitos contra esta ley, y de los majistrados para juzgar esos delitos? ¿Pasarán los procesos al ministerio? Entonces este seria juez y parte: y si no haceis justi-

cia, vana será toda queja cuando haya infraccion de ley. Entonces, ¿de que sirve decir que se necesita una ley para evitar los abusos del favor, puesto que, si abusos se notan, no hay forma de corregirlos? Toda ley trae una legislación para arreglar su cumplimiento, y detrás de vuestra ley no hay tal legislación. O la ley que dá necesariamente el derecho de acudir ante los jueces destinados á este fin, destruye toda subordinacion militar, y os conduce al absurdo por la naturaleza de las causas y de las partes, ó esta misma ley, no teniendo legislación, deja en pie la arbitrariedad del favor, ni mas ni menos que un decreto. No os saldreis de este dilema.

Y ved como todo se encadena: el principio de los ascensos por una ley ataca la prerogativa real. Pero manteniendo el título VI, si quereis ser consecuentes, es preciso admitir la enmienda por la cual ningun oficial de ejército podrá ser destituido sin causa probada; porque si sola la ley es la que hace ascender, la ley sola es la que debe postergar; de otra suerte la ley ascenderia, y los hombres destituirian; la ley no permitiria mas que un ascenso progresivo, y cuando os habriais sometido á la lentitud de su marcha, el capricho de un ministro os haria perder en un momento el fruto de vuestra larga perseverancia: la ley dominaria al principio de la carrera militar, y la arbitrariedad al fin, cual una muerte repentina despues de una vida penosa: el rey, que nada puede en favor del hombre que por él derrama su sangre, lo podria todo contra la fortuna de ese hombre; el derecho de gracia, inherente á la corona, se convertiria para el soldado en

derecho de condenacion, y los militares no conocerian el nombre del jefe supremo del ejército, sino por las destituciones. Mas, si para mejor armonizar vuestra ley, introducis la enmienda de la destitucion por fallo, atacais de nuevo la prerogativa real. Parad la atencion, señores, en el circulo de dificultades que recorreis, y en los enormes vicios del sistema que se pretende adoptar.

Se replicará que puedo tener razon en derecho, pero que de hecho no será asi; que en primer lugar no se violará jamás la ley; que, en todo caso, si algun oficial se creyese agraviado, ó quisiese pleitear contra sus superiores, el gobierno seria siempre bastante fuerte para evitar tamaño escándalo; y que es imposible que un simple oficial luche contra un ministro, quien tiene siempre mil medios de ahogar las quejas, sobre todo cuando á una reclamacion puede contestar con una destitucion. Por otra parte (pueden todavia añadir), como el ascenso por antigüedad se estiende á todo el ejército, si se hace alguna injusticia, puede quedar ignorada: el que debiese quejarse, casi nunca podrá aprobar que el militar que le ha sido antepuesto no tenia las condiciones requeridas por la ley. De este razonamiento se deducirá que es quimérico todo temor de proceso.

A los que asi distinguen el hecho del derecho les contestaré, que quizás tienen razon á su vez; pero entonces vuelvo á mi antigua cuestion: yo pregunto: ¿de que sirve una ley para impedir el favor, si de antemano se conviene en que no se cometerán injusticias? yo pregunto tambien, ¿de que sirve esa ley cuando en

caso de injusticia la queja puede ser ilusoria, é imposible la prueba del delito?

Dicen que se quiere una ley para salir del réjimen de los decretos. Yo he sido uno de los primeros en declamar contra ese réjimen sustituido al poder de la carta ; pero si se espiden decretos cuando se necesitan leyes , y se promulgan leyes cuando convienen decretos, entonces no se hace otra cosa que reparar un mal por medio de un mal mayor.

Volved la cosa en todos sentidos, consideradla bajo todos sus aspectos , y nunca encontrareis razon para que en materia de ascensos militares deba ser preferida una ley á un decreto. Ningun interes particular puede animar á los que combaten ó defienden esta ley; porque los primeros podrian ver salir un decreto menos favorable aun á su sistema que el presente proyecto de ley, y los segundos podrian conseguir mas facilmente lo que desean por medio de un decreto. Realmente , pues, no queda mas que la cuestion jeneral y política tocante á la prerogativa real ; porque, lo repito, en materia de ascensos, un decreto vale una ley, tiene toda la fuerza de una ley, dá tantas garantías como una ley, y una ley tiene mil inconvenientes que no tiene un decreto. Á vosotros toca, señores, decidir si tenemos derecho de despojar á la corona, si esta tiene derecho de despojarse á sí misma, y si el poder monárquico tiene tanta fuerza que sea útil debilitarle. Para inducirnos á aceptar el don que se nos ofrece, se nos dice que no hay ejemplar de que las asambleas legislativas se hayan opuesto jamás á la cesion que la corona quiera buenamente hacerlas de una parte de su

poder. ¡Ojalá que la corona encuentre siempre cámaras que rehusen tales dones!

No he hablado, señores, del voto anual, porque entiendo que no es oportunidad de examinar esta proposición; solo advertiré que no hay contradicción, como se ha creído, en la opinión de un noble par que ha defendido la prerogativa real, al paso que ha hablado favorablemente del principio del voto anual; no se contradice el que penetra en el fondo de las cuestiones constitucionales, y muestra un juicio libre é imparcial.

He recorrido, señores, en sus principales detalles, el grande asunto que os ocupa; pero no basta considerarlo aisladamente, sino que es menester meditarlo en su conjunto. Una ley es mejor ó peor, según el estado en que se encuentra la sociedad en el momento de la promulgación. Una rápida ojeada sobre nuestra posición, os demostrará lo que esta posición puede hacer peligroso el actual proyecto de reemplazo, y cómo este puede á su vez aumentar los embarazos de nuestra posición.

No podemos disimularnoslo, señores: si los buenos franceses, los amigos del trono, del orden y de la paz, quieren conjurar los riesgos de la patria, es tiempo de que se unan. Todo se deteriora en torno nuestro: el espíritu fatal que ha producido nuestras desgracias, renace en todas partes, se suscitan las cuestiones vanas, se resucitan los errores y el lenguaje de la anarquía, de nuevo se hacen oír las palabras con las cuales fueron despojados y degollados los propietarios, y conducido Luis XVI al suplicio. Parece que retro-

gradamos , y que volvemos á tomar el camino de los abismos.

Se nos consuela con la esperanza de que pronto abandonarán los extranjeros nuestras fronteras. ¡Ah! *sin duda, señores, que cualquiera que tenga una gota de sangre francesa en las venas; cualquiera que sea sensible al honor, debe desear con toda la vehemencia de su alma, debe estar pronto á comprar, con todos los sacrificios, la emancipacion de su pais. ¡Nuestros corazones palpitarán de júbilo cuando la bandera blanca ondeará sola en todas las ciudades de la Francia! Pero restituído que se nos haya el primero de los bienes para un pueblo, el bien sin el cual no hay otro posible; esto es, la dignidad de nuestra independencia, no dejaremos de tener que curar las llagas que nos ha hecho un falso sistema. Procuremos, señores, que la ley que hoy se nos presenta no venga á aumentar las dificultades del porvenir.*

La cámara de los pares está por su naturaleza especialmente encargada de defender la prerogativa real; es un dique levantado para contener á la multitud á los pies del trono; y contra este dique deben estrellarse los esfuerzos de la democracia. No se puede debilitar á la corona sin debilitar á los pares, que toman *su principio y su poder de la corona. Los pares constitucionales no tienen todavia en Francia la antigüedad de la existencia, la gran propiedad, ni los honores necesarios para la firmeza de su institucion: por consiguiente de nosotros mismos debemos sacar hoy toda nuestra fuerza, y con nuestra sabiduría suplir aquella autoridad que solo dá el tiempo, y que va ane-*

ja á los antiguos monumentos de los hombres.

De vuestra opinion, señores, depende quizás en este momento la suerte de la Francia: vais á disponer de las jeneraciones futuras. La monarquía va á ser juzgada en cierto modo por vosotros. En nombre de vuestros hijos, separad bien vuestros intereses reales y los de la patria, de vuestras inclinaciones particulares. Un voto funesto pronto está dado, y cuando se tocan sus resultados, se lloran toda la vida. ¡Inútil sentimiento! En el orden de las cosas humanas, un arrepentimiento no devuelve jamás lo que ha hecho perder una falta.

Voto, señores, por la enmienda que vuestra comision propone hacer al artículo xxiv, título iv del proyecto de ley.

Voto en favor de la desaprobacion del título vi, porque viola el artículo xiv de la carta, porque ataca la prerogativa real, porque no se refiere al reemplazo, y porque viene á poner una ley á continuacion de otra ley.

DISCURSO

SOBRE UNA PROPOSICION

DEL Sr. CONDE DE CASTELLANE,

DIRIJIDA

A suplicar á S. M. se sirva proponer una ley revocatoria de la del 9 de Noviembre de 1815, sobre los gritos y escritos sediciosos.

MARZO DE 1819.

Señores (1), si la ley de los gritos y escritos sediciosos recuerda una época memorable para la Francia, permitido me será decir que dispierta en mí recuerdos honrosos y penosos: honrosos, porque con motivo de esta ley subí por primera vez á esta tribuna; y penosos, porque con motivo de esta misma ley tuve la desgracia de encontrarme por primera vez en oposicion

(1) El señor conde de Castellane habia hecho en la cámara de los pares una proposicion dirijida á suplicar á S. M. se dignase proponer una ley revocatoria de la del 9 de Noviembre de 1815, sobre los gritos y escritos sediciosos. La cámara de los pares, en su sesion del 23 de Marzo, aplazó la discusion de la proposicion del señor conde de Castellane. He aqui el discurso que tenia preparado sobre la materia, y que no pude pronunciar á causa del aplazamiento (*).

(*) Sacado del Conservador.

con los ministros de S. M. Como el tiempo no ha hecho variar mi opinion, es muy natural que venga hoy á sostener la proposicion que os ha hecho un noble conde.

El relator de vuestra comision (1) ha deducido con tanto ingenio como claridad, las razones jenerales que motivan la demanda de la abrogacion de la ley sobre los *gritos y escritos sediciosos*. Me limitaré, pues, á demostrarlos, por medio de algunos detalles, la necesidad de hacer cesar cuanto antes los efectos de esa ley de escepcion.

En el último semestre de 1816, ciento veinte dias de audiencia, en Paris, han producido ciento y treinta y siete fallos de policia correccional, los mas dados en virtud del articulo VII de la ley de los *gritos sediciosos*, articulo que establece lo que, en el exámen de dicha ley, habia yo llamado una especie de *crimen de gaceta*. Los personajes condenados son taberneros, labradores, albañiles, aguadores, criados, hojalateros, cocheros, peluqueros y zapateros. El 3 de Julio de 1816, Bouquier, hilandero, dá en la tienda de un especiero noticias falsas; y su indiscrecion es castigada con seis meses de cárcel, tres años de vijilancia, 50 francos de multa y 200 de fianza. Manquier, cbanista, tiene una conversacion equívoca, y es condenado á diez meses de cárcel y á dos años de vijilancia. Un tal Renaud, en estado de embriaguez, una tal Sénéchal, tambien tomada del vino, una negocianta en zapatos viejos, y una prostituta, alarman á los ciudadanos en órden al sostenimiento de la au-

(1) Yo era individuo de esta comision.

toridad real; y siempre seis, diez y trece meses de cárcel, muchos años de vijilancia, multas y cauciones vienen á castigar esas habladurías, que á menudo son la distraccion única y el único consuelo de la miseria.

De lamentar sería, señores, la debilidad de nuestras nuevas instituciones, si podian ser destruidas por tan leves delitos. Por otra parte, si se castigase á todos los que hacen correr noticias falsas, sería cosa de nunca acabar. En todos tiempos y en todas las clases de la sociedad se han encontrado culpables de esta especie. Cuando el duque de Mayenne fue batido en Arques, y luego en Ivry, mandó publicar en París que el Bearnés habia sido cojido ó muerto. En la calle de los Lombardos se bordaron unos falsos estandartes reales, que se enseñaron como trofeos al populacho: estas noticias no hicieron daño alguno á la causa del héroe lejítimo. No ha mucho que en esta tribuna se os anunció por un ministro cierta agitacion que se dejaba sentir en los departamentos; otro noble par os ha hablado de escarapelas verdes, y de un gran reino que se establecía *incógnito* en la pequeña Bretaña; y si no me engaño, estas noticias tienen tendencia á *alarmar á los ciudadanos*, caso previsto por ese famoso artículo VII que establece *el crimen de gaceta*. Espero, pues, que mis nobles cólegas se unirán á mí, por interes de su seguridad personal, para pedir la abrogacion de la ley de los *gritos sediciosos*.

El artículo IX, principalmente relativo á la provocacion indirecta, es de todo punto intolerable: »Son también declarados sediciosos, dice este artículo, los discursos y escritos mencionados en el artículo V de

«la presente ley, ora no contengan mas que provocaciones indirectas, ora *den lugar á creer que serán cometidos delitos de esta naturaleza.*» He aqui, señores, segun tuve el honor de deciros en 1815, como puede ser castigado un pensamiento, una palabra, un suspiro.

Definiciones tan vagas como esas son las que han producido las varias capturas que tanto han sonado en toda la Francia. Voy á manifestaros con ejemplos cuán opuestas conclusiones, cuán contradictorias sentencias, pueden sacar los abogados mas instruidos, y dar los jueces mas integros, cuando, no esplicando el delito la ley, abandona al majistrado á la flaqueza de la razon humana.

Cuando el 2 de Mayo de 1818, el tribunal de policia correccional hubo condenado al autor de un escrito notable, y esta sentencia fue confirmada el 20 de Junio del propio año, el ministerio público se expresó en los siguientes términos: «Sentimos, dijo, que la ley no nos conceda el *poder discrecional*, que nos hubiera permitido, segun las circunstancias, reducir esta pena á una módica multa, ó tal vez á la simple supresion de la obra. Con esta *leal modificacion* (continua el ministerio público dirijiéndose á los jueces), no os veriais hoy en la alternativa de condenar á tres meses de cárcel y 50 francos de multa á un hombre á quien la indole de su carácter y de sus opiniones debía al parecer preservar de semejante condena, ó de absolver su escrito, que está reprobado por una ley que vosotros debeis aplicar, porque la ley es ley, y vosotros sois majistrados.»

Tal fue, señores, el fallo pronunciado, y tales los motivos que lo produjeron. Ahora escuchadme bien: el mismo día 30 de Junio de 1818, principió en la policia correccional la causa relativa á la estampa de *l'Enfant du Régiment*. El abogado del acusado, despues de haber sincerado á su cliente de toda intencion voluntaria de haber aludido al hijo del usurpador, convino en que la estampa, inocente en sí, podia sin embargo presentar algun riesgo. En nombre de su cliente consintió en que la estampa fuese destruida. En virtud de este ofrecimiento, el ministerio público, que habia pedido tres meses de cárcel y 200 francos de multa contra el grabador, defirió la sentencia á la discrecion de los jueces. El tribunal acordó la supresion de la plancha y de los ejemplares detenidos, y declaró indemnes á todos los acusados.

Aquí veis claramente, señores, la dificultad de esplicar la provocacion indirecta: el ministerio público la ha reconocido, y no la ha reconocido el mismo día en los dos casos de un escrito y de una estampa. Por un lado siente no poder pedir la simple supresion del escrito, no poder hacer con esta supresion una *leal modificacion* á los tres meses de cárcel y á los 50 francos de multa; y afirma que los jueces deben aplicar la ley, porque es una ley. Por otro lado, se entrega á la discrecion de los jueces en cuanto á la estampa: se hace una *leal modificacion* á los tres meses de cárcel y á los 200 francos de multa; y las puertas de la misma cárcel se abren para dejar entrar al autor y salir al artista.

En otra ocasion, el 17 de Julio de 1818, otro autor, acusado de escritos sediciosos, es condenado á

200 francos de multa, sin encarcelamiento, usando el tribunal de la facultad que le concede el artículo 463 del código penal, de moderar la pena designada por el artículo 367; es decir, de la facultad de aplicar al autor la ley contra los escritos calumniosos, en vez de la ley contra los *gritos* y los *escritos sediciosos*.

¿Por que no usó el tribunal de la misma facultad en favor del primer autor cuyas intenciones y cuyos principios había elojado el mismo ministerio fiscal? Todo esto, repito, depende de la vaguedad de la provocacion indirecta. Añadid á eso los artículos del código penal, que, mezclándose con los artículos de la ley de los *gritos sediciosos*, dejan á los jueces la facultad de escojer entre dos leyes, y de aplicar dos penas diferentes á delitos de una misma naturaleza, y entonces os penetrareis, señores, de cuan urgente es hacer cesar tamaña confusion.

Ha sucedido, por otra parte, lo que sucede con toda mala ley: el ministerio público, encargado de ejecutarla, y los tribunales, convencidos de los peligros que trae en su aplicacion, se han visto obligados á retroceder ante ella. Al principio se juzgó casi todo; en la actualidad casi no se juzga nada. Por ejemplo, señores, llévanse en París unas cañas muy curiosas. En el puño, que se cierra y abre á voluntad, contienen una pequeña estatua de Bonaparte. ¿Por que no se ha apoderado de estas cañas la policia? ¿por que los tribunales no han juzgado á los que las llevan? Porque la estatua ha podido ser hecha *sin malicia*, como el retrato de *l'Enfant du Régiment*. Puede tambien que no se parezca perfectamente al modelo: no todos

los ojos ven de una misma manera. He aquí, señores, lo que es la provocacion indirecta: por medio de ella todo puede ser blanco, y todo puede ser negro. El magistrado que, no viendo especificado el delito, se halla obligado á buscar la regla del fallo en su propia conciencia, acaba por arredrarse ante esa espantosa responsabilidad: temeroso de castigar á la inocencia, prefiere absolver el crimen, ó prefiere no aplicar la ley.

Debo hablar ahora de las dos opiniones que se han manifestado en la cámara, y que tambien han dividido á la comision. Nadie, á lo menos hasta aqui, ha pedido que sea absolutamente desechada la proposicion del noble conde; mas los que no se deciden por la adopcion pura y sencilla, se atrincheran detras del aplazamiento.

Búscanse particularmente los motivos del aplazamiento en el proyecto de ley presentado á la cámara de los diputados, *sobre la reparacion de los crímenes cometidos por via de la imprenta*, &c. Este proyecto de ley, viene á retirar la ley sobre los *gritos y escritos sediciosos*; de donde se infiere que es inútil la proposicion que nos ocupa.

El noble relator de vuestra comision habia respondido de antemano á esta objecion: »El nuevo proyecto de ley, os ha dicho, puede estar largo tiempo »discutiéndose en las cámaras. Obstáculos imprevistos »pueden turbar ó suspender esa discusion; y al fin podría resultar de esa discusion que la ley no fuese »adoptada, y que de este modo no existiese la renovación de la del 9 de Noviembre en la misma comision »tenida.»

La publicacion del nuevo proyecto de ley dá, señores, una fuerza invencible á este razonamiento. Todo induce á creer que las dos cámaras no pasarán este proyecto sin grandes enmiendas. Bajo las apariencias de la mayor liberalidad, oculta una especie de arbitrariedad legal la mas amenazadora: en él se divisa esa mescolanza de licencia y de policia, de democracia y de despotismo que caracteriza el espíritu del momento.

Pero ¿como nos dicen que ese proyecto de ley abroga la ley de los *gritos* y de los *escritos sediciosos*, cuando, al contrario, consagra esta ley, volviéndola á renovar, agravándola é incorporándosela, por decirlo asi, consigo? Notad sobre todo, señores, que la provocacion *indirecta* (sujeta á tan enormes abusos) no queda en manera alguna destruida por el nuevo proyecto de ley: en él se encuentra la palabra *provocacion* empleada sin especificacion; y por ese equívoco, poco digno de la sinceridad de una ley, se evita decir *lo que no se quiere confesar*, y se deja al fiscal, á los jueces, la facultad de hacer la provocacion *directa* ó *indirecta*, segun las cosas, los hombres y los tiempos.

Mientras el jurado esté constituido tal como se halla en el día, siendo esclusiva de las autoridades administrativas la eleccion de los miembros de ese tribunal, siempre será temible que toda ley de imprenta sea mas benefica para los ministros que para los escritores.

¿Luego es inútil (dirán) pedir la abrogacion de la ley sobre los *gritos sediciosos*, puesto que, segun mi juicio, se encuentra embebida en el nuevo proyecto de

ley? ¡Inútil, señores! Y ¿de cuando acá es inútil reclamar lo justo, lo bueno y honroso, aun cuando no haya de obtenerse resultado alguno positivo? La manifestacion de los principios de equidad y de las opiniones jenerosas siempre es útil: es sembrar para lo venidero.

De consiguiente, los que quieren aplazar la proposicion del noble conde, porque el nuevo proyecto de ley abroga en cierto modo la ley de los *gritos sediciosos*, no pueden insistir en tal aplazamiento, si es verdad que la ley de los *gritos sediciosos* entra en gran parte en la nueva; porque entonces ven reaparecer, bajo otra forma, una ley que reprueban; y, al ocuparse de la proposicion, deben protestar contra esa peligrosa metamorfosis.

Los que desean el aplazamiento, porque temen desarmar al gobierno, pueden tambien votar sin escrúpulo en favor de la proposicion; porque la ley que les parece en parte necesaria, se reproduce en el nuevo proyecto de ley. Y para acabar de tranquilizarles, aun les diré que en el caso de que fuese desechado el nuevo proyecto, y aprobada la proposicion, nada habria que temer; porque llegada la proposicion á la cartera de los ministros, alli podria quedarse, y mantendriase en toda su pureza la ley de los *gritos sediciosos*.

Los motivos de aplazamiento sacados del nuevo proyecto de ley, me parecen, pues, poco concluyentes. Si se examinan las razones que pueden ser independientes de este nuevo proyecto, tampoco las encuentro mas decisivas.

Se os ha dicho, y se os repetirá tal vez aun, que

si se abroga la ley de los *gritos y escritos sediciosos*, quedará una laguna en vuestra legislación. Ojead los artículos del código penal citados por el noble autor de la proposición, y vereis como están previstos todos los casos de sedición. Un noble par, individuo de la comisión, ha creído que convendría hacer algo para reemplazar el artículo VIII en lo concerniente á los bienes nacionales. El noble par no se ha acordado de la ley del 7 Pluvioso del año IX, que todo lo asegura en este particular, sin hablar de un artículo formal de la carta. »Las amenazas, los excesos y las vías de hecho, dice esa ley del 7 Pluvioso, ejercidas contra los que han adquirido bienes nacionales, serán castigadas con la pena de encarcelamiento, que no podrá pasar de tres años, ni bajar de seis meses." Dicese también que el código no castiga el delito ó el crimen resultante de levantar una bandera que no sea la de la Francia. Mas en verdad, señores, que si estuviésemos en el caso de ver enarbolar colores sediciosos, y estos ganasen prosélitos, digámoslo francamente, nos hallaríamos en una guerra civil. ¡Nadie se acordaría de la ley de los *gritos y escritos sediciosos*! En tan extremo caso os hallaríais bajo la férula de las leyes militares, y seríais rejidos por el artículo XIV de la carta, que dá al rey la potestad de expedir los decretos y reglamentos necesarios para la seguridad del estado.

Y si suponeis que, sin turbulencias ni rebelión, un hombre solo se entretiene en pasear por la calle colores sediciosos, entonces os diré que no falta policía para los locos, ni faltan jaulas en Charenton.

Por otra parte, no es rigurosamente cierto que

no haya pena alguna señalada contra el levantamiento de una bandera. *Hay leyes contra los emblemas, contra los grupos, contra todo lo que promueve alarma ó escita á la sedicion. En todos los casos se debe aventurar algo : si nunca queremos caminar sin andadores por el gobierno representativo ; si siempre necesitamos leyes de escepcion para conservar nuestras libertades, vendremos á encontrarnos en el caso de aquellos esclavos que pierden el uso de sus miembros de resultas de haber llevado cadenas por largo tiempo.*

Una ley de escepcion introducida en una constitucion libre, siempre es una ley peligrosa. ¿ Pretendemos existir como nacion? Pues acojámonos á instituciones fijas, que nos sirvan de abrigo contra las pasiones y la incuria de los hombres. ¿ Que nos quedaria, si no guardásemos cuidadosamente la carta? ¿ Que podríamos hacer mediar entre nosotros y el poder? No nos disimulemos que nuestro carácter nos inclina al despotismo militar. Cuando á la autoridad se la promete ser absoluta, naturalmente cae en tentacion. Entonces se aprovecha de todo lo que puede desacreditar las instituciones que le ponen trabas. Y ¿ que hacemos de cinco años acá? ¿ Cuantas veces hemos vuelto y revuelto esas instituciones? Todos los poderes de la sociedad han sido amasados y vueltos á amasar por nuestras manos. La cámara de los diputados, aumentada en 1815, volvió á ser en 1816 lo que era en 1814, y en 1819 quizás volverá á tener el mismo número á que habia llegado en 1815. La cámara de los pares ha sufrido modificaciones; la corona ha cedido una parte de sus prerogativas; las leyes han des-

truido otras leyes ; los decretos han contrariado otros decretos. La misma movilidad ha habido en los hombres que en las cosas : á cada instante y donde quiera , destituciones sobre destituciones ; los destituyentes han pasado como los destituidos, y hasta los ministros se han ido sucediendo unos á otros como sombras.

Las leyes de escepcion han añadido su mal á estos males, y por esto debemos pedir la abrogacion de aquella que mas ha pesado sobre nosotros. ¡Ojalá de hoy mas conozcan los hombres que quieren la monarquía á la par de la libertad, que ya es mas que tiempo de que se mancomunen para salvarse á sí mismos, para salvar al rey y á la Francia!

Voto en favor de la proposicion.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

RELATIVO

A LA SUSPENSION DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL (1).

Sñores, yo no apruebo aquella máxima que dice: *Perezca la sociedad antes que un principio*. En materia de gobierno, las verdades son relativas y no absolutas; las libertades públicas no todas se contienen bajo unas mismas formas; pueden existir bajo las instituciones mas diversas. Yo comprendo que, según las circunstancias, se modifique la opinion que podía haberse formado de tal ó cual ley, y que, sin contradecirse, se admita hoy lo que se había reprobado ayer. Creo que está en la índole misma de la libertad el que los derechos de esta libertad sean á veces suspendidos; y negar esta verdad, es cerrar los ojos á la luz, y no hacer caso de todos los ejemplos de la historia. Los mas grandes jeníos políticos, desde Aristóteles hasta Montesquieu, han convenido en que en ciertos casos es útil á los pueblos guarecerse bajo el amparo de un despotismo legal y temporario: no siempre se establece

(1) Este discurso no pudo ser pronunciado ante la cámara de los pares en la sesión del 25 de Marzo de 1820, por causa de haberse cerrado la discusión.

uno en la mala guarida donde se refugia á veces durante la tempestad. La Inglaterra (cuyo ejemplo ha sido ya citado en esta tribuna) suspende á menudo la ley del *habeas corpus*; y Roma tuvo su dictadura, ante la cual desaparecian todas las libertades.

Un noble par (1), en un discurso asaz notable, os dijo ayer, señores, que no se podia sacar de la dictadura romana induccion alguna en favor de la suspension de una de nuestras libertades públicas. Su razon es, que la dictadura pertenecia á una constitucion republicana, y que los antiguos nunca habrian pensado en poner una dictadura cerca de un monarca: tratase de reunir á la autoridad suprema uno de los poderes de los cuales la constitucion le ha privado, de hacer remontar la soberanía á su primitiva fuente; en una palabra, de revestir al rey con la dictadura. Luego hay analogia politica en el ejemplo. No fue, como tambien se os ha dicho, la institucion de la dictadura la que perdió á la república romana, porque aquella república no pereció en tiempo de Cincinato: fue la corrupcion, que es la que destruye todos los estados; Roma no repudió la libertad, para hacerse concubina de los tiranos, hasta que se hubo despojado de la inocencia de sus costumbres y de su respeto á los dioses.

Asi, señores, debo confesar sinceramente que los nobles pares que votan por las leyes de escepcion se fundan perfectamente en razon y en principios; pues tienen la conviccion de que tales leyes son necesarias en este momento. Acorde con ellos en punto á la cues-

(1) El señor conde Daru.

tion de derecho, no difiero de ellos sino en el modo de considerar el punto de hecho. Vengo á votar contra el proyecto de ley, no por sostener esa libertad de teoria que de treinta años acá ha servido de estandarte á todos los crímenes, ni para declamar los lugares comunes de la revolucion; sino porque estoy persuadido de que las leyes de escepcion no darán á los ministros el socorro que de ellas esperan, y facilitarán á los enemigos del gobierno un nuevo pretesto de calumnia.

Creí deber abstenerme de pedir la palabra contra el último proyecto de ley de censura: la cuestion me parecia un poco personal; mi posicion habria desvirtuado mis argumentos. Pero voté contra ese proyecto de ley, porque tengo por demostrado que, en el actual estado de la opinion, la censura, lejos de ser un bien, es un mal. No contendrá la licencia; multiplicará los libelos; nadie quitará que hasta los periodistas publiquen, en forma de cuaderno, los pasajes que hayan sido suprimidos en sus articulos; y como la censura es casi siempre ó apasionada ó pueril, sus cerceñas no acreditarán mas que sus ridiculeces ó sus abusos. Contra la licencia de la imprenta no hay otro remedio que una fuerte ley represiva.

Voto ahora contra la suspension de la libertad individual, y no militan iguales razones para que tambien guarde silencio. Me parece evidente que en nuestras leyes actuales existen todos los medios necesarios para contener á los traidores, y desconcertar las maquinaciones del crimen. La medida cuya adopcion se os propone, no haria mas que añadir una impotente arbitrariedad á las leyes de que ya dispone el gobier-

no. Si queréis alejar todos los peligros, remontaos al origen del mal: devolved á la religion su influencia; honrad á los grandes propietarios; haced desaparecer de vuestros códigos la democracia, y de vuestros sistemas la individualidad; reanimad á los tribunales; dad una impulsión monárquica á los agentes de la autoridad; dejad reaparecer aquella verdadera opinion pública que ha sido constantemente ahogada, y pronto os vereis libres de asesinos y de conspiradores.

Es error harto comun en los gobiernos creer que aumentan sus fuerzas cuando aumentan su poder: una armadura demasiado pesada deja inmóvil al que la lleva. Si, señores, yo estoy convencido de que nuestra salvacion depende hoy mucho mas de la administracion que de las leyes. Los acontecimientos nos acosan, su torrente nos arrastra: lo que hace dos meses era importante, hoy no pasa de un interes secundario. Cuando la Europa entera está amenazada; cuando hay turbulencias en Inglaterra; cuando la Prusia está trabajada por las sociedades secretas; cuando la España tiene soldados por legisladores; cuando la Francia ve caer á sus principes bajo el puñal revolucionario, las leyes de escepcion no son remedios. Es fuerza tomar un partido: si nos mantenemos en la incertidumbre en medio de la cual al parecer todavía oscilamos, pereceremos: si nos hace miedo lo que vemos, si se contempora con los asesinos y los demagogos, porque han dado muerte á monseñor el duque de Berry, y conmovido el trono de Fernando, pereceremos.

¿Está próxima á su disolucion la antigua sociedad europea? ¿Saldrá de en medio de las ruinas un mundo

desconocido? Las costumbres que se corrompen, y los espíritus que no quieren reconocer autoridad alguna, ¿establecerán en los estados modernos dos principios enemigos de esclavitud y de independencia, cuyo combate traerá espantosos trastornos? Lo ignoro; pero sé que él único medio de defendernos con éxito, es encerrarnos en las libertades públicas, llamando en su apoyo á la jente de bien y las fuerzas de la moral y de la religion. Esta posicion es inespugnable; no la abandonemos, si no queremos dar una ventaja decisiva á nuestros enemigos.

No podemos disimularnos, señores, que hay en Francia hombres cuyos intereses se han formado fuera de la monarquía lejitima. Que se nos pidan á nosotros, antiguos servidores del rey, los sacrificios que se quiera, no hay inconveniente, porque en nada se alterará nuestra fidelidad; pero ¿sucederá lo mismo con esas jeneraciones á quienes treinta años de revolucion han hecho estrañas á nuestros monarcas, y que solo les conocen por los relatos de la historia? Ellas les consideran como los custodes sagrados de nuestras libertades; pero no les están rendidos con aquella sumision filial que nosotros. Hay, pues, un grande interes en dirigir á esos hombres, en dirigirles para felicidad de la patria; porque no olvidemos que para la Francia no hay felicidad posible sino bajo el gobierno de los hijos de San Luis. Ellos solos poseen esa fuerza de derecho que todos conocemos, y que quita todo pretexto á las conmociones politicas: ellos solos se elevan por la grandeza de su raza á aquella altura donde no alcanzan los amores propios, y donde espiran todas las pretensiones. Mas ¿que nos quedaria si se retirase la lejitimidad? Una

república, que pronto se convirtiera en espantosa anarquía, y luego un imperio militar con su águila ensangrentada y el cortejo de sus esclavitudes.

Seamos, pues, escrupulosos en abandonar esas libertades, de las cuales se ha horriblemente abusado, no hay duda, pero cuya privación, aun temporaria, podría dar ocasion á otra especie de males. Cuidemos mucho de no atacar demasiado con nuestros terrores ese gobierno representativo, que ciertamente tiene sus inconvenientes como todos los demas; pero que es la transición natural de las ideas antiguas á las nuevas, el punto de parada entre la monarquía y la república. Puede ser antipático á alguna parte de nuestro carácter; puede, recordándonos algunos excesos de tribuna, espantarnos con terribles memorias y fastidiarnos con asquerosas semejanzas; puede parecernos vacilante en los tiempos de borrasca; pero no es menos cierto que, apartándonos de sus principios, apresuráramos las catástrofes que nos conviene evitar.

Hay dos medios de producir revoluciones: abundar demasiado en el sentido de una institucion nueva, ó resistir demasiado á ella. Cediendo al impulso popular se llega á la anarquía, á los crímenes, que son su consecuencia, y al despotismo, que es su castigo. Queiriendo contrarestar demasiado el espíritu de un siglo, se puede romper todo, dirigirse por otro camino á la confusión, y despues á la tiranía.

La monarquía representativa conviene á un pueblo envejecido, en el cual la educacion ha difundido por todas las clases de la sociedad conocimientos á corta diferencia iguales, y puesto en circulacion cierto

número de ideas políticas. Un autor antiguo colocaba la fuente del poder en el jenio: el gobierno representativo hace deribar el poder de la intelijencia, sin destruir el principio absoluto de la soberanía que reside en el monarca. En este órden de cosas, cuando no es contrariado, el mérito está casi seguro de llegar tarde ó temprano á cojer el timon de la nave del estado: el gobierno, viviendo por sí mismo, es, por decirlo así, quien á la larga elije sus ajentes y sus ministros. Las leyes excepcionales que desnaturalizan este gobierno, el único posible hoy (salvo el despotismo militar), son ciertamente peligrosas. Todo el mal viene de que uno de los tres poderes de este gobierno, el poder aristocrático, es casi nulo entre nosotros, y deja el poder real solo en lucha con el poder democrático.

He tomado, señores, las cosas un poco de arriba, porque me ha parecido útil considerar la cuestion por su lado mayor. Con otras miras podria preguntar ahora contra quién y por quién serán ejercidas las leyes de escepcion; podria preguntar si la suspension de la libertad individual comprometerá la seguridad de los mejores servidores del rey; podria informarme de si siempre se dejará hablar á la impiedad, y se impondrá silencio á la relijion; si será prohibido, como lo era á veces bajo la antigua censura, elojiar á nuestros principes; si se nos forzará á retener las lágrimas que derramamos sobre el ataud de Monseñor el duque de Berry. ¡Principe infortunado! ¡vos prometiais ser un gran rey! ¡vos habiais empezado en los campos como Enrique IV; vos debiais acabar como él: de sus desgracias solo habeis evitado la de la corona!

Estas alarmas, señores, podrian ser justificadas en un realista como yo, cuando veo que un director jeneral declara en la tribuna de la otra cámara que los periódicos manárquicos han causado tanto daño como los diarios revolucionarios; cuando en el *Monitor* no encuentro mas que frases obscuras, en vez de aquellas palabras claras y lisonjeras que un ministro habia dirigido á ciertos diputados; palabras que todos los demas diarios repitieron: las noches son largas; tiempo sobra para arrepentirse de un sentimiento jeneroso. Algun fundamento razonable, pues, podria yo tener para recelar que las armas que se me piden no sean segunda vez empleadas contra la opinion á la cual me honro de pertenecer.

Pero no quiero, señores, acibarar en lo mas minimo este discurso. Espero que en adelante prevalecerá un espíritu de paz en el gabinete. Y con franqueza diré tambien que algunos de los nobles pares que votan, como yo, contra el proyecto de ley, han aducido razones, á mi entender, poco concluyentes: esas numerosas denuncias, esos nuevos sospechosos, esos espías en movimiento, esos jendarmes en campaña, toda esa horrible pintura, en vez de asustar, dá unas pocas ganas de reir. Esos argumentos se dirijen sin duda á nuestras jóvenes familias: habrán equivocado á los padres con los hijos.

La sinceridad de estas confesiones, señores, probará á la autoridad que no debe ver, en mi opinion sobre la libertad individual, y sobre una justa libertad de imprenta, mas que la consecuencia natural de las opiniones de toda mi vida. Me injuriaria quien creyese-

se que he subido á esta tribuna por resentimientos particulares, ó por un miserable espíritu de oposicion. Consideraríame como muy mal frances si no me alarmasen los peligros de la Francia, si no sintiese la necesidad de una union sincera entre todas las opiniones moderadas. ¡No quiera Dios que se me confunda con esos hombres que de las libertades públicas se sirven como de una máquina para derribar la monarquía legítima, en vez de emplearlas como columna para sostenerla! ¡No quiera Dios que me incorpore jamás en las filas de los que solo atacan á los depositarios de la autoridad para envilecer al poder real! ¡Lejos, pues, de complacerme secretamente en aumentar las dificultades que rodean al ministerio; lejos de querer atacarle incesantemente, deseo con ardor que me proporcione una ocasion leal de defenderle! Las actuales leyes de escepcion no son obra suya; él las ha sostenido; pero él quizás no las habria propuesto. En esas leyes, pues, yo no ataco mas que los restos del sistema del antiguo ministerio que puso á la Francia á la orilla del precipicio. El nuevo presidente del consejo no me inspira temor alguno. Si se tratase de confiarle mi honor, mi vida, mi fortuna, sin vacilar lo pondria todo en sus nobles manos; pero las libertades públicas (principal salvaguardia del trono en esos tiempos de inquietud y de innovacion) no me pertenecen; suspenderlas me parece inútil y peligroso: esta conviccion me quita el derecho de votar en pro de la ley.

Señores, si penoso he encontrado jamás algun deber, ha sido el que acabo de cumplir. He titubeado largo tiempo; largo tiempo he creído que no tendria

bastante valor para votar un momento fuera de las filas de mis nobles y respetables amigos, de esas ilustres víctimas de la fidelidad, que han esparcido sobre nuestras desgracias toda la brillantez de la gloria: digo de la gloria, señores, porque los franceses nunca han equivocado la gloria con el triunfo, y la han confundido siempre con el valor. Acostumbrado á defender á la corona, he creído deber advertirla un nuevo riesgo. Tal vez sea imaginario este riesgo; pero sea lo que fuere, ora sea atendida, ora desatendida mi voz, yo no serviré mas que á la monarquía lejitima, y el destino de los Borbones será el mio.

Voto contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO II DEL PROYECTO DE LEY

RELATIVO

Á LOS DIARIOS Y ESCRITOS PERIÓDICOS.

PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES
EL 24 DE JULIO DE 1821.

Señores, la enmienda adoptada por la cámara de los diputados no es una verdadera enmienda, segun se ha hecho ya notar: es un artículo adicional, y con efecto forma ahora el segundo artículo de la ley. Es una ley introducida en la ley, ó mas bien es una proposicion de ley, que podía ser legal siguiendo las formas á las cuales deben sujetarse las proposiciones de ley; pero que, transformada en enmienda, viola la iniciativa real.

Cuando se ha improvisado esta enmienda, ¿se ha visto bien todo lo que encerraba? Por sus consecuencias abraza el sistema entero de las letras, de las ciencias y de las artes. Será menester que el gobierno multiplique los censores al infinito, y que estos censores sean competentes en la causa que habrán de juzgar. Paso por alto varias reflexiones que en tropel me acuden, por temor de ser demasiado severo: me limitaré á decir que debemos huir de caer, por la cen-

sura , en las faltas que han venido á ser un objeto de triunfo para los enemigos de la religion. Si todavia han de salir nuevos Copérnicos y Galileos, no consintamos en que un censor pueda de *una plumada* sumir en el olvido un secreto que el jenio del hombre pueda arrebatar á la omnisciencia de Dios.

Por otra parte, señores, esta enmienda, de la cual no habia creído tener necesidad la autoridad, ya directamente contra su mismo objeto. Esta enmienda dice: »Las disposiciones de la espresada ley del 31 de »Marzo de 1820, salvo en lo concerniente á la fianza, »se aplicarán en lo sucesivo á todos los periódicos, &c." He aqui, pues, una clase de periódicos que, sujeta á la censura, estará sin embargo libre de la caucion ó del depósito. ¿Por que se desea envolver á estos diarios en la censura? Porque se sostiene que, inocentes en la apariencia, tocan al fruto vedado. Pues bien, señores, de la clase de acusados pasarán á la de culpables, porque asi se quiere. Á la manera del folleto *contra el cual va dirigida la enmienda*, vereis nacer otros que, bajo un titulo literario, estando libres del depósito, tratarán los puntos mas escabrosos de la política. No tendreis ya contra los abusos de la imprenta el abrigo que os habiais procurado con la propiedad: concedeis un privilegio á una especie de diarios en detrimento de los demas que están sujetos al depósito; y esto es tanto mas injusto, en cuanto estos últimos hablan tambien de literatura, y tendrian igual derecho á titularse gacetas literarias. Los diarios que llamaré no propietarios, tendrán menos que perder que los que llamaré propietarios; y asi se espresarán con

mas independencia, y se atraerán mas suscriptores, y arruinarán á los diarios propietarios, y la licencia nacerá de la misma enmienda que quiere reprimirla.

Y no se diga que los diarios literarios de derecho, aunque políticos de hecho, que se sustraen á la censura, gozan de un privilegio mucho mayor, y causan un daño mucho mas real á los diarios políticos, que cuando estén trabados por esa censura. La enmienda propuesta ha dejado sin fuerza esta objecion: esta misma enmienda es la que ha despertado la atencion pública, y aguzado la codicia de los empresarios en literatura. Ella ha hecho salir de la sombra un diario que se habria perdido en la obscuridad; ella ha determinado lo que convenia dejar en vago. Semejantes escritos nunca podian explicarse con aquella claridad que daña. Los autores, saliendo de cierta obscuridad, habrian temido ver sus obras declaradas politicas, y como tales sometidas á la ley sobre los periódicos. ¿Quién les contendrá hoy? La enmienda ha creado el género y fijado la especie: queda decidido que un periódico con un título literario puede ser político; pero que ese título literario le exime del depósito, y que así adquiere un privilegio ruinoso para los periódicos sometidos al depósito.

Ya veis, señores, como el talento, la virtud, las intenciones mas puras y monárquicas no libran de presentar á veces enmiendas cuyas consecuencias no se han pesado lo bastante. Yo convendré en que ha podido causar cierta mohina el diario al cual particularmente se han querido poner trabas; pero no es la mohina la que debe hacer las leyes. Yo he que-

ruido leer ese diario; es un compuesto de sátiras mas ó menos ingeniosas, cuyo peor mal es hacer enemigos á la libertad de imprenta, y poner á prueba la jenerosidad de los defensores de esta libertad.

Al principio vacilé, señores, en descubriros el vicio radical de esta enmienda. Temia que me *cojiese* la palabra, y ver empeorar el daño con la desaparicion de este miembro de frase: *salvo en lo concerniente á la fanza*; pero como por un lado es imposible exigir un depósito de los diarios consagrados á las ciencias y á las artes, á menos de querer retrogradar al siglo décimo; y por otro lado es tambien imposible clasificar los diarios literarios que hagan incursiones en la política, resulta que la enmienda no admite correccion, y que lo mejor es desaprobarla.

La memoria dirigida en forma de peticion á la cámara de los pares os manifiesta, señores, hasta qué punto es contraria á las ciencias y á las artes, y destructora del comercio de librería, la enmienda que impugno. Los periódicos literarios comprendidos por esta enmienda tienen no solo sus intereses particulares que sostener, sino que hacen la suerte de un sin número de obras y empresas útiles, que solo por medio de ellos pueden ser conocidas. Si retardais, si poneis trabas á aquellos diarios con la censura, podeis arruinar á una multitud de librerías, de negociantes de todas clases, y reducir á muchos jornaleros á que se mueran de hambre. La librería de Paris dá un peso bastante considerable á la balanza del comercio para tener derecho á alguna consideracion.

Se nos ha hecho entender, señores, que no se scrá

riguroso, que no se hará pesar la censura sobre los diarios verdaderamente consagrados á las ciencias, á las artes y á los oficios. Luego se será arbitrario en la arbitrariedad; y segun los caprichos de los subalternos de la autoridad, que protegerán ó no protegerán á un diario, este diario será censurado ó no censurado.

Pero esto es tambien un error: *determinando la ley la censura para todos los periódicos indistintamente, no dependerá de la autoridad el dispensar de ella á una obra periódica; y he aqui el por qué:*

Yo supongo que un periódico, dispensado de la censura por la indulgencia de la autoridad, es acusado ante los tribunales por un delito: los autores pleitearán el favor que les haya concedido el gobierno, y el gobierno se verá comprometido por no haber aplicado la ley. Los jueces y los jurados, no curándose mas que de la letra legal, condenarán á la vez á los mandatarios del poder, por no haber ejecutado la ley, y á los propietarios del periódico, por haberse dispensado de sujetarse á ella. Aun hay mas: el procurador jeneral estará obligado á perseguir todo diario que salga sin censura; y asi todas esas promesas de indulgencia vienen á ser de hecho ilusorias. ¿Que sería, por otra parte, señores, dar una ley tan poco aplicable y tan poco jenerosa, que se adoptase lisonjándose de antemano de que será violada?

Ya os he hablado, señores, de censores, y os he dicho que sería preciso aumentar su número, y en su consecuencia los gastos del estado; pero aun será menester que la autoridad renuncie al sistema que ha adoptado para la censura, y que sin embargo es el me-

nos malo. No bastará un consejo, será necesario dar á cada diario de ciencias y artes un censor competente en la materia; y entonces nos volvemos á encontrar con el gran inconveniente de los nombres. ¿Se aumentarán los miembros del consejo? ¿Se dividirá el consejo en varias secciones, una para las modas, otra para la astronomía, otra para los teatros, y otra para la industria francesa? Si este cuerpo no se hace ridículo, de seguro será formidable.

Considerad, señores, toda la estravagancia de nuestra legislación sobre imprenta. Teneis dos clases de diarios políticos sometidos á la censura: la una con fianza de depósito, y la otra sin depósito; y luego todos los folletos, todos los libros que á menudo atacan á la sociedad por sus cimientos, no están sujetos á censura. Por una parte las leyes represivas nos parecen bastante eficaces para proteger la religión, el trono, las costumbres, y la reputacion de los ciudadanos; y por otra parte esas leyes no nos parecen bastante fuertes cuando se trata de los intereses pasajeros de algunos hombres. ¡Las verdades eternas vienen á demandar justicia á unos tribunales ante quienes se desdeñan de comparecer los errores humanos!

Mas que tiempo es ya de entrar en la regla comun, y de renunciar á esas leyes escepcionales que exponen el ministerio á toda suerte de ataques y calumnias.

Si se nos ha muerto un príncipe, señores, ¿no nos ha nacido otro? ¡Si habeis creido deber restablecer la censura para satisfacer al duelo de la patria; si habeis sepultado nuestras libertades en la tumba del

padre, que nuestro júbilo las vuelva á encontrar en la cuna del hijo! ¡Bajo el reinado de un monarca ilustrado, á quien las letras ofrecerian su mas bella corona, si no ciñese ya, por dicha nuestra, la de sus padres, no se diga que ha sido ultrajada la mas noble de las artes! En un siglo resplandeciente con la gloria de nuestras armas, no empañemos ni pongamos trabas á esa otra gloria que transmite á la posteridad los hechos ilustres. Hay tres cosas únicas que por sí asegurarán el reposo de la Francia, y que nunca deben separarse: la relijion, el trono y las libertades públicas.

Voto contra la enmienda y contra toda la ley.

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO IV DEL PROYECTO DE LEY

RELATIVO AL SACRILEJIO,

PRONUNCIADA EN LA CAMARA DE LOS PARES

EL 18 DE FEBRERO DE 1825.



Señores, dos enmiendas considerables han sido discutidas en la cámara: la una ha sido desaprobada por la mayoría de diecinueve votos, y la otra por la mayoría, aun menos crecida, de nueve; de suerte que solo pasando diez ó cinco votos á la opinion opuesta, como puede muy bien ocurrir en el curso de una discusion luminosa, otra habria sido la suerte de esas enmiendas.

De este experimento resulta que casi una mitad entera de la cámara habria deseado la supresion del artículo 1 de la ley: esta opinion puede muy bien ser sostenida.

Desde luego hay que asentar un hecho incontestable, y es que el simple sacrilejio no existe. ¿Debia revertirlo la ley? No, responden, asi como la ley ateniense no previa el parricidio.

El primer culpable sin duda se escaparia; pero si el crimen de sacrilejio turba el órden religioso, no pone á la sociedad en un peligro súbito, inminente. Siempre quedaria tiempo para evitar la recidiva de tamaño

crimen por medio de una ley; y esta ley, motivada entonces por la aparición del crimen; esta ley, nacida espresamente para perseguirlo y castigarlo, nunca podría pecar por severa.

Se os ha dicho, señores, que en ninguna legislación existían ficciones legales, y es un error: pronto os citaré un ejemplo notable. *En ninguna parte la ley lo ha previsto todo, ni debe preverlo todo la ley, porque si el crimen llama á la ley, esta llama al crimen. ¿No acaba un monstruo de devorar casi á vuestra vista á una criatura, con acompañamiento de espantosas circunstancias? ¿Es culpa del legislador? ¿Podía ocurrir-sele hacer una ley para prevenir la antropofajia unida al libertinaje?*

¡Cuántas dificultades se habrían evitado si se hubiese suprimido el título 1!

No se os hubiera dicho, señores, que el sacrilegio simple es un crimen ignorado en nuestras costumbres, como una palabra desconocida en nuestras leyes; y que si se admite en principio, no hay derecho de definirlo, de limitarlo, de declarar que tal cosa es sacrilegio, cuando la ley religiosa, que es el necesario apoyo en esta materia, ha fijado todas las categorías de los sacrilegios.

¿Ha pensado el proyecto de ley en castigar el robo del ara sagrada, la profanación del púlpito y de los corporales, los ultrajes al Crucifijo, las blasfemias proferidas en alta voz y públicamente en una iglesia, en presencia de los santos altares, en medio de la celebración de los santos misterios? ¿Que viene, pues, á ser ese pretendido proyecto de ley contra el sacrilegio?

No se os habria dicho todavía que haciais una ley de escepcion, puesto que *de hecho* priva á ciertos ciudadanos de uno de sus mas hermosos derechos, cual es el de formar parte de un jurado.

No se os habria dicho que os poniais en contradiccion con vuestro código civil, con vuestro código criminal, y con la carta, que es vuestra ley política, y que por último os saliais de las costumbres del siglo, para remontaros á tiempos ignorados.

Por otra parte, no se os habria podido tachar de impiedad, porque la mas alta piedad es creer imposible el sacrilejo simple; y como con el castigo de los robos sacrilegos llenabais la laguna existente en vuestro código, satisfaciais á todas las necesidades del momento, y á todo lo que os pedian los hombres ilustrados y los tribunales.

Un ministro elocuente no os habria dicho que si la ley hubiese sido hecha para la alta sociedad, hubiera podido ser diferente; y se habria aborrado el trabajo de buscar esos argumentos que el talento sabe hallar, pero que la razon desecha.

Vuestra posicion, señores, habria sido mejor: habriais simplemente confirmado vuestra opinion del año último, y os habriais mantenido consecuentes con vuestro primer voto.

En cuanto á mí, me hubiera encontrado tambien mas á mi sabor. Yo tenia aun la honra de sentarme en el consejo del rey cuando se redactó el proyecto que se os ha presentado. Persuadido por las escelentes razones que daba entonces mi antiguo cólega el guarda-sellos para justificar su proyecto de ley, me he

mantenido fiel á los principios que tan bien supo inculcarme: mi conviccion es obra suya, y si por casualidad va mezclada con algunos errores, me complazco en declarar que esos errores dependen de razones particulares que habré podido mezclar con su razon.

Como sea, el título entero de una ley no puede suprimirse mas que artículo por artículo. Los artículos han sido sucesivamente adoptados, y los adversarios del proyecto han sido rechazados hasta su último atrincheramiento; es decir, hasta su última enmienda.

Espero, señores, que la cámara comprenderá la relacion de mis ideas con la enmienda del noble conde. Si he demostrado que el título I de la ley es defectuoso, síguese la necesidad de una enmienda que borre, ó á lo menos palle, los defectos de la concepcion primitiva. Continuo, pues, mis razonamientos, á los cuales daré pronto fin.

Las opiniones de la cámara, segun he hecho ya presente, están casi balancadas; se puede decir así, porque aun no se ha votado definitivamente sobre la ley. Los unos quieren la pena de muerte para el sacrilejio simple; los otros no la quieren. El proyecto de ley está redactado de modo que, aceptándolo, nos obligaria á todos á votar lo que no deseamos.

Los que quieren la pena de muerte para el sacrilejio simple, no la obtienen con el proyecto; y sin embargo, los que no quieren dicha pena, la encuentran espresada por el mismo proyecto.

Digo que los que desean la pena de muerte para el simple sacrilejio no la consignan, y lo probaré.

El proyecto ha distinguido maravillosamente el de-

recho y el hecho: dice: Serán castigados con la pena de muerte, &c. He aquí el *derecho*; pero luego ha añadido: »Si el crimen ha sido cometido en odio ó »desprecio de la religión," y la comisión añade »públicamente." He aquí el *hecho*, hecho que está en contradicción manifiesta con el derecho. Porque ¿creéis que jamás se hallarán reunidas las tres circunstancias? ¿creéis que jamás decidirá el jurado en contra del acusado la cuestión intencional?

¿Que vienen á ser, pues, ese título 1 del proyecto de ley, y este artículo particular que examino? Dicon que es una profesión de fe en favor de los dogmas fundamentales de nuestra religión; y es una declaración que hace entrar la religión en la ley, y en virtud de la cual la ley francesa deja al fin de ser atea.

Redáctese una profesión de fe católica, apostólica y romana, y estoy pronto á firmarla con mi sangre; pero yo no concibo lo que es una profesión de fe en una ley; profesión que no está espresada mas que por la suposición de un crimen detestable, y por la institución de un suplicio.

¿Quiérese por ventura que ese título 1 no sea mas que un espantajo puesto en el campo público? La impiedad huirá sin duda de él con terror; mas apercibiéndose luego de que no se mueve, de que está privado de todo principio de vida, de que no puede dar lo que promete, esto es, la muerte, irá á insultarlo, y estando el sacrilegio seguro de la impunidad de *hecho*, nacerá de vuestra misma ley, en vez de ser reprimido por ella.

Las tres condiciones de odio, desprecio y publici-

dad hacen que la ley no podrá jamás alcanzar al crimen: parécense á aquellas cláusulas de nulidad que se intercalan en los contratos matrimoniales de Polonia, para dejar á las partes contrayentes la facultad de divorciarse. Estas condiciones son una verdadera protesta contra la ley, que vosotros escribis á la cabeza de la misma ley.

¿Es esto digno de vosotros? ¿es esto, señores, digno de la gravedad y de la sinceridad del lejislador?

La ley es útil, ó no lo es.

Si es útil, que sea franca, y que no destruya el derecho por el hecho.

Si es inútil, tengamos valor para confesarlo, y desechémosla.

No nos pongamos en el caso de hacer como quien, con las tres famosas circunstancias, dice: la ley es dura, pero nosotros hemos encontrado el medio de hacerla inejecutable.

Nosotros, señores, no podemos opinar á la vez que se mate, y que no se mate.

Para salvar estas contradicciones se ha querido declarar insensato al culpable; y con efecto, menester sería que estuviese loco para cometer el sacrilejo simple con las tres circunstancias. En algunos estados de América, el parricidio es considerado como una locura. El criminal es condenado á reclusion perpétua, y á tener la cara tapada todo el resto de sus días. Quiérese dar á entender que semejante monstruo no debe ofrecerse jamás á la vista de los hombres, ni siquiera á la de su carcelero. Aquí la ficcion legal es sublime.

Se os ha dicho, señores, que el culpable, conducido al cadalso, recibía los consuelos de un sacerdote. No hay duda que estos hombres de Dios están prontos á ofrecer su ministerio á todos los infortunados. Yo mismo lo he dicho otras veces: donde quiera encontréis un dolor, estad seguros de encontrar tambien un sacerdote cristiano. Yo me he atrevido á hablar del religioso en las cárceles, y del capuchino que consueta á los criminales que están próximos á comparecer ante el Soberano Juez; yo he pintado en aquellas cangojosas circunstancias al pobre fraile mojado con su sudor el hábito que ha santificado para siempre, á despecho de los sarcasmos de una filosofía *desdichosa*.

Pero ¿no es, señores, algo imprudente recordarnos, con motivo del proyecto de ley, esa costumbre celestial? No me hagais fijar la vista en la última consecuencia de la ley, porque me hariais estremecer. He aqui cuál es esa última consecuencia: el hombre sacrilego, condenado á muerte, debería ir al cadalso *solo y sin asistencia de sacerdote alguno*; porque ¿que le dirá el sacerdote? Sin duda le dirá: Jesucristo os perdona. Y ¿que le responderá el criminal? Pero la ley me condena en nombre de Jesucristo.

Señores, al pedir la palabra, me he hecho ya superior á las caritativas intenciones que se me podrian achacar. Creo tener derecho de titularme tan buen cristiano como los mas celosos partidarios del proyecto de ley. Y yo tambien he defendido la religion cristiana en época en que encontraba pocos defensores. Si, despues de veinticuatro años, aun no ha sido olvidada

del todo la apolojía que de ella hice, debo esta victoria, no al mérito de la obra, sino al mismo carácter de la apolojía.

Yo he probado de pintar á los ojos de los pueblos los beneficios del cristianismo; yo les he recordado los inmensos servicios de un clero que ha civilizado nuestra patria, roturado nuestros campos, conservado nuestras letras y las artes, y que en medio de todos esos trabajos aun ha sabido hallar tiempo para aliviar todas las miserias humanas; yo les he presentado á esos dignos obispos franceses, admirando por sus virtudes, en su destierro, á los pueblos de una comunión diferente; á esos apóstoles proscritos rogando por sus perseguidores, teniendo horror á la sangre, y sustentando que el primer deber es la caridad.

Si, señores, la religion que me glorio de haber defendido, y por la cual moriria con gusto, es una religion que conviene á todos los lugares, sencilla con los pueblos bárbaros, ilustrada con los pueblos civilizados, invariable en su moral y en sus dogmas; pero siempre en paz con las leyes políticas del pais donde se encuentra, siempre acomodada al siglo, y dirijiendo las costumbres sin chocar con ellas.

La religion que he ofrecido á la veneracion de los hombres es una religion de paz, que prefiere perdonar mejor que castigar; una religion que debe sus victorias á sus misericordias, y que no necesita cadalsos, sino para el triunfo de sus mártires.

El proyecto de ley, señores, no podía ser enmendado sino de dos modos, ó como queria el señor conde

de La Bourdonnaye, ó como quiere el señor conde Bastard. Si ninguna variación se hace en este proyecto, me será imposible votar una ley que lastima mi humanidad, sin poner al abrigo mi relijion.

OPINION**SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

Dirijido á indemnizar á los antiguos propietarios de los bienes-raíces confiscados y vendidos en provecho del estado.

EN VIRTUD DE LAS LEYES REVOLUCIONARIAS,

PRONUNCIADA EN LA CAMARA DE LOS PARES
EL 11 DE ABRIL DE 1825.

Siento, señores, no poder opinar enteramente como los oradores que me han precedido en esta tribuna: yo no puedo, con un noble conde (á quien sin embargo no satisface completamente el proyecto de ley) aprobar otros detalles que él aprueba. Yo no puedo, con un noble duque, rechazar el principio sobre el cual descansa el proyecto.

En la série de hechos que voy á recorrer, tocaré necesariamente cuestiones desfloradas ya por los dos nobles pares. Si mis razones no les parecen persuasivas, á lo menos serán presentadas con candor, y emitidas con aquel decoro parlamentario que vosotros, señores, me habriais enseñado, si ya no hubiese encontrado dentro de mí mismo el principio de su conveniencia.

Es imposible ocuparse de un proyecto de ley de

indemnizacion, sin buscar en vuestras filas al noble par á quien debe esta cámara el honor de haber tomado la iniciativa en la propuesta de una medida tan importante para el estado. Doble sentimiento pasa uno, así por la causa de la ausencia de nuestro ilustre colega, como por la privacion de las luces que resultará de esta ausencia. Permitasme repetir lo que no hace mucho tiempo decia hablando del duque de Tarento: »Nuestro cólega descende de una familia de desterrados, fiel á sus reyes. Como los emigrados, no trajo á un suelo extranjero mas que su espada: la Francia aceptó esta espada en cambio de dar una patria: el trato ha sido ventajoso para ambas partes.»

Mi opinion sobre la necesidad de una ley reparadora de la violacion de la propiedad es bastante conocida: desde la restauracion no ha pasado año sin que haya solicitado esta ley. He visto con un sentimiento de amor propio, que me atrevo á confesar, porque se refiere al principio de una gran justicia, que el gobierno ha dado por considerandos al proyecto sometido á vuestro exámen, los mismos que yo creí deber establecer. Yo habia tratado de probar que si el hombre que pierde una propiedad moviliaria es tan digno de lástima como el que pierde una propiedad inmueble, no es menos cierto que la espoliacion de la última propiedad causa males mucho mas duraderos que el rapto de la primera; y he aqui por qué la sociedad debe ocuparse de curar una llaga que penetra hasta el fondo de sus entrañas.

La propiedad territorial sirve de fundamento á la ciudad, y regula los derechos políticos. Quien quiera

la pervierte ó la transporta , corrompe el estado ó altera la constitucion.

La propiedad territorial es la base de las leyes de hacienda, y ella suporta en último resultado todas las cargas públicas, á las cuales se sustrae en parte la propiedad mueble.

La propiedad territorial domina el derecho comun en todos los pueblos: conmoverla, es conmover el edificio de las leyes.

La propiedad territorial es una garantía y una hipoteca en el órden de las leyes criminales: Dios ha impuesto cierto carácter de inocencia á la especie de propiedad sobre la cual está fundado el edificio de las leyes civiles y políticas: el campo no se deprava con su dueño , ni conspira con él : el campo no huye con el criminal , como huye la propiedad mueble.

La tierra que alimenta al hombre durante su vida, le recibe en su seno despues de muerto. ¿Hay alguna otra especie de propiedad que tan intimamente se una con el hombre?

La confiscacion de las propiedades en masa es simplemente el derecho de conquista ; y este derecho no puede una nacion ejercerlo sobre sí misma. Notad que la espropiacion por derecho de conquista en un pueblo extranjero, produce hasta revoluciones si se prolonga mucho la espropiacion. A la vista tenemos un ejemplo memorable de ello : los turcos, renovando las confiscaciones en las ruinas de Esparta y de Aténas, traerán la emancipacion de un pais á quien los pueblos civilizados no podrian ver perecer con indiferencia, sin hacerse culpables de una especie de parricidio. La li-

bertad nace de la propiedad: si jamás hubo suelo que tuviese esta virtud, debe ser el de Grecia.

No hay necesidad, señores, de insistir por mas tiempo en estas pruebas. El relator de vuestra comision ha desenvuelto con tanto talento como saber los principios de eterna justicia sobre los cuales descansa el proyecto de ley; y un noble marques que tomó el primero bajo la proteccion de su jenerosa elocuencia, la causa del infortunio, casi nada me ha dejado que decir.

La indemnizacion es, pues, una ley de justicia, cuya promulgacion está reclamada por los mas graves motivos. Sin embargo, no debe sorprenderos que la cuestion haya sido como dislocada desde el momento en que ha sido entregada al exámen del público, porque está enlazada con una multitud de intereses.

Eran fáciles de prever dos ataques: era probable que habria que sostener la emigracion y la carta: el honor de la una, como la seguridad de la otra, ambas me interesan. He combatido en las filas de la primera; le he prestado el apoyo de mi voz cuando no ha necesitado otro socorro; y si hoy está cierta de encontrar defensores mas hábiles y mas favorecidos por la fortuna, nunca puede privarme de unirme como voluntario á los que hacen valer sus derechos, para acrecer, en cuanto de mi dependa, su triunfo.

Señores, siéntome tanto mas libre, en cuanto ninguna indemnizacion tengo que reclamar por mi parte; y mis servicios, si algunos he prestado á la causa real, han sido de esos sudores de soldado, que ni se cuentan ni se pagan. Pero yo solicito con ardor un vesti-

do para mis bravos compañeros de armas, un calzado para esos viejos bretones á quienes he visto andar con los pies desnudos, llevando su último par de zapatos en la punta de la bayoneta , á fin de que pudiese hacer todavía otra campaña. El primer emigrado que murió en el ejército de los príncipes por la causa real, el caballero de *La Baronnais*, cayó á mi lado , y puedo asegurar que bala alguna mató jamás á un mejor francés. Cada año se hacen cuestaciones para los caballeros de San Luis : algunos centenares de belisarios piden limosna, Esos segundones, por todo beneficio de nobleza no tenían mas que el privilegio de hacerse matar por el rey. Si les hubiese por azar cabido un surco de la herencia paterna , ¿os negareis á convidarles al banquete de una libra de pan cada día, que es lo que quizás vendría á tocarles en la distribución de las indemnizaciones?

Por otra parte, ¿por que, en la emigracion, no quieren verse mas que nobles, si todavía es un crimen el ser noble? ¿Eran nobles los labradores del Rosellon, del Languedoc, de l'Artois, de la Flandes, de la Alsacia, que pasaron á España , á los Países-Bajos, ó al otro lado del Rhin? Es tan poca la emigracion sola que se trata de indemnizar, como que un sin número de franceses que nunca abandonaron sus hogares, han tenido sus bienes confiscados, y toda la Vendé, asimilada á la emigracion, fue herida por leyes espoliadoras. El dictámen de vuestra comision os ha presentado hasta los hospitales espoliados por haberse aparentemente desertado de Francia, y á los muertos resucitando para ir á entremezclarse en las filas de los pros-

critos. ¡Así es, señores, como se han puesto setenta mil condenados en la lista de los emigrados! ¡Con que era un suelo extranjero el cadalso levantado en frente del palacio de las Tullerías! Los que lo pisaron dejaban en efecto su patria; pero ¿no marchaba á su cabeza el rey, en ese sangriento destierro, para ir á encontrar con ellos aquel segundo reino, otra herencia de San Luis?

No vayamos, pues, á hacer la guerra á la desgracia, á fin de disminuir el interes que inspira una medida de justicia: los tres Condés tenían para combatir en el campo de Berstheim igual derecho que los senadores romanos en Farsalia: sostenían la antigua constitucion del estado; y sea que Roma pasase de la república al imperio, sea que la Francia se precipitase de la monarquía á la república, los que todavía obedecían á las santas leyes de sus padres, no podían ser criminales defendiéndolas. Desechemos aquella máxima de los tiranos, de que todo el que es desgraciado es culpable: mas valdría pecar por el exceso contrario, y mirar la adversidad como una especie de inocencia.

Pero los reproches dirigidos á otra clase de franceses tampoco ofrecen para la ley de indemnizaciones mejor base que los ultrajes prodigados á la emigracion. Los bienes confiscados, vendidos, revendidos, partidos entre una multitud de herederos, poseidos por generaciones estrañas á nuestros primeros desórdenes, estos bienes fertilizados por los sudores y la industria de las nuevas generaciones, han perdido, si no el recuerdo, á lo menos el carácter de su origen. Entrados en la circulacion en virtud de las leyes que regulan el

orden civil, han sido hipotecados convencionalmente, legalmente y judicialmente á terceras personas; han servido de base á toda especie de contratos: los capítulos matrimoniales, la dote de las mujeres, los derechos de los menores, y las disposiciones testamentarias de un sin número de ciudadanos, descansan sobre esas propiedades. Los poseedores de esos bienes se hallan en todas partes, en los cuerpos políticos, judiciales y administrativos, en el ejército, en el palacio del rey. La ley política se ha puesto de acuerdo con el derecho comun; la carta ha confirmado la venta de los bienes nacionales; las dos cámaras han jurado la carta; y todos los franceses, al aceptar honores ó empleos, han prestado igual juramento. ¿Serian por ventura vanos tales juramentos? ¿adoptarianse por acaso nuestras instituciones como por befa, esperando que llegue el momento de destruirlas? No se equivoquen los que tal pensamiento puedan abrigar: si no se detuviesen mas que en la monarquía constitucional, no encontrarían ya esa monarquía despues de haber atravesado un despotismo de un solo dia. Felizmente que ahí está el rey para romper con su poder legal el poder arbitrario con que se pretendiese debilitar su cetro.

No sembremos, pues, la division entre los ciudadanos; no partamos la Francia en dos clases de hombres, los fieles y los infieles; de un acto de justicia no vayamos á hacer un acto de acusación. Digamos, y es la verdad, que por espacio de treinta años los franceses han estado mas ó menos oprimidos; que los que han sido fieles al rey lo han sido, por consiguiente, á la Francia; y que por la misma razon, los que han si-

do fieles á la Francia lo han sido al rey. Si ha habido gloria para la Francia armada al interior, y desgracia para la Francia armada al exterior, la gloria lejos del rey era desgraciada, y la desgracia cerca del rey era gloriosa. He aquí, señores, como todos nos aproximamos, como no hacemos mas que una familia; y en último resultado se encuentra que hemos trabajado todos (á escepcion de algunos monstruos que no son franceses) para el honor de nuestra patria.

Así, señores, en la causa que se pleitea ante vosotros, no se puede tratar sino del principio de la propiedad sobre el que descansa el orden social. Considerados desde esta altura, desaparecen las objeciones intermedias hechas contra el proyecto de ley: no se trata de saber con qué título, por qué causa, cómo y por qué ha sido violada, confiscada y vendida la propiedad, sino del hecho mismo de la confiscacion, como os ha dicho vuestra comision. La indemnizacion es menos una medida reparadora de lo pasado y consoladora del presente, que una medida para preservar el porvenir; y esta ley está destinada para defender la posteridad de los mismos que atacan el principio del proyecto de ley.

De este modo se encuentra desvanecido el ingenioso sistema que acaba de esponer en esta tribuna un noble duque, que mira la confiscacion como un hecho deplorable, mas no como una irreparable desgracia. Dejándole á él lo pasado, permítame considerar la indemnizacion como á salvaguardia de los tiempos que han de venir.

La Francia se impondrá jencerosamente una multa

para que se hagan imposibles las confiscaciones futuras. Mas felices de lo que hemos sido nosotros, los hijos del noble duque nada tendrán que temer: en esta cámara podrán perpetuar esos talentos, esa ciencia, esa probidad, hasta esa oposición útil y hereditaria que distingue á ilustres é independientes familias patricias de la Gran-Bretaña.

Aquí termina, señores, lo que tenia que decir en favor del proyecto de ley; mas ¿por que las consecuencias de este proyecto han de ser tan diferentes de las que naturalmente debian desprenderse de su principio? ¡Cuanto hubiera yo querido sostener en todas partes una ley que debia señalar el reinado de Carlos X, con el recuerdo del mayor acto de justicia que haya tenido lugar jamás entre los hombres! Muy á pesar mio, pues, me veo obligado á hacer suceder á mercedos elojios una critica, tanto mas justificada, cuanto que es quizás irreparable la desgracia de haber echado á perder, muy involuntariamente sin duda, una ley de salvacion por los detalles de su mismo contesto.

Uno queda detenido, señores, desde las primeras lineas del proyecto de ley, como os ha demostrado el primer orador que ha subido á esta tribuna. El artículo 1.º que afecta el capital de 1000 millones á los 30 millones de rentas de la indemnizacion, corta las cuestiones mas dudosas, y decide lo que no se sabe.

De ese artículo 1.º resulta que el estado no pagará á su acreedor lo que reconoce deberle, ó que le dará mas de lo que le debe, segun que la suma asignada será mayor ó menor que la suma total de las liquidaciones.

La enmienda que ha denunciado la suma positiva de 1000 millones, de la cual no hablaba el proyecto original, ha producido esta posicion, en la cual no siguiendo en la materia el derecho comun, hay que atenerse por fuerza al derecho politico. Pero el derecho politico es la fuerza ó la necesidad, y este derecho es tambien el que se invoca contra el principio de la indemnizacion. Un proyecto de ley, entremezclado de derecho politico y de derecho civil, debe producir, por el conflicto de estos dos derechos opuestos, cuestiones insolubles aun para la jurisprudencia mas ilustrada.

Asi se han hecho ya muchos esfuerzos para poner de acuerdo el artículo VII y el artículo XXIII, que alternativamente admitian y rechazaban la ley comun. Vuestra comision ha desenvuelto muy bien las razones contradictorias, y propuesto una enmienda importante.

Yo no comprendia bien, y sin duda era culpa mia, el último párrafo del artículo IX; este artículo da la nomenclatura de los descuentos que el ministerio de hacienda podrá hacer sobre las liquidaciones, en virtud del exámen de los picos, de las deudas, de las cuentas y de las compensaciones de los compromisos del espropiado; y el último párrafo del artículo declara que, sea cual fuere el total de estas reducciones, no podrá disminuir la asignacion de los 30 millones de rentas prefijados per el artículo 1.^o

Esto, ó no significa nada, ó significa demasiado: fuera de desear que se pusiese mas clara su redaccion.

Puesto que el artículo X no determina ya el modo

con que deberá formarse la comision de liquidacion, será permitido manifestar deseos de que esta comision se componga de pares, de diputados y de majistrados inamovibles: esperemos todos los bienes de la equidad y sabiduria del rey.

Yo no quiero hacer notar el cambio de las doctrinas profesadas: abandonando esta pequeña guerra, creo deber proceder con mas método.

El absoluto silencio de vuestra comision sobre casi todos los puntos de que voy á tratar, me deja entre la esperanza y el temor de tener una poderosa autoridad en pro ó en contra de mi opinion: ¿ha encontrado vuestra comision el proyecto de ley tan correcto bajo todos los conceptos que me propongo examinar, que no le parezca posible ninguna objeccion razonable? ¿ó bien lo ha encontrado tan defectuoso, que ha creído deberse encerrar en un penoso silencio? Yo me sentiria mucho mas firme en mi marcha, si pudiese lisonjearme de haber dado mas ó menos completamente con la opinion preponderante de vuestra comision.

Cuando uno examina de cerca el proyecto de ley, desaparece. Cuatro ficciones principales le sirven de bases.

- 1.º Ficcion en la integralidad de la indemnizacion;
- 2.º Ficcion en los medios de evaluacion, ó en las dos categorías del segundo artículo de la ley;
- 3.º Ficcion en los fondos destinados para el servicio de la indemnizacion;
- 4.º Ficcion en el limite del tiempo prescrito para la liquidacion.

Primera ficcion: ficcion en la integridad de la indemnizacion.

El proyecto de ley enmendado señala 1000 millones: convengamos en que esos 1000 millones son suficientes, y en que representan el valor de los inmuebles confiscados. Sabido es que el capital de la propiedad inmueble del reino asciende á unos 28000 millones; y la suma de 1297 millones 660,670 francos (evaluacion de los bienes de los emigrados en 1790, y deduccion hecha del cociente diferencial entre el valor de los inmuebles en 1823 y el valor de los mismos en 1790) pone los bienes confiscados á la razon próxima de 1 á 14 con la masa de la propiedad inmueble.

Por otra parte, no se ignora que los que han adquirido propiedades quitadas á los emigrados, á los condenados y á los deportados, distan mucho de poseer la catorcena parte de la propiedad inmueble del reino. Los 1000 millones son, pues, una indemnizacion integral, pero solo para el rey que la propone, para las cámaras que la votan, y para la nacion que la paga: mas el espropiado no la recibe, y la realidad se hace para él una ficcion.

Y en primer lugar, los 3 por 100 que compongan una suma de 30 millones de rentas, contando el capital de 1000 millones, valor nominal, no son en la plaza el valor real del papel. En hora buena que, por convenio, 3 francos de interes representen 100 francos de capital; pero el comprador en la bolsa toma por punto de partida 60 francos, y tal vez menos, segun las circunstancias. A esta objecion se res-

ponde con los beneficios de alza producida por el papel de la caja de amortizacion distraida de su primer destino. Para no repetirme, para no confundir las diferentes ficciones del proyecto, hablaré en otra parte de este ajiotaje, que es otra ficcion en la cual hay mucha mas seguridad de arruinarse que de hacer fortuna.

Mas para evitar toda contestacion, quiero suponer que los 30 millones en 3 por 100 puedan ganar algo en la bolsa, y que hagan flotar su capital de 6 á 700 millones; así como tambien se verá, por las muchisimas causas que pronto tendré ocasion de aducir, que los 3 por 100 pueden bajar á menos de 60 francos, y que si jamás se verifican las liquidaciones totales, los indemnizados podrian muy bien haber recibido menos de 600 millones en lugar de sus 1000 millones.

Sin embargo, concedamos largamente 100 millones de beneficios á los partidarios del proyecto de ley: he aqui, pues, desde luego los 1000 millones reducidos de hecho á 600,650, ó á 700 millones.

Y luego, ¿como y cuando serán distribuidos esos 600 ó 700 millones? Lo serán casi por una sola voluntad, en el espacio de cinco años, segun el proyecto de ley, y yo haré ver lo que debe entenderse por esos cinco años.

Rebajad, pues, aun de esos 600 ó 700 millones las pérdidas inherentes á un reembolso parcial y sucesivo, á una liquidacion abandonada á las incertidumbres del tiempo, de los acontecimientos y de los hombres.

Añadid las reclamaciones mas ó menos fundadas del gobierno en representacion de una parte de los acreedores de los emigrados, y las reclamaciones de aquella otra parte de los acreedores que no se han querido hacer liquidar por la nacion. Estos pueden oponerse á que se libre la inscripcion de rentas para el capital de sus créditos, mientras que el espropiado no es indemnizado integralmente, ni por el capital de su espropiacion, ni por la inscripcion total de sus rentas, puesto que no se las inscribe sino por una quinta parte.

Es extraño, señores, que el capítulo de las deudas no haya llamado mas la atencion de los claros ingenios que se han ocupado de la indemnizacion. Sin duda se supone que los 1000 millones se asignan á los espropiados, pagadas todas deudas; puesto que la suma de los bienes vendidos asciende, por las nuevas suputaciones, á 1,297,660,607 francos; es decir, á 1300 millones poco mas ó menos, y puesto que por otra parte no se hacen subir las deudas mas que á la suma de 300 millones.

Pero esos son guarismos que no se hallan expresados en la ley, y todo lo que la ley no expresa, es lo mismo que si no existiese en la materia. Sea cual fuere la significacion que se quiera dar al obscuro párrafo del artículo ix que he citado, ¿es probable que el gobierno renuncie á sus derechos, si hay rebajas que hacer en los 1000 millones? Ahora vais á ver que nada es mas incierto que todos los cálculos aproximativos de las deudas.

Esas deudas están evaluadas de modos muy dis-

tintos. Los trabajos hechos en tiempo del ministerio del duque de Richelieu hacian subir su total á 500 millones, al paso que hoy se le reduce á 300 millones. Por un lado, segun los estados remitidos á la cámara electiva, las deudas liquidadas por el gobierno equivaldrian á cosa de una cuarta parte de indemnizacion; y por otro lado se ha hecho ascender la cuenta de las deudas á cerca de 900 millones, 400 de ellos pagados por la nacion, y los otros 500 serian el derecho adquirido de los acreedores no liquidados. Si tal fuese la verdad, los indemnizados casi nada percibirian de la indemnizacion: si de 1000 millones quitan 900 millones, quedan 100 millones. ¿Es posible que la antigua propiedad de la Francia se encontrase gravada hasta tal punto? Este hecho extraordinario explicaria la poca resistencia que en la invasion de la propiedad encontró la revolucion.

Sea cual fuere el cálculo que se admita, siempre aparece innegable y reconocido que la nacion ha pagado una suma considerable de deudas; y que esta suma, flotante, segun las diversas evaluaciones, entre 300 y 500 millones, se deducirá necesariamente de la indemnizacion. Pero ¿como se deducirá?

Atiéndase á las diversas especies de deducciones enunciadas en el artículo ix, y á las diferentes maneras con que se podrá juzgar de la validez ó no validez de los documentos por los cuales se operarán ó no se operarán estas deducciones, y fuerza será convenir en que esta liquidacion de deudas, dejando un campo inmenso á las aproximaciones, ataca mas y mas la parte positiva de la indemnizacion. Mas adelante tendré oca-

sion de hablar de las debilidades inherentes á nuestra naturaleza, de las sorpresas en que pueden caer los mejores espíritus, los caracteres mas íntegros; y sin calumniar á nadie quedará probado que tal indemnizado podrá ver sus deudas borradas del estado de las liquidaciones, mientras tal otro verá rigurosamente vijentes las suyas.

Si tuviesen lugar algunas de esas fatales equivocaciones, ¿como podría llegarse á evidenciarlas? Sabido es que casi todos los documentos de nuestros tiempos de anarquía pecan por las mas groseras faltas de forma, y por el olvido de todas las condiciones legales. ¿Es cierto que el estado que tantas injusticias cometía en tomar, haya sido muy escrupuloso en pagar las deudas hipotecadas sobre lo que habia tomado? En las dilapidaciones de los bienes nacionales, de las cuales se vió precisada á quejarse la misma convencion, ¿es cierto que se presentasen falsos acreedores como portadores de títulos fabricados en connivencia con autoridades infieles? No cabe duda que en ese caos, la prueba del pago por la naturaleza de la deuda del espropiado muchas veces parecerá suficiente á unos é insuficiente á otros.

Y ¿de que naturaleza son esas pruebas? ¿como se comprueba el hecho de la deuda? ¿pueden comprarse de un mismo modo todos los créditos?

Las liquidaciones de las deudas han sido hechas por las administraciones departamentales, por el consejo jeneral de liquidacion, y por la administracion de los dominios ó patrimonios; tantas autoridades diversas, otros tantos diversos sistemas. ¿No hay actas tales

que por toda prueba del pago de la deuda hay solo una mera apuntacion que dice que se ha entregado tal suma á tal acreedor por cuenta de tal emigrado?

Hay mas: en esas cuestiones, ¿no es el gobierno juez y parte? ¿no tiene á su disposicion, no tiene en su mano, todos los títulos, todas las pruebas de su adversario?

No se posee ningun medio de sindicar ni de comprobar: de desear habria sido que vuestra comision se hubiese hecho dar comunicacion del trabajo de las liquidaciones en diferentes épocas; trabajo que en otro tiempo se veía fácilmente, y que es difícil ver en el dia. Era útil formarse una idea cabal de esos cálculos, que en las partidas individuales difieren de una manera tan considerable, á lo menos segun todos los datos que yo he podido procurarme; mas parece que se recibió orden, y sin duda mediarían para ello sus razones, á fin de que no se diese comunicacion de documento alguno á las partes interesadas. Juzgad, señores, lo que sucederá cuando esté votada la ley, si ya antes del voto nos hallamos con esta reserva. En una contestacion sobre las deudas de un emigrado, ¿podrá jamás el reclamante compulsar los documentos de los cuales se haya apoderado el gobierno? La delicada posicion en que se encontrará el gobierno debiera asustar á todo el mundo, y demostrar cuán necesario habria sido crear comisiones departamentales, independientes, capaces de arreglar con imparcialidad todos los asuntos entre el indemnizado que reclama y el gobierno que indemniza.

Otra causa hay que viene á aumentar la arbi-

triedad del artículo ix : las cuestiones litijiosas no se encuentran en él detalladas, esquivadas ó resueltas de antemano, conforme á los principios de derecho. Algunas peticiones os han hecho ya conocer, señores, cuantas dificultades se suscitarán con motivo de las deudas entre el gobierno y las partes intervinientes, en virtud de las disposiciones de un sin número de artículos del código civil.

Los mismos emigrados son á menudo acreedores los unos de los otros, y sus derechos anteriores, mezclados con los derechos que adquieren por el presente proyecto de ley, van á complicar de una manera inextricable las dificultades de las deudas. Fuerza es reconocer que el proyecto de ley está poco elaborado en lo concerniente á la materia legal : si ha sido sometido á una asamblea de jurisconsultos, es probable que estos no habrán tenido tiempo de perfeccionar un bosquejo, en el cual no pueden menos de distinguirse señales de precipitación. El sábio relator de vuestra comision, mas competente que otro cualquiera para reformar la obra del proyecto de ley, habrá retrocedido ante la empresa de enmendar un trabajo que de tantas mejoras es susceptible bajo el solo concepto del derecho civil. Responder, señores, á las precedentes observaciones con protestas de honor, de probidad y de justicia, es muy natural : creo en ese honor, en esa probidad y en esa justicia ; pero nosotros somos legisladores : y ¿que es una ley, sino una regla que supone sin duda en todos los hombres los principios de la equidad, pero que traza sábias disposiciones para prevenir los errores?

Cuando en la otra cámara se ha pedido que el espropiado pudiese debatir con sus acreedores liquidados los créditos que él considerase como no válidos, se ha dicho que el espropiado debía entenderse únicamente con el gobierno sustituido á los acreedores. Ya veis, señores, hasta donde puede conducir esto, y si son ó no inútiles mis observaciones. Las liquidaciones pueden ser largas: las autoridades en las cuales descansais hoy, y que empezarán las liquidaciones, no serán las que las vean concluir. ¿Concederéis de antemano una confianza sin límites á autoridades que no conocéis, cual se espera de vosotros una esperanza sin término, para las prosperidades eventuales que deben servir de hipotecas á la indemnización? Se dirá que la ley deja al espropiado el acudir á los tribunales y al consejo de estado. ¿Habrá muchos indemnizados que se determinen á pleitear contra el gobierno armado de todo su poder, y á correr el riesgo, por lo largo del litigio, de ver aplazada indefinidamente la liquidación de su indemnización? Mas seguro y cuerdo habría sido introducir en la misma ley reglamentos para la repartición de las deudas; pero la ley no se ocupa de eso; conténtase con decir: *El ministro de hacienda averiguará si se han pagado picos y deudas.*

Insisto sobre esta omisión, porque es sumamente grave, y puede dejar en la ley una fuente inagotable de arbitrariedad, de corrupción, de captación y de injusticia.

Henos aquí pues, señores, obligados á rebajar de la indemnización integral 300, 400 ó 500 millones

de deudas, segun tres evaluaciones diversas, segun la opinion de los diferentes ministros que pueden sucederse durante las liquidaciones; pues, repito, que la ley no dice, *hay tantos millones de deudas*, cual dice: hay 1000 millones para la indemnizacion.

Viene en seguida la rebaja del enorme feudo comun, equivalente á cosa de unos 69 millones, aumentados con todas las sumas que quedarian no empleadas despues de la liquidacion, cuyos millones rebajados ó retenidos, no debiendo ser distribuidos hasta el fin de la operacion jeneral (y Dios sabe cuándo y por quién), anonadan la pretendida integridad.

»Hubiéramos deseado, ha dicho vuestra comision, »que desde este momento hubiese podido determinar »la ley el modo de reparticion del fondo comun; pero »nos hemos convencido, con sentimiento, de que fal- »tan absolutamente los elementos de semejante de- »terminacion.»

¿Débense sustraer tambien de la suma total las sumas que desaparezcan por un doble empleo? porque, señores, habrá bienes que serán pagados dos veces por la indemnizacion. Los bienes de un emigrado han sido vendidos; los ha adquirido un comprador que subió al cadalso, y los bienes confiscados que habia comprado, han sufrido una segunda confiscacion. Aqui la ley indemniza al emigrado y al guillotinado.

En fin, habrá sumas procedentes de prescripciones y otros créditos caducados, que hasta se evaluan demasiado alto. La ley no habla de ellas, aunque debia haberlas mencionado: sin duda irán á dormir en el fondo comun.

Quitemos tambien de la indemnizacion : 1.º 3 ó 400 millones del capital de los 30 millones de rentas, capital de 1000 millones, valor nominal.

2.º 69 millones para el fondo comun.

3.º Una cuarta parte de la suma total para las deudas y el producto de las desherencias; sumas que pueden pasar de un centenar de millones, puesto que los 30 millones figuran mas de los 1000 millones para representar el valor de todos los bienes confiscados.

Total, en el cálculo mas favorable : 469 millones que se han de deducir desde luego de la suma consignada para la indemnizacion. Quedan, pues, 31 millones para repartir entre los partícipes durante cinco años de la integralidad de esos 1000 millones, algo pomposamente anunciados.

Vengamos á la segunda ficcion, á la ficcion de los medios de valorar la indemnizacion, ó de las dos categorías.

Nadie, señores, ha negado, ni podido negar, los graves inconvenientes de las dos categorías. No quiero otra prueba de ello que el establecimiento del fondo comun, introducido por enmienda en el proyecto de ley: él condena de hecho el artículo II del proyecto; solo que el remedio podria ser muy bien peor que el mal.

Sabido es que entre las categorías hay desigualdades de reparticion, desde uno, dos, tres y cuatro del valor del fondo, hasta veinticinco y mas. Y sin embargo, cuando se analizan los elementos de las dos bases de valoracion, se encuentra que casi tan falsa es

la una como la otra. Vuestra comision ha venido á observar casi lo mismo.

Por todas partes se han hecho esfuerzos para disminuir los inconvenientes de esas categorías: se ha propuesto establecer comisiones departamentales, enmienda excelente en principio; se ha querido transportar á la primera categoría á los espropiados colocados en la segunda, cuando tuviesen derecho ó títulos para esta traslacion, y esta idea ha sido rechazada, porque se ha sostenido que si se podia llegar á conocer la base de las ventas por la estimacion de los valores de 1790, nadie habia que pudiese encontrar la renta de 1790. ¿Que se infiere de ese aserto? que se nos trae una ley, parte de la cual debe ser ejecutada por la valoracion de la renta de 1790, al paso que se declara imposible probar la renta de 1790; es decir, que se ignora si es ejecutable el modo de ejecucion propuesto; y sin embargo, se cae en otra especie de error, porque hoy está probado que se puede saber la renta de 1790.

Dicen que no se quiere hacer pasar al indemnizado gravado de la segunda categoría á la primera, si tiene títulos suficientes, porque se ignora qué número de indemnizados se encontrarían en este caso, y de cuánto harían subir las sumas verdaderamente debidas. ¡Así se sustituye la voluntad del deudor á los derechos del acreedor!

Las desigualdades existentes de categoría á categoría, de departamento á departamento, de individuo á individuo, segun el número, el tiempo y el lugar de las confiscaciones, darán, pues, también una liquidacion ficticia; pues interesado habrá que por todo ca-

pital no reciba mas que dos, tres ó cuatro anualidades de la renta de su antigua propiedad.

Se me dirá que las sumas de reserva restablecerán el equilibrio, y que darán una segunda indemnizacion á la segunda especie de confiscacion resultante de la segunda categoría del proyecto. Supongo que así sea; pero mientras una nueva ley no venga algun día á fijar una nueva consignacion, el espropiado vivirá sobre el quebrado de una pretendida indemnizacion integral, cuya ficcion debe transformarse un dia en realidad por otra especie de ficcion, que es la de un fondo comun repartible por una ley que todavia se ha de hacer, en una época ignorada; fondo que puede desaparecer totalmente en las contingencias de un largo porvenir.

Pasemos á la tercera ficcion, ficcion en los fondos consignados para el servicio de la indemnizacion.

Nótase desde luego que el proyecto crea una deuda de 1000 millones, y no asigna hipoteca á esta cantidad; y que supone la existencia de 3 por 100 que no existen. Si aqui la ficcion es manifiesta, se responderá que á lo menos será corta, puesto que detras de la ley de indemnizacion llega un proyecto de ley sobre la conversion de las rentas, y que en los considerandos de este segundo proyecto se encuentran las vias y los medios de cubrir la indemnizacion. Ciertamente que la cosa es muy rara; mas pasemos por esta enorme ficcion, y aceptemos las cosas tales como quieren presentárnoslas.

Las vias y los medios de la indemnizacion son primero los recobros de la caja de amortizacion, y la anulacion de las rentas estinguidas; mas las eventualidades

de aumento en los ingresos de las rentas públicas; es decir, que de los 6 millones de rentas de indemnización que se han de emitir cada año durante un quinquenio, 3 saldrán de los recobros de la caja de amortización, y 3 del excedente ó mayor valor de los impuestos.

De ahí tenemos que no hay realmente mas que 15 millones de rentas asegurados para cubrir los 30 millones de la indemnización; y aun esos 15 millones corren sus riesgos, conforme vamos á ver.

En fuerza de los razonamientos de los adversarios, en una discusión animada, ha sido preciso convenir en que si aconteciese alguna cosa grave en política, se establecerían en el presupuesto los medios de desquitar la renta creada por la ley de indemnización. De esta confesión se deduce que si sobreviene una contingencia, bastante probable, se suspenderá el pago de la indemnización, ó habrá que aumentar los impuestos, á pesar de las confianzas con que se lisonjea á los contribuyentes. Ciertamente que nadie tendrá la culpa; pero mas hubiera valido no dar por sólidas unas garantías tan precarias.

¿Luego si estallase la guerra, destinada la caja de amortización, en virtud de nuevos proyectos, á una operación especial, fuera imposible hacer un empréstito? A esta objeción se ha respondido que se variarían las disposiciones relativas á la caja de amortización. He aquí, pues, que al menor acontecimiento se viene á tierra el sistema de la indemnización: nos hallaríamos, pues, en verdadero estado de bancarrota con los espropiados.

Finalmente, si se adoptase la ley de la conversion de las rentas, y por las jugadas de bolsa los 3 por 100,75 subiesen al precio medio de 85, las rentas desemeñadas á este precio no darian los 3 millones anuales.

Si no hay que contar positivamente en lo que sin embargo es lo mas sustancial para satisfacer la indemnizacion, que son los 3 millones anuales procedentes de los recobros de la caja de amortizacion, veamos lo que se debe pensar de los otros tres millones complementarios de cada quinto del interes total.

Segun los cálculos que se aducen, habria un excedente de 4,264,000 francos de ingresos para el año 1824, y un excedente de 8 millones en el balance de 1824 á 1825.

Para admitir previamente estos cálculos, hay que doblarse á una nueva suposicion; pues el proyecto de ley, semejante á si mismo, es hipotético en todas sus partes. Los excedentes de ingresos de que se nos habla, si son ciertos, no pueden ser considerados como adquiridos, sino por las leyes de arreglos definitivos de las contribuciones. Contar de antemano con los excedentes de los presupuestos, fuera disponer de una cosa todavia eventual, y que no está en nuestro poder realizar ni tomar.

El crédito contra España figura en la parte activa del presupuesto de 1825, y sobre este crédito se calcula una parte de los excedentes de los ingresos.

No olvidemos, por otra parte, que si hubiese excedente de ingresos suficientes para pagar los intereses de la indemnizacion, los contribuyentes suportarian un doble gasto; pues por un lado tendrian que pagar los

30 millones de rentas que no se hubiesen sacado de la caja de amortizacion, y por otro lado los 30 millones de rentas de la indemnizacion.

Asi, pues, he aqui los 6 millones del quinto de las rentas de la indemnizacion que tienen por hipoteca anual, 1.º 3 millones de recobros ó desempeños de la caja de amortizacion, los cuales 3 millones pueden verse reducidos por la subida de valor de 3 por 100,75 á 85; 2.º otros 3 millones fundados sobre excedentes de ingresos eventualmente colocados en los presupuestos, en los cuales figura un crédito extranjero, cuyo derecho se convierte en hecho, con una confianza en la cual tambien abunda, mas para un tiempo ó plazo que los infortunios de la noble España podrian muy bien alargar mas allá de los cinco años, que es el término fijado por el proyecto de ley de indemnizacion.

Para sostener el sistema adoptado, discurrese al parecer como si los espropiados, recibiendo la indemnizacion en cinco años, cada año produjese la estincion de una quinta parte de los 1000 millones; y no es asi. De los 6 millones de intereses pagados anualmente, solo hay 3 millones de eventualidad que no son producto de un fondo de amortizacion, sino un simple ingreso destinado á compensar una salida.

Asi las prosperidades eventuales sobre las cuales descansa la mitad de la indemnizacion, debe aumentar de año en año, á proporcion del aumento de la masa de los 3 por 100. Si 3 millones de excedentes de ingresos bastan el primer año, el segundo se necesitarán 6, pues en el preámbulo del proyecto de ley se supone que un nuevo quinto de rentas vendrá á

añadirse á la emision del primer quinto, y puesto que la caja de amortizacion no habrá podido absorver el capital de este primer quinto en el primer año. Fácil es *ahora*, señores, seguir esta progresion en el curso de los cinco años señalados para la liquidacion. Y si esta liquidacion pasa del término fijado, ¿cuanta fe no se necesita para encontrar una base á la indemnizacion, para crearse un tesoro de los intereses compuestos de futuras prosperidades y de imperturbables esperanzas?

¿En que se funda la esperanza de un aumento en los ingresos públicos? *En el aumento de los consumos* y en el de los derechos de registro. Pero todos sabemos que las mutaciones de fortuna en el interior no estienden ni *menoscaban* el consumo, cuando tales mutaciones son ocasionadas por medidas hacendisticas. Si los 1000 millones que dais al espropiado se toman del contribuyente, como necesariamente se tomarán, el consumo del último disminuirá de todo lo que aumente el consumo del primero; habrá mutacion de lugar, pero no aumento en las rentas del estado.

En cuanto al escedente de los ingresos sobre el producto de los derechos del gobierno, se supone aqui (y era razonable suponerlo) que una indemnizacion concedida á los espropiados haria subir el valor de las rentas de los bienes confiscados, y *doblaría* la circulacion de estos bienes; mas para que así fuese, seria menester presentar un proyecto de ley que no asustase á la vez al contribuyente siempre amenazado de un impuesto, al rentero comprometido en una operacion que debía serle estraña, al indemnizado, quien, no co-

brando lo que la ley dice que le dá, queda en un estado moral de reclamacion, y finalmente al adquirente, cuya persona y bienes (sabido es el por qué) se hallan en una posicion menos favorable que antes de proponerse la ley.

Los bienes llamados nacionales distan tanto de haber aumentado de valor desde la publicacion de la medida que debia convertirlos en una especie de manantial de riquezas, como que apenas pueden venderse á bajo precio, y los bienes del clero, atacados del contajio, han bajado de un 10 por 100. Es posible que haya personas que aplaudan estos efectos del proyecto de ley; pero no serán aquellas sobre las cuales se ha pretendido motivar este proyecto.

Aun suponiendo un aumento en los derechos de registro, por la alza de los valores en otro tiempo confiscados, ese aumento no podria empezar de una manera sensible hasta despues de acabada la operacion. Y como los 30 millones no se distribuyen mas que por quintas partes, y como las liquidaciones durarán probablemente mas de lo que se ha prefijado, los bienes nacionales no entrarian en circulacion hasta que hubiesen adquirido todo su valor moral mediante el pago completo de la indemnizacion. Asi que, el mayor valor de su venta en el registro, no podria figurar en el número de esas propiedades, que deben servir para cubrir el interes de los 1000 millones durante los cinco años de la operacion.

Finalmente, la enmienda que disminuye los derechos de registro en favor de las transacciones que podrian tener lugar entre los espropiados y los adqui-

sidores, viene tambien á menoscabar ese fondo de hipotecas *ficticias*. El espropiado se encuentra con haber comido por anticipo la renta que habia de servir de prenda á su indemnizacion: es una letra de cambio tirada de antemano sobre un aumento supuesto.

Se ha dicho que esta disminucion de los derechos del registro no destruiria el beneficio del fisco, puesto que no tendria lugar sino para transacciones que nunca se verificarian si no se concediese esa disminucion de derechos. ¿Es sólida tal respuesta?

En primer lugar, las cuatro quintas partes de los indemnizados se componen de pequeños propietarios, cuyas reclamaciones juntas apenas absorven una quinta parte de la indemnizacion. Para esos pequeños propietarios casi no hay rescate posible, tanto si disminuyen como si no disminuyen los derechos de registro. Pero la última quinta parte de los indemnizados consta de grandes propietarios, que se llevan las cuatro quintas partes de la indemnizacion. Esos grandes propietarios recibirian, pues, 24 millones de rentas por su parte, si la ley no fuese quimérica. Y es muy cierto que no se detendrian por el derecho de registro, si hallasen medio de volverse á posesionar de los bienes de sus familias.

Por último, si la disminucion del derecho de registro pudiese aumentar los trasposos de bienes nacionales, por la misma razon menoscabaria su valor; pues sabido está que cuanto mas abunda un jénero, mas barato se vende.

Pero ¿la exencion de la mayor parte de los derechos aumentará los trasposos de bienes nacionales? Lo

dudo. Limitada esta exencion á cinco años, y operándose las liquidaciones larga y penosamente durante ese espacio de tiempo, es claro que las transacciones no se ven muy favorecidas por el privilegio acordado; pues el comprador, sabiendo que el emigrado deberá pagar todos los derechos de traspaso despues de los cinco años, mantendrá naturalmente muy subido el precio de sus tierras, y quizás ganará sobre el antiguo poseedor precisamente la misma suma que habrá perdido el gobierno. Los hombres están demasiado atentos á sus intereses, para creer que suceda otra cosa.

Tendremos pues, señores, una de dos: ó los compradores se negarán á toda transaccion, que, en la actual irritacion de los ánimos, es lo mas probable, y no habrá venta de bienes nacionales; ó habrá transacciones que impedirán ó disminuirán las demas ventas de estos bienes, y estas transacciones no estarán sujetas á los derechos de registro. En ambos casos no hay aumento de valor para la indemnizacion.

En la enmienda que voy comentando ha encontrado vuestra comision inconvenientes de una especie distinta: hubiera crecido buena la enmienda en otro sistema de ley, y le parece peligrosa unida al proyecto actual. En su consecuencia os propone neutralizar su efecto por una enmienda, que debiera ser el último artículo de la ley. Si adoptais esta enmienda, dará nueva fuerza á las consideraciones que acabo de tener la honra de emitir.

Vuestra comision habia pensado tambien pedir que las inscripciones menores de 500 francos de renta fuesen inscritas en totalidad; pero ha tenido que renun-

ciar á tan caritativa enmienda, por haberse convencido de que *comprometia toda la ejecucion del proyecto de ley, contrariando los cálculos rentísticos que forman su base*. Y sin embargo, ahora mismo acabo de manifestaros que todas las pequeñas partidas de la indemnizacion juntas, formando las cuatro quintas partes de las reclamaciones de los indemnizados, ascendian apenas á 6 millones, ó á la quinta parte de la indemnizacion total. Casi todos los emigrados de provincia; es decir, todos los que fueron soldados en la emigracion, recibirán 50 francos anuales durante cinco años, si ha lugar; pero solo en el caso de que sus indemnizaciones individuales no lleguen á la suma de 251 francos. Es demasiado, si no se trata mas que de honor; pero si se trata de propiedad, muy débil ha de ser la ley cuyas hipotecas son tan poco sólidas, que se compromete su ejecucion cuando se le pide que liquide á la vez una renta de 500 francos.

No para aqui todo, señores; y como si no bastase que la indemnizacion se desvaneciese en medio de probabilidades improbables, si es necesario que sea menoscabada por su lado material, tenemos que la realidad viene á aumentar todavía la ficcion. Junto á los 3 por 100, valor nominal, se ponen unos 3 por 100 á 75. Créese justificar esta concepcion diciendo que el dar 3 por 100 á 75 á los emigrados, seria aumentar el importe de la indemnizacion en una suma de 18 millones; mas si se acrecia la deuda del estado dando 3 por 100 á 75 á los emigrados, ¿como se consiente acrecerla sobre una suma doble, dando 3 por 100 á 75 á los renteros?

Auméntase (replican) el capital de los renteros, porque *consienten en hacer el sacrificio de una parte de sus intereses*. ¡Pues que! ¿por ventura los indemnizados, lastimados ya por las disposiciones de la ley, que pierden además el goce del domicilio y los frutos de la tierra hace veinte y treinta años; los indemnizados, digo, no hacen un sacrificio de intereses tan grande como el que se espera conseguir de los renteros? Nadie duda de que los 3 por 100 á 75, puestos en competencia con los 3 por 100 valor nominal, harán bajar estos últimos.

Y aquí es, señores; donde debemos señalar la última causa que acaba de hacer quiméricos los fondos destinados al pago de la indemnización.

Esos fondos (asi se ha dicho en alta voz) deben sacarse de una tercera especie de ingresos públicos, de ese juego al cual son llamados los indemnizados; en él deben conquistar los 400 millones destinados á completar sus 1000 millones. ¡Pues bien! si á ese funesto manantial se ha de acudir, demostremos que está agotado por el proyecto sobre las rentas que siguen al de la indemnización, como para ajarle y perderle. Los 3 por 100 de la indemnización, en concurrencia con los 5 convertidos en 3 á 75, han nacido muertos: la ley de la conversión de las rentas mata la ley de indemnización. Ora se ha procurado tranquilizar al público en las declaraciones más formales, acerca de la relación que equivocadamente se pudiese creer que existía entre la ley de la conversión de las rentas y la ley de indemnización, ora se ha dejado como entrever esa relación misma. Verdad es que en-

tre los dos proyectos no hay mas que una triste conexión, la de los infortunios que recuerda el proyecto de indemnización, y la de las desgracias que prepara el proyecto sobre las rentas.

El artículo v del proyecto ordena que las rentas 3 por 100 serán entregadas á los propietarios por quintas partes, y de año en año, empezando á contar desde el 22 de Junio de 1823.

Desde el día en que tengo el honor de hablaros, hasta el 22 de Junio de este año, hay poco mas de dos meses: y ¿creéis que en tan corto espacio de tiempo la liquidación puede hallarse bastante adelantada para permitir la inscripción del primer quinto de las rentas de la indemnización?

Para ser justamente repartido, este primer quinto debiera serlo á la totalidad de los indemnizados; es decir, que el 22 de Junio deberían ser conocidas, y estar arregladas todas las liquidaciones. Y como esta suposición fuera absurda, hay que atenerse á la otra suposición, de que si el 22 de Junio próximo podía ser inscrita y repartida á los partícipes una quinta parte de los 30 millones, dichos partícipes, que absorberían una quinta parte de la indemnización *total*, recibirían mas del quinto de su indemnización *particular*. Cuantos mas partícipes desconocidos ó no aptos para la liquidación hubiese, mas aumentada verían los partícipes inscritos la parte que recojerían del quinto del total de la indemnización. De este modo habría las mas terribles desigualdades entre los partícipes; pues los unos recibirían desde luego mas de su quinto, y tal vez la totalidad de su crédito, mientras los otros, que no

hubiesen podido hacer valer sus títulos, no cobrarían nada en muchos años.

Estas suposiciones, que no son admisibles, porque fuera necesario admitir al mismo tiempo un orden de cosas contrario al texto de la ley, nos conducen al aserto siguiente: que es imposible que para el 22 de Junio próximo haya liquidación alguna corriente, y que aun es mas imposible que para dicho día lleguen las liquidaciones á una quinta parte de la suma total.

De ahí, señores, resulta otra verdad, y es que los 3 por 100 de la indemnización no pueden llegar á la plaza en los primeros momentos de la ejecución de la ley de la conversión de las rentas. Por otra consecuencia rigurosa de este otro hecho, los 3 por 100 á 75 serán los únicos que reciban el primer efecto del impulso de la fuerza de la amortización; de suerte que nada hay todavía tan quimérico como todo lo que se ha dicho de esa fuerza para hacer subir los 3 por 100 de la indemnización, para cambiar en realidad la ficción de los 1000 millones.

No regulando la ley el orden de las liquidaciones, la arbitrariedad ó el capricho de la suerte que decidan aquel orden, pueden hacer que el indemnizado sea llamado para cada quinto al fin ó al principio del año; y puede suceder tambien que sea olvidado completamente, ora por no haber reclamado en tiempo hábil, ora por haberse perdido su nombre en ese monte de piedad, en ese protocolo inmenso de la comision central, en esa notaría universal del ministerio de hacienda, donde los partícipes depositarán sus despojos y sus títulos.

Y sin embargo, la época de la liquidacion no es cosa poco importante para cada indemnizado ; pues segun sea la época, todas las cantidades dadas mudan para él: podria suceder que se presentase en el campo de batalla cuando ya nadie hubiese en él.

Pero supongamos un espropiado feliz; supongamos que haya obtenido su liquidacion por medio de los intrigantes y de los pretendidos agentes de negocios que habrán devorado de antemano una parte de lo que él deba recibir: hele aqui llegado á la gran dicha de venir á arriesgar en esta nueva rolina el valor de su patrimonio; hele sentado en el inmenso tapete verde en medio de los jugadores viejos y de los fuertes capitalistas. Pero por mas que haga, no puede debutar en la carrera de la perdicion antes del 22 de Junio de este año. Para entonces muchas de las rentas del 5 por 100 habrán sido convertidas á 3-75.

El primer término concedido para efectuar esa conversion espiraba el mismo dia en que debe empezar el libramiento del primer dividendo de la indemnizacion. Por un cambio á que obligó lo dilatado de la discusion, dicho término es ahora de tres meses, contaderos desde el dia de la promulgacion de la ley. Si no desaprobais esta ley, es probable que podrá publicarse á primeros del mes que viene, y la conversion de los 5 por 100 en 3-75, tendria aun seis semanas de anterioridad sobre la aparicion de los primeros 3 por 100 de la indemnizacion en la bolsa, suponiendo (lo cual parece de todo punto imposible) que hubiese ya algunas liquidaciones corrientes para el 22 del mes próximo.

Vosotros conocéis, señores, el estado de la plaza. Los millones estraidos de las cajas públicas por negociaciones ó sobre depósitos de rentas, los millones depositados en barras de oro en el banco de Francia, ¿dejan posibilidad de lucha al pobre indemnizado contra un poder que de tales medios dispone?

Yo os pregunto si el beneficio de la grande alza de las rentas por la aplicacion de la caja de amortizacion á una sola especie de fondos, no habrá sido efectuada en el espacio de algunos meses; si una casa favorecida no podrá, por un doble juego, hacer subir á 84 y mas los 5 por 100 que habrá convertido en 3 por 100 á 75, mientras que mantendrá los 5 por 100 de los renteros que no habrán querido consentir en la conversion, algunos céntimos mas altos de la par. Se conviene en que hay una acumulacion de rentas en manos estrañas; que esta acumulacion sea de tal ó tal suma; que sea el resultado ó del último empréstito, ó de una operacion de hacienda equivocada; que esa acumulacion merezca mas ó menos la atencion del gobierno; que nada tenga de vituperable en su causa, ó que sea el efecto de una codicia demasiado escitada, son cosas que no me pertenece examinar; pero en definitiva la acumulacion es un hecho.

Convertida que esté la suma acumulada entre las manos estrañeras, se encontrará sola frente á frente de una caja de amortizacion de 77 millones: toda la pérdida será para esa caja, único comprador considerable y permanente. Muy luego el vendedor, desembarazado del peso que hoy le agobia, se retirará del juego con una ganancia enorme; la renta bajará; no

quedará mas que una baja inevitable para los 3 por 100 de la indemnizacion, que vendrán á arrastrarse tristemente por la bolsa, despues del feliz golpe de mano. Y entonces volverán á comparecer los especuladores para doblar á la baja la fortuna que habrán hecho á la alta.

Y digo todo esto, señores, para el primer quinto, y supongo que el primer quinto será liquidado el primer año: ¡juzgad de la suerte de los 3 por 100 de la indemnizacion que se presentarán á la negociacion al año, á los dos años, á los tres, á los cuatro, á los cinco y mas! y sosténgase todavía que los indemnizados encontrarán sus 1000 millones en la bolsa.

¡Dedeploremos, señores, las variaciones de la razon humana! Cuando se hace á ley de las rentas el reproche de que aumenta el capital de la deuda, se responde que ese capital no es mas que *ficticio*; y cuando á la ley de indemnizacion se le hace el reproche de no dar mas que 600 millones en vez de 1000, se responde que, por medio del juego, habrá un aumento *real* de capital de 400 millones; y asi la *condicion* del acreedor es la que hace *ficticio* ó *real* el aumento del capital. Añadamos que para conseguir los 400 millones que faltan á los 1000, es menester que los 3 por 100 de la indemnizacion suban hasta su par ideal, que suban *súbitamente* y *sin movimiento retrógrado* de 60 á 100 francos, lo cual supondria una especie de prodijio; porque si se quedan á menos de 100 francos, los 1000 millones quedarán en la misma proporcion inferiores á su valor nominal.

Llego ya á la cuarta y última ficcion, á la ficcion

en el límite del tiempo prescrito para la liquidación.

La liquidación, según el proyecto de ley, debe quedar concluida en el término de cinco años: la liquidación de los atrasos, mucho menos complicada que la de la indemnización, ha durado diez años. Sea cual fuere el número de partícipes, se conviene en que la comisión de liquidación ha de examinar cuatrocientas cincuenta mil reclamaciones. Por un cálculo ingenioso se ha probado que se necesitan treinta años para repartir todas las indemnizaciones, suponiendo que la comisión despache sesenta expedientes cada día. Y cuando para rechazar la enmienda sobre las comisiones departamentales, se ha dicho que esas comisiones emplearían cinco años para completar su trabajo, se ha respondido que si ese trabajo, distribuido en ochenta y tres comisiones, había de durar cinco años, concentrado en una comisión única, la misma operación duraría más de cuatrocientos años.

Sin detenernos en esa ironía de los guarismos, reduciendo todas las liquidaciones á cien mil (y hay unas noventa mil familias llamadas á la indemnización), y admitiendo que la comisión trabajase ocho horas diarias, empleando veinte minutos en cada expediente, se necesitarían diez años para concluirla. Pero este cálculo es muy inferior á la realidad, como es fácil convencerse siguiendo la marcha de la liquidación al través de los artículos VIII, IX, X, XI, XII y XIII del proyecto de ley.

Es un perfecto el que comienza la operación: no habrá, si se quiere, ni duda, ni equivocación, ni ignorancia, ni pasión, ni amistad, ni enemistad en lo

que diga; y sin embargo un solo error suspenderá la liquidacion por espacio de meses y de años.

Se entablará forzosamente una correspondencia entre dicho prefecto, el pretendiente á la indemnizacion, la tercera persona reclamante y el gobierno: un solo expediente podrá dar lugar á preguntas y respuestas y réplicas interminables. El prefecto tendrá que dirigirse al director de hacienda del departamento, ó trasladarse personalmente al punto para asegurarse de la justicia de las reclamaciones: ¿lo podrá hacer siempre? ¿los demas cuidados que reclama su administracion no bastan para absorver todos sus momentos?

El negocio pasa luego á manos del ministro de hacienda, quien comprueba el estado de los pagos, de las deudas, &c. Sabido es lo que pasa en las oficinas. ¿Quién de nosotros ignora los obstáculos que produce la menor contencion con el gobierno? ¿cuantos tropiezos no pueden darse? Ora falta un documento, ora se han de examinar los derechos de un tercero, ora hay nombres ó apellidos mal firmados ó intervertidos, &c. Los mismos oradores del gobierno han conocido que sobrevendrán numerosas contestaciones. »Dos personas »(han dicho) pueden presentarse simultáneamente, y »disputarse el ejercicio de un mismo derecho; los pequeños propietarios estarán tan espuestos á litijios como los otros; y en tal caso, ¿como se procede á una »liquidacion inmediata respecto de ellos?»

Y ¿quien garantizará á los partícipes (sobre todo siendo arbitrario el orden de las liquidaciones) de los golpes de favor, de los retardos, de los olvidos, de

los intereses de partido, y de la corrupcion que todo lo penetra?

No hay que hacerse ilusion, señores: las liquidaciones son asuntos espinosos: no debemos olvidarlo, ni como lejisladores, ni como hombres. Bajo el aspecto político, un ministerio tiene sistemas, tiene preferencias; es muy natural que se incline á sus amigos y paniaguados. Sus oficinas es natural que tengan iguales inclinaciones: asi que, bajo el actual ministerio, tales reclamantes podrán ser liquidados antes que tales otros, y bajo un ministerio de opinion diferente, la preferencia seguiria un rumbo opuesto: asi está hecha la naturaleza humana. Hay motivos para asustarse cuando uno piensa que un solo hombre, sea quien fuere, puede tener bajo su dependencia todos los intereses de las familias, y que ademas pasan por sus manos todas las rentas del estado y 140 millones de bonos reales.

Despues del ministerio de hacienda, una comision especial examina de nuevo las cualidades y los derechos de los reclamantes; en caso de disidencia, pasa el negocio á los jueces; y asi puede suceder que toda la Francia se vea citada ante los tribunales.

Si los partícipes se apelan, instáurase un nuevo y último proceso ante un consejo de estado, cuyos miembros son amovibles.

Asi la indemnizacion puede ser retardada por el prefecto, por el director de hacienda de cada departamento, por el ministro de hacienda, por la comision de liquidacion, por los tribunales y por el consejo de estado. Y hay cuatrocientos cincuenta mil espedientes

que resolver, y esos cuatrocientos cincuenta mil negocios de la antigua propiedad inmueble se añadirán á los negocios centralizados, cuyo peso agobia á los ministros; ¡y el proyecto de ley pretende que tamaña liquidacion se concluya en cinco años! Vuestra comision, sin dejar de aprobar la jerarquia de los poderes que deben presidir á la liquidacion, añade: «Vuestra comision, sin embargo, no ha podido menos de temer para los infelices propietarios desposeidos la lentitud inseparable de tantas operaciones sucesivas.»

Si se creyese quitar á mis precedentes observaciones una parte de su fuerza, diciendo que es posible que la liquidacion dure mas de cinco años, pero que una duracion cuyo término no puede fijarse rigurosamente en nada ataca el fondo de la ley; responderé á á mi vez que la enumeracion de los largos trámites que seguirá la liquidacion fuera pueril, si esos trámites no tuviesen funestas consecuencias; pero las tienen, porque hacen variar todas las condiciones de la ley.

Es evidente que las diversas ficciones, que los innumerables inconvenientes anejos al proyecto de ley, se doblarán ó triplicarán á proporcion de la acumulacion de los años empleados en la liquidacion; y en caso de una prolongacion de período, ¿que será de la parte de los 1000 millones que no haya podido ser distribuida en el espacio de tiempo fijado por la ley, á causa de no haberse examinado las cuentas? ¿que se hará del escedente de los 3 millones recobrados anualmente por la caja de amortizacion, si esos 3 millones no encuentran destino? ¿se guardarán esos escedentes de

año en año para una liquidacion futura, ó bien se le dará otro destino? Entonces la presunta liquidacion perderá la parte mas segura de su hipoteca.

Igual cuestion se nos presenta para los 3 millones de prosperidades eventuales asignados á la indemnizacion. Será menester que esas prosperidades eventuales, que un proyecto de fantasia se complace ya en suponer durante cinco años, quieran pasar de este término, para ir á esperar en el porvenir la emision incierta de algunas rentas nuevas. Una deuda ora liquidada por pequeñas partidas, ora enteramente suspendida, amenazará de continuo á los contribuyentes. En este transcurso de tiempo se engrosará el fondo comun: ¿que se hará de él mientras se espere su destino por espacio de ocho, diez ó quince años? ¿Como se distraerá ese fondo de la suma total? ¿se descontará á cada partícipe una suma proporcional? Pero ¿como se sabrá si es equitativo el descuento individual, mientras se ignore el conjunto de las liquidaciones?

Los 3 por 100 de la indemnizacion perderán todo su valor, diseminándose en una larga série de años, mientras que por otro lado esos 3 por 100, siempre dispuestos á nacer, mantendrán perpetuamente oscilante la bolsa. La estincion de la indemnizacion se hará irregular como la liquidacion; ora esta liquidacion irá aprisa, ora con lentitud; nunca se sabrá qué cantidad de nuevas rentas puede invadir súbitamente el mercado; y peor será todavía si esa emision ignorada del público es sabida, como no puede menos de serlo, por los subalternos empleados en la liquidacion.

¡Estrañas contradicciones! ¡La liquidacion puede

durar media cuarta parte de siglo, y á los espropiados no se les concede mas que un plazo sumamente corto para poder reclamar! ¿Que se hará de las sumas vacantes por efecto de tan rigurosa prescripcion, como de las que se encuentren libres? ¿Se las quedará el gobierno? ¿serán repartidas entre los interesados? La ley debiera decirlo, y no lo dice.

Se me dirá que esas varias sumas serán meramente ficticias; que no se las podria dar existencia sino mediante una emision de rentas, y que esta emision no se verificará mientras aquellas sumas no encuentren destino. Pero entonces se deben restar, segun he dicho al hablar de la primera ficcion, se deben restar de los 1000 millones de la indemnizacion los 69 del fondo de reserva, las sumas procedentes de las desherencias y de las prescripciones, y el tanto indeterminado y vago de las deudas: esto es perderse en un abismo.

He aqui, señores, como la liquidacion, agrandando el círculo que la ley ha trazado al derredor de ella, acabará de desvanecer los últimos prestijios de la misma ley; y coronando tantas suposiciones con una suposicion todavia mas pàsmosa, es necesario admitir, para que pueda cumplirse esa liquidacion, que todo se mantenga inmóvil en torno nuestro; es preciso que el mundo se pare, como en otro tiempo el sol á la voz de Josué. Y ¿quien hará ese milagro? ¡Diez, quince años, cual porcion de vida! ¿Hallaráse la Francia en la situacion de hoy? ¿Nada habrá ocurrido en Europa? En medio de nuevos acontecimientos, nuevas generaciones tendrán que curar otras llagas que las que nos-

otros habremos heecho , ó que las que no habremos cerrado. Los actuales ministros habrán desaparecido; no quedará de ellos mas que su memoria: ellos la fundarán sin duda sobre bases mas sólidas que las que han dado á la indemnizacion.

Estoy cansado , señores , y vosotros estareis sin duda todavía mas cansados que yo. A la claridad de esa lámpara maravillosa suspendida en una ley de tinieblas , no puedo divisar mas que tres realidades espantosas : unos nuevos 1000 millones de deuda para el estado , sin lograr el objeto propuesto ; la creacion de 3 por 100 para formar el pedestal de una ley de conversion de rentas , y la dictadura de todas las fortunas mobiliarias é inmobiliarias de la Francia.

Si algo hubiese de proponer á la cámara , seria reducir todo el proyecto de ley á un solo artículo , que asentase el principio de la indemnizacion , y fijase la suma necesaria para cubrirla , declarando que la ejecucion de esta ley se verificaria en los términos que estableceria otra ley. Asi se tendria tiempo , hasta la legislatura próxima , de preparar para las cámaras un trabajo lo mas bueno y completo posible. La precipitacion en materia legal es funesta ; testigos sean de ello las millaradas de leyes acumuladas de treinta años acá ; leyes que , acusándose y anulándose unas á otras , son mas bien una coleccion de fallos dados contra las leyes , que un código de leyes.

Señores , el proyecto , tal cual ha sido presentado á vuestro exámen , necesita grandes modificaciones. Vuestra comision ha propuesto enmiendas útiles , no hay duda , pero que no cortan de raiz el mal. La cir-

conspeccion que encarga el noble relator de vuestra comision , deja bastante adivinar que él mismo ha reconocido los defectos del proyecto ; pero que se ha asustado , á la par que sus nobles colegas, de lo mucho que habria que retocar en la obra ; trabajo que no es enteramente superior á la buena voluntad y á las fuerzas de la cámara.

Dos cosas capitales hay que hacer : corregir la amenazadora arbitrariedad de la ley , y dar sobre todo un fondo real á la indemnizacion. No conviene que al menor accidente, los ministros embarazados, que no vean las cosas como las ven hoy, ú otros ministros que tendrán otras ideas , puedan decir á los indemnizados: »Tenemos un sentimiento ; pero este año no ha habido excedente de ingresos : las circunstancias nos obligan tambien á variar las disposiciones de la caja de amortizacion. Establecer un nuevo impuesto es imposible ; y por tanto , no teniendo ya hipoteca vuestra indemnizacion , no podemos emitir mas 3 por 100 , y las liquidaciones quedan aplazadas para tiempos mas felices : id con Dios.»

Y este es sin embargo , señores , el resultado que de continuo amenazará á la indemnizacion , tal cual nos la proponen. Algunas liquidaciones escatimadas que hagan parte del primer quinto , llegarán quizás á algunas familias dichosas ; pero en el estado actual de la ley , y en la posicion politica de Europa , nadie podría decir lo que sucederá á los cuatro , ó si se quiere á los tres últimos quintos de la indemnizacion.

Estoy convencido tambien con vuestra comision de que los ministros de S. M. tomarian facilmente con

vosotros, señores, el honroso compromiso de hacer desaparecer, en cuanto pudiesen, por la bondad de la ejecucion, la imperfeccion de la obra, el compromiso de volver los hechos tan puros é irreprochables como las intenciones. Pero no son palabras lo que estamos encargados de legar al porvenir, aunque sea mucha nuestra confianza en tales palabras; nosotros le debemos, no promesas fujitivas, que pasan con los hombres, sino leyes sinceras y concienzudas, que quedan en la sociedad.

En este harto largo discurso no he considerado el proyecto de ley mas que bajo su aspecto material: si lo hubiese considerado bajo un aspecto mas elevado, *mis objeciones no habrian sido menos fundadas*; pues por efecto de una asociacion deplorable, todas las objeciones morales que se hacen al proyecto de ley de la *conversion de las rentas, se pueden hacer contra el proyecto de ley de indemnizacion, en su forma actual y en su tendencia reconocida. Y aun serian mas graves las objeciones, pues aqui no se trata de una creacion de rentas, resultado de un empréstito, sino de la indemnizacion de una propiedad inmueble que se transforma en una propiedad mueble de la peor especie.*

Es tambien muy funesto en moral despojar de su dignidad á la desgracia, y destruir ese respeto popular que acompaña á los hombres honrados por grandes sacrificios. Sin duda no se ha querido echar entre nosotros un nuevo fermento de revolucion, ni sembrar nuevos jérmens de discordia y de rencor; no se habrá querido sin duda añadir á todos los infortunios de

los emigrados el de ofrecer esas respetables víctimas á la enemistad de sus compatriotas; y sin embargo, la aparicion simultánea de los dos proyectos de ley, de las rentas y de la indemnizacion, es capaz de dar márgen á las prevenciones mas injustas. En vano se dirá que los beneficios hechos por el estado á los renteros no irán á los indemnizados, sino en descargo de los contribuyentes; distincion inadmisibile, pues en esta hipótesis el rentero seria quien tuviese que dar, á expensas suyas á los contribuyentes, lo que le quitarais para el indemnizado.

La ley de indemnizacion debia ser una ley solitaria, que no ligase con ningun otro destino los destinos de aquellos á quienes debe consolidar; que tuviese en sí misma sus medios de ejecucion, su principio de vida; nuevo mojon de las heredades puesto de nuevo por la mano del rey; monumento espiatorio levantado á la propiedad, y que marcase el fin de la revolucion. El proyecto que os ha sido presentado está desgraciadamente conexionado con ideas que destruyen su naturaleza.

El pensamiento de una ley de concordia, de moral y de religion, ocupa el corazon de un soberano magnánimo: este pensamiento sale de su corazon con tan augustos caractéres. ¿Que sucede? que es transformada en una ley de partido, en una ley de azar y de division; y que se encuentra como ligada con otra ley que lastima los intereses de una numerosa clase de ciudadanos.

La antigua propiedad de la Francia, muerta en papel, resucita en papel; habia servido de hipoteca á

un efecto sin valor, y es reproducida por un efecto sin hipoteca; los asignados empezaron la revolucion, y otra especie de asignados van á concluirla. Pretendemos conciliarlo todo, y hacemos distinciones de propiedades muebles; despues de haber hecho distinciones de propiedades inmuebles. Dando 5 por 100 á los emigrados, esta nueva deuda, apoyada sobre un papel antiguo y sólido, habria perdido y confundido su oríjen en la deuda comun. ¡Pero no! hay un no sé qué incomprendible que nos impele, como á pesar nuestro, á perpetuar el recuerdo de los desastres y de los partidos; á grabar mas profundamente la impresion del sello que queremos borrar. Tendremos 3 por 100 á 75 que anunciarán la reduccion del rentero á la fecha de la creacion de la indemnizacion: tendremos 3 por 100 de emigrado, que serán 3 por 100 *nacionales*, cual teníamos bienes *nacionales*, y que pronto caerán en el disfavor con que hirió este epíteto á los bienes que representarán. Daremos esos 3 por 100 á un padre de familia, como un billete de entrada en la bolsa, y le diremos: »Anda á buscar por la fortuna lo que sacrificaste al honor. Si de nuevo pierdes tu patrimonio ó »la lejitima de tus hijos; si pierdes algo todavía mas »precioso, como las virtudes que te habia dejado tu »primera indijencia, ¿que importa? En la bolsa se comizan los efectos públicos, y no las desgracias.»

Yo quisiera saber, señores, en qué tiempos estamos. Se nos proponen reglamentos relijiosos dignos de la austerceza del siglo doce, y se nos presentan proyectos de hacienda que parecen corresponder á una época mucho mas cercana: importa sin embargo que nos pon-

gamos de acuerdo con nosotros mismos: no podemos ser jugadores y cristianos á la vez, no podemos mezclar decretos contra el sacrilejio con medidas de ajujaje. Si nuestra moral es relajada, sea nuestra religion indulgente; y si nuestra religion es severa, sostenga nuestra moral su rijidez; de otra suerte nuestra inconsecuencia, haciéndose evidente á todo el mundo, quitará á nuestras leyes aquel carácter de conviccion que debe hacerlas respetar por los pueblos.

Temo, señores, que el proyecto de ley de la indemnizacion, seguido del proyecto de ley de la conversion de las rentas, detras del cual se entreve un tercer proyecto de reduccion, no haya sido concebido contra la intencion de sus autores, bajo un sistema del cual seria víctima la Francia. Duro fuera que la Providencia hubiese conmovido el mundo, permitido el suplicio del heredero de tantos reyes, conducido nuestros ejércitos de Cádiz á Moscou, traído á Paris á los pueblos del Cáucaso, restablecido dos veces el rey legítimo, encadenado á Bonaparte sobre una roca, únicamente para conducir por la mano á unos cuantos extranjeros que viniesen á explotar en provecho suyo una ley de justicia, y hacer oro con los despojos de nuestra gloria y de nuestras libertades.

Apoyaré, señores, todas las enmiendas que me parezcan propias para mejorar el proyecto de ley.

OPINION

PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES

EN LA SESION DEL 15 DE ABRIL DE 1825.

SOBRE LA ENMIENDA

PROPUESTA POR EL SR. CONDE ROY

AL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY DE INDEMNIZACION.

Señores, la enmienda que forma el objeto de la presente discusion, se dirige á cambiar en realidad la indemnizacion casi ficticia del proyecto de ley. Se ha querido combatir lo que yo dije de las quimeras de aquel proyecto: á vosotros toca, señores, juzgar si han sido felices los impugnadores, y si algo ha destruido la refutacion. El mismo señor comisario rejio no ha podido cubrir con la elegancia de su diction la endeblez de la causa que estaba encargado de defender: ha justificado muy bien el principio; pero cuando ha entrado en los pormenores, todo ha quedado dudoso, menos su talento.

¿Han sido mas felices los impugnadores de la enmienda? No lo creo. Permitid, señores, que os haga algunas observaciones.

Dejo desde luego á un lado la recapitulacion que se ha hecho de las administraciones pasadas, porque

nada prueba en favor del proyecto de ley, ni nada prueba *contra la enmienda*.

Habiendo el señor ministro del rey retirado lo que habia dicho sobre el principio de las enmiendas, no tendré que seguirle en ese terreno constitucional, donde me hubiera encontrado mas seguro.

Las ventajas de esta enmienda han sido esplanadas por su autor con aquella lucidez que resulta de un pensamiento bien concebido, y de un profundo conocimiento de la materia. La suma de la indemnizacion, 37,500,000 francos de renta 5 por 100, no es tan considerable sino en cuanto se compare con el capital real de los 1000 millones ficticios del proyecto de ley. El primer estado anejo á la enmienda prueba que á los veintiun años, á razon de 4 por 100 solamente, añadidos al interes anual de la indemnizacion, se logran los 250 millones en menos de los pretendidos 1000 millones.

En vano han sido combatidos los cálculos rentísticos del autor de la enmienda: la réplica de su noble amigo los ha asentado sobre bases indestructibles.

El segundo estado relativo al poder de la amortizacion nada deja que desear; pues demuestra que la fuerza relativa á la amortizacion, ni siquiera se disminuye, despues de los cinco años, en el sistema de la enmienda, y que continuando la operacion once años en vez de cinco, la caja de amortizacion recobraría sus 37,500,000 francos de rentas nuevas.

Voy, señores, á hacer mas palpables los efectos de estos guarismos, despojándolos del lenguaje técnico, y haciéndome cargo de las objeciones tal cual son pre-

sentadas á los que están poco familiarizados con las operaciones de hacienda.

La principal objeccion que se hace contra el sistema de disminuir el fondo de amortizacion, tomando de él las rentas necesarias para la indemnizacion, es que la reduccion de este fondo ocasionaria una baja considerable en la bolsa, y destruiria nuestros recursos para el porvenir.

No es cosa probada que en este caso hubiese una fuerte baja en los fondos públicos. Ahora que el gobierno frances se halla tan sólidamente establecido como cualquier otro de Europa, y que su crédito es igual á su fuerza, ¿se hace creíble que se necesite una caja de amortizacion, dotada con cerca de 80 millones, para sostener 140 millones de rentas?

Mas por aventurada que sea esta opinion, no está aqui la cuestion: lo que se trata de saber es si una creacion de 30 millones de rentas nuevas, con la caja de amortizacion actual, haria bajar tanto el precio de la renta como si, sin ninguna creacion nueva, se disminuyese de 37,500,000 francos el fondo de la caja, para darlos en indemnizaciones. La esperiencia ha probado que el crédito público no sigue el movimiento de la deuda nacional. En Inglaterra los 3 por 100 subieron prodijiosamente despues que nuestros vecinos disminuyeron de una mitad la dotacion de su caja.

Mas (se me dirá) vosotros no solo disminuís 37,500,000 francos de la caja de amortizacion, sino que poneis en circulacion 37,500,000 de rentas recobradas. ¿Como quereis evitar una baja, llenando la plaza con tan grande cantidad de papel del mismo va-

lor que los demas papeles que en ella se negocian?

A esta pregunta respondo, que al hacerla se olvida que los 37,500,000 de rentas no saldrán á la plaza de un golpe; pues no pueden ser emitidos sino á proporcion que se despachen las liquidaciones.

Si los suponeis emitidos por quintas partes, 7,500,000 francos sacados anualmente de una caja de amortizacion de mas de 77 millones, producirian apenas un efecto sensible en la cotizacion de la renta. Mientras esperasen destino, el resto de los 37,500,000 francos que quedasen en la caja de amortizacion, continuarian recobrando rentas, y desde el primer año la mitad, poco mas ó menos, de los 7,500,000 francos emitidos, habria vuelto á entrar en la caja. En el segundo estado anejo á la enmienda puede verse este cálculo por esteuso.

Se ha temido causar daño al crédito: lo que dañará al crédito no es la razonable enmienda que se os propone; dañaránle, sí, esos eternos proyectos de conversion y de reembolso de rentas, esa inquietud de que se hace participar á todas las especies de propiedades; dañarále esa enorme desproporcion de un proyecto de ley que hace cesar el efecto de la amortizacion sobre una renta, para hacerlo sentir arbitrariamente á otra, confundiendo el ajotaje y el crédito, la elevacion súbita y artificial del valor de la renta, y esa alza gradual y natural, resultado de la confianza pública.

Temeis afectar el crédito; pero ¿no lo afectais vosotros aumentando el capital de la deuda de una manera capaz de asustar á los mas atrevidos, creando 30

millones de rentas bajo un capital de 1000 millones, y despues 3 por 100 á 75?

Temeis commover el crédito tocando á la caja de amortizacion ; pero mucho mas lo commoveis tocando á la renta.

Y si las circunstancias nos obligan á tomar otra vez la caja de amortizacion para un empréstito, despues de haberla consignado para el fondo de la indemnizacion, ¿que confianza quereis que los prestamistas tengan en esa caja, que podemos retirarles por una nueva medida, para una nueva necesidad, cual la habremos retirado primero al 5 por 100 sobre la par, á fin de obligarle á la conversion en 3 á 75, cual la habremos retirado luego á los simples 3 por 100, para los cuales la habiamos distraido de su primer destino?

Si no se toman 37,500,000 francos á la caja de amortizacion para pagar la indemnizacion, hay que crear 30 millones de rentas nuevas; y ¿quien pagará esos 30 millones, sino los súbditos del rey, así como pagan los 77 millones á la caja de amortizacion? En el sistema del proyecto de ley, el contribuyente pagará 67,500,000 francos, en vez de 37,500,000: á saber, 37,500,000 á la caja de amortizacion, y 30 millones de rentas nuevas.

Si los 37,500,000 que dejareis á la caja de amortizacion se emplean en amortizar los 30 millones de rentas que habeis creado, es claro que tomando los 37,500,000 francos para la indemnizacion á la caja de amortizacion, y no creando los 30 millones de rentas nuevas, el poder de la caja de amortizacion

queda casi igual en ambos casos; porque en el primero su fuerza es disminuida por el tanto de rentas nuevas que ha de extinguir, y en el segundo su fuerza es disminuida por el tanto que debe tomar de sí misma ó de otra parte. No podeis decir que aumentais el poder de la caja de amortizacion, dejando en ellos los 87,500,000 francos que en la misma se encuentran, cuando por otra parte creais 30 millones que ella debe amortizar.

¿En que posicion nos encontraremos cuando hayamos sacado de la caja de amortizacion los 37,500,000 francos para la indemnizacion? En la misma que nos hallábamós en 1816, cuando la creacion de la caja de amortizacion en el momento de las liquidaciones de los 1000 millones atrasados. ¿Creeis que ha bajado vuestro crédito desde aquella época? ¿que no habeis pagado bien vuestras deudas? ¡ Ah! ¡ cuanto mejor es vuestra posicion! Las rentas en la época del establecimiento de la caja de amortizacion, dotada solo con 40 millones, estaban entre 67 y 69, y hoy están á 102, y esa caja, que emitirá sus rentas para la indemnizacion solo por quintas partes, conservará para su primera estincion 70 millones, para la segunda 62,500,000, para su tercera 55 millones, para su cuarta 47,500,000, y para su quinta 40 millones; estinciones que ya no perderá como en el sistema del proyecto de ley, y que aumentarán anualmente su poder.

¿Y no se tienen todavia otros recursos, si se quieren admitir los cálculos que se nos han hecho con motivo del proyecto de ley? Se nos ha hablado del ma-

por valor de los impuestos, plus-valor de 3 millones anuales, que debe servir de hipoteca á la indemnizacion. Si este excedente es real, que entre en la caja de amortizacion: esto es lo que pide la enmienda. ¿Se saldria ahora (por abrazar otro medio de indemnizacion), saldriamos con que ya no hay excedente de ingresos? ¿Se sostendria primero que las ficciones son realidades, y luego que las realidades son ficciones, para combatirme en ambos sistemas?

Y si algo notable ocurriese, ¿donde estaria nuestro recurso? ¿Como pediriamos prestado con una caja de amortizacion reducida á su dotacion primitiva?

Yo mismo he preguntado, señores, cómo pediriais prestado con una caja de amortizacion tomada primero á los renteros 5 por 100 sobre la par, para obligarles á la conversion en 3 á 75, y luego á los renteros 3 por 100. Los primeros os prestaron su dinero para vuestros primeros empréstitos, y les retirasteis la prenda: ¿no es esto una advertencia para los prestamistas futuros?

Por otra parte, ¿quedaria el fondo de amortizacion, en caso de algun acontecimiento, afectado durante cinco años al servicio á que le destina el proyecto de ley? Enttonces no tendriais ya ese fondo para pedir prestado.

Señores, si ocurriese algun hecho extraordinario, nada seria mas fácil que tomar prestado á un interes regular, con una caja de amortizacion que, por reducida que estuyese, se compusiese aun de mas de 70, 62, 55, 47 y 40 millones, segun la época del acontecimiento; fondo que seria mas que suficiente en buen

sistema de hacienda, para suportar un aumento de deudas de 1000 millones.

El crédito, señores, necesita una marcha mesurada y constante; no quiere sacudimientos, es enemigo de las aventuras, enemigo de esas leyes buscadoras de fortuna que abandonan al cuerpo por seguir á la sombra; el crédito es la fidelidad á los compromisos que se toman: dad á los emigrados una indemnizacion real, cual habeis hecho un pago efectivo á los acreedores de los atrasos, y con esto solo encontrareis prestamistas en los casos de urgencia, sin tener necesidad de una caja de amortizacion exajerada.

En último lugar, si se insistiese para conservar el fondo de amortizacion en su integridad, á fin de encontrarlo el dia que fuese menester, se vendria á confesar que la indemnizacion es una completa quimera; porque si volveis á tomar el fondo de amortizacion para un caso de urgencia, volveis á tomar los 3 millones del rescate de las rentas afectadas á la indemnizacion, y *nada especial* os queda para sostener el valor de los 3 por 100 de la indemnizacion.

Dadidámonos: en el sistema del proyecto de ley, si suponemos la guerra, desaparece la indemnizacion, y nos vemos obligados á hacer bancarrota de 1000 millones para tomar esta misma cantidad á préstamo: ¿es la bancarrota un buen medio de crédito?

Si suponemos la paz, no hay ninguna eventualidad en tomar la indemnizacion de la caja de amortizacion.

En el sistema de la enmienda, si suponemos la guerra, se continuan pagando las indemnizaciones, nuestro crédito se aumenta con nuestra fidelidad en cum-

plir nuestros empeños, así nuevos como antiguos, y se aumenta con el descanso que habremos concedido á las renteros, y el fondo de amortizacion será todavía mas que suficiente para sostener un empréstito.

Si suponemos la paz, todas nuestras prosperidades se aumentarán con la reduccion de una caja de amortizacion, cuya fuerza desmedida no sirve mas que para favorecer el ajiotaje, y con el bienestar real en que se hallarán los indemnizados.

Pero ¿como se sacará tan fuerte suma de la caja de amortizacion para los espropiados?

¿No establecisteis la caja de amortizacion para los 1000 millones de los atrasos? ¿Son mas sagradas para la monarquía legitima las deudas de los Cien-Dias que las de los treinta años en que la propiedad del reino pereció en obsequio de la misma monarquía? Señores, tengo por tan completamente ilusorio el proyecto de indemnizacion, que si se propusiese no tomar de la caja de amortizacion mas que 15 millones en vez de 37 por toda indemnizacion, preferiría estos 15 millones á los 1000 millones, cuyo solo nombre me cuesta pronunciar, porque me parece que ofende demasiado á la buena fe, porque dispierta ideas penosas, la mitad de las cuales deben ahogarse y matarse por espíritu de conciliacion.

Tomando 37,500,000 para la indemnizacion á la caja de amortizacion, tendríais, señores, la ventaja tan preciosa, tan moral, de quitar á los infelices espropiados toda gana, toda necesidad de acudir á la bolsa, para realizar, por medio de las combinaciones del ajiotaje, esos 1000 millones que huirán eternamente de

ellos; y no imprimireis á las rentas de la indemnizacion esa diferencia de intereses, que será para ella un sello fatal.

La enmienda que espide al antiguo propietario, ó á sus representantes, cinco inscripciones de una suma igual, es decir, todo el importe de la indemnizacion del propietario, es de un inmenso recurso para este: tales inscripciones no son negociables á un mismo tiempo para rebajarse unas á otras de precio en la plaza; mas podrán ser endosadas, segun las formas determinadas por la ley, para las cesiones de obligaciones entre particulares. Asi el indemnizado tendrá toda la indemnizacion en su poder; podrá servirle de hipoteca para pedir prestado; podrá darla en pago, en cambio; podrá servirse de ella para una multitud de negocios, en vez de no recibir mas que una indemnizacion fraccionada por quintas partes de año en año, como establece el proyecto de ley. Bonos 5 por 100, casi de la misma edad que las propiedades que representarian, puesto que los hay del tiempo de Francisco I; buenas rentas sólidamente establecidas, buscadas en todas las plazas de Europa; he aqui una verdadera propiedad para reemplazar una propiedad perdida; he aqui una cosa que todo el mundo entiende y comprende, que no tiene necesidad ni de las sutiles complicaciones de una ley de hacienda, ni de la accion é intereses de los banqueros, ni de los esfuerzos exajerados de la caja de amortizacion.

Si la enmienda del noble conde, al favorecer los intereses de los espropiados, fuese contraria á los de la patria, en vez de apoyarla la rechazaría en obsequio

de los mismos espropiados; porque el bien particular contrario al bien general, no es un bien, sino el mayor de los males. ¿Por que se ha de dar la indemnizacion? porque es una medida de salvacion para la Francia: de otra suerte haria odiosos á los indemnizados. Este mismo odio acreditaria que la medida es injusta; pues hay en los pueblos un sentimiento de equidad, que hace que no aborrezcan lo que en el fondo de su corazon conocen que es justo: asi que, no se ha levantado un solo murmullo contra las mas jenerosas victimas, hasta que se ha querido mezclar con la ley de indemnizacion una ley que un noble conde, que saca sus inspiraciones y talento de su conciencia, ha calificado tan enérgicamente en la sesion de ayer. La enmienda destruirá esa funesta conexion.

Acudiendo á la caja de amortizacion, conseguis para la Francia la inapreciable ventaja de poner obstáculos á un sistema erróneo, que consiste en tomar monedas ficticias, masas de papel no representadas por ningun producto agrícola, mercantil ó industrial, en vez de monedas reales; un sistema que cree aumentar las riquezas del pais multiplicando los signos de una hipoteca que no existe; que cree disminuir las deudas tomando prestado.

Al mismo tiempo entrareis en la verdadera senda de la amortizacion; la reducireis á lo que debe ser; no le conservareis esa fuerza móvil de ajiotaje y no de crédito, ese medio reprobado por todas las autoridades hacendísticas, y por la misma Inglaterra á quien creemos imitar.

Bajo el aspecto de la paz interior de la Francia,

y de la concordia entre los ciudadanos, la medida es eminentemente saludable. ¿Se desea que haya transacciones entre los poseedores y los indemnizados? También lo deseo yo con toda mi alma: ¡pues bien! cuando habreis facilitado alguna comodidad á los indemnizados, tanta y tan sinceramente como podais; cuando les habreis dado, no ilusiones por hechos, no ficciones por realidades, pronto habrán rescatado el patrimonio de sus padres, con satisfaccion de todos los hombres de bien. Entonces cesarán realmente las divisiones; entonces quedará completada la obra magnánima del rey; entonces se desvanecerán todas las alarmas con esos proyectos rentísticos, con esos sueños que nos conducirían al mas fatal despertamiento. El suelo conmovido se consolidará bajo nuestros pies; el indemaizado estará contento, el rentero tranquilo, el poseedor asegurado, libre de guardar, libre de retroceder una propiedad remontada á su verdadero valor. Apoyados en la buena fe tan poderosa en Francia, podremos esperar en paz el tiempo de los empréstitos futuros: en esa época, si alguna vez llega, se crearán muy naturalmente 4 y 3 por 100; en una palabra, todo lo que hoy se quiere crear sin motivo, sin causa, sin necesidad, cual si se quisiese ajitar por solo ajitar. El ministerio mismo se hallará en una posicion mas moral, mas sólida, y los sentimientos de una fidelidad política, siempre honrosos para los que están dotados de ellos, encontrarán su ventaja, lo mismo que los intereses públicos, en la enmienda propuesta.

ESPLANACION

DE UNA ENMIENDA PROPUESTA AL ARTÍCULO VI DEL PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACION.

Cámara de los pares, sesion del 28 de Abril
de 1825.

Señores, vengo á probar si me es dado salvar algunos restos del bello edificio que habia querido levantar un gran maestro del arte. El señor conde Roy habia introducido en el artículo vi del proyecto de ley las disposiciones que voy á tener el honor de leeros.

Estas disposiciones, señores, son las que tomo yo por mi cuenta, y forman la enmienda que tengo el honor de proponeros. Esas disposiciones que, en la enmienda del señor conde Roy, se aplicaban á los 5 por 100, pueden aplicarse igualmente á los 3 por 100. *He tenido ya el gusto de hacerlos notar la inmensa ventaja que traia al indemnizado el recibir á la vez sus cinco inscripciones, aun cuando no fuesen negociables mas que por quintas partes, á su respectivo vencimiento. Es poseer ya, por decirlo asi, el fondo de la indemnizacion, sin tener todavia toda su renta; es tener el título de su propiedad; y este título, en manos del propietario, puede servir para las transacciones que mas le interesen.*

El noble conde, autor de una enmienda que habria trocado tantas ficciones en realidades, ha hecho

notar que el artículo v del proyecto de ley decia que las *rentas* 3 por 100 serian inscritas en el gran libro, y *emitidas* de año en año ; pero no decia que fuese *emitida* la *inscripcion* con goce de intereses: de donde podria suceder que la *inscripcion*, por esta ó la otra causa, quedase en manos del gobierno; cesase asi de ser negociable durante muchos años, y que el todo se redujese, para tal ó cual indemnizado, á una especie de pension, á una renta cuyo capital no estaria á su disposicion.

Las disposiciones presentadas por el noble conde, y que yo reproduzco hoy, señores, en forma de enmienda, alejan toda dificultad. ¿Hay vicio de redaccion en el proyecto de ley, y por inadvertencia se ha puesto que serán *emitidas* las *rentas* en vez de será *emitida* la *inscripcion* de renta? Puede ser; y sin duda los señores ministros del rey tendrán la bondad de explicarse; pero este vicio de redaccion debe ser corregido, pues las palabras de los ministros, al parecer, no hacen jurisprudencia. Sabido es, por ejemplo, que M. Crétet, cuando la famosa reduccion ó bancarrota de los 5 por 100, declaró formalmente que los 5 por 100 consolidados no *serian reembolsables*. Se tiene hoy en cuenta aquella declaracion que, empeñando la fe pública, daba al menos al rentero la certeza de conservar lo que se le dejaba? Ya veis, señores, el gran peligro de no espresar los hechos en las leyes. Esta observacion se aplica tambien al artículo ix lo mismo que al artículo vi del proyecto de ley. Si no precisais nada respecto de las deudas, declaro que el artículo ix está lleno de escollos y peligros.

Como sea, señores, tengo pues el honor de proponeros que se enmiende el artículo VI suprimiendo el artículo V, según las disposiciones redactadas por el señor conde Roy. Estas disposiciones, que ponen en manos del indemnizado liquidado su título ó sus cinco inscripciones á la vez, son para él una ventaja tan obvia, que á cualquiera debe ocurrirsele. Esta enmienda no toca ni á la caja de amortización, ni á los 3 por 100; no aumenta ni disminuye el interés ni el capital; no hace llegar ningún valor superabundante á la bolsa; en nada descompone la economía del proyecto de ley, no lo altera en ninguna de sus partes, déjalo subsistente en su totalidad, mejorándolo solo en un punto capital, en cuanto es posible mejorar ese deplorable proyecto. De buena fe he buscado en mi mismo qué objeciones podría poner el gobierno, y no he encontrado ninguna. Espero, pues, que los señores ministros del rey, que sin duda no quieren, como yo, mas que el interés de los indemnizados, sin perjudicar los intereses de la Francia, aceptarán esta enmienda. A lo menos no se podrán sospechar miras hostiles: aquí el interés del indemnizado se presenta solo y puro; la enmienda es completamente inocente; hállese desprendida de todas las consecuencias que en ella quisiesen rebuscar las susceptibilidades políticas. Ni siquiera tiene contra sí aquel terrible argumento tan constitucional, que tanta independencia deja á nuestras opiniones, á saber: que el proyecto de ley volvería á la cámara de los diputados, porque una enmienda ya pasada hace inevitable esta desgracia.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

RELATIVO

A LA DEUDA PUBLICA Y A LA AMORTIZACION,

PRONUNCIADA EN LA CAMARA DE LOS PARES,
EN LA SESION DEL 26 DE ABRIL DE 1826.

Señores, uno de los menores inconvenientes que siento al subir á esta tribuna, despues de los hombres de gran mérito que la han ocupado, es venir á repetir lo que ellos han dicho mucho mejor de lo que á mí me será dado. Los dos oradores que han hablado contra el proyecto de ley, han devastado mis guarismos, y llevádose mis principales argumentos. Si quitase de mi discurso todo lo que no será nuevo, no quedaria nada: en ello, señores, vosotros ganaríais tiempo, y yo tambien.

No cabe duda en que para muchas personas es un poderoso medio de conviccion el ver que diversas opiniones convienen en una misma verdad. Hay que atender ademas á que cada cual tiene su naturaleza; la generacion de las ideas no se hace en todos de un mismo modo, los principios y las consecuencias se encadenan de modo distinto, y succede que tal oyente cede á un argumento, que al principio no le habia

llamado la atencion, por estar presentado de otro modo: esto es, pues, lo que me induce á ofrecerles mi trabajo, sin mudar nada en él.

Los oradores que han sostenido el proyecto de ley han visto fracasar su habilidad contra ese insostenible proyecto.

Siempre nos hallamos con la libertad de una conversion que no será libre; con el alivio de los contribuyentes, que no serán aliviados; con el aumento de la industria, que no se aumentará; con la disminucion del interes del dinero, que no disminuirá: con el alza de los fondos públicos, que no subirán mas que para bajar; con la circulacion por las provincias de capitales, que vendrán y se quedarán en París; por último, con el triunfo del crédito, que estará perdido. Así lo veremos luego.

He aquí ahora, nobles pares, la disposicion de materias y el orden de la marcha que voy á seguir en mi discurso.

Echaré primero una ojeada sobre la totalidad del proyecto; luego examinaré las dos necesidades que fuerzan, segun se dice, al gobierno á tomar la medida hacendística que se nos propone adoptar; diré cuáles son las relaciones de esta medida con la ley de indemnizacion, y terminaré mi discurso con consideraciones jenerales.

Entremos en la totalidad de la ley.

El primer artículo de este proyecto, empeñando la caja de amortizacion hasta el 22 de Junio de 1830, nos pone en la imposibilidad de defendernos contra los acontecimientos que pueden sobrevenir, á menos de

apoderarnos otra vez de la caja, y de faltar á nuestros compromisos con los 3 por 100 de la indemnizacion, con los 3 á 75 de la conversion, asi como retiramos su hipoteca especial á los antiguos 5 por 100.

Esto contesta á lo que nos ha dicho, á propósito de la caja de amortizacion y del caso de guerra, un ministro que formula los hechos recojidos por su larga esperiencia, con un tono de moderacion capaz de dar el prestigio de la verdad á las cosas mas cuestionables.

El artículo III imprime á la caja de amortizacion un movimiento del todo arbitrario; y como los 3 por 100 podrian estar á un céntimo mas de la par, mientras los otros fondos se acercasen mucho á la par, desde 60 á 100, resulta del mismo testo del artículo III, que sería ruinoso para el tesoro el estinguir 3 ascendentes hácia su par, en vez de 5 descendentes hácia su par.

Los 3 por 100 á mas de 80 dan una pérdida mas considerable que los 5 por 100 á 100 francos ó menos; y como los 3 por 100 están ya cotizados á 80, la pérdida para los contribuyentas sería infalible, si desde hoy se pudiesen estinguir 3 por 100.

¿Era posible determinar el empleo de las sumas afectadas á la amortizacion para los diferentes valores? El noble presidente de la comision de inspeccion ha indicado con ciencia y mesura la necesidad de una base de operaciones, y ha sentado cuestiones que todavía tencis presentes, señores. Una simple regla de proporcion bastaria para establecer, entre la cotizacion de los 3 y de los 5, el precio relativo á que debe ser estinguido cada fondo en beneficio de la caja; es

decir, en beneficio de los contribuyentes. Nada de esto existe en el proyecto de ley.

Después de lo que oísteis ayer de boca de dos nobles condes, sobre la caja de amortización, sobre la imposibilidad de retirar de ella la hipoteca á los 5 por 100, sin saltar á la fe dada, y sobre la administración de esa caja, que no se parece, por mas que se haya dicho, á la administración de la amortización inglesa, fuera, señores, inexcusable presuncion volver á tocar un asunto tan sumamente dilucidado.

La conversion, llamada facultativa, concedida á los renteros 5 por 100, por el artículo IV, es una conversion forzada; y á fin de que no se dude de ello, se os ha declarado en los considerandos del proyecto de ley, *que se ha remitido al porvenir el ejercicio del derecho de reembolso, si la facultad de conversion no daba resultados tales, que sea permitido renunciar completamente á ella.* En vista de semejante amenaza, ¿quien se mantendrá en los 5 por 100? Cuando la ley declara que los 5 por 100 convertidos en 4 y medio tendrán garantía contra el reembolso hasta el 22 de Setiembre de 1835, ¿no es decir que los otros 5 por 100 no tendrán la misma garantía, y que se les obliga á reducirse á sí mismos?

Si los portadores de los 5 por 100 pudiesen guardar esos valores con los mismos títulos, con las mismas condiciones que los recibieron, con la prenda de la caja de amortización, hipoteca que les estaba particularmente asignada, y sin la cual muchos de ellos no hubieran prestado su dinero, se podría decir que la conversion es verdaderamente facultativa. Mas cuando pa-

ra obligar á los renteros á que cambien su papel, se quita á su posición toda la seguridad que tenia; cuando con ellos se viola el contrato primitivo, ¿como se puede afirmar que sea voluntaria la conversion?

Porque, notadlo bien, señores, el proyecto de ley dice que no se extinguirán ya los efectos que estén á mas de la par; y no determina la especie de fondos que se extinguirán, cuando todos estén mas bajos de la par. Los 5 por 100, verbi gracia, podrian bajar á 90 ó menos, y sin embargo la caja de amortizacion podria no serles todavía aplicada, y no sostener mas que los 3 por 100. ¿Puede tolerarse tamaño olvido de todos los contratos celebrados? Y, lo repito, cargados con todas esas desventajas, ¿no se ven los 5 por 100 forzados á precipitarse en la conversion? ¿Podrá decirse que ha sido libre en ceder el hombre que cede lo que han amenazado quitarle por violencia?

El artículo y parece aliviar á los contribuyentes; pero de hecho no ganan nada por un lado, y pierden mucho por el otro. Si los 140 millones de rentas 5 por 100 pudiesen de improviso convertirse en 3 por 100 á 75, fuera sin duda un prodijio, y es cierto que con tal prodijio los contribuyentes se encontrarían aliviados de 30 millones tomados á los renteros; pero como al mismo tiempo se les grava con 30 millones dados á los indemnizados, quedarían puntualmente del mismo modo que se hallan hoy. Por otra parte, si se hallasen en la misma posición, en cuanto á las rentas que se han de saldar, no dejarían por esto de estar obligados á pagar un capital de deudas aumentado con 2000 millones: 1000 millones para la

indemnizacion, y 1000 millones que cuesta la reduccion por la creacion de los 3 por 100 á 75.

Para resolver la dificultad del aumento de los 1000 millones, se ha dicho que los 3 por 100 subirian ó no subirian; que si subiesen, los 1000 millones de deudas serian con efecto reales; pero que entonces los fondos públicos se hallarian en el estado mas próspero; y que todo el mundo participaria de tal prosperidad, escepto sin duda los contribuyentes que pagarian los 1000 millones.

En el caso de que los 3 por 100 no subiesen, no habria aumento de 1000 millones en el capital de la deuda: es cierto; pero entonces los renteros 3 por 100 habrian perdido á su vez esos 1000 millones de capital que se les ofrecen en indemnizacion de la reduccion de su interes. Bajo tal sistema, fuerza es que alguien salga lastimado ó gravado en 1000 millones.

He aquí, señores, lo que en sustancia contienen los cinco artículos del proyecto de ley, y el sumario de las razones que se dan para sostenerlo.

Pasemos á las dos pretendidas necesidades que han motivado, segun dicen, la creacion del proyecto de ley.

En primer lugar se nos dice:

Que el proyecto de ley es necesario para que el gobierno no pague el dinero mas caro de lo que lo pagan los particulares, y, en todo caso, para hacer bajar el interes del dinero en las transacciones mercantiles y los negocios particulares. De ahí resulta la obligacion de sujetar los renteros á una conversion, que equivale á decir una reduccion.

Se nos dice en segundo lugar:

Que el proyecto de ley es necesario para no continuar estinguendo la renta á mas de la par; porque, en tal caso, habria daño para el estado si se estinguiese, ó perpetuidad de la deuda, si no se estinguiese.

Examinemos esos dos manantiales de los cuales se pretende hacer derivar toda la ley.

Dejando á un lado el fondo del proceso por una cuestion prejudicial, yo podria preguntar primero si las rentas están hoy realmente á mas de la par; si hay un precio en que los 5 por 100 pueden aun ser estinguidos con ventaja por el estado á mas de la par; y si ha habido ó no un tiempo en que se sostenia fuertemente esta doctrina. Mas prescindamos de eso, y hablemos del interes del dinero en Francia.

El interes jeneral del dinero no es en este pais agrícola un 3 por 100: esto ha sido demostrado cien veces.

Todo el mundo sabe que los préstamos sobre hipoteca están en Paris al 5 por 100, y á 6 en casi todas las provincias, con garantías segurísimas, en cuanto al valor del inmueble afectado á la hipoteca.

En el comercio, el interes del dinero no está á 4 y á 3 y medio, en Paris y en las grandes ciudades del reino, sino para algunas casas poderosas de banqueros, de fabricantes y de comerciantes, y eso por valores poco considerables, y á tres meses de plazo. En todas las demas partes el interes mercantil está á 5, á 6 y á mas, y en muchas localidades se ven reducidos á los cambios en especie: y con todo, señores, se sostiene que la abundancia de capitales es la que obliga á bajar el interes del dinero.

Ninguna induccion jeneral puede sacarse de la colocacion de los bonos reales á 3 por 100. Se ha dicho muy bien que el efecto de los intereses de esos valores depende de que no pueden pasar de las necesidades á que se aplican, y que son á corto plazo.

En cuanto á la subida actual de la renta, es cosa sabida que se debe á los esfuerzos de algunos capitalistas tenedores de rentas no clasificadas, que tienen el mayor interes en continuar este juego hasta que se dé á luz el proyecto de ley sobre la deuda pública. El alza del papel cuya media proporcional presenta un interes de mas de 9 por 100 hace un año, basta por sí sola para demostrar que el interes actual de la renta no es menor de 5 por 100, por mas que haya pasado de la par; precio á que con dificultad se mantiene, á pesar de los medios artificiales empleados para hacerla subir.

Un noble conde, muy hábil en materia de hacienda, y que nos lizo oír ayer un profundo discurso sobre el particular, nos ha traído á la memoria los empréstitos de las ciudades autorizados por el gobierno, y nada hay que añadir despues de lo que él dijo.

Se ha respondido que no se trataba del interes del dinero, muy variable en un pais como la Francia, segun la índole de las empresas y el grado de confianza que inspiran los especuladores. La observacion es justa; pero entonces no habia para que aducir el valor del interes como uno de los principales motivos de la ley.

Yo no quiero entretenerme demasiado en el exámen filosófico de los varios intereses del dinero. Estaba en jeneral al 12 por 100 entre los romanos, y la

llamaban *usura centésima*, porque al cabo de cien meses los intereses igualaban el capital. En balde se oponían las leyes á este interes: tan cierto es que un gobierno no hace bajar el interes del dinero, con solo declarar que lo reduce.

Yo creo que la sociedad cristiana habia encontrado el punto justo, fijando dicho interes, en los paises esencialmente agricolas, al 5 por 100: mas allá de este tanto, hay ó usura ó demasiada escasez de capitales; y si se dá menos, hay menosprecio ó envilecimiento de los capitales. Aumentad la masa de numerario, y hareis bajar el interes; pero necesitareis 200 mil francos para comprar lo que antes os habrian dado por 100 mil. Tal sucedió despues del descubrimiento de la América; tal sucedió en nuestros dias con los valores ficticios, mediante la multiplicacion de los asignados. Sabido es que el oro, en ciertas partes del África, tiene menos valor que el cobre.

La Gran-Bretaña empieza á conocer esta verdad: quisiera hacer subir el precio de sus empréstitos; y trata ya de ponerse en guardia contra la inundacion de metales que pueden desbordarse con la explotacion inglesa de todas las minas del Nuevo-Mundo. El caballero Stewart ha propuesto reducir el capital de la deuda pública, subiendo su interes; el doctor Price pretendia fijar el interes de esta deuda á 5 por 100, y solo á este valor del interes queria que se aplicase la caja de amortizacion. Esta teoria, ensayada en Irlanda, salió bien, y la Inglaterra pudo felicitarse por ella, poniéndola en práctica el año 1818. Colquhoun asentó que los fondos públicos de la Inglaterra debian ser as-

condidos á un mismo nivel de 5 por 100: un noble conde os ha citado ya esas autoridades. ¿No es singular, señores, que en el momento mismo en que la Inglaterra reconoce los vicios de su antiguo sistema de hacienda y de aduanas, y entra en una nueva senda con tan feliz éxito, tomemos nosotros el camino que ella empieza á dejar, y que la rebaja del interes del dinero y las prohibiciones del acta de navegacion nos parezcan medidas imitables para la prosperidad de la Francia?

Se quiere destruir nuestra deuda compacta de 5 por 100. Se quieren tener diferentes valores negociables para la facilidad de las operaciones de bolsa, y siempre con la mira de rebajar el interes del dinero. Pero ¿seguimos exactamente en este punto el sistema que la Inglaterra tiende á abandonar? No. La Inglaterra no se despertó una mañana diciendo: «No tengo mas que 5 por 100; voy á cortarlos en 3 por 100 sencillos, en 3 por 100 á 75, en 4 y medio.» La Inglaterra ha tenido diferentes valores, haciendo empréstitos á diferentes precios, para necesidades públicas; y cuando tales valores han sido así naturalmente fundados, ha ofrecido el reembolso de los valores mas altos, ó la reduccion del interes al precio del nuevo papel creado. Y ¿por que lo ha hecho? Porque estos empréstitos nuevos estaban declarados reembolsables á épocas fijas; porque esos empréstitos eran anualidades y no fondos perpétuos, y ya reducidos como los nuestros. El establecimiento del banco en Lóndres data de 1696. Guillermo III trajo á Inglaterra el jenio de la Holanda. Aquel banco prestó al gobierno á 8 por 100: antes de

aquella época los empréstitos se hacian por anualidades á 10 por 100, y por noventa y nueve años. Trece años despues de sus primeras operaciones con el gobierno, el banco, enriquecido con el oro del Brasil, rebajó un 2 por 100, al prestar una nueva suma al gobierno, los intereses de su préstamo anterior, y en cambio de esta reduccion se le prorogó el privilejio. Asi que, no era el que pedia prestado, sino el prestamista, quien bajaba el precio del interes. Luego despues el gobierno abrió un empréstito á 5 por 100, que se llenó, y cuyo producto fue destinado á reembolsar la parte de la antigua deuda, á 6 y á 8 por 100, que se habia estipulado fuese reembolsable. De empréstito en empréstito, de reduccion en reduccion, llegó á los 4 por 100, y por último á los 3 por 100 en 1750: falta grave que hoy siente vivamente, porque está probado que los 4 por 100 son el interes anual y necesario para un pais mercantil é industrial, como los 5 por 100 lo son para un pais agrícola. ¿Hay, pues, señores, alguna comparacion posible entre la conversion en masa de nuestros 5 por 100 á 3 por 100, y la reduccion sucesiva de las anualidades de Inglaterra, desde el interes del 10 por 100 hasta el 3, en el espacio de cien años?

Asi el interes del dinero en Francia no es menor de 5 por 100; asi creemos imitar á la Inglaterra, y no la imitamos, ni en su nuevo sistema, que tiende á subir el interes de los capítulos, ni en su antiguo sistema, que reducía lentamente este interes, por una série de empréstitos estipulados reembolsables. Queda ahora una cuestion.

¿Es necesario rebajar el interes de la deuda pública, para reducir el interes del dinero en las transacciones particulares? No, señores: la rebaja del interes del dinero en las transacciones particulares es la que debe hacer declinar el interes de los fondos públicos, y no es la reduccion del interes de los fondos públicos la que puede hacer bajar el precio del interes en las transacciones particulares.

El gobierno cree al parecer que el que toma prestado es quien fija el máximo del interes, al paso que quien lo regula es el que presta. Preste el gobierno dinero al 3 por 100, y hará bajar la tasa del interes en todos los negocios privados; pero tome prestado al 3 por 100, y no hará bajar ni de un solo dinero el interes de los capitales. La equivocacion es aqui evidente.

Pero ¿como es que el gobierno encontraria quien le prestase al 3 por 100, si no se halla á este precio el interes del dinero?

Vea el gobierno de pedir prestado al 3 por 100 sin aumentar el capital del prestamista, sin distraer la caja de amortizacion de su primitivo destino, y entonces sabrá si encuentra dinero al 3 por 100. Ahí está toda la ilusion; y sobre esta base ficticia se asienta un edificio vacilante. El gobierno, tomando prestado al 3 por 100, ofrece desde luego á los especuladores un aumento enorme de capital, y en seguida muchas eventualidades de ganancia, con las operaciones de bolsa, que compensan superabundantemente la pérdida, para ellos muy leve, que tienen en el interes de su capital. Es una operacion de naturaleza muy diferente de la

colocacion ordinaria de fondos; es una empresa, es una aventura, es una lotería de jugador, en la cual sin embargo asegura su fortuna el banquero que tiene los fondos y la baraja.

Para los particulares, que no pueden ofrecer iguales ventajas, el interes del dinero se mantiene al precio natural.

He aquí, señores, lo que tenia que esponeros acerca de la primera necesidad que, segun dicen, obliga á presentar el proyecto de ley. Paso al exámen de la segunda, á saber: que es preciso *procurarse fondos* que se puedan extinguir á menos de la par, para no arruinar al estado, ó para no consentir en que jamás se amortice la deuda.

Repetiré primero la pregunta que he hecho al principio de este discurso: ¿no se puede extinguir á cierto precio superior á la par, y no se ha sostenido tambien en otra ocasion esta doctrina? Digo en seguida: No impulseis violentamente vuestros fondos á mas de la par, mediante una caja de amortizacion exajerada; volved á los contribuyentes lo que esta tenga de mas; ó servios de ello para reembolsar al rentero á la par; si disminuís el impuesto, es lo mismo que si reducís el interes de la renta; y este es el medio mas sencillo y el mas saludable: vuestros fondos se *mantendrán* en el punto que deben, luego que vuestra amortizacion se haya equilibrado con vuestra deuda.

Digo ademas: no favorezcáis la elevacion ficticia de los efectos públicos, despertando la codicia con operaciones de hacienda que ofrezcan eventualidades de ganancia desmedida al ajiotaje; no aumenteis el ca-

pital de las sumas que se han de pagar, y no os veis obligados á hacer los mas peligrosos esfuerzos para acelerar la estincion de la deuda, cuando este llegue á ser proporcionada á la riqueza del pais.

Y ¿que se entiende por no extinguir los fondos á mas de la par? Hemos visto mas arriba que los 3 por 100 embarazarán muy pronto tanto como los 5. Convertir los 5 en 3 por 100 á 75, para tener la satisfaccion de servirse de una caja de amortizacion demasiado fuerte, es un pensamiento que no se concibe muy bien. ¿Que se diria de un hombre que contrajese deudas para tener el gusto de pagarlas tomando dinero prestado?

Tal es la objeccion teórica que hago á una teoría: la respuesta práctica será todavía mas sencilla.

¿Quereis fondos á un precio mas bajo que los 5 por 100, para emplear la caja de amortizacion? Pues ¿que necesidad teneis de convertir los 5? ¿No acabais de crear, con la ley de indemnizacion, una deuda de 1000 millones al interes del 3 por 100? ¿No teneis ahí en que emplear vuestra caja de amortizacion, tanto mas, cuanto que estando los 3 por 100 de la indemnizacion mas distantes de la par que los 3 por 100 á 75, tendreis mas juego para el movimiento de esa caja? ¿Que necesidad teneis, pues, de crear otros 3 por 100? Ahorraos la pérdida de 1000 millones en capital, que os costará la conversion de los 5 por 100 á 75, á fin de poner en juego la amortizacion. ¿Que se puede contestar á este hecho? Yo lo ignoro, á menos de que se confiese que hay otras dificultades no dependientes de la caja de amortizacion.

¡Ved, señores, como varían las opiniones! Ayer se sostenía en esta tribuna que se debían crear otros 3 por 100 por la razón que se han creado 3 por 100 en la indemnización: parecía que se dijese: »Ya que el mal está hecho, no vale la pena de tantos cumplimientos.» Y yo digo que no se deben crear más 3 por 100, precisamente porque tenemos ya 1000 millones de estos valores en la ley de indemnización.

¿Se sostendrá que son necesarios otros 3 por 100, á fin de no hacer gravar sobre la Francia el peso de unos nuevos 1000 millones de deudas, aliviándola por otro lado de una parte de su carga?

Bien concibo que si pudieseis disminuir los gravámenes, en el momento de proclamar la indemnización, sería á la vez un gran golpe de fuerza y una ventaja financiera y política. ¡Pero que! ¿pretendeis aliviar á los contribuyentes, convirtiendo las rentas 5 por 100 en 3 por 100? Esto es indemnizar á una clase de ciudadanos de lo que pagará á la indemnización á espensas de otra clase á la cual indemnizáis. Y ¿como obligaríais al rentero, quien dará ya su cuota á la indemnización con los impuestos indirectos, á que entregue además una parte de su renta á la masa de los contribuyentes, viniendo á cargar él solo con los gastos de la indemnización? ¿Que ha hecho este rentero para que así le persigais? ¿Le imputareis como un crimen el haber tenido fe en vuestras palabras, el haberos prestado su dinero, muchas veces en la hora de vuestros apuros, en los días de vuestro peligro? Veinte mil familias de renteros en París, antiguos criados retirados, pequeños negociantes, viviendo apenas con el fruto de

sus economías, ¿han de sufrir todos los rigores de nuestras combinaciones fiscales, para que podamos alabarlos de haber aliviado á los pueblos, cuando les retiramos con una mano lo que les damos con la otra? ¡He aquí por cierto un extraño alivio para la nación! ¡He aquí un alivio que debe poderosamente reconciliarla con los indemnizados! Dejad á la indemnizacion sola; dejadla por lo que es, como una deuda que se ha de pagar por honor y por justicia; ella os dá 3 por 100; satisfechos debéis estar; si, lo repito, no se trata mas que de la caja de amortizacion.

Lo que acabo de decir, señores, nos conduce naturalmente á tratar de las relaciones existentes entre los dos proyectos de ley de las rentas y de la indemnizacion. Reclamo vuestra atencion é induljencia.

Esas leyes no tienen conexion alguna, en cuanto la una no es necesaria para la existencia de la otra, y en cuanto se podría desechar una ú otra sin que la que quedase dejara de sobrevivir. Pero suponed votadas esas dos leyes, y al instante su union se hace íntima; union tan fatal á la indemnizacion bajo el punto de vista rentístico, como bajo el punto de vista moral.

No entraré, señores, en todos los cálculos que tuve el honor de presentaros cuando se discutía la ley de indemnizacion. Séame solo permitido recordar que los 5 por 100, convertidos en 3 á 75, llegarán á la negociacion seis semanas antes que los 3 por 100 de las primeras liquidaciones, y ciertamente mucho antes de que haya en la bolsa una masa considerable de esos 3 por 100. Los 5 por 100 convertidos en 3 por 100 á 75, serán los solos que se aprovechen de

los primeros efectos del alza en detrimento de los 3 por 100 de la indemnización. Esto es tan claro, que no vale la pena de insistir.

De este solo hecho, sin hablar de otros mil, resulta que la conversión perjudica á la indemnización; y resulta tambien que si algo puede hacer menos ilusoria la ley de indemnización, es el proyecto de ley de la conversión de la renta.

Si se retirase este proyecto, los 3 por 100 de la indemnización no estarían mas anticipados en la plaza; no tendrían que hallarse en concurrencia con los 3 á 75; para ellos fuera todo el goce de la amortización. Solo bajo este sistema se puede llegar á esperar que los 3 por 100 de la indemnización suban á su par nominal, y que la ficción de los 1000 millones se convierta en realidad.

Y por otra parte, el gobierno que desea que los 5 por 100 se conviertan en 3 por 100, probablemente verá satisfechos sus deseos; porque los capitalistas, tenedores de los 5 por 100, de los cuales pueden hallarse atestados, los convertirán en 3 por 100 de la indemnización, cuando estos, siendo los únicos en la plaza, podrán recorrer, sostenidos por la caja de amortización, todos los grados de 60 á 100, su par nominal. Hareis un beneficio al indemnizado sin despojar al rentero. Si este quiere tomar 3 por 100 de la indemnización, entonces la conversión será verdaderamente voluntaria. Los 3 por 100 de la indemnización serán tanto mas buscados, en cuanto serán mas raros; pues aun suponiendo que durante cinco años se verificase realmente una quinta parte de liqui-

daciones, el primer año no habría mas que 6 millones de rentas, 3 por 100 en la plaza, y con una caja de amortizacion que desde el primer año estinguiría la mitad. De este modo el indemnizado tendría un papel mejor, el rentero no sería despojado, y los capitalistas, á quienes el estado puede tomar un interes mas ó menos justificado, podrían salir de los apuros en que se encuentran.

En la sesion última, una voz preponderante confirmaba la opinion que yo espreso aqui, al sostener su opinion propia. Para induciros á adoptar la conversion os decia que la caja de amortizacion, no encontrando en la plaza mas que los 3 por 100 de la indemnizacion, haría subir demasiado rápidamente estos valores. Menester fuera, señores, resolverse á esto, si no hubiese medio de evitarlo. Sus consuelos llevaría ademas este caso: el estado se vería mas pronto libre de los 1000 millones de la indemnizacion, y no tendría que pagar otros 1000 millones para la conversion de los 5 en 3 á 75; los 5 por 100 adquirirían mayor valor. Por último, si no se quisiese aplicar toda la caja de amortizacion á los 3 por 100 de la indemnizacion, sería fácil emplear una parte determinada de los fondos de esa caja en reembolsar 5 por 100 á la par, ó mejor aun en aliviar á los contribuyentes.

Bajo el punto de vista moral, nadie desconoce la inmensa ventaja para el indemnizado de no estar espuesto á los cargos que como de un secundo manantial pueden salir de la ley sobre la deuda pública.

¡Que! ¡para colmo de adversidades, despues de

tantos sacrificios, se veria todavia calumniada la nobleza francesa! ¡Sus injustos enemigos la acusarian de que no sabe encontrar lo que tan jenerosamente perdió por el trono, sino á espensas de otros franceses, lastimados tambien por los golpes de la revolucion!

En vano se diria que las dos leyes de indemnizacion y de conversion no estarán material y moralmente unidas en su ejecucion: lo estarán, segun he probado ya al hablar de la pretendida necesidad de convertir la renta para obtener un alivio en los impuestos. ¿Que importa que los beneficios hechos sobre el rentero no vayan á parar directamente al indemnizado, si se dan á los contribuyentes en desquite de lo que estos pagarán al indemnizado? En este caso el contribuyente no es mas que el conducto que transmite al indemnizado el tributo impuesto al rentero: 30 millones que se ganen sobre las rentas, 30 millones se habrán de entregar al indemnizado: ¡presupuesto y leyes de cuentas, balance demasiado exacto de gastos y de ingresos!

El indemnizado estaria al abrigo de esas varias desgracias, si el proyecto de ley de conversion no mereciese, señores, vuestros sufragios. Al contrario, si lo adoptais, varian todas las combinaciones, y hay pérdida material y moral para todo el mundo.

Los 3 por 100 de la indemnizacion, en concurrencia con los 3 por 100 á 75, ganados por mano y confundidos en la plaza con la masa de los 5 por 100 convertidos, no podrán subir; y si por un momento están en favor, caerán muy luego por su propio peso, y en virtud de todas las influencias de bolsa. Los

mismos 3 por 100 á 75 experimentarán muy luego una catástrofe inevitable.

Todos sabemos, señores, que cada cual ha hecho de antemano á corta diferencia el mismo cálculo: cada cual ha dicho para sí: »Entraré pronto en los 3 por 100 á 75, y cuando estarán á 82, 83 y 84, me saldré pronto realizando mi ganancia.»

Siguiendo todo el mundo la misma especulación, y dándose prisa á deshacerse de una nueva renta reprobada por todos los hombres versados en materias hacendísticas, resultará una baja forzada y considerable en el momento en que se toque el punto mirado como límite fatal, como el límite mas allá del cual todo son peligros.

Y no está aquí todo: otros cálculos hay que demuestran que la operacion es peligrosa hasta para los mismos 5 por 100 convertidos en 3 á 75.

Segun el excelente informe sobre la caja de amortización, está probado que flotan en la plaza de 25 á 30 millones de rentas no clasificadas 5 por 100. Ahora bien; si esos 30 millones se precipitan á la conversion, y esa masa de 3 por 100 á 75, aumentada con los 3 por 100 de la indemnizacion, se encuentran en la bolsa, no son 3 millones estinguidos cada año por la caja de amortizacion los que pueden influir sensiblemente en una suma de rentas tan considerable.

¿Quien los comprará, pues? ¿Serán los tenedores de esas rentas que jueguen entre sí? Hay pocos capitales franceses, y este juego no traerá mas que ruinas reciprocas. ¿Serán los capitales extranjeros que vengán á hacer subir á la vez los 3 por 100 de la indem-

nización, los 4 y medio á la par, y los 5 por 100 convertidos en 3 por 100 á 75? Esos capitales ya no vienen, porque han encontrado otros empleos, y se les ha abierto todo el mundo; van á servir para explotar las minas de Méjico, del Perú y de Chile, para revivir las pesquerías de perlas en el océano Pacífico, para juntar el mar del Sur con el Atlántico, el Mediterráneo con el mar Rojo. La Inglaterra ha empezado en su propio seno inmensos trabajos sobre las minas, los caminos, los canales, donde otros capitales encuentran buenos intereses, sin salir de los límites de su isla.

Un noble duque, que tiene el raro ornato que contribuye á la claridad, el relator de vuestra comisión, os ha dicho con tanta elegancia como precisión: »El precio del interes ha sufrido alza; el dinero que »abundaba por todas partes en Lóndres, está caro, y »es muy buscado; han sido embarcados metales preciosos; ellos se admiran de atravesar segunda vez el »Atlántico; es el Pactolo que remonta á su nacimiento.»

Singular medio fuera por otra parte, señores, de llamar los capitales extranjeros, el bajar el precio de nuestros efectos públicos. ¿Vendrán los ingleses á buscar 3 por 100 en Francia, cuando los tienen en su casa? Quizás algunos especuladores correrán para jugar sobre el capital, y cuando hayan hecho subir un momento nuestros 3 por 100, y realizado su ganancia, irán á colocar sus beneficios en los 3 por 100 de su país.

Todos los cálculos, lo mismo que todos los razonamientos, inducen á opinar que prometiendo 3 por

100 á 75, se ha destruido la solidez de los 5 por 100, para hacer la fortuna de unos cuantos especuladores, en detrimento de los renteros, de los indemnizados y de los contribuyentes.

Los préstamos hechos por nuestras cajas públicas, las barras depositadas en el banco, son grandes operaciones particulares; pero que quizás perjudican á las operaciones públicas, dando al movimiento de nuestros fondos una apariencia de negocio privado siempre impopular en materia de hacienda. Si fuese cierto, pero no lo afirmo, que hubiesen llegado hace poco muchos millones en soberanos (moneda inglesa) para sostener la liquidacion y mantener el alza en el acto de la ejecucion de la ley, tales precauciones no contribuirían á restablecer la confianza que parece alejarse de la conversion propuesta.

Un noble par ha preguntado si era el precio de la renta lo que daba lugar al ajiotaje, y si se jugaría ó no tanto con los 5 como con los 3 por 100. Sin hablar de la diferencia que existe para los especuladores entre un papel que ha pasado de la par y otro papel mucho mas bajo, me contentaré con hacer notar que multiplicando las casas de juego y las especies de juegos, necesariamente se multiplican los jugadores.

De la corrupcion de la revolucion y de los cienos que ha dejado esta al retirarse, ha nacido en Europa una enfermedad financiera bastante parecida á una peste para los gobiernos. Esta enfermedad mata el crédito verdadero, para sustituirle un crédito ficticio, conocido bajo el nombre de ajiotaje. Esos empréstitos que se multiplican en la superficie del globo; esos efec-

tos públicos emitidos por estados apenas nacientes, y cuyo nombre apenas se sabe; esa masa de papeles de diversos títulos, de diversas especies, cotizados en todas las bolsas, negociados en todos los países, los mas de ellos no tienen otra hipoteca que las promesas de la fortuna. Póngase en movimiento un batallón en Europa, y el solo ruido de su marcha bastará para hacer caer esos valores ficticios, y ocasionar una comun ruina. Librémonos pues, señores, de tal enfermedad; *matengámonos apoyados sobre nuestro suelo*, base de ese crédito sólido que solo puede perecer matándolo nosotros.

Los dos cuadros que acabo de trazar hacen conocer el buen efecto de la desaprobacion del proyecto de ley de conversion para los indemnizados, los renteros, los capitalistas y los contribuyentes; y el mal efecto de la adopcion del proyecto, para todos los intereses, escepto los del ajiotaje.

Mas si se retirase el proyecto de ley, ¿no experimentarían gran baja los fondos públicos?

Distingamos:

En el proyecto de ley hay dos cosas: primeramente una ley; pero los capitalistas ahogados pueden ver secundariamente en él un negocio. Si se adopta el proyecto, el negocio es bueno para los capitalistas, pero la ley es mala para la Francia.

Los fondos subirán durante algun tiempo, los capitalistas se aprovecharán desde luego de la jugada, se retirarán en seguida, y habrá una ruina prolongada para nuestro desdichado país.

¿Habrá baja si no se adopta el proyecto? Esto es

dudoso: la desaprobacion de la enmienda del señor conde Roy, enmienda que era una verdadera obra maestra, enmienda que destruia los 3 por 100 de la indemnizacion, la desaprobacion, digo, de aquella enmienda, ¿ha hecho subir ó bajar los fondos públicos?

Pero supongamos por un momento la baja á consecuencia de salir desaprobado el actual proyecto: esta baja, muy diferente de la que un poco mas tarde resultaria de la adopcion del proyecto, fuera de muy corta duracion, y no alcanzaria á los verdaderos renteros: los fondos bajarían simplemente á su precio real, y acabaria el curso ficticio.

¿Es esto una asercion gratuita de mi parte? Escuchad al noble relator de vuestra comision: »Se ha »pretendido, dice, que si se adoptaba el proyecto, la »plaza se ajitaria con movimientos convulsivos.... Que »una alza súbita y facticia seria pronto seguida de una »baja..... Por otra parte, la opinion jeneral es, que »si se desaprueba la ley, su consecuencia inmediata »será una baja considerable." El sábio relator trata de disipar esas alarmas, y añade: »Acordaos de lo que sucedió el año pasado en circunstancias parecidas: una »baja bastante fuerte siguió á la desaprobacion de la »ley de las rentas, los 5 por 100 que habian pasado »de la par, bajaron á mucho menos; y ¿que resultó? »Los renteros de los departamentos que casi todos se »habian retirado de la renta cuando los subidos precios de los primeros meses del año, juzgaron conveniente volver á entrar en ella á un curso mas moderado. Órdenes salidas de todas las grandes plazas de

»comercio harian muy pronto subir de nuevo nuestros fondos á su curso natural.»

Asi se esplica, señores, la mayoría de vuestra comision, sosteniendo el proyecto de ley : vosotros no pondreis en duda esa autoridad tan bien espresada por su elocuente y noble órgano.

De consiguiente, si ha de haber baja tanto si se adopta como si se desaprueba el proyecto ; si hay que decidirse entre el negocio y la ley, entre los capitalistas y la Francia, entre el accidente particular y una catástrofe jeneral, mi eleccion, y sin duda tambien la vuestra, señores, está hecha ya.

Asi el proyecto de ley en su totalidad es desastroso, y no puede producir ninguno de los bienes que se le suponen.

El proyecto encadena nuestro porvenir político, aumenta nuestra deuda de 1000 millones, sobrecarga de un tercio el capital de la caja de amortizacion, y disminuye de dos quintos la fuerza del interes compuesto; puesto que la amortizacion se destinará sobre todo á extinguir 3 por 100 : nos obligará á tomar prestado posteriormente á 3 por 100, lo cual aumentará de dos quintos nuestras deudas futuras, y atacará virtualmente el crédito público, envileciendo nuestras rentas destinadas á ser, bajo sus diferentes títulos, vehiculos de ajotaje.

Las dos necesidades de las cuales se quiere hacer salir este proyecto; esto es, la necesidad de hacer bajar el precio del dinero, y la necesidad de poner en movimiento la caja de amortizacion, no existen. Los 3 por 100 están creados en la ley de indemnizacion;

bastan por sí, y, desechado el proyecto de ley de conversión, los indemnizados heredan todos los beneficios que, en el otro caso, serían en favor de los solos ajotistas, arruinando al rentero, y aumentando la carga del contribuyente.

Réstame tan solo, señores, desenvolver algunas consideraciones jenerales.

Cuando apareció el sistema de Law, levantaron la voz la majistratura y el sacerdocio; el parlamento se quejó, y la iglesia tronó desde el púlpito contra un sistema que subvertía á la vez el orden y la moral pública. Hoy día la Francia entera es llamada á la bolsa: todos las especies de propiedades están obligadas á ir á perderse en aquella. La ley precisa á jugar á los que no quisieran, cediendo unos á las tentaciones, y otros á las amenazas. Todas las clases de la sociedad han aprendido ya el grosero idioma del ajiotaje: los ánimos están todos jeneralmente inquietos. Por todas partes se oye esta alarmante pregunta; »¿Adonde vamos? ¿que será de nosotros?" Nadie sabe como disponer de lo que posee: ¿conviene retirarse de una renta continuamente amenazada? ¿conviene colocar el dinero en tierras? ¿valdria mas sepultarlo en los cofres, esperando mejores días? La perplejidad de los propietarios les arroja á una multitud de especulaciones azarosas, para evitar una catástrofe que cada cual presente, y de la cual todos quieren librarse.

¡Y sin embargo nuestro crédito se consolidaba todos los días! Al cabo de poco tiempo nuestra deuda iba á quedar reducida á lo que debe ser para restablecer nuestras fuerzas; y entonces habríamos hecho

empréstitos, si así hubiese convenido, y habríamos tenido valores de diferentes especies, sin violencias, sin azares, sin empeñar ni comprometer el porvenir de la Francia.

¿Hay la mas pequeña razon satisfactoria para toda esa ajitacion? Ninguna. Un sábio monarca decia: »Al »lado de la necesidad de mejorar está el riesgo de »innovar." Cinco años de reposo habrian conseguido lo mismo que vosotros pretendéis hacer con cinco años de inquietudes y de peligros; el interes habria bajado por la subida natural de una renta respetada. Estamos reducidos á desear que la Europa nos deje tranquilos cinco años, para conmovier nosotros mismos en paz nuestras fortunas durante cinco años. O los acontecimientos forzarán la Europa á no satisfacer nuestros deseos, ó, aplaudiendo nuestra impotencia voluntaria, arreglará sin nosotros la suerte del mundo.

Toda la cuestion se reduce á estas pocas palabras: si la medida es necesaria, si el estado no puede salvarse sino con esta medida, es fuerza tomarla, es preciso correr todas las eventualidades del porvenir, rogando á Dios que sean bastante favorables para hacernos evitar los escollos que multiplicará en torno nuestro semejante proyecto de ley.

Pero si la medida no es necesaria; si no hay peligro en la demora; si en ello no va nuestra existencia social; si, al contrario, hallásemos nuestra seguridad exterior y nuestra independencia, como nacion, en no inmutar nada; si hallásemos nuestra prosperidad interior, y la consolidacion del trono y del altar, en dejar nuestras fortunas y nuestras existencias en reposo

durante algunos años, ¿no sería locura ensayar, con propósito deliberado, una operacion desastrosa en sí misma, y en medio de la cual pueden ademas sorprendernos los acontecimientos encerrados en un tiempo que se acerca velozmente?

¡Quiera el cielo que sea errónea mi opinion! Pero yo entiendo qué la ley actual, combinada con la ley de indemnizacion, puede abrir un abismo debajo de nuestros pies. En verdad que los ministros, tan sinceramente adictos como son á su augusto amo, habrán debido hacerse cruel violencia, habrán debido padecer extraordinariamente al venir á pedirnos la conversion de las rentas en las circunstancias en que nos hallamos. Al principio de un nuevo reinado, en la primera lejislatura del mismo, no era en verdad oportuno abrazar medidas que commueven el crédito, destruyen la confianza, alarman y dividen á los ciudadanos.

El óleo santo que corrió por la frente de Luis IX, de Francisco I, de Enrique IV, de Luis XIV, va á correr por la de Carlos X: ¡que época, señores, para tocar á la deuda pública, la época de una ceremonia que consagró, hace 1329 años, la fundacion del imperio de los reyes cristianisimos; ceremonia que la misma usurpacion creyó deber adoptar para pedir prestada á la religion la era del poder lejítimo! La monarquía va, por decirlo asi, á renacer en su cuna, en ese bautisterio de Clovis, donde tuve yo el honor de llamar el primero, cuando un rey caballero vino á consolarnos de la pérdida de un rey lejislador. Cuando Paris, que ya en otro tiempo habia visto á nuestro principe adornado de todas las gracias de la ju-

ventud, le volvió á ver decorado con toda la dignidad de la desgracia, no era aun mas que un simple frances, *un frances mas* entre nosotros: hoy dia es un monarca, *porque esa Francia* llena de gloria tiene siempre coronas que dar ó que volver. ¡Ah! ¡cuan fácil hubiera sido ofrecer al compasivo y paternal corazón de Carlos X medios muy diferentes de aquellos con los cuales se nos invita á señalar su advenimiento al trono! ¿Por que no se deja esplayar el júbilo del pueblo? ¿Será necesario que algunas voces de queja se mezclen con las bendiciones, que sin embargo saldrán todavía del fondo de los corazones mas contristados?

Si, en el interior de la Francia, está mal escogido el momento para correr las terribles aventuras del proyecto de ley, ¿está mejor escogido en el órden de la sociedad jeneral? Se nos dice que nada hay que amenace nuestra tranquilidad. Tal vez la política del momento está estancada, y fuera fácil señalar las causas de ese aletargamiento; pero hay una política grande, que nace del espíritu, de las costumbres y de los acontecimientos del siglo; política que debe ser comprendida por un hombre de estado, y que debe entrar en todos sus cálculos, si quiere hacerse dueño de los destinos de su país.

Echad una ojeada por la Europa, y no vereis en ella mas que reinos, instituciones y hombres mutilados en esa lucha á mano armada entre los principios antiguos y los principios modernos de los gobiernos. Los limites de los estados, el círculo de las constituciones, la barrera de las costumbres, los mojones de

las ideas, todo está fuera de su sitio; no hay nada asentado, nada estable, nada definitivo; parece que todos los pueblos estén todavía esperando algo. Hay treguas entre los principios, pero no está hecha la paz; lo que ocurre en Grecia y en otro universo aumenta las dificultades del tratado. Los soldados veteranos, cansados de un combate sangriento, quieren descansar; pero llegan al campo las nuevas jeneraciones, y están impacientes por emprender la marcha. La tranquilidad del mundo pende quizás del mas pequeño acontecimiento.

Y cuando en Francia todo empieza apenas de nuevo, no habiendo aun recobrado su sitio cada elemento; cuando al movimiento jeneral que arrastra á la sociedad añadimos nuestro movimiento interior; cuando entre los crímenes de lo pasado y las faltas del presente, vacilamos sobre un terreno removido, arado y desolado por la revolucion; sin atender á esta posicion, ya de por sí difícil, ¿nos lanzaremos sin miramiento alguno á proyectos que por sí solos son verdaderas revoluciones? La restauracion ha construido sobre las ruinas de nuestra antigua monarquía el único edificio que puede mantenerse en ellas, la carta: de nosotros depende el vivir en él al abrigo de toda desgracia, pero no admitiendo las medidas que se nos proponen. La esperiencia, señores, debe habernos enseñado que todo va á prisa en este pais, y que muchos siglos pueden contenerse en muy pocos años. Dos porvenires mas ó menos remotos hay para la Francia: el uno ú el otro saldrá de la urna en la cual muy pronto vais á echar vuestros sufrajos.

El sistema de Law y las reducciones del abate Terray contribuyeron á la ruina de la monarquía; los asignados al caer precipitaron la república; las bancarrotas de Bonaparte prepararon la caída del imperio. ¡Sirvamos de advertencia tantos ejemplos! Quien trastorna las fortunas, trastorna las costumbres; quien ataca las costumbres, conmueve la religión; quien conmueve la religión, pierde los estados.

Impórtanos, señores, librar al gobierno de una gran equivocación en la cual los depositarios de la autoridad no han caído sin duda mas que por el loable deseo de acrecer la prosperidad pública. No desdeñen, en la ilusión del poder, esas previsiones saludables por creer que salen de una boca sospechosa; hagan justicia á los que, huyendo de lastimar, y respetando todas las conveniencias, espresan con miramiento, á la par que con sinceridad, lo que creen útil al rey y á la patria.

Nobles pares, supliquemos á los ministros de S. M. que retiren ese funesto proyecto. Con todo, si se hallasen demasiado comprometidos, si se creyesen obligados á renunciar á tal honor, no nos quedaba mas recurso que seguir la senda del deber. Así, como no hemos escuchado el clamoreo de los partidos contra el principio de una ley de propiedad y de justicia, al paso que no desconocemos los muchos vicios de detall; así tambien podemos avisar á la autoridad que se estravía creyendo hacer el bien; demos oídos á quejas harto motivadas; pongamos al abrigo al rentero honrando la suerte del indemnizado. La adopción de la ley de indemnización será para las garantías monárqui-

cas; la desaprobación de la ley de las rentas será para las garantías nacionales: nuestro puerto está en las gradas del trono entre el rey y los pueblos.

Voto contra el proyecto de ley.

DISCURSO

SOBRE LA INTERVENCION,

PRONUNCIADO EN LA CAMARA DE LOS PARES (1)

EN MAYO DE 1823.

Se me ha retado, señores, para que conteste á las preguntas que me han sido dirigidas. Se me ha acusado por mi silencio: voy á esponer las razones que me asisten, y quizás os parezcan de algun valor.

Un noble conde habria querido, señores, que á ejemplo de lo que se hace en Inglaterra, hubiésemos dejado sobre la mesa los documentos oficiales relativos á los asuntos de España. No habia necesidad de invocar ese ejemplo. La publicidad está en la esencia misma del gobierno constitucional; pero débese guardar una justa medida, no confundiendo los tiempos, los lugares, ni las naciones.

Si el gobierno británico no es, bajo cierto punto de vista, tan circunspecto como debe ser el nuestro, claro está que depende de la diferencia de las posiciones políticas.

En Inglaterra, la prerogativa real no teme en hacer las mas lalas concesiones, porque le defienden unas instituciones consagradas por el tiempo. ¿Teneis

(1) Este discurso fue pronunciado por el autor en su calidad de ministro de negocios extranjeros.

vosotros un clero rico y propietario? ¿Teneis una cámara de pares que posea la mayor parte de las tierras del reino, y de la cual no es mas que un tronco ó derivacion la cámara electiva? El derecho de primogenitura, las sustituciones, las leyes feudales normandas, no perpetuan en vuestras familias unas fortunas, por decirlo así, inmortales. Pero en Inglaterra el espíritu aristocrático lo ha calado todo: todo son privilegios, asociaciones y corporaciones. Las antiguas costumbres, así como las antiguas leyes y los viejos monumentos, se conservan con una especie de culto. El principio democrático es nada; todo lo que á la democracia se concede, está reducido á algunas asambleas tumultuosas que de tiempo en tiempo se reúnen, en virtud de ciertos derechos de los condados. El pueblo, lo mismo que en la antigua Roma, es el cliente de la alta aristocracia, es el sostén y no el rival de la nobleza. Claro está, señores, que en semejante estado de cosas, la corona nada tiene que temer, en Inglaterra, del principio democrático; y claro se concibe también como hay pares de los tres reinos, como hay hombres que *todo lo perderian en una revolucion*, que profesan públicamente doctrinas que al parecer han de destruir su existencia social; y es que en el fondo *no corren ningun riesgo*. Los miembros de la oposicion inglesa predicán con seguridad la democracia en la aristocracia: nada tan agradable como pronunciar discursos populares, conservando al mismo tiempo títulos, privilegios y algunos millones de renta.

¿Es tal, señores, nuestro estado? ¿presentamos nosotros esas mismas garantías á la corona? ¿Donde es-

tá la aristocracia en un estado en el cual las particiones por igual anonadan la gran propiedad, en el cual el espíritu de igualdad no habia dejado subsistente ninguna distincion social, sufriendo apenas hoy las superioridades naturales?

No nos engañemos: en Francia no hay monarquía sino en la corona: ella es la que por su antigüedad, y por la fuerza de sus costumbres, nos sirve de dique contra las oleadas de la democracia. ¡Que diferencia de posicion! En Francia, la corona es la que resguarda á la aristocracia; en Inglaterra, la aristocracia es la que sirve de muro á la corona: este solo hecho nos veda toda comparacion entre los dos paises.

Si no defendemos, pues, la prerogativa real; si dejamos que las cámaras invadan esa prerogativa; si el gobierno cree deber ceder á todas las interpelaciones que se le hacen, traer todos los documentos que á la oposicion le plazca pedir, vuestras nacientes instituciones quedarán pronto arruinadas, y la revolucion aparecerá sobre sus ruinas.

Temo, señores, haber apurado vuestra paciencia con esos pormenores algo estensos. Pero necesitaba dejar sólidamente establecido que el gobierno no ha imitado á Inglaterra por ignorancia de la constitucion, ni por abuso de poder, sino para conservar á la prerogativa real aquella fuerza de que todavia carecen nuestras instituciones. Sentada esta verdad, no hallo dificultad alguna en examinar las demas objeciones.

Un noble conde ha creído deber reproducir todo lo que se ha dicho contra el congreso de Verona. Un noble duque, á quien acabais de oír, ha entrado en

esta cuestion con el candor, la nobleza y la sinceridad que le caracterizan. Podria, pues, dispensarme de responder ; mas pido permiso para añadir algunas reflexiones á las del noble duque.

La preocupacion de nuestros adversarios les ha hecho caer en un error singular : parten siempre del último congreso como del principio de todo en politica. Pero, señores, las transacciones de Verona no son el principio y la causa de la alianza, sino que son su consecuencia y efecto : la alianza tiene mas alto origen. Se puede decir que remonta hasta el congreso de Viena, y cuando el señor principe de Talleyrand dió, en nombre del rey, su asentimiento á la union de las grandes potencias contra la invasion de Bonaparte, asentó realmente los primeros fundamentos de la alianza. Regularizada en el congreso de Aix-la-Chapelle, esta alianza, enteramente defensiva contra las revoluciones, ha tomado su desenvolvimiento natural en los congresos que se han sucedido. Las potencias han examinado en ellos lo que podian temer ó esperar de los acontecimientos : esta politica en comun tiene la ventaja de no permitir que los gabinetes atiendan á intereses particulares, ó que encubran miras ambiciosas en el secreto de la diplomacia.

Con esta grande esplicacion se viene al suelo todo el andamio que se ha pretendido levantar en torno del congreso de Verona. Tambien se infiere de ahí que la Francia no tocó en Verona la cuestion de España como una cosa en la cual nadie pensaba. El establecimiento de nuestro ejército de observacion nos obligaba á esplicar sus motivos á nuestros aliados, y la revolucion

de España no era una cosa tan desconocida, ni tan insignificante, que no se presentase naturalmente en la série de los asuntos de Europa: tiempo hacia que habia llamado la atencion de los gabinetes; ya se habia hablado de ella en Troppau y en Laybach; y antes de ser examinada en Verona, se habia tratado ya en las conferencias de Viena. Si la Francia, mas particularmente amenazada, y temiendo verse obligada mas tarde ó mas temprano á recurrir á las armas, ha querido saber el partido que tomarian los aliados, no ha hecho mas que obrar segun las reglas de una simple prudencia.

Notad bien, señores (y esto satisface perentoriamente á un noble baron), que las cuestiones puestas en Verona por un noble duque son eventuales, hipotéticas; dejan á las córtes á quienes se dirijen el libre ejercicio de su voluntad; nada piden, nada solicitan en el sentido positivo. Cada córte podia responder lo que quisiese, y tal era el caso: la una podia decir: *Yo obraré como la Francia*; la otra: *Yo me mantendré neutral*; y una tercera podia haberse declarado hasta enemiga. Es imposible no ver en esta conducta una política franca que va directamente al objeto, y que busca tan solo conocer su posicion exterior, para proporcionar sus medios á los acontecimientos.

Por último, señores, ya lo he dicho, ¿quíerese que la Francia se separe de todos los demas pueblos, y se quede abandonada en medio de la Europa? Si se viese atacada, ¿no deberia tener ningun aliado? ¿ha existido jamás nacion alguna civilizada en tamaño estado de aislamiento? ¿No coincide la misma Inglater-

ra coa la alianza en varios puntos, y no tiene tambien sus tratados particulares? ¿No debe, por ejemplo, defender á Portugal, si Portugal se viese espuesto á una agresion? Ved, señores, como se disipan las objeciones cuando se las examina de cerca.

Por otra parte, ¿que es lo que os han dicho los papeles publicados en Inglaterra? Nada nuevo, nada que yo no hubiese ya dicho y esplicado en la tribuna; pero al menos hacen ver una cosa, y es que las doctrinas secretas del gobierno han estado perfectamente de acuerdo con sus doctrinas públicas; que no se ha escapado á un ministro, ni en sus comunicaciones oficiales, ni en sus conversaciones confidentiales, una sola palabra que no manifestase el mas sincero deseo de mantener la paz, que no demostrase la solicitud mas positiva por la libertad y la ventura de España. ¿Habeis notado en ellos los principios del poder absoluto, de la intolerancia relijiosa, los deseos de la ambicion ó del interes? Estas dos palabras *paz y honor* se encuentran en todas partes; y si la faccion que domina á la España no nos ha permitido conciliarlas, no tiene la culpa Francia.

Un noble par quiere saber si se han concluido tratados en virtud de los cuales deban los extranjeros entrar en Francia. Yo le responderé lo que he respondido ya á la cámara de los diputados: jamás.

De cualquiera cosa se nos hace un crimen. Una junta echa á volar una proclama; aunque esta proclama haya sido impresa de diversos modos, aunque hemos declarado cien veces que para nada nos inmiscuiríamos en la política interior de España, aunque

la proclama de monseñor el duque de Angulema sea el único documento de que podamos responder, no importa, nosotros hemos de responder de todo lo que se haga ó se diga en España.

Es necesario tambien que toquemos la cuestion mas delicada en politica; es preciso que digamos nuestra opinion acerca de las colonias españolas; que nos decidamos sin ceremonias y en el acto acerca del porvenir de la América, á fin de que se vea si en nuestras respuestas lastimamos ó no alguno de esos intereses tan distintos y complicados.

Otro motivo de queja: si queriamos sinceramente la paz, ¿por que no aceptamos la mediacion de la Inglaterra?

Nunca hemos rehusado sus buenos oficios para un acuerdo amistoso: en cuanto á mediacion, no habia para que sujetarse al fallo de nadie. La Inglaterra no habria podido pesar nuestras indiscreciones, porque no las habiamos cometido respecto de la España, y no podíamos consentir que se estableciese un arbitraje entre la revolucion y la legitimidad. La Francia está reconocida á la benevolencia que se le manifiesta; pero cuidará mucho de decidir ella misma acerca de todo lo que concierne á su honor y dignidad.

Y al fin, acércase, señores, el momento en que los sucesos van á decidir la cuestion; pero es claro que si, como se ha pretendido, la guerra de España era al principio impopular, vase popularizando cada dia desde que han empezado las hostilidades, y sobre todo desde que se han prodigado á la Francia ultrajes que han retumbado en todos los corazones franceses.

No imitemos, señores, esos ejemplos; si las tribunas se respondiesen unas á otras, los gobiernos representativos se harian imposibles; las recriminaciones imprudentes trocarian muy pronto la Europa en un campo de batalla. A nosotros toca dar ejemplo de la moderacion parlamentaria. Se nos ha deseado mal; deseemos nosotros prosperidad á toda potencia con la cual mantengamos relaciones amistosas. Han osado levantar la voz contra el mas prudente de los reyes y contra su augusta familia. ¿Que tenemos que decir del rey de Inglaterra, sino que no hay príncipe cuya política sea mas recta, cuyo carácter sea mas jeneroso; que no hay príncipe que por sus sentimientos, sus maneras y su lenguaje, dé una idea mas cabal del monarca y del caballero? Los ministros franceses han sido tratados con rigor. Yo conozco á los ministros que hoy gobiernan la Inglaterra, y esos eminentes personajes son dignos de la consideracion y del aprecio de que gozan. Yo he sido el objeto particular de los insultos: mas ¿que importa eso, si vosotros decidis, señores, que no los he merecido sino por haber servido bien á mi pais? No temais que mi vanidad ofendida pueda hacerme olvidar lo que debo á mi patria; y cuando se trate de mantener la buena armonía entre dos naciones poderosas, jamás me acordaré de haber sido lastimado.

Por lo demas, se ha sentado un principio que no puedo adoptar en todo su rigor y sin restricciones, porque estableceria la sociedad sobre el derecho físico ó el derecho de la fuerza, y no sobre el derecho moral: yo creo que las decisiones de la justicia deben

pasar primero que los decretos de una mayoría que á veces pueden ser injustos. Pero en el caso particular de que se trata, adopto ese derecho de la mayoría. Los varones respetables que censuran la intervencion armada de la Francia, dicen pues que tal intervencion quedará justificada si la mayoría española se pronuncia en favor nuestro. Entonces, señores, nuestra causa está ganada, aun á los ojos de nuestros adversarios.

El error que constituye el fondo de todos los razonamientos contra la guerra de España, procede de comparar eternamente la invasion de Bonaparte con la guerra que nos hemos visto obligados á acometer contra la faccion militar de la isla de Leon. Bonaparte hizo la guerra mas injusta, la guerra mas violenta al rey y á la nacion española; y nosotros tomamos las armas en favor de ese mismo rey, de esa misma nacion. Se nos han vaticinado todas las desgracias que siguieron á la invasion del usurpador, cual si la posicion fuese la misma tratándose de la intervencion totalmente amistosa de un rey lejítimo.

Seguramente que si pretendiésemos obrar como Bonaparte, no bastarian 400,000 hombres ni 400 millones; mas ¿quremos acaso seguir su ejemplo? Reparad, señores, desde nuestros primeros pasos en España, una diferencia de hecho que destruye todas las comparaciones de nuestros adversarios.

En la guerra de Bonaparte, casi todas las ciudades fortificadas que en un principio ocupó como aliado estaban en su favor, porque en ellas habia puesto guarnicion; pero todas las poblaciones de los campos estaban en contra suyo. Hoy sucede cabalmente todo

lo contrario: las ciudades donde las córtes tienen algunos soldados nos cierran las puertas; pero todos los habitantes del campo y de los pueblos abiertos están en favor nuestro. No solo el pueblo y los labradores están en favor nuestro, sino que nos miran como á sus libertadores; abrazan nuestra causa, ó mas bien la suya, con un ardor que no deja duda alguna en órden á los sentimientos de la inmensa mayoría española. Los mismos labradores sirven de guías á nuestros soldados. En ese mismo pais donde nuestros oficiales no podian viajar sin escolta, sin esponer su vida, ahora viajan solos como en plena paz, hallando asistencia donde quiera, y viendose saludados en el camino con los gritos de *viva el rey!* Los particulares y los funcionarios públicos se apresuran á dar á los comandantes franceses una noticia de los lugares donde las tropas de las córtes, al dispersarse, han escondido su dinero, sus municiones y sus armas.

No se formarán, ó se formarán muy pocas guerrillas; porque deberian formarlas los labradores, y estos nos son amigos. Ellos serian los primeros en armarse contra los grupos que pudiesen quedar de las tropas de las córtes: se han visto ya ejemplos de ello.

Yo no debo olvidar que un noble conde que sostiene el principio de la guerra de España, la apoya por la razon política de que es una guerra de influencia. Véome obligado á declarar que no es este el pensamiento del gobierno. No pretendemos restablecer con la España ninguno de los tratados que el tiempo ha destruido para siempre. Solo combatimos para evitar

la reaparicion de los males de que hemos sido víctimas por espacio de treinta años.

Señores, la cuestion para nosotros nunca ha sido saber lo que íbamos á ganar tomando las armas, sino lo que íbamos á perder si no las tomábamos: en ello se trataba nada menos que de nuestra existencia: tratabase de la revolucion, echada de Francia por la legitimidad, y que queria entrar de nuevo en ella á la fuerza.

Menester ha sido, pues, defendernos: el ruido de todas las declamaciones no ha podido ahogar la voz interior que nos decia que corriamos peligro. No solo lo sentiamos, sino que nuestros enemigos lo veian, y su indiscreta alegría, de un extremo al otro de Europa, dejaba traslucir sus esperanzas. De esta necesidad que nos ha puesto las armas en la mano, resultará un bien inmenso: asi me atrevo á esperarlo. Ya sabeis, señores, que todos los esfuerzos revolucionarios se habian dirigido contra nuestro ejército: no pudieron levantar el pueblo, y quisieron corromper al soldado.

¡Cuantas tentativas no se han hecho con nuestras tropas! ¡cuantos complots siempre desbaratados y siempre renacientes! Hasta los recuerdos de la victoria se empleaban para hacer vacilar su fidelidad: de ahí esa fatal opinion (que á Dios gracias nunca ha sido la mia), de ahí, digo, esa opinion de que nos seria imposible reunir diez mil hombres sin esponernos á una revolucion. Se nos amenazaba de continuo con la escarpela tricolor, y asegurábase que á la aparicion de tal signo, ni un soldado se mantendria fiel á la bandera

blanca. De tal error, profesado hasta por hombres de estado, resultaba para la Francia una debilidad que nos entregaba, si no al desprecio, á lo menos á discrecion de la Europa.

¡Pues bien, señores! se ha hecho el experimento, y ha salido tan bien como yo siempre habia esperado. El cañon disparado en el Vidasoa ha destruido muchos prestijios, ha disipado muchas fantasmas y desvanecido sendas esperanzas. Veinte dias de guerra han consolidado sobre sus bases el trono lejítimo mucho mas hondamente que no lo habian hecho ocho años de paz. El rey que despues de habernos dado la libertad, nos vuelve la gloria, el principe que en el campo de batalla se ha convertido en ídolo de cien mil soldados franceses, ya nada tienen que temer del porvenir. La España libertada de la revolucion, la Francia recobrando su puesto en Europa, y volviendo á encontrar su ejército, la lejitimidad adquiriendo la única fuerza que aun le faltaba; he aqui, señores, lo que habrá producido una guerra transitoria que no queríamos, pero que hemos aceptado.

Estas grandes consideraciones deberian hacer cesar todas las divisiones politicas, deberiamos imitar á esos antiguos compañeros de Congliano, á esos veteranos del ejército de Condé, que duermen hoy bajo una misma tienda, y que no enarbolan mas que una misma bandera.

DISCURSO

SOBRE LOS DEBATES

DEL PARLAMENTO DE INGLATERRA,PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES
EL 26 DE DICIEMBRE DE 1826.

En la declaración que el señor ministro de negocios extranjeros ha creído deber hacer, me ha sorprendido el silencio guardado por el noble ministro acerca de los discursos recién pronunciados en el parlamento de Inglaterra. Respeto esa prudencia, por mas que no se me alcancen los motivos; pero yo, sobre cuya cabeza no gravita responsabilidad alguna, como no sea la que pesa sobre cualquiera frances, que es la responsabilidad de mi país, *diré francamente* lo que el señor ministro de negocios extranjeros ha creído deber omitir.

Vosotros, señores, os acordais quizás de haberme visto rechazar, como ministro, en esta tribuna, ultrajes hechos al nombre frances en el parlamento de Inglaterra. Las jenerosas victorias de monseñor el Delfin responderian mejor, y mucho mas alto que nuestras vanas palabras, á las declamaciones de nuestros adversarios.

Hoy dia las cosas han variado mucho: en 1823 no tenía que combatir mas que á la oposicion inglesa; pero en 1826, el principal ministro de S. M. británi-

ca es quien aventaja en la carrera á los miembros de aquella opinion. Mi empeño es penoso, porque ese ministro fue mi honorable amigo: admiro sus talentos, respeto su persona; mas me perdonará, segun espero, que trate de hacer por mi pais lo que él ha hecho harto bien por el suyo.

En primer lugar, señores, es necesario que yo me espresé categóricamente acerca del fondo del asunto de Portugal.

Nunca reconoceré en los soldados el derecho de hacer y deshacer instituciones políticas, de proclamar y destronar reyes: quizás amo la carta portuguesa mejor que los mismos ministros ingleses que hablan casi irónicamente de ella, y que han creído deber exonerar de su mision á sir Cárlos Stuart, por haber enviado esa carta á Lisboa. Yo creo que la independéncia apoya la independéncia, que un pueblo libre es una garantía para otro pueblo libre; y creo que no se destruye una constitucion jenerosa, sea en el punto que fuere del globo, sin lastimar á la especie humana entera.

Manifestada la latitud de mis principios, entro con soltura en el exámen del documento que nos ha venido de ultramar.

El ministro de S. M. británica ha empezado su discurso por el inventario de los tratados que unen á la Inglaterra con Portugal: aun pudiera haber citado mas; habria podido hablar de la alianza de la casa de Lancastre con la antigua casa de Portugal; pero entonces le hubiéramos podido decir, que la casa de Braganza toma su orijen de la casa de Francia. ¿Por que asustan tanto nuestras relaciones con la España,

cuando tan fastuosa ostentacion se hace de las relaciones que en todos tiempos se han tenido con el Portugal? ¿No tenemos tambien tratados que nos ligan con la España? Sin remontarnos á la reina Brunchaut, á Carlomagno y á la madre de San Luis, ¿no tenemos el tratado del rey Juan y de Pedro, rey de Castilla, en 1351, para el matrimonio de Blanca de Borbon; el tratado de Carlos V y de Enrique II el Magnífico, rey de Castilla, en 1368; la renovacion de la misma alianza en 1380; el tratado de Carlos VI y de Juan, rey de Castilla, en 1387, contra la Inglaterra, y renovado en 1408; el tratado entre Luis XI y Enrique, rey de Castilla y de Leon, en 1469; otro tratado con Fernando é Isabel, rey y reina de Castilla, en 1478? Luis XII renovó este tratado en 1498. Jermanna de Foix, sobrina de Luis XII, fue prometida en matrimonio á Fernando, rey de España, en 1503. Otro tratado de alianza.

El tratado del 13 de Octubre de 1640 con Luis XIII y el principado de Cataluña, y las condiciones de Barcelona del 19 de Setiembre de 1641, nos dieron derechos sobre la Cataluña: luego vienen el famoso tratado de los Pirineos del 7 de Marzo de 1659, el contrato matrimonial de Luis XIV, del 7 de Noviembre del mismo año; todos los tratados que acompañaron y siguieron á la guerra de sucesion de 1701 á 1713, y por último el pacto de familia en 1761, cuyo artículo VIII declara que los estados respectivos deben ser considerados, y obrar como si no formasen mas que una sola y única potencia. Es verdad hasta cierto punto que el pacto de familia fue anulado por los úl-

timos tratados, pero no aparece bien claro que esos mismos tratados mantuviesen en pie todos los convenios anteriores entre la Inglaterra y el Portugal.

Por lo demas, ¿que prueba ni por una ni por otra parte toda esa erudicion diplomática? Nada absolutamente: ella no establece mas ni menos el derecho de inmiscuirnos en los asuntos de España, cual no confirma el derecho que pretende tener la Inglaterra de inmiscuirse en los negocios *interiores* del Portugal: nuestros derechos respectivos se derivan simplemente, por una y otra parte, de nuestros intereses esenciales. Háblase mucho de haber llegado un *casus fœderis*. Un miembro de la oposicion inglesa ha contestado muy bien, que no concebía cómo la revuelta de dos regimientos portugueses pudiese establecer el *casus fœderis*. Búscanse culpables; los españoles están detras de la insurreccion portuguesa: si no son los españoles, son los franceses: y ¿por que no han ser los austriacos? ¿No está en Viena Don Miguel? En aquel pais no quieren mucho á las cartas: ¿por que no se desahoga hácia aquel lado la cólera del gabinete ingles? Buenas razones hay para ello: estas razones son las mismas que hacen que el liberalismo ingles lleve el gorro de la libertad en Méjico, y el turbante en Aténas.

Pero mientras se proclama el *casus fœderis*, si sucediese, aunque no es en manera alguna probable, que Lisboa cayera en poder del marques de Chaves, y que los ingleses, en vez de encontrar un aliado se encontrasen con un enemigo; si hubiese que entrar á la fuerza en Portugal, ¿no es claro que, en lugar de *alianza y de ocupacion*, habria *conquista*, y conquista

sobre los solos portugueses? ¿Que se haria entonces del *casus federis*? La cuestion política variará enteramente para Europa.

Paso ahora, señores, á la parte de los discursos que nos conciernen particularmente. Conviene citar los textos: »No puedo menos de temer la guerra cuando »veo el inmenso poder de ese pais, cuando pienso que »los descontentos de todas las naciones de Europa es- »tán prontos á ponerse de lado de la Inglaterra.

»Uno de los medios de enmendarlo era una guer- »ra contra la Francia: otro medio habia aun, y era »inutilizar la posesion de ese pais entre manos rivales: »era hacer mas que inutilizarlo; era volverlo perjudi- »cial al posesor: yo he adoptado este último medio. »¿No creéis que la Inglaterra haya encontrado en esto »una compensacion de lo que sintió en ver entrar el »ejército frances en España, y en ver á Cádiz blo- »queado?

»Yo he considerado la España bajo otro aspecto; »yo he visto la España y las Indias: en estas últimas »regiones he llamado á la existencia un nuevo mundo, »y he regulado asi la balanza; yo he dejado á la Fran- »cia todos los resultados de su invasion.

»Yo he encontrado una compensacion para la in- »vasion de España, dejando á la Francia su carga; »carga que bien quisiera echarse de encima, y que »no puede sobrellevar sin quejarse. Asi respondo á lo »que se ha dicho acerca de la ocupacion de España... »Sé, digo, que nuestro pais verá afiliarse en sus ban- »deras, para tomar parte en la lucha, á todos los »descontentos y á todos los espíritus inquietos del si-

» glo , á todos los hombres que justa ó injustamente
 » no se dan por satisfechos de la condicion actual de
 » su patria.

» La idea de semejante situacion escita todos los
 » temores; porque demuestra que existe entre las ma-
 » nos de la Gran-Bretaña un poder mas terrible quizás
 » que ninguno de los que ha visto entrar en accion la
 » historia de la raza humana. (¡Escuchad!) Pero bueno
 » es tener una fuerza gigantesca: puede haber tiranía
 » en usar de ella como un gigante; pero la conciencia
 » de poseer esta fuerza constituye nuestra seguridad, y
 » nuestro interes está en no buscar ocasion de despla-
 » garla sino por partes, y de una manera bastante á
 » hacer conocer que importa á ambos lados guardarse
 » mucho de convertir su árbitro en competidor. (¡Es-
 » escuchad!) La situacion de nuestro pais puede compa-
 » rarse á la del soberano de los vientos tal eual la des-
 » cribe el poeta:

»Celsa sedet OEolus arce.

»

» He aqui, pues, la razon; razon inversa del temor,
 » contraria á la impotencia, que me hace temer la
 » reaparición de la guerra, etc."

Estas palabras no pueden menos de entristecerme profundamente: es la primera vez que en una tribuna pública se han soltado confesiones tan desdeñosas, maldiciones tan francas; ni los Chatam, ni los Fox, ni los Pitt, manifestaron jamás contra la Francia sentimientos tan penosos. ¿Que decia, en toda la exaltacion de

la victoria, lord Londonderry cuando referia en el parlamento ingles la batalla de Waterloo? Decia: »Los soldados franceses y los soldados ingleses se lavaban en un mismo arroyo sus manos ensangrentadas, felicitándose mutuamente por su valor." He aqui el lenguaje de un enemigo noble.

Sea la Inglaterra un gigante, no le disputo la talla que se dá; pero yo creo que ese gigante no asusta á la Francia. Un coloso tiene muchas veces los pies de barro. Sea la Inglaterra un dios Éolo; lo concederé: pero ¿no tenia tambien Éolo tempestades en su imperio? No hay para que hablar de los descontentos que pueden hallarse en otros paises, cuando en el pais propio se tienen cinco millones de católicos oprimidos, cinco millones de hombres á quienes hay que contener por medio de un campo permanente en Irlanda; cuando se está en la dura necesidad de hacer fusilar cada año poblaciones obreras que no tienen pan; cuando un impuesto de los pobres que sin cesar va subiendo, anuncia una miseria siempre creciente; sabido es que la miseria crea descontentos. ¡Y que, señores! si se alzaba el estandarte británico, á él acudirían todos los descontentos del globo! ¿Es sola la Francia la que debe espantarse por tan cándida revelacion? ¿No hay descontentos en Italia, en Hungría, en Polonia y en Rusia?

Triste cosa es tener que temer por auxiliares las pasiones y las desgracias de los hombres, apercibir sucesos que podrian tomar su origen en el trastorno de los imperios, y poseer una bandera de tal virtud, que al instante la tomase por enseña la discordia. ¡Des-

gracia es confesar que se pueda hallar el poder en la confusión y el caos! Si el gigante de Inglaterra, al salir de su isla, confiesa que puede hacer arder el mundo, ¿no justifica así el bloqueo continental de otro gigante?

La Francia, señores, tiene pretensiones diferentes. Si alguna vez (no lo permita Dios) tuviese que aparecer de nuevo en los campos de batalla para defenderse, reuniría en torno de su bandera, no á los descontentos de los diversos países, sino á todos los hombres fieles á su rey, á su honor y á la patria; á todos los hombres amigos de las libertades públicas en un orden sensato y legal.

Si alguna vez nos viésemos precisados á combatir contra la misma Inglaterra, no trataríamos de levantar en su seno á esos millones de descontentos que he indicado. No trataríamos de vencer encendiendo la guerra civil en un pueblo enemigo: una victoria que no fuese el premio de nuestra propia sangre, sería indigna de nosotros.

¡Dios nos preserve, señores, de que la nación inglesa, que tanto honor hace á la naturaleza humana, perezca jamás por los trastornos que pudiesen moverse en su seno! El mundo reconocido se obstinará en no ver en la patria de los Bacon, de los Locke y de los Newton, sino luces, principios de libertad y de civilización. El mundo no creerá jamás que el pabellón británico pueda ser el estandarte de esos desórdenes que traen la anarquía, y con la anarquía el despotismo que la sigue y la castiga.

El ministro inglés se vanagloria de haber previsto

los resultados de la guerra de España, y de haberse aprovechado de ello para emancipar un nuevo mundo. Ahí no hay mas que un error de fechas. Se afecta olvidar que mucho tiempo antes del ministerio de M. Canning, lord Castlereagh, en el congreso de Aix-la-Chapelle, habia declarado que la Inglaterra reconoceria tarde ó temprano la independencia de las colonias españolas. No es, pues, nuestra guerra en España la que ha producido ese reconocimiento. Las colonias españolas estaban emancipadas, los puertos de Inglaterra estaban abiertos para sus buques, para el comercio, en la misma época en que el honorable M. Canning iba á embarcarse para las Indias. Hoy dia ese hombre de estado ha seguido simplemente los sucesos lo mismo que tantos otros ministros. Le felicitamos por ello, porque si habia previsto los males que agobian á la España hace tres años, y si los habia dejado aumentar con la única esperanza de dañar á la Francia, ¿que nombre deberíamos dar á esta política?

El ministro ingles ha declarado que las fuerzas británicas iban á ocupar el Portugal. Puede y debe hacerlo segun los términos de los tratados, si realmente ha llegado el *casus fœderis*: por lo demas, es fuerza ser justo; el ministerio ingles nos ha hecho favor, ha declarado al gobierno frances, llamado á la barra del parlamento ingles, que estaban contentos de él. Todavía se duda un poco de nuestra franqueza; se hubieran querido acciones y no palabras; pero, al fin, valga lo que valiere, están satisfechos.

La Francia estaba poco acostumbrada á verse asi

citada por el *ujier de la vara negra*. Esto es bastante duro para esa Francia que todavía tiene la mejor hacienda de Europa (no obstante un poco las combinaciones); para esa Francia que, á una sola palabra del rey, juntaría un millon de soldados alrededor de monseñor el Delfin.

La ocupacion del Portugal por los ingleses, ventajosa tal vez bajo ciertos puntos de vista jenerales, es sin embargo en particular fatal para nosotros, por cuanto nos condena á permanecer en España. Aquí entra el *casus fœderis* del honor; los franceses nunca rehusan aceptar tales cargas.

Por lo demas, no creo en una ruptura entre la España y la Inglaterra. La Inglaterra no tiene ya nada que tomar á un pueblo despojado, como no sea su última capa. Nadie cree probablemente que nosotros podamos abrir á los ingleses las puertas de Barcelona y de Cádiz. Para apoderarse de Cuba es preciso hacer la guerra á los Estados-Unidos: todo esto lo sabe la Inglaterra.

Tampoco creo en la posibilidad de una guerra entre Francia é Inglaterra, de la cual, por otra parte, nos declaramos, en este mismo momento, los mas fieles aliados. ¿Que iríamos á perder en una guerra marítima? dos ó tres peñascos en dos océanos: nuestros 150 buques armados, no reunidos en escuadra, sino dispersos por los mares del globo, causarían al inmenso comercio ingles un daño mucho mayor que todo el que podrían causar todas las flotas de Inglaterra al, por desgracia, harto limitado comercio de la Francia. ¿Donde está el punto de ataque sobre el conti-

nente? Los ingleses, que no tuviesen en favor suyo á las poblaciones del Portugal, ¿podrian mantenerse en él hostiles contra nosotros? Puesto que la Inglaterra se jacta con razon de su fuerza, nos dá el derecho de hablar de la nuestra. No se olvide que hay en Francia una poblacion sobreabundante, llena de enerjia y de valor; una poblacion que ve lo que la Francia ha perdido, y que es mas difícil de contener que de levantar. Fuera soberamente impolitico lastimar con palabras despreciativas el orgullo de un millon de jóvenes franceses que lanzan miradas impacientes sobre el vasto campo de batalla gloriosamente bañado con la sangre de sus primojenitos.

No vengo, señores, á proponeros que en vuestra contestacion se vuelva ultraje por ultraje; esto no convendria á vuestra dignidad, y me atrevo á decir tambien que no está en mi carácter. Pero estoy persuadido de que pensareis, como yo, que un tono grave y hasta algo severo es el que conviene hoy á esta cámara, custode del honor frances como de las libertades públicas. Hartas deferencias se han guardado ya; el que se deja humillar no alcanza la paz, sino oprobio.

Me he esforzado todo lo posible para dar á mis palabras la mesura y la moderacion que exigen las circunstancias; ni siquiera me he acordado de los ministros. Nos volveremos á encontrar en los asuntos interiores de la Francia; hoy se trata del extranjero: en este punto la opinion no conoce divisiones; todos somos franceses.

Sostengamos, señores, los intereses de nuestro pais, la majestad del trono y de la Francia. Si aun quisie-

sen encadenar nuestros pensamientos; si por imposible quisiesen todavía arrebatarnos las franquicias que nos garantiza la carta, y que nos aseguran los juramentos de nuestros reyes, salvemos al menos el honor: con el honor y la gloria tarde ó temprano rehariamos la libertad.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA CAMARA DE LOS PARES

EN LA SESION DE 1827,

SOBRE LA LEY DE POSTAS.

Señores, pronto hará doce años que la ley sobre los *gritos y escritos sediciosos me obligó á pesar mio á colocarme en las filas de la oposicion, y tuve el honor de pronunciar ante vosotros mi primer discurso en favor de la mas preciosa de nuestras libertades. Desde aquella época las autoridades sucesivas me han encontrado siempre en el mismo puesto. El tiempo ha caminado: los unos, por un movimiento progresivo y natural, han entrado mejor en el espíritu de la carta, y han reconocido la necesidad de la libertad de imprenta; los otros, al contrario, por un movimiento retrógrado, despues de haber defendido esta libertad, han descubierto que no habia cosa mas fatal que ella. Así todo el mundo se ha enmendado; solo algunos tercios como yo, repitiendo siempre las mismas verdades, se han mantenido incorrejibles.*

Menester ha sido que un malaventurado artículo viii se encontrase en una ley sobre postas para obligarme á subir de nuevo á la tribuna. En verdad, señores, casi no sé que deciros, porque ni siquiera pre-

de desflorar hoy cuestiones que me propongo examinar mas adelante, cuando discutamos el proyecto de ley sobre la policia de la imprenta (1). Mejor me hubiera convenido callar hasta la presentacion de aquel proyecto; pero, en fin, no se dirá que yo haya dejado pasar un artículo vejatorio para la libertad de la prensa, sin haber á lo menos protestado en contra.

Declaro que no tengo secreta enemistad alguna contra el presente proyecto de ley considerado en su generalidad: mi instinto de viajero me inclina mas bien á la institucion de las postas. Quitese el artículo VIII del proyecto de ley, y voto en favor de éste. A fin de no perder nada, se podrá pasar, si se quiere, ese artículo al proyecto de ley sobre la prensa: es enteramente digno de ello, y le corresponde por orden de materias. Con efecto, señores, ese artículo VIII se encuentra en el presente proyecto de ley, sin saber por qué: es un paquete con el rótulo equivocado, y que el correo ha llevado á un destino falso.

He oido decir, no obstante, que el proyecto de ley sobre la tarifa de correos ha sido concebido antes que el proyecto de ley sobre la prensa. Asi el artículo VII, inocente de intencion y de ortjen, por la mayor casualidad del mundo tendria un aire de complicidad y de paratesco con un extranjero que me parece muy sospechoso. Si asi es, hay que compadecer á la ley de postas por haber llegado á la cámara en compañía de la ley de imprentas, así como hemos sentido ver la indemnizacion de los emigrados pegada á los 3

(1) Véase, en el tomo II de las *Varietades politicas* la opinion del autor sobre este proyecto de ley.

por 100: he aqui una prueba mas de los peligros de las amistades y relaciones.

Asegúrase que en el artículo VIII no hay cosa alguna hostil contra la libertad de imprenta: dicen que es una medida puramente fiscal. Los diarios ganan mucho dinero: ¿no es justo que contribuyan con algo de lo que ganan? Por otra parte, ¿no podrán aumentar la dimension de su papel? Esas buenas razones, y mil otras todavía mejores, han inducido á presentar el estado mercantil de los diarios, ó el balance de la opinion pública: se ha visto para quien habia hecho bancarrota esa opinion.

Asi, señores, los diarios, mediante la suma de 600,000 francos que pagarán de mas al tesoro, gozarán la inapreciable ventaja de poder tomar el tamaño del *Monitor*: ensanchando su justificacion, y abultando sus caracteres, podrán transformar el pequeño en-folio en gran en-folio, sin gastar mas ingenio ni aumentar los gastos de redaccion. Todo se reducirá á pagar el papel mas caro, y una tasa mas alta: beneficio seguro para los propietarios de esos periódicos; y si, por contajo, al llegar al tamaño del *Monitor*, los diarios participasen de los demas destinos del diario oficial, entonces, en virtud de la ley de postas, saborearian de antemano los placeres que les prepara la ley de imprentas.

Sin embargo, ¿ese nuevo derecho sobre los diarios está repartido como debiera, para producir, independientemente del resultado fiscal, la consecuencia moral que sin duda se espera de él? No, señores, porque ese artículo alcanza por igual á todos los diarios, sea

cual fuere su contenido. Los inteligentes en materia de aduanas han distinguido muy bien los diferentes tamaños de papel, á fin de hacerles pagar un derecho proporcional: confiemos que por último se inventarán para el pensamiento alguna especie de instrumentos de esos con los cuales se comprueba el número de hilos de un tejido, para sujetarlo á un derecho mas alto. Si las ideas son jenerosas, pagarán un impuesto mayor; habrá induljencia para otra especie de ideas, mercancías de las cuales es bueno que el pueblo disfrute á bajo precio, y hasta se tolerará su contrabando.

Mientras se llega á esta perfeccion, ¿percibirá el gobierno los 600,000 francos que espera? Lo dudo.

Se ha declarado esa suma por el número de los diarios existentes; mas para levantar contribuciones, no se debe arruinar á los contribuyentes. Si por desgracia llegase á adoptarse la ley sobre la prensa, ¿cuantos diarios quedarían?

Es, pues, mas que probable que los 600,000 francos que se esperan sacar del impuesto de los diarios, no entrarán en las arcas públicas: se habrá perjudicado á la libertad de imprenta sin haber sacado ventaja pecuniaria alguna de la medida. Las tres cuartas partes y media de los diarios morirán; y aun cuando sobrevivieran, bastaría, como se ha dicho, que se abstuviesen de salir el domingo, para que el impuesto no diese un óbolo. Ya sé que las compañías formadas para la amortizacion de los diarios esclamarán: «Cojednos siempre del mismo modo! Consentimos de buena gana en pagar al gobierno, en perder 600,000 francos para que no haya diarios el domingo, otros 600,000

»para que no los haya el lunes, y así para el resto de
 »la semana. ¿Cuántos millones se necesitan para retro-
 »gradar al tiempo en que se ponía una cruz al pie de
 »las escrituras, por no saber firmar? Hablad, y nos
 »arreglaremos." No vayais, señores, á tomarlo por una
 chanza de mal tono: personas hay que comprarian á
 costa de toda su fortuna la ruina de la libertad de im-
 prenta, para llegar á la destruccion de la carta; y no
 se aperciben de que la carta es lo único que les res-
 guarda:

. El ciervo fuera de peligro
 Vence á su bienhechora.

Paréceme, señores, que en un presupuesto de mil millones se podrian encontrar los 600,000 francos necesarios para la ejecucion del proyecto de ley que examinamos, sin imponer esta suma sobre los canales por donde corre la principal de nuestras libertades. El artículo VIII tiene el inconveniente de introducir una disposicion política en una ley de administracion, y una disposicion fiscal en una ley que no es una ley de hacienda. Para ser consecuentes, es necesario pasar ese artículo al presupuesto ó al proyecto de ley sobre la policia de la imprenta. Por lo demas, aun cuando ataque el artículo VIII como incapaz de llenar su objeto, y como anomalia en el proyecto de ley, no son estas las razones principales por las cuales lo combato.

Los diarios embarazan, en su conduccion, por su peso y su volúmen; cuestan á la administracion mas de lo que rinden; es justicia hacerles pagar algo mas pa-

ra tener la ventaja de una salida cotidiana: todo esto me importa poco: nada de esto pongo en duda, porque no es esta para mí la cuestión. Estos pequeños detalles administrativos están dominados por un interés superior: con el hecho material se encuentra mezclado el hecho moral y político. No tanto se trata de saber el peso y las distancias, los embarazos de los dependientes y el precio de los transportes, como de inquirir si conviene poner trabas ó dar latitud á la circulación de la prensa periódica en una monarquía constitucional. Puesta así la cuestión, no se ha de resolver por sumas de kilómetros y multiplicaciones de décimos. Sino que esta cuestión se enlaza con un sistema general, cuyos pormenores no estarían bien en la discusión de una ley sobre la tarifa de correos. Me limitaré, pues, á decir en pocas palabras los motivos de mi voto: helos aquí.

En una legislación donde la libertad de imprenta no existe mas que por privilegio, mi deber es negar mi asentimiento á todo lo que ponga nuevas trabas á dicha libertad: si la prensa fuese libre en Francia como en Inglaterra y en los Estados-Unidos, me opondría menos á lo que se pide; pero añadir un eslabon mas á una cadena ya harto pesada, gravar mas una propiedad cuyas condiciones quieren hacerse doblemente onerosas, no puedo consentirlo.

Tampoco puedo consentir en ese último párrafo del artículo VII, que priva á las colecciones consagradas á las letras de la ventaja concedida á los boletines periódicos de artes, industria y ciencias. Y ¿como distinguireis lo que pertenece á las letras de lo que

corresponde á las ciencias? ¿Donde estará la línea de demarcacion? ¿Tendreis en cada estafeta un oficial de inteligencia humana, un escritor jurado de la policia, que decida lo que es del dominio de Newton y lo que es del distrito de Montesquieu?

Hay dentro de ahí cierta cosa pueril y salvaje á la vez, que á la verdad ruboriza. ¿Si se habrá vuelto bárbara la Francia? ¡Que! ¡bajo la restauracion debia estallar tamaño odio contra las letras! Perseguirlas donde quiera se encuentren, ir las á buscar hasta el buzón del correo, es añadir la ingratitud á la sinrazon. Los amigos del trono no deben olvidar que el rey ha estado largo tiempo ausente de él, y que cuando no tenia soldados, los escritores se habian quedado solos por él en el campo de batalla. Y aqui no hay hipérbolo: la muerte, la deportacion y los calabozos eran el premio del arrojó de los escritores públicos. No pedian recompensa alguna, pero tampoco podian adivinar que mereciesen ser castigados por sus sacrificios. ¿Que hacian en los dias de opresion los acusadores de los antiguos servidores del rey? ¿Osaban escribir entonces esos nuevos defensores de la religion restablecida y del trono levantado? Desde aquel tiempo tenian tal horror á la libertad de imprenta, que se abstenerian cuidadosamente de usar de ella en pro del infortunio y de la legitimidad.

¿Por que se han de proscribir las letras? ¿Carecemos de leyes para castigarlas, si se hacen culpables? ¿No hemos visto ya á un escritor emparejado con galeotes, y encerrado en los calabozos de la mas ínfima especie de criminales? Hay almas austeras que

aprueban todas esas cosas; pero yo no me siento capaz de tanta virtud. Partidario de la igualdad de derechos, no llego hasta desear la igualdad de padecimientos. Nunca he deseado la anarquía política; ni tampoco pudiera agradarme la de los crímenes y de los dolores.

Apenas me queda la sangre fría necesaria para acabar este discurso, cuando me ocurre que en el momento en que os hablo se recojen tal vez en la otra cámara los sufragios sobre un proyecto de ley que, en un tiempo dado y bastante cercano á nosotros, debe necesariamente hacer caer el monopolio de la prensa periódica en manos del poder administrativo, sea este cual fuere. Si esto no es un peligro, y peligro de naturaleza la mas amenazadora, confieso que no lo entiendo. Vosotros sois, señores, los que acabareis de decidir una cuestión de la cual puede depender el porvenir de la Francia. Unos hombres que, como vosotros, juntan al saber y al talento el respeto á la religión, la adhesión al trono y el amor á las libertades públicas; unos hombres que, como vosotros, tan alto puesto ocupan en la opinión pública, sabrán mantenerse en su elevada posición, igualmente inaccesibles á un espíritu de hostilidad ó de complacencia. La calma de nuestras discusiones apaciguará las pasiones agitadas: vosotros sabreis reprimir los abusos de la libertad de imprenta sin violar los principios de esta libertad, ni lastimar los derechos de la justicia.

Voto contra el proyecto (1).

(1) El proyecto de ley en cuestión fue adoptado.

DISCURSO

PRONUNCIADO EL 10 DE MARZO DE 1829

ANTE EL CÓNCLAVE.

Eminentísimos señores : La respuesta de S. M. Cristianísima á la carta que le habia dirigido el sacro colegio , os manifiesta , con la nobleza que corresponde al hijo primojénito de la iglesia , el dolor que ha sentido Cárlos X al saber la muerte del padre de los fieles , y la confianza que tiene en la eleccion que de vosotros espera la cristiandad.

El rey me ha hecho el honor de designarme á las enteras credenciales del sacro colegio reunido en cónclave : vengo segunda vez , eminentísimos señores , á manifestaros mi sentimiento por la pérdida del pontífice conciliador que miraba la verdadera religion en la obediencia á las leyes y en la concordia evangélica ; de ese soberano que , pastor y príncipe , gobernaba el humilde rebaño de Jesucristo desde la cumbre de las diversas glorias que recuerda el gran nombre de Italia. Sucesor de Leon XII, sea quien fuere , vos me escuchais sin duda en este momento : pontífice á la vez presente y desconocido , vais muy pronto á sentaros en la silla de San Pedro , á pocos pasos del Capitolio , sobre las tumbas de esos romanos de la república y del imperio , que pasaron de la idolatría de las virtudes á la de los

vicios; sobre esas catacumbas donde reposan los huesos, no enteros, de otra especie de romanos: ¿que palabra podria elevarse hasta la majestad del asunto, ni abrirse un paso al traves de esa aglomeracion de años que han ahogado tantas voces mas poderosas que la patria? Vosotros mismos, ilustre senado de la cristiandad, para sostener el peso de tan innumerables recuerdos, para mirar de frente esos siglos amontonados en torno vuestro sobre las ruinas de Roma, tenéis necesidad de apoyaros en el altar del santuario, como yo en el trono de San Luis.

¡No permita Dios, eminentísimos señores, que yo os hable aqui de ningun interes particular, ni que os haga oír el lenguaje de una mezquina política. Las cosas sagradas quieren ser consideradas hoy bajo puntos de vista mas jenerales y mas dignos.

El cristianismo, que renovó primero la faz del mundo, ha visto despues transformadas las sociedades á las cuales habia dado vida. En el momento mismo en que estoy hablando, el jénero humano ha llegado á una de las épocas características de su existencia: la relijion cristiana está todavia ahí para apoderarse de él, porque ella guarda en su seno todo lo que conviene á los espíritus ilustrados y á los corazones jenerosos, todo lo que necesita el mundo, al cual salvó de la corrupcion del paganismo y de la destruccion de la barbarie. En balde ha pretendido la impiedad que el cristianismo favorecia á la opresion, y hacia retrogradar los tiempos: al publicarse el nuevo pacto sellado con la sangre del justo, la esclavitud cesó de ser el derecho comun de las naciones: la espantosa definicion del es-

clavo quedó borrada del código romano : *Non tam vi- les quam nulli sunt*. Las ciencias, estacionarias casi du- rante la antigüedad, recibieron un impulso rápido de ese espíritu apostólico y renovador, que aceleró el des- plomamiento del mundo viejo : donde quiera se ha apagado el cristianismo, han reaparecido la esclavitud y la ignorancia. La religion cristiana, luz cuan- do se mezcla con las facultades intelectuales, y sen- timiento cuando se asocia con los movimientos del alma, crece con la civilizacion, y camina con el tiempo : uno de los caracteres de la perpetuidad que le está prometida, es ser siempre del siglo que pasa, y no pasar nunca ella. La moral evangélica, razon divina, apoya á la razon humana en sus progresos hácia un término al cual no ha llegado todavía. El cristia- nismo, despues de haber atravesado las edades de tie- nieblas y de fuerza, se constituye, en los pueblos mo- dernos, la perfeccion misma de la sociedad.

Eminentísimos señores, vosotros elejireis para ejer- cer el poder de las llaves á un hombre de Dios, y que comprenderá bien su alta mision. Por un carác- ter universal que no ha tenido jamás modelo ó ejem- plar en la historia, un cónclave no es el consejo de un estado particular, sino el de una nacion compuesta de las naciones mas diversas y diseminadas por la su- perficie del globo. Vosotros sois, eminentísimos señores, los augustos mandatarios de la inmensa familia cristiana, huérfana por un instante. Hombres que nunca os han visto, que nunca os verán, que no sa- ben vuestros nombres, que no hablan vuestro idioma, que habitan lejos de vosotros bajo otro cielo, mas allá

de los mares, en los confines de la tierra, se someterán á vuestras decisiones, que nada en la apariencia les obliga á seguir, obedecerán vuestra ley no impuesta por fuerza alguna material, y aceptarán de vosotros un padre espiritual con respeto y gratitud. Tales son los *prodijios de la conviccion religiosa*.

Príncipes de la iglesia, bastará dar vuestros sufragios á uno de entre vosotros, para dar á la comunión de los fieles un jefe que, poderoso por la doctrina y por la autoridad de lo pasado, no desconozca por esto las nuevas necesidades del presente y del porvenir; un pontífice de vida santa, que una la dulzura de la caridad con la sinceridad de la fe. Todas las coronas desean lo mismo, todas tienen igual necesidad de moderación y de paz. ¿Que no se debe esperar de esa feliz armonía? ¿que no se debe esperar, eminentísimos señores, de vuestras luces y de vuestras virtudes?

Solo me falta renovar la espresion del sincero aprecio y del íntimo afecto del tan piadoso como magnánimo soberano de quien tengo el honor de ser intérprete para con vosotros.

DISCURSO

SOBRE LA DECLARACION

HECHA POR LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS
EN 7 DE AGOSTO DE 1830,PRONUNCIADO EN LA CAMARA DE LOS PARES
EL MISMO DIA, EN LA SESION DE LA TARDE.

SEÑORES:

La declaracion traída á esta cámara es mucho menos complicada para mí que para los señores pares que profesan una opinion diferente de la mia. A mis ojos hay en esta declaracion un hecho que domina á todos los demas, ó que mas bien los destruye. Si nos hallásemos bajo un órden regular de cosas, examinaria sin duda con esmero los cambios que se pretenden hacer en la carta. Muchas de tales variaciones han sido propuestas por mi mismo. Solo me admiro de que se haya podido hablar á esta cámara de la medida reaccionaria tocante á los pares de la creacion de Carlos X. Yo no soy sospechoso de debilidad para las hornadas; pues sabeis que he combatido hasta su sola inminencia; pero hacernos jucces de nuestros colegas, borrar de la lista de los pares á cualesquiera, siempre que haya uno mas fuerte que los demas, esto se parece de-

masiado á la proscripcion. ¿Quereis destruir á los pares? en hora buena: vale mas perder la vida que pedirla.

Siento ya haber soltado estas pocas palabras sobre un pormenor que, por importante que sea, desaparece ante la magnitud del acontecimiento: la Francia está sin direccion: ¡me ocuparé en si hay algo que quitar ó que añadir á los mástiles de un buque que tiene el timon arrancado! Separo, pues, de la declaracion de la cámara electiva todo lo que es de interes secundario, y ateniéndome al solo hecho enunciado de la verdadera ó pretendida vacancia del trono, voy directamente al objeto.

Hay aqui una cuestion previa: si el trono está vacante, somos libres en escojer la forma de nuestro gobierno.

Antes de ofrecer la corona á un individuo cualquiera, bueno será saber bajo qué especie de orden político constituiremos el orden social. ¿Estableceremos una república ó una nueva monarquía?

¿Una república ó una monarquía nueva ofrecen á la Francia suficientes garantías de duracion, de fuerza y de reposo?

Una república tendrá en primer lugar contra sí los recuerdos de la misma república. Esos recuerdos no se han borrado; no se ha olvidado aquel tiempo en que la muerte, entré la libertad y la igualdad, marchaba apoyada sobre sus brazos. Cuando hubiesese caido en una nueva anarquía, ¿podriais despertar sobre su roca al Hércules que fue el único capaz de ahogar al monstruo? De esos hombres fásticos hay cinco ó seis en la historia; dentro de algunos millares de

años vuestra posteridad podrá ver otro Napolcon; pero vosotros *no lo esperéis*.

Por otra parte, en el estado actual de nuestras costumbres y de nuestras relaciones con los estados vecinos, la república, *salvo error, no me parece planteable*. La primera dificultad seria reducir los franceses á un voto unánime. ¿Que derecho tendria la poblacion de Paris para obligar á la poblacion de Marsella ó á cualquier otra á que se constituyese en república? ¿Habria veinte ó treinta repúblicas, ó una sola? ¿serian federativas ó independientes? Pasemos por encima de todos esos obstáculos; supongamos una república única: ¿creeis que, con nuestra familiaridad natural, un presidente, por grave, por respetable, por hábil que fuese, pudiera mantenerse un año al frente del estado sin que le viniesen tentaciones de retirarse? Poco defendido por las leyes y por los recuerdos, envilecido, insultado mañana y tarde por rivales secretos y por agentes de turbulencias, no inspirará la confianza tan necesaria para el comercio y la propiedad; ni tendrá la dignidad conveniente para tratar con los gobiernos extranjeros, ni el poder necesario para mantener el orden interior: si emplea medidas revolucionarias, la república se hará odiosa, la Europa inquieta se aprovechará de estas divisiones, las fomentará, intervendrá, y nos encontraremos de nuevo comprometidos en luchas espantosas. La república representativa es quizás el estado futuro del mundo; pero no ha llegado todavia su hora.

Paso á la monarquía.

Un rey nombrado por las cámaras, ó elegido por

el pueblo, por mas que se haga, será siempre una novedad. Mas, yo supongo que se quiere la libertad, sobre todo la libertad de imprenta por la cual y para la cual acaba de alcanzar el pueblo tan pasmosa victoria. ¡Pues bien! toda monarquía nueva se verá obligada, tarde ó temprano, á poner mordazas á esa libertad. ¿Pudo admitirla el mismo Napoleon? La libertad de imprenta, hija de nuestras desgracias y esclava de nuestra gloria, no vive segura sino con un gobierno que tenga ya hondas raíces. Una monarquía, bastarda de una noche sangrienta, ¿nada tendria que temer de la independencia de las opiniones? Si estos pueden predicar la república, y aquellos otro sistema, ¿no temeis veros muy pronto obligados á recurrir á leyes escepcionales á pesar de las ocho palabras suprimidas en el artículo VIII de la carta?

Entonces, amigos de la libertad arreglada, ¿que habreis ganado en el cambio que se os propone? Por fuerza caeris en la república, ó en la esclavitud legal. La monarquía será desbordada y arrastrada por el torrente de las leyes democráticas, ó el monarca lo será por el movimiento de las facciones.

En el primer momento de un triunfo todo parece fácil: créese poder satisfacer todas las exigencias, todos los caprichos, todos los intereses; créese que cada cual dejará á un lado sus miras personales y sus vanidades; créese que la superioridad de las luces y la cordura del gobierno vencerán dificultades sin cuento; pero al cabo de algunos meses la práctica viene á desmentir la teoría.

No os presento, señores, mas que algunos de los

inconvenientes anejos á la formacion de una república ó de una monarquía nueva. Si una y otra traen riesgos, quedaba un tercer partido, y este partido valia bien la pena que se hubiesen dicho de él cuatro palabras.

Ministros espantosos han manchado la corona, y han manchado la violacion de la fe con el homicidio: se han burlado de los juramentos hechos al cielo, y de las leyes juradas en la tierra.

Estranjeros, que dos veces habeis entrado en París sin resistencia, sabed la verdadera causa de vuestros triunfos: vosotros os presentabais en nombre del poder legal. Si acudieseis hoy en socorro de la tiranía, no se os abririan tan fácilmente las puertas de la capital del mundo civilizado. La raza francesa se ha engrandecido desde vuestra salida bajo el réjimen de las leyes constitucionales; nuestros muchachos de catorce años son gigantes, nuestros reclutas de Arjel, nuestros estudiantes de París, acaban de revelaros que son hijos de los vencedores de Austerlitz, de Marengo y de Jena; pero hijos fortalecidos con todo lo que la libertad añade á la gloria.

Nunca hubo defensa mas justa ni mas heroica que la del pueblo de París. No se ha levantado contra la ley, sino por la ley: mientras se ha respetado el pacto social, el pueblo se ha mantenido tranquilo; sin quejarse ha sufrido los insultos, las provocaciones y las amenazas: en cambio de la carta debia dar su dinero y su sangre, y ambas cosas ha prodigado. Mas cuando despues de haber mentido hasta la última hora, ha asomado de repente la esclavitud; cuando de impro-

viso ha estallado la conspiracion de la necedad y de la hipocresia; cuando un terror palaciego, y organizado por eunucos, creyó poder sustituirse al terror de la república y al yugo de hierro del imperio, entonces este pueblo se ha armado de su intelijencia y de su valor; y se ha visto que esos *tenderos* respiraban asaz fácilmente el humo de la pólvora, y que no bastaban cuatro soldados y un cabo para reducirles á la obediencia. Un siglo entero no habria madurado tanto los destinos de un pueblo como los tres últimos soles que acaban de brillar sobre la Francia. Se ha cometido un gran crimen: este crimen ha producido la enérgica esplosion de un principio: ¿debiase trastornar el *orden de cosas establecido* por la sola razon del crimen cometido y del triunfo moral que fue su consecuencia? Examinémoslo.

Cárlos X y su hijo han sido exonerados, ó han abdicado, como gustéis entenderlo; pero el trono *no* está vacante: despues de ellos venia un niño: ¿debia ser condenada tambien su inocencia?

¿Que sangre clama hoy contra él? ¿Osariais decir que es la falta de su padre? Ese huérfano, educado en las escuelas de la patria en el amor del gobierno constitucional y en las ideas de su siglo, habria podido llegar á ser un rey proporcionado á las necesidades del porvenir. Al guardian de su tutela se debia haber hecho jurar la declaracion sobre la cual vais á votar: llegado á su mayoría, el jóven monarca habria renovado el juramento. El rey presente, el rey actual habria sido el señor duque de Orleans, rejente del reino, príncipe que ha vivido cerca del pueblo, y que

sabe que la monarquía no puede ser hoy mas que una monarquía de consentimiento y de razon. Esta combinacion natural me hubiera parecido un gran medio de conciliacion, y hubiera quizás librado á la Francia de esas agitaciones que son consecuencia de los violentos cambios de un estado.

Decir que ese niño separado de sus amos no tendrá tiempo de olvidar hasta sus nombres antes de llegar á ser hombre; decir que se mantendrá infatuado con ciertos dogmas de nacimiento despues de una larga educacion popular, despues de la terrible leccion que ha precipitado á dos reyes en dos noches, ¿os parece cosa razonable?

Ni por una adhesion sentimental, ni por una ternura de nodriza transmitida de pañal en pañal desde la cuna de San Luis á la del jóven Enrique, plecteo aqui una causa en la cual todo se volveria contra mí si triunfase. Yo no aspiro á novelista, ni á la caballeria, ni al martirio. No creo en el derecho divino del trono, y creo en el poder de las revoluciones y de los hechos. Ni siquiera invoco la carta, sino que tomo mis ideas de mas arriba; sácolas de la esfera filosófica, de la época en que espira mi vida. Propongo al duque de Burdeos simplemente como una necesidad de mejor ley que la que se nos ofrece como argumento.

Sé que alejando á ese niño se quiere establecer el principio de la soberanía del pueblo; necesidad de la antigua escuela que prueba que, bajo el aspecto político, nuestros viejos demócratas no han adelantado gran cosa mas que los veteranos del realismo. En parte

alguna hay soberanía absoluta; la libertad no deriva del derecho político, cual se suponía en el siglo dieziocho; viene del derecho natural, y esto hace que exista en todas las formas de gobierno, y que una monarquía pueda ser libre, y mucho mas libre que una república; pero no es aqui lugar, ni es hoy tiempo de dar un curso de política.

Me contentaré con anotar que cuando el pueblo ha dispuesto de los tronos, ha dispuesto tambien muchas veces de su libertad; y notaré tambien que el principio monárquico hereditario, á primera vista absurdo, en la práctica ha sido reconocido como preferible al principio de la monarquía electiva. Las razones son tan evidentes, que no creo necesario esplanarlas. Hoy elejireis un rey: ¿quien os impedirá de elejir otro mañana? La ley, direis. ¡La ley! ¡pero si sois vosotros los que haceis la ley!

Hay todavía otro medio mas sencillo de cortar la cuestion, y decir: no queremos mas á la rama primojénita de los Borbones. Y ¿por que no la quereis? Porque hemos vencido; hemos triunfado en una causa justa y santa: usamos de un doble derecho de conquista.

Muy bien: vosotros proclamais la soberanía de la fuerza. Entonces guardad con esmero esa fuerza, porque si dentro de algunos meses se os escapa, no tendreis razon para quejaros. ¡Tal es la naturaleza humana! Los espíritus mas ilustrados y mas justos no siempre saben hacerse superiores á los sucesos. Esos espíritus eran los primeros en invocar el derecho contra la violencia; apoyaban este derecho con toda la su-

perioridad de su talento, y en el instante mismo en que la verdad de lo que decían queda demostrada por el abuso mas abominable de la fuerza, y por la derrota de esta fuerza, los vencedores cojen el arma que han hecho pedazos. Peligrosos fragmentos que herirán su mano sin servirles de provecho.

He llevado el combate al terreno de mis adversarios; no he ido á vivaquear en lo pasado bajo la añeja bandera de los muertos, bandera que no deja de tener su gloria, pero que está colgando á lo largo del asta que la sostiene, y que no ondea porque ningún soplo de viento la hincha. Aun cuando removiese el polvo de los treinta y cinco Capetos, no sacaria de él un argumento que siquiera fuese escuchado. Ha sido abolida la idolatría de un nombre; la monarquía no es ya una relijion, sino una forma política preferible en este momento á otra, porque armoniza mejor el órden con la libertad.

Inútil Casandra, he fatigado al trono y á los pares con mis desdeñadas advertencias; réstame solo sentarme sobre los desechos de un naufragio que tantas veces habia pronosticado. Reconozco en la desgracia toda suerte de poder, menos el de absolverme de mis juramentos de fidelidad. Yo debo tambien hacer uniforme mi vida: despues de todo lo que he hecho, dicho y escrito en favor de los Borbones, seria el último de los miserables si renegase de ellos en el momento en que, por tercera y última vez, toman el camino del destierro.

Quédese el miedo para esos jenerosos realistas que nunca han sacrificado un óbolo ó un empleo á su

lealtad; para esos campeones del altar y del trono, que no ha mucho me trataban de renegado, de apóstata y de revolucionario. ¡Píadosos libelistas! el renegado os llama. Venid, pues, á balbucear una palabra, una sola palabra, en favor del desgraciado amo que os colmó de favores, y á quien habeis perdido. ¡Provocadores de golpes de estado, predicadores del poder constituyente! ¿donde estais? Os ocultais en el fango desde el cual alzabais valerosamente la cabeza para calumniar á los verdaderos servidores del rey: vuestro silencio de hoy es digno de vuestro lenguaje de ayer. Que todos esos campeones, cuyas proyectadas hazañas han hecho espulsar á los descendientes de Enrique IV á horquillazos, tiemblen ahora agazapados debajo de la escarapela tricolor, es muy natural. Los nobles colores que ostentan protegerán su persona, no cubrirán su hajeza.

Por lo demas, no creo hacer un acto de heroísmo al espresarme con tal franqueza en esta tribuna: no nos encontramos en aquellos tiempos en que una opinion costaba la vida; y aunque nos encontrásemos, hablaria cien veces mas recio. El mejor escudo es un pecho que no teme presentarse descubierto al enemigo. No, señores, nada tenemos que temer ni de un pueblo cuya sensatez iguala á su valor, ni de esa generosa juventud á la cual admiro, con quien simpatizo de todo corazon, y á la cual desco, como á mi país, honor, gloria y libertad.

Lejos de mí sobre todo la idea de sembrar jérmenes de division en la Francia, y por esto no he dado á mi discurso el acento de las pasiones. Si yo tuviese

la convicción íntima de que se debe dejar á un niño en las obscuras y dichosas filas de la vida, para asegurar el reposo de treinta y tres millones de hombres, hubiera mirado como un crimen toda palabra contradictoria con la necesidad de los tiempos; pero no tengo tal convicción. Si tuviese el derecho de disponer de una corona, de buena gana la pondría á los pies de monseñor el duque de Orleans. Pero yo solo veo vacante una tumba en San Dionisio, y no un trono. Sean cuales fueren los destinos que toquen al lugar-teniente jeneral del rey, nunca seré su enemigo si hace la felicidad de mi patria. Yo no pido mas que poder conservar la libertad de mi conciencia, y el derecho de ir á morir donde quiera encuentre independencia y reposo.

Voto contra el proyecto de declaracion.

FIN DE LAS OPINIONES Y DISCURSOS.

INDICE.

	PÁJ.
<i>Prólogo</i>	5
<i>Discurso pronunciado en Orleans</i>	13
<i>Opinion sobre la inamovilidad de los jueces</i>	20
<i>Opinion sobre el luto del 21 de Enero</i>	53
<i>Opinion sobre el clero</i>	60
<i>Discurso con motivo de las comunicaciones hechas á la cámara de los pares por el duque de Richelieu</i>	82
<i>Opinion sobre las pensiones de los sacerdotes casados</i>	86
<i>Opinion sobre la ley de elecciones</i>	103
<i>Proposicion relativa á las potencias berberiscas</i>	118
<i>Proposicion acerca de lo ocurrido en las elecciones de 1816</i>	121
<i>Opinion sobre el proyecto de ley relativo á los periódicos</i>	150
<i>Opinion sobre la libertad de imprenta</i>	174
<i>Opinion sobre la ley de reemplazo del ejército</i>	197
<i>Discurso sobre una proposicion del señor conde de Castellane</i>	221
<i>Opinion sobre la libertad individual</i>	233
<i>Opinion sobre los diarios y escritos periódicos</i>	243

<i>Opinion sobre el artículo IV de la ley del sacrilegio.</i>	250
<i>Opinion sobre la ley de indemnizacion.....</i>	259
<i>Opinion sobre la enmienda del conde Roy.....</i>	308
<i>Esplanacion de una enmienda á la ley de indemnizacion</i>	320
<i>Opinion sobre la ley relativa á la deuda pública..</i>	323
<i>Discurso sobre la intervencion.....</i>	355
<i>Discurso sobre los debates del parlamento de Inglaterra.....</i>	367
<i>Discurso sobre la ley de postas.....</i>	379
<i>Discurso pronunciado el 10 de Marzo de 1829 ante el cóncave.....</i>	387
<i>Discurso sobre la declaracion hecha por la cámara de los diputados el 7 de Agosto de 1830.....</i>	391